

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
PUBLICACION OFICIAL

---

SECCION V

LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS,  
RESOLUCIONES Y ACTAS  
DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD



LA PLATA (Rep. Argentina)

1937

LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS. RESOLUCIONES  
Y ACTAS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD

.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PUBLICACION OFICIAL

---

SECCION V

LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS,  
RESOLUCIONES Y ACTAS  
DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD



LA PLATA (Rep. Argentina)

1937

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

## **Presidente:**

Ing. JULIO R. CASTIÑEIRAS

## **Vicepresidente:**

Doctor HECTOR DASSO

## **Secretario Gral. y del C. superior:**

Abogado BERNARDO ROCHA

## **I. - Consejo superior:**

### **Consejeros titulares:**

Ing. agrón. Santiago Boaglio  
» » Santos Soriano  
Dr. Hilario Magliano  
Ing. Enrique Humet  
Dr. Eduardo F. Giuffra  
» Juan Carlos Rébora  
» Alfredo D. Calcagno  
Sr. Francisco Romero  
» Enrique V. Zappi  
» Antonio G. Pepe  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo  
» Guido Pacella  
Dr. Héctor Dasso  
» Oreste E. Adorni  
Dr. Joaquín Frenguelli  
Prof. Milcíades A. Vignati  
Ing. Félix Aguilar

### **Consejeros suplentes:**

Ing. agrón. Juan C. Lindquist  
» » Juan B. Marchionatto  
Ing. Evaristo Artaza  
» Antonio Escudero  
Dr. Leonidas Anastasi  
» Faustino J. Legón  
Sr. Rafael Alberto Arrieta  
Dr. Luis J. Guerrero  
» Angel Bianchi Lischetti  
» Trifón Ugarte  
» C. Natalio Logiudice  
» Eugenio A. Galli  
» Diego M. Argüello  
Ing. Nicolás Besio Moreno

### **Representantes de los estudiantes:**

Sr. Exequiel Ortega  
» Eusebio Zubasti

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

## II. - Facultad de agronomía:

*Decano:* Ing. agrón. Santiago Boaglio; *Vicedecano:* ing. agrón. Juan C. Lindquist; *Consejeros académicos titulares:* doctor Carlos Albizzati, señor José F. Molfino, ing. agrón. Emilio J. Ringuet, ing. agrón. Juan José Gómez; *Consejeros académicos suplentes:* ing. agrón. Ricardo Behr, doctor Pedro Lenci, arquitecto Mario Cooke, ing. agrón. Antonino Rulli, ing. agrón. José J. Vidal; *Delegados de los estudiantes:* señor José S. Bosio, señor Pedro J. A. Lamas.

## III. - Facultad de ciencias físico-matemáticas:

*Decano:* doctor Hilario Magliano; *Vicedecano:* ingeniero Evaristo Artaza; *Consejeros académicos titulares:* arquitecto Julio Gazarri, ingeniero Francisco J. Pastrana, ingeniero Juan Sabato, ingeniero Juan L. Albertoni, ingeniero Juan B. Gandolfo, ingeniero Antonio Escudero; *Consejeros académicos suplentes:* ingeniero José Garralda, ingeniero Víctor J. Quintana, ingeniero Miguel Simonoff, ingeniero Lorenzo Baralis; *Delegados de los estudiantes:* señor Julio César Mateo, señor Santiago Marzo.

## IV. - Facultad de ciencias jurídicas y sociales:

*Decano:* doctor Eduardo Giuffra; *Vicedecano:* doctor Leonidas Anastasi; *Consejeros académicos titulares:* doctor Buena Ventura Pessolano, doctor C. Ernesto Campolongo, doctor Eugenio Mordeglia, doctor David Lascano, doctor José Arias, doctor Luis R. Longhi; *Consejeros académicos suplentes:* doctor Santiago C. Fassi, doctor Mariano Molla Villanueva, doctor Carlos Cossio, doctor Eduardo R. Elguera, doctor Francisco Orione, doctor Ricardo de Labougle; *Delegados de los estudiantes:* señor César Jorge Barrós Hurtado, señor Anastasio González.

## V. - Facultad de humanidades y ciencias de la educación:

*Decano:* doctor Alfredo D. Calcagno; *Vicedecano:* señor Rafael Alberto Arrieta; *Consejeros académicos titulares:* doctor Augusto Cortina, doctor Fernando Márquez Miranda, doctor Romualdo Ardisson, profesor Ernesto L. Figueroa, señor Pascual Guaglianone, señor Alberto Palcos; *Consejeros académicos suplentes:* profesora Elisa Esther Bordato, doctor Arturo Capdevila, doctor Pedro Henriquez Urefia; *Delegados de los estudiantes:* señores Fernando Lizarralde y Emilio Estiú.

## VI. - Facultad de química y farmacia:

*Decano:* doctor Enrique V. Zappi; *Vicedecano:* doctor Angel Bianchi Lischetti; *Consejeros académicos titulares:* doctor Jerónimo Angli, doctor Federico Christmann, doctor Carlos A. Sagastume, doctor Arturo Mennucci, doctor Arturo A. Solari, doctor Juan E. Machado; *Consejeros académicos suplentes:* doctor Antonio Ceriotti, doctor Santiago Celsi, doctor Alejandro M. Oyuela, doctor José D. Méndez, doctor Armando Novelli; *Delegados de los estudiantes:* señor Arturo Sabato y señor Carlos A. Lockart.

## VII. - Facultad de medicina y veterinaria:

*Decano:* doctor Carlos J. B. Teobaldo; *Vicedecano:* doctor Natalio C. Logiudice; *Consejeros*

*académicos titulares:* doctor Víctor M. Arroyo, doctor Jorge E. Durrieu, doctor Edilberto Fernández Ithurrat, doctor José M. de la Barrera, doctor Abel Rottgardt, doctor Juan M. Ipiña; *Consejeros académicos suplentes:* doctor Agustín N. Candiotti, doctor G. Arturo Cabral, doctor Coradino Sbarigi; *Representantes de los estudiantes:* señor Aníbal Zuccherino, señor Luis Mascaro.

## VIII. - Facultad de ciencias médicas:

*Decano:* doctor Héctor Dasso; *Vicedecano:* doctor Eugenio A. Galli; *Consejeros académicos titulares:* doctor Nicolás V. Greco, doctor Juan B. Mendy, doctor Rodolfo Rossi, doctor Mario Soto, doctor José Vals, doctor Frank L. Soler; *Consejeros académicos suplentes:* doctor Lorenzo Galíndez, doctor Daniel Greenway, doctor Manuel Cieza Rodríguez, doctor Inocencio Canestri; *Representantes de los estudiantes:* señores Enrique Benedetti y Desiderio Bonfiglio.

## IX. - Instituto del Museo:

*Director:* doctor Joaquín Frenguelli; *Vicedirector:* profesor Milcíades A. Vignati; *Consejeros académicos titulares:* doctor Angel Cabrera, ingeniero Nicolás Besio Moreno, doctor Walter Schiller, doctor Max Birabén, doctor Emiliano J. Mac Donagh, doctor Juan Keidel, doctora Juana Cortelezzi, doctora María Isabel Hylton Scott de Birabén, doctor Pablo F. C. Groeber, profesor Enrique Palavecino.

## X. - Instituto del Observatorio astronómico:

*Director:* ingeniero Félix Aguilar.

## XI. - Escuela superior de bellas artes:

*Interventor:* doctor Juan E. Cassani.

## XII. - Biblioteca central de la Universidad:

*Director:* señor Alberto Palcos.

## XIII. - Colegio nacional:

*Rector:* doctor Luis H. Sommariva.

## XIV. - Colegio secundario de señoritas:

*Directora:* doctora Juana Cortelezzi.

## XV. - Instituto fitotécnico de Santa Catalina:

*Director del Instituto:* ingeniero Santiago Boaglio.

## XVI. - Escuela agrícola ganadera de 25 de Mayo "María Cruz y Manuel L. Inchausti":

*Director:* ingeniero agrónomo José I. Vidal.

## XVII. - Escuela graduada "Joaquín V. González":

*Director:* profesor Vicente Rascio.

## XVIII. - Estación radiotelefónica de la Universidad:

*Comisión. - Presidente:* doctor Alfredo D. Calcagno; *Asesores:* señores Tobías Bonesatti y Tomás Pera.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Publicaciones Oficiales

SECCION V

LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACTAS  
DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD

Tomo XX

Año 1936

Núm. 9

## LEYES Y DECRETOS RELATIVOS A LA INSTRUCCION PUBLICA

### (155) **Plan de estudios de transición para la Facultad de Ciencias Médicas.**

Buenos Aires, 30 de abril de 1936.

Vista la nota del señor presidente de la Universidad Nacional de La Plata por la que eleva a la aprobación del Poder ejecutivo —de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de la Ley-Convenio n° 4699— los planes de estudios de transición para los años 1936 y 1937 y el de inscripción, correspondientes a la Facultad de ciencias médicas de esa Universidad, proyectados por el Consejo académico de la citada facultad y aprobados por el Consejo superior con fecha 30 de diciembre último y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los siguientes planes de estudio de tran-

sición para los años 1936 y 1937 y el de inscripción, correspondientes a la Facultad de ciencias médicas de la Universidad Nacional de La Plata, sancionados por el Consejo superior de la misma con fecha 30 de diciembre último:

#### PLAN DE TRANSICIÓN - AÑO 1936

*Primer año.*— Los alumnos que ingresen a primer año de acuerdo con el nuevo Plan de estudios aprobado por decreto de fecha 2 de mayo de 1935, cursarán las siguientes asignaturas:

Anatomía descriptiva, primer curso, tres horas: Artrología, Miología y Esplacnología. Segundo curso, dos horas: Angiología, Sistema nervioso y Organos de los sentidos. Embriología e Histología: cinco horas.

*Segundo año.*— Los alumnos inscriptos en segundo año de acuerdo con el nuevo plan, cursarán las siguientes asignaturas:

Anatomía topográfica: tres horas.

Fisiología con Psicología: cinco horas. Química biológica: dos horas. Física biológica: dos horas.

*Tercer año.*— Los alumnos inscriptos en tercer año, cursarán las siguientes asignaturas:

Anatomía y Fisiología patológicas: tres horas. Semiología y Clínica propedéutica, Médica y Quirúrgica: seis horas. Medicina operatoria: tres horas. Microbiología con Micología médica: tres horas. Parasitología: tres horas.

*Cuarto año.*— Los alumnos que se inscriban en cuarto año, cursarán las siguientes asignaturas:

Patología médica, tres horas. Patología quirúrgica, tres horas. Radiología y Fisioterapia: dos horas. Farmacología, Farmacoterapia y Técnica terapéutica: tres horas. Clínica oftalmológica: dos horas. Clínica génitourinaria: dos horas.

*Quinto año.*— Los alumnos que se inscriban en quinto año cursarán las siguientes asignaturas:

Clínica médica: seis horas (especialmente órganos intratorácicos). Clínica quirúrgica: seis horas (especialmente cabeza, miembros, órganos intratorácicos y Técnica de primeros auxilios). Ortopedia y Traumatología: dos horas. Clínica neurológica: tres horas. Clínica psiquiátrica: dos horas. Clínica de enfermedades infecciosas y Patología tropical: tres horas. Farmacología, Farmacoterapia y Técnica terapéutica: tres horas. Radiología y Fisioterapia: dos horas.

*Sexto año.*— Los alumnos que se inscriban en sexto año cursarán:

Clínica médica: seis horas. Dieté-

tica alimenticia y órganos abdominales. Clínica quirúrgica: seis horas, especialmente órganos abdominales. Clínica pediátrica y Puericultura: tres horas. Medicina legal, Deontología médica y Toxicología: tres horas. Higiene médica preventiva: dos horas. Clínica obstétrica, normal y patológica: cuatro horas. Clínica de enfermedades infecciosas y Patología tropical: tres horas. Clínica ginecológica: tres horas.

## II

### PLAN DE TRANSICIÓN - AÑO 1937

*Primer año.*— Igual que para el año 1936.

*Segundo año.*— Igual que para el año 1936.

*Tercer año.*— Los alumnos que se inscriban en tercer año cursarán las siguientes asignaturas:

Anatomía y Fisiología patológicas. Semiología y Clínica propedéutica, Médica y Quirúrgica. Farmacología, Farmacoterapia y Técnica terapéutica. Microbiología con Micología médica. Parasitología.

*Cuarto año.*— Igual que para el año 1936.

*Quinto año.*— Clínica médica (igual al anterior). Clínica quirúrgica (igual al anterior). Clínica neurológica. Clínica psiquiátrica. Clínica de enfermedades infecciosas y Patología tropical. Clínica otorrinolaringológica. Clínica dermatosifilográfica. Ortopedia y Traumatología.

*Sexto año.*— Clínica médica. Clínica quirúrgica. Clínica pediátrica y Puericultura. Clínica obstétrica nor-

mal y Patológica. Higiene médica y preventiva. Clínica ginecológica. Medicina legal. Deontología médica y Toxicología.

#### PLAN DE INSCRIPCIÓN - CURSO 1936

*Primer año.* — Los alumnos que se inscriban en primer año deben tener aprobadas las asignaturas que se le exigen en el examen de ingreso, en su totalidad.

*Segundo año.* — Inc. a). Para poder inscribirse como regular en segundo año se requiere tener aprobado el año inmediato anterior. — Inc. b). Para poder inscribirse en carácter condicional se requiere tener aprobados los Trabajos prácticos correspondientes.

*Tercer año.* — Inc. a). Igual que el anterior. — Inc. b). igual que el anterior y las asignaturas de primer año, además.

*Cuarto año.* — Inc. a). Igual que el segundo año. — Inc. b). Igual que el anterior a excepción de los Trabajos prácticos de farmacología, etc. y tener aprobadas las asignaturas de segundo año.

*Quinto año.* — Inc. a). Para poder inscribirse como regular a quinto año se requiere tener aprobada una de las dos Patologías y los Trabajos prácticos del año inmediato anterior. — Inc. b). Para inscribirse en carácter condicional se requiere tener aprobados los trabajos prácticos correspondientes al año inmediato anterior y las asignaturas del tercer año, a excepción de Farmacología.

*Sexto año.* — Inc. a). Para poder inscribirse como regular en sexto año,

se requiere tener aprobadas las dos Patologías y los Trabajos prácticos del año inmediato anterior. — Inc. b). Para inscribirse en carácter condicional, se requiere tener aprobada una de las dos Patologías, y además los Trabajos prácticos del año inmediato anterior.

#### PLAN DE INSCRIPCIÓN - CURSO 1937

*Primer año.* — Los alumnos que se inscriban en primer año deben tener aprobadas en su totalidad las asignaturas que se le exigen en el examen de ingreso.

*Segundo año.* — Inc. a). Para poder inscribirse como regular en segundo año se requiere tener aprobado el año inmediato anterior. — Inc. b). Para poder inscribirse en carácter condicional, se requiere tener aprobados los trabajos prácticos correspondientes.

*Tercer año.* — Inc. a). Igual que el anterior. — Inc. b). Igual que el anterior, más las asignaturas de primer año.

*Cuarto año.* — Inc. a). Igual que el segundo año. — Inc. b). Igual que el segundo año, a excepción de los trabajos prácticos de farmacología, etc., además de las asignaturas del segundo año.

*Quinto año.* — Inc. a). Para poder inscribirse como regular en quinto año se requiere tener aprobada una de las dos Patologías y los trabajos prácticos del año inmediato anterior. — Inc. b). Para inscribirse como condicional se requiere tener aprobados los trabajos prácticos correspondientes al año inmediato anterior

y todas las asignaturas del tercer año, a excepción de Farmacología, etc.

*Sexto año.* — Inc. a). Para poder inscribirse como regular en sexto año se requiere tener aprobadas las dos Patologías y los trabajos prácticos del año inmediato anterior. — Inc. b). Para inscribirse en carácter condicional se requiere tener aprobada una de las dos Patologías, además de los trabajos prácticos del año inmediato anterior.

ART. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro nacional y archívese.

JUSTO

*Ramón S. Castillo*

ORDENANZAS DEL CONSEJO  
SUPERIOR

(156) **Feriado de semana santa.**

La Plata, 2 de junio de 1936.

Habiendo el Consejo superior, en su sesión de la fecha, aprobado el dictamen precedente,

*El Consejo superior,*

ORDENA:

1º Suspender las actividades docentes y administrativas en todas las dependencias de la Universidad los días hábiles de Semana santa.

2º Comuníquese, tómese razón, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(157) **Institutos superiores de investigación, enseñanza y aplicación dependientes de las facultades de agronomía y de veterinaria; su funcionamiento en el Establecimiento de Santa Catalina.**

La Plata, 30 de junio de 1936.

*El Consejo superior,*

ORDENA:

ARTÍCULO 1º — En el Establecimiento de Santa Catalina funcionarán institutos superiores de investigación, enseñanza y aplicación, dependientes de las facultades de Agronomía y de Medicina veterinaria, de acuerdo con las reglamentaciones que establezcan las mismas y apruebe el Consejo superior.

ART. 2º — La Facultad de medicina veterinaria creará, cuando los recursos lo permitan, el Instituto de sueros y vacunas y el Parque zootécnico que funcionará bajo su dependencia.

ART. 3º — La Facultad de agronomía ampliará su Instituto fitotécnico, con las secciones agrícolas del establecimiento y formará el Criadero y semillero nacional que estará bajo su dependencia.

ART. 4º — El presidente de la Universidad asignará a cada facultad las tierras y locales que formarán parte de sus institutos.

ART. 5º — El excedente de tierras aptas para el cultivo y que no sean asignadas a las facultades, serán arrendadas por la Universidad.

ART. 6º — Las facultades de Agronomía y de Medicina veterinaria, podrán solicitar a la Universidad, al término del arrendamiento, las tierras que consideren necesarias para su desenvolvimiento, debiendo justificar plenamente su pedido.

ART. 7º — Cada facultad dispondrá del personal correspondiente a las secciones de su dependencia.

ART. 8º — Las facultades administrarán sus institutos independientemente y podrán disponer del 50 % del producido de los mismos para instalaciones y mejoras.

ART. 9º — Hasta tanto la Facultad de medicina veterinaria no inicie la instalación de los institutos de su dependencia, el director del Instituto fitotécnico de la Facultad de agronomía, tendrá la dirección del establecimiento.

ART. 10º — Para sueldos y gastos de mantenimiento se conservará el presupuesto vigente.

ART. 11º — Si las finanzas de la Universidad no permitieran disponer de la cantidad necesaria para dotar de materiales de laboratorio, animales, etc., para iniciar el funcionamiento de los institutos a crearse bajo la dependencia de la Facultad de medicina veterinaria, el presidente de la Universidad queda autorizado para gestionar ante quien corres-

ponda la inclusión en el presupuesto de la Universidad de una partida especial de \$ 50.000  $\frac{m}{n}$  destinada a los fines antes indicados.

ART. 12º — Comuníquese, publíquese, tómesese razón y pase a la Comisión asesora a sus efectos.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(158) Registro central de foja de servicios del personal técnico, obrero y de servicio de la Universidad.**

La Plata, 8 de octubre de 1936.

*El Consejo superior,*

ORDENA:

1º Créase el registro central de la foja de servicios del personal administrativo, técnico, obrero y de servicio de la Universidad, con exclusión de los secretarios.

2º La foja de servicios de cada empleado estará consignada en una ficha, de acuerdo con el modelo que se agrega.

3º Las fichas del personal actual y del futuro serán llenadas por los interesados, por duplicado, con el Vº Bº del secretario respectivo. Un ejemplar quedará en la dependencia correspondiente y otro enviado a la Universidad.

4º Los datos relativos a felicitaciones, prestación de servicios especiales, medidas disciplinarias e in-

asistencias, sólo serán consignados los que se produzcan después del 1º de enero de 1937.

5º En la parte relativa a embarcos, serán consignados los actuales y los futuros.

6º El 31 de diciembre de cada año serán enviadas a la secretaría general, por el secretario respectivo, con el Vº Bº del decano o director de instituto, los datos relativos a menciones, felicitaciones, medidas disciplinarias, inasistencias y concepto de los empleados durante el año.

7º Se expresará el concepto del empleado por intermedio de las palabras « excelente », « bueno » y « regular ».

8º En la Universidad será llevado el registro central de la foja de servicios del personal por la oficina del fichero general y archivo.

9º Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(159) Reválida de títulos profesionales extranjeros.**

La Plata, 8 de octubre de 1936.

*El Consejo superior,*

RESUELVE:

1º Las personas que aspiren a revalidar títulos profesionales extranjeros y deban completar sus estudios

del bachillerato, rendirán estos exámenes ante las comisiones examinadoras para alumnos libres del Colegio nacional o del Colegio secundario de señoritas, según el caso, o ante las mesas que constituyan las autoridades de dichos colegios a pedido de las facultades o institutos.

2º Los programas para estas pruebas serán los de castellano de tercer año e historia argentina y geografía argentina de quinto año que rigen actualmente en los colegios secundarios de la Universidad.

3º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(160) Modificación del artículo 5º de la ordenanza de la Caja de subsidios del personal de la Universidad (28 de setiembre de 1933).**

La Plata, 3 de setiembre de 1936.

*El Consejo superior,*

ORDENA:

ARTÍCULO 1º — Modifícase el art. 5º de la ordenanza de 28 de setiembre de 1933, relativo a la Caja de subsidios, en la siguiente forma:

« Autorizar al presidente de la Universidad para resolver por sí, previo dictamen de la comisión de economía y finanzas, en las solicitudes de subsidio y goce de sueldo

con imputación a la « Caja de subsidios », que llenaren, sin excepción, todas las condiciones reglamentarias; y que sólo se eleven a resolución de aquél las que ofrecieran alguna duda sobre el derecho del solicitante. La causa de inhabilidad estará certificada por la Facultad de ciencias médicas de la Universidad. Para el caso en que el afiliado a la Caja no pueda justificar su estado de enfermedad en la forma expresada precedentemente, deberá presentar certificado médico visado por la autoridad sanitaria nacional del lugar en que se halle o en su defecto por la autoridad sanitaria provincial ».

ART. 2º — Comuníquese, transcribase, tome razón Contaduría, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(161) Tareas de la oficina médica  
del Departamento de cultura  
física.**

La Plata, 12 de noviembre de 1936.

*El Consejo superior,*

ORDENA:

1º Serán tareas de la Oficina médica del Departamento de cultura física:

a) examinar a los alumnos que practican educación física con carácter obligatorio —primero, segundo y tercer años del

Colegio nacional y quinto y sexto grados de la Escuela graduada « Joaquín V. González »— a los efectos de clasificar a los primeros en:

aptos para la gimnasia e iniciación en deportes;

aptos para gimnasia solamente;

que necesitan gimnasia médica;

ineptos temporariamente, e ineptos definitivamente;

y a los segundos en:

aptos para gimnasia;

que necesitan gimnasia ortopédica;

ineptos temporariamente, e ineptos definitivamente;

b) examinar a los alumnos de cualquier dependencia de la Universidad que practican deportes en el departamento, a los efectos de clasificarlos en aptos e ineptos, de indicarles, en el primer caso, la orientación deportiva que les convenga y de someterles al control médico de su estado de entrenamiento;

c) examinar a las personas que usan la pileta de natación, al efecto de excluir a quienes no ofrezcan las condiciones necesarias;

d) examinar a los alumnos que aspiren a formar parte de las colonias de vacaciones instituidas por cualquier dependencia de la Universidad para clasificarlos clínicamente con anterioridad a la iniciación de las mismas, prestando

luego servicio periódico de asistencia médica y permanente de primeros auxilios en ellas;

- e) examinar al personal administrativo, obrero y de servicio del Colegio nacional y de la Escuela graduada « Joaquín V. González » en los casos de denuncia de enfermedad, para establecer la naturaleza de ésta y aconsejar las medidas a adoptarse;
- f) asesorar a los directores de los establecimientos de enseñanzas secundaria y primaria las veces que denuncien casos sospechosos o reales de enfermedades infecto-contagiosas.

2º Ningún concurrente al Departamento podrá participar en las actividades del mismo sin someterse previamente a la inspección de la Oficina médica. Las mujeres podrán ser examinadas, si lo prefieren, por la médica del Colegio secundario de señoritas, quien deberá realizar su examen en las mismas condiciones en que se efectúe en la oficina del departamento.

3º La Oficina médica llevará fichas médicas y carnets individuales para cada uno de los distintos exámenes que practique y los requieran.

4º El médico del departamento proyectará la reglamentación interna de la Oficina médica, la que deberá ser aprobada por el director y

el rector del Colegio nacional, comunicándose luego a la directora del Colegio secundario de señoritas la parte referente a condiciones de los exámenes médicos, al efecto de uniformar los mismos.

5º Las investigaciones científicas que se lleven a cabo en el departamento deberán realizarse bajo la dirección o con la autoridad del médico del mismo.

6º Comuníquese, transcribese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(162) Designación de profesores suplentes en el cargo de jefes de trabajos prácticos.**

La Plata, 10 de diciembre de 1936.

El *Consejo superior*, en su sesión de la fecha, al considerar este expediente, resolvió declarar que los profesores suplentes podrán —de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 48º de los Estatutos— ser designados Jefes de trabajos prácticos de su materia, sin concurso.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(163) **Normas para la provisión de cátedras y formación de ternas.**

La Plata, 10 de diciembre de 1936.

*El Consejo superior,*

ORDENA:

ARTÍCULO 1º — Para ser nombrado profesor titular se requiere ciudadanía argentina y poseer con dos años de antigüedad, a contar desde la fecha de la aprobación del examen o trabajo de tesis: título universitario superior de doctor, ingeniero o arquitecto, expedido por universidad de la República o institutos acreditados del extranjero. El crédito será determinado por la facultad o instituto respectivo.

Tratándose de diplomados con más de dos años de antigüedad en el título, obtenido sin la presentación y aprobación del proyecto o trabajo final de tesis, deberán presentar un trabajo equivalente, acerca de cuyo mérito se juzgará en la forma que lo determinen los respectivos Consejos académicos.

Si el candidato no tuviere título universitario, podrá formar parte de la terna sólo en caso de « especial preparación » declarada por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo académico integrado en la forma que lo determina el artículo 42 de los Estatutos. La « especial preparación » se acreditará por trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia. Se dejará constancia en el acta y se expre-

sará en los documentos de la proposición los datos que hayan servido para declarar dicha calidad de preparación.

Cuando el candidato no tuviere ciudadanía argentina podrá formar parte de la terna sólo por dos tercios de votos del cuerpo respectivo.

ART. 2º — Siempre que ocurriere una vacante o se creare una cátedra nueva, dentro de los treinta días de la vacancia o creación, el decano o director de instituto abrirá un concurso de títulos, méritos y aptitudes, anunciándolo en los diarios de La Plata y Buenos Aires reiteradamente. De este concurso, que se mantendrá abierto por 30 días, se dará noticia de inmediato a los miembros del Consejo académico integrado y al presidente de la Universidad para que, conforme con la resolución de 13 de noviembre de 1933, su apertura fuese comunicada a las otras universidades del país, sin perjuicio de que las mismas facultades puedan hacer comunicaciones análogas a otras facultades, institutos o asociaciones científicas que pudieren hallarse interesadas en ese concurso.

ART. 3º — Los que desearan participar del concurso se inscribirán, al efecto, por medio de una solicitud que presentarán al decano o director de instituto dentro de los 30 días fijados para la duración de aquél. Al mismo tiempo presentarán en quince ejemplares, escritos a máquina, convenientemente metodizados y documentados, los siguientes datos:

a) Nombre, apellido, edad, nacionalidad y datos esenciales del enrolamiento militar, de

- acuerdo con sus documentos de identidad, de cuyas atestaciones se tomará nota en el expediente respectivo;
- b) Títulos;
  - c) Publicaciones originales y obras profesionales realizadas;
  - d) Publicaciones de carácter docente o de divulgación;
  - e) Cátedras y cargos desempeñados;
  - f) Cátedras y cargos que desempeña en la actualidad, con indicación de repartición, sueldos y horarios;
  - g) Jubilaciones acordadas o de goce, ya sea nacional, provincial o municipal.

En lo que atañe a los apartados c) y d), los candidatos deberán presentar un ejemplar de cada libro, tesis, folleto, revista, etc., correspondiente a cada publicación citada, ejemplares que no se devolverán.

En caso de imposibilidad material para dar cumplimiento a lo anteriormente expresado, deberá indicarse para cada publicación la imprenta, fecha y lugar de la impresión, si se tratare de libros o folletos; el tomo, fecha y página si se tratare de revistas o memorias en que hubieren aparecido los artículos y biblioteca pública donde pudieren ser revisados. Si se tratare de obras profesionales, se indicará el lugar donde se encontraren y se acompañará una descripción somera sobre los mismos. Los candidatos podrán mencionar también los comentarios o citas referentes a sus publicaciones o a sus obras.

ART. 4º — La inscripción del aspi-

rante da derecho al Consejo académico para considerarlo como oponente a la cátedra hasta la formación de la terna. La renuncia no modifica esa situación.

ART. 5º — Conforme al artículo 42 de los Estatutos y a los fines que se determinan más adelante, el Consejo académico designará una comisión de tres profesores, en lo posible de la materia o de las materias afines. La designación será hecha en la primera sesión que aquel cuerpo celebrare después de la apertura del concurso, que oportunamente le será comunicada.

ART. 6º — La comisión especial a que se refiere el precedente artículo examinará con fines de fiscalización, la documentación presentada por los candidatos teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1º de esta ordenanza, y deberá informar en un plazo no mayor de 10 días a contar desde la fecha de clausura del concurso.

ART. 7º — Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo anterior, el decano dará cuenta al Consejo académico en la primera sesión que celebrare, del resultado de dicho informe, a los efectos que el mismo dictamine si el concurso continúa o se reabre en las condiciones establecidas en el art. 2º de esta ordenanza. En la misma sesión y como única oportunidad, el Consejo académico, a propuesta fundada de cuatro de los miembros del Consejo académico integrado, podrá inscribir en el concurso a personas de relevantes y notorios méritos científicos y docentes. Para que la inscripción tenga validez, deberá reunir los votos de las

dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo académico.

ART. 8º — Resuelta la continuación del concurso, los aspirantes deberán, para demostrar sus aptitudes didácticas, dar una clase pública sobre un tema del programa oficial, que la comisión especial sorteará con 48 horas de anticipación, ante los aspirantes que concurrieren. Ese tema será igual para todos los aspirantes, quienes deberán, además, desarrollarlo en el mismo día y en presencia de aquélla y de los miembros del Consejo académico integrado que quisieren concurrir. El Consejo académico podrá suspender la aplicación de lo dispuesto en este artículo, para cada concurso, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, por propia iniciativa o a pedido de la comisión especial, dejando constancia en acta, de los fundamentos que sirvieron para tomar tal determinación.

Realizada la prueba oral, la comisión especial informará, por escrito, sobre el mérito de las clases de cada uno de los aspirantes, informe que será agregado al establecido en el artículo siguiente.

ART. 9º — Cada miembro de la comisión especial informará por escrito y en el término de 20 días, a partir desde la fecha en que el Consejo académico resuelva la continuación del concurso, el resultado del estudio de los datos contenidos en los apartados *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *g)* del art. 3º, analizando la actividad científica y docente de cada candidato, no sólo por el número de sus

trabajos, sino y muy especialmente por su valor intrínseco de manera que contribuya a formar un criterio para apreciar los méritos y aptitudes de cada concursante. Los delegados estudiantiles podrán dejar constancia escrita del propio examen sobre la documentación antes referida.

ART. 10º — El informe a que se refiere el artículo anterior, será considerado por el Consejo académico en la sesión subsiguiente a fin de determinar la citación del Consejo académico integrado.

ART. 11º — Resuelta por el Consejo académico la citación del Consejo académico integrado, el decano o director hará la convocatoria con 20 días de anticipación, la que será reiterada durante el transcurso de este tiempo. Asimismo comunicará a cada uno de los miembros del Consejo académico integrado que los legajos del art. 4º de esta ordenanza y el informe de la comisión especial (art. 9º) están listos y a su disposición en la secretaría de la facultad o instituto, durante el mismo término de 20 días.

ART. 12º — Reunido el Consejo académico integrado, se procederá a formar la terna, guardándose las siguientes reglas:

I. Abierta la sesión se procederá a determinar por mayoría absoluta de votos, los tres nombres necesarios para la integración de aquélla. Cada voto será dado por medio de una planilla que suscribirá el votante después de haber expresado en ella los fundamentos de su decisión, conforme con el art. 42 de los Estatu-

tos. En ningún caso podrá ser integrada la terna con persona o personas no inscriptas en el concurso, salvo que mediare alguna de las circunstancias siguientes, a saber:

- a) que entre los aspirantes no hubiere cuando menos tres en condiciones reglamentarias;
- b) que el Consejo académico integrado declarare por mayoría absoluta de votos que sólo uno, o sólo dos de ellos satisfacen todas las condiciones requeridas. En tales circunstancias podrán ser consideradas propuestas de candidatos formuladas por miembros del cuerpo cuyo nombre se expresará en el acta. Si la votación de cada miembro integrante de la terna, se dividiere entre tres o más nombres, la elección continuará conforme a los reglamentos generales.

II. Integrada la terna conforme con lo establecido en el inciso anterior, se procederá a determinar, por mayoría absoluta de votos, el orden en que serán propuestos los candidatos elegidos. Si entre éstos figurase alguno que hubiese estado inscripto en el concurso, su nombre no podrá preceder al de los elegidos entre los inscriptos.

ART. 13º — Las ternas deberán quedar formadas dentro del término de 120 días de la vacancia o creación de la cátedra, y en plazo no

mayor de 10 días de votadas, serán elevadas a la presidencia de la Universidad con copia del acta de la sesión del Consejo académico, con todos los legajos del art. 4º, el informe de la comisión especial y copia de la parte pertinente del acta de las sesiones en las que se hubieren tomado decisiones referentes al concurso, y con todos los votos del artículo precedente, aún los correspondientes a candidatos que no lograren entrar en terna.

ART. 14º — Aprobada que sea la terna por el Consejo superior, se devolverán a la Facultad respectiva, a los efectos de su archivo, los documentos que menciona el artículo anterior, que no correspondan ser elevados al Poder ejecutivo.

ART. 15º — A los efectos de los plazos de tiempo establecidos en esta ordenanza, no se tomará en cuenta el período de vacaciones correspondiente a los meses de enero y febrero.

ART. 16º — La presente ordenanza regirá para los concursos que se convocaren después de su promulgación y quedan derogadas todas las ordenanzas dictadas con anterioridad a la presente.

ART. 17º — Comuníquese, téngase presente, publíquese, transcribese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE  
DE LA UNIVERSIDAD

(164) **Adhesión al acto de la inauguración del monumento a Roque Sáenz Peña.**

La Plata, 29 de julio de 1936.

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Adherir en nombre de la Universidad a tan justo homenaje.

2º Designar una comisión para concurrir al acto en representación de la Universidad, integrada por los señores decanos de las facultades de Ciencias jurídicas y sociales y de Humanidades y ciencias de la educación, Dres. Eduardo E. Giuffra (h) y Alfredo D. Calcagno, y por el presidente que suscribe.

3º Invitar a concurrir al mismo a los profesores y estudiantes de la institución, a cuyo efecto se dirigirá nota con copia del Decreto del Poder ejecutivo a los señores decanos de facultades, directores de institutos y colegios y al presidente de la Federación universitaria.

4º Dar cuenta de esta resolución al Consejo superior y hacerla publicar oportunamente.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(165) **Homenaje al general San Martín.**

La Plata, 13 de agosto de 1936.

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Recomendar a los directores de los colegios de la institución den las instrucciones necesarias para que los profesores de Historia de los mismos dediquen clases alusivas al héroe nacional el día 14 del corriente.

2º Invitar a los mismos a enviar delegaciones de alumnos, con las banderas correspondientes, a los actos que realizará el Círculo Sanmartiniano de estudiantes secundarios el 17 del corriente: a las 10.30 horas en la plaza San Martín y a las 16 horas en el salón de actos del Colegio nacional.

3º Suspender las clases el día 17 del corriente en el Colegio secundario de señoritas, Colegio nacional y Escuela graduada « Joaquín V. González », para facilitar la concurrencia de sus profesores y alumnos a los actos de referencia.

4º Invitar a los decanos y directores a izar la bandera nacional el día mencionado en los edificios de todas las dependencias.

5º Disponer la iluminación en el edificio de la Universidad en la noche del mismo día.

6º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(166) Adhesión a la iniciativa del monumento a la Bandera; autorización de una suscripción.**

La Plata, 28 de octubre de 1936.

Vista la nota precedente de la Junta nacional ejecutiva pro monumento a la Bandera, por la que solicita autorización para realizar en las distintas dependencias de la Universidad la suscripción voluntaria que con el fin de allegar fondos para costear aquel monumento, se llevará a cabo en todos los ámbitos del país;

Siendo deber de la Universidad y de cada uno de sus componentes estar representados en el significativo homenaje que se rendirá a la bandera nacional, al dársele el digno altar que merece su inmaculada grandeza,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Adherir la institución a la patriótica iniciativa y ofrecer la colaboración de las autoridades, profesores, estudiantes y empleados.

2º Autorizar la realización de la suscripción correspondiente en todas las dependencias de la Universidad.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín y por la prensa y resérvese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(167) Asistencia obligatoria de alumnos de la 1ª. y 2ª. enseñanzas a determinados actos.**

La Plata, 17 de septiembre de 1936.

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

La asistencia de alumnos de 1ª y 2ª enseñanzas de la institución será obligatoria a aquellos actos oficiales organizados por la presidencia, en oportunidades en que se suspendan las clases y se invite a concurrir a ellos a todos los alumnos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(168) Fallecimiento del doctor Juan Hartmann; adhesión al duelo.**

La Plata, 6 de octubre de 1936.

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Adherir la Universidad al duelo provocado por la muerte del doctor Juan Hartmann.

2º Diríjase nota de pésame a la familia, publicándose en el Boletín la biografía del extinto.

3º Dése cuenta al Consejo superior.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(169) Cesión del salón de actos del Colegio nacional para la realización de la convención estudiantil.**

La Plata, 8 de octubre de 1936.

Considerando:

1º Que de la investigación prolijamente practicada por el suscripto, las declaraciones personales oídas, el estudio de las actas de las sesiones de la convención estudiantil y las informaciones periodísticas sobre el desarrollo de las mismas, la convención ha cumplido con las condiciones bajo las cuales habíasele cedido la sala de actos del Colegio nacional, salvo pequeñas desviaciones sin trascendencia alguna.

2º Que en todas las universidades argentinas los centros de estudiantes tienen sus sedes en los edificios de las facultades respectivas y realizan, también, sus asambleas en aulas de las mismas.

3º Que de la lectura de las actas y demás informaciones se desprende que la convención ha hecho afirmación reiterada de sus sentimientos de argentinidad, iniciándose su funcionamiento con la ejecución del Himno nacional y habiéndose desarrollado sus deliberaciones en un ambiente de absoluta tranquilidad, sin perturbar ni suspender clase alguna de la Universidad.

4º Que dada la organización unitaria de la Universidad de La Plata, en las asambleas estudiantiles en que se tratan asuntos de interés general participan simultáneamente estudiantes de todas las facultades.

5º Que no es justo negar a los es-

tudiantes el local, cuyo uso se concede a entidades extrañas a la Universidad para realizar actos culturales no tendenciosos.

6º Que los estudiantes en las universidades extranjeras realizan convenciones cuyas conclusiones significan, en algunos casos, una colaboración útil para el progreso de las universidades o el mejoramiento de sus reglamentaciones y regímenes de enseñanza,

*El Presidente de la Universidad,* ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 10º de la ley de la fundación de la Universidad y el inciso 6º del artículo 5º de los Estatutos aprobados por el Poder ejecutivo de la Nación,

RESUELVE:

1º Concédase a la convención estudiantil el uso del salón del Colegio nacional de la Universidad, bajo las condiciones en que le fué concedido anteriormente, a saber:

- a) La convención funcionará después de terminadas las clases.
- b) Sólo se tratarán en ella los asuntos estrictamente universitarios que figuran en la nota presentada a la presidencia.
- c) No se permitirá la entrada al local a personas extrañas a la Universidad, es decir, sólo podrán intervenir en las sesiones de la convención los estudiantes y delegados.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(170) **Fallecimiento del doctor Alejandro Korn; adhesión al duelo.**

La Plata, 9 de octubre de 1936.

Habiendo fallecido en la fecha el doctor Alejandro Korn, maestro auténtico de la intelectualidad argentina, profesor eminente que honró la cátedra de la Universidad durante muchos años y ocupó en ella cargos directivos importantes; que dedicó su vida íntegra a prodigar enseñanza con su ejemplo, su saber y su patriotismo,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

- 1º Adherir la Universidad al duelo.
- 2º Dirigir nota de pésame a la familia.
- 3º Designar para hacer uso de la palabra en el acto del sepelio, en nombre del Consejo superior y de la presidencia, al consejero profesor Francisco Romero.
- 4º Enviar una palma de flores para ser depositada en la tumba del extinto.
- 5º Invitar al sepelio a los miembros del Consejo superior, profesores y estudiantes, suspendiéndose las clases en horas de la tarde.
- 6º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la biografía del extinto; dése cuenta previamente al Consejo superior.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(171) **Homenaje a Fray Justo Santa María de Oro; adhesión de la Universidad.**

La Plata, 17 de octubre de 1936.

Vista la nota que antecede del Círculo Sanmartiniano de Buenos Aires, relativa al homenaje organizado por el mismo en memoria de Fray Justo Santa María de Oro, con motivo del centenario de su fallecimiento,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

- 1º Adherir la Universidad al homenaje organizado por el Círculo Sanmartiniano en memoria de Fray Justo Santa María de Oro.
- 2º Invitar a concurrir al mismo a los profesores y estudiantes de la Universidad.
- 3º Encomendar a los colegios de segunda enseñanza y a la Escuela graduada «Joaquín V. González» para que se dicten en los mismos, el lunes 19, clases recordatorias sobre ese patriota.
- 4º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(172) **Anuario bibliográfico de la Biblioteca pública de la Universidad.**

La Plata, 7 de noviembre de 1936.

Vista la nota precedente del señor director de la Biblioteca pública,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Editar anualmente, como una sección aparte del Anuario general y a partir desde 1937, el Anuario bibliográfico de la institución, bajo la dirección del director de la Biblioteca pública, profesor Alberto Palcos.

2º El Anuario contendrá la nómina de todas las obras ingresadas en el año en la Biblioteca pública y en todas las bibliotecas de las facultades, institutos y colegios de la Universidad, así como noticias referentes a la marcha de dichas bibliotecas, tales como el total de piezas bibliográficas, datos estadísticos del año y otras informaciones de carácter general.

3º Autorízase al director de la Biblioteca pública a recabar directamente de los bibliotecarios de las facultades, institutos y colegios de la Universidad la nómina, datos estadísticos y noticias antes referidas.

4º Los bibliotecarios deberán entregar al director de la Biblioteca pública todas las informaciones mencionadas en el artículo 3º, improrrogablemente antes del 20 de enero de cada año.

5º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

(173) **Pago de derechos arancelarios de los alumnos.**

La Plata, 16 de noviembre de 1936.

Visto los pedidos formulados en estas actuaciones por la Federación universitaria y el Centro de estudiantes de ciencias físico-matemáticas; de conformidad con los fundamentos expuestos en el dictamen que antecede de la Comisión de economía y finanzas; y

Teniendo en cuenta la autorización conferida al suscripto por el Consejo superior en su sesión del 12 del corriente,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Para el turno de noviembre se permitirá el pago por materia de los derechos arancelarios de matrícula y examen.

2º Para el turno de diciembre próximo, los alumnos que soliciten rendir examen deberán abonar los derechos completos de matrícula, pero se les permitirá el pago fraccionado de los derechos de examen de las materias que rindan.

3º A partir de marzo próximo, los alumnos que soliciten rendir examen de cualquier materia deberán com-

pletar totalmente el pago de los derechos arancelarios correspondientes al año en que hayan cursado la materia.

4º Comuníquese, tomen razón Contaduría y el Legajo personal de alumnos, publíquese y dése cuenta al Consejo superior.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(174) Homenaje al doctor Alejandro Korn.**

La Plata, 17 de noviembre de 1936.

Con el fin de rendir el digno homenaje que merece de la Universidad el doctor Alejandro Korn, a quien tuvo la honra de contarle entre los profesores eminentes que le dieron prestigio y jerarquía en el orden cultural de la Nación;

Considerando que la mejor forma de recordar su memoria y su valor como maestro genuino de la juventud argentina es exponer al juicio público el conjunto ordenado, total, de las obras, publicadas o inéditas, que produjo su pensamiento;

Teniendo la conformidad expresa de los herederos del doctor Alejandro Korn; y

De acuerdo con las atribuciones que le confiere el art. 5º, inciso 10º, de los Estatutos,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Hacer editar, como homenaje de la institución, las obras completas del doctor Alejandro Korn.

2º Encargar los trabajos de compilación, edición y distribución de dichas obras a una comisión especial formada por los profesores de la Universidad, Francisco Romero y Eugenio Pucciarelli y por el egresado de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación, Aníbal Sánchez Reulet.

3º Háganse las comunicaciones de estilo, dése a conocer a la prensa, publíquese y resérvese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(175) Feriado con motivo de la Conferencia interamericana de la paz.**

La Plata, 28 de noviembre de 1936.

Debiéndose inaugurar en la Capital federal el 1º de diciembre próximo la Conferencia interamericana de la paz, acontecimiento trascendental en la vida de los pueblos de América,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Suspender las actividades de todas las dependencias de la institu-

ción el día 1º de diciembre próximo.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

3º Comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**(176) Normas para las gestiones de empleados de la Universidad ante la Presidencia.**

La Plata, 4 de diciembre de 1936.

Con el fin de reglamentar la forma en que deben efectuar gestiones ante la presidencia los empleados de las distintas dependencias de la institución,

*El presidente de la Universidad,*

RESUELVE:

1º Toda gestión que deseen realizar los empleados de la Universidad debe presentarse por escrito al decano o director respectivo, el cual la elevará con el correspondiente informe.

2º La presidencia atenderá personalmente a los interesados sólo en los casos en que los expedientes respectivos hubiesen sido elevados a su consideración.

DOCUMENTOS SOBRE ELECCION  
DE AUTORIDADES

**(177) Elección de vicepresidente de la Universidad.**

La Plata, 17 de agosto de 1936.

En su sesión de la fecha,

*El Consejo superior,*

RESUELVE:

Elegir vicepresidente de la Universidad para el período 25 de agosto 1936-1937 (art. 35º del Estatuto) al doctor Héctor Dasso, decano de la Facultad de ciencias médicas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y DE LOS  
CONSEJOS ACADEMICOS

a) *Actas de las sesiones del Consejo superior*

**XXXI. período. - 6.ª sesión ordinaria**  
(13 de agosto de 1936).

PRESENTES: *Acta número 456.*

*Presidente:*

Ing. Julio R. Castiñeiras

*Consejeros:*

Dr. Oreste E. Adorni  
Ing. Félix Aguilar  
Ing. Santiago Boaglio  
Dr. Alfredo D. Calcagno  
Dr. Héctor Dasso  
Dr. Eduardo F. Giuffra  
Ing. Enrique Humet  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Agustín Pardo  
Dr. Antonio G. Pepe  
Dr. Juan Carlos Rébora  
Sr. Francisco Romero  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo  
Dr. Milcíades A. Vignati  
Dr. Enrique V. Zappi

*Delegados estudiantiles:*

Sr. Exequiel Ortega  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:

*Consejeros:*

Dr. Juan Keidel  
Ing. Santos Soriano

fra, ingeniero Enrique Humet, doctor Hilario Magliano, doctor Agustín Pardo, doctor Antonio G. Pepe, doctor Juan Carlos Rébora, profesor Francisco Romero, doctor Carlos J. B. Teobaldo, doctor Milcíades A. Vignati y doctor Enrique V. Zappi, y delegados estudiantiles señores Exequiel Ortega y Eusebio Zubasti, actuando el Secretario general señor Bernardo Rocha. Asiste también el doctor Juan E. Cassani en su carácter de interventor de la Escuela superior de bellas artes.

(178) *Aprobación de actas.* — De las correspondientes a las 4.ª y 5.ª sesiones del pre-

sente período. Textos definitivos que se han preparado teniendo en cuenta las observaciones formuladas a los borradores respectivos. La Secretaría informa que han introducido modificaciones: *al acta de la 4.ª sesión:* el señor presidente, página 24; el señor consejero Pepe, páginas 13 y 24 y delegado estudiantil señor Carreño, página 38. *Al acta de la 5.ª sesión:* señor consejero Pepe, páginas 6 y 12. Se aprueban.

ASUNTOS ENTRADOS

(179) I. *Expedientes destinados por la presidencia a dictamen de comisiones:*

a) a la de *Economía y finanzas:*

*Expediente Cs 35/1936.* El Colegio secundario de señoritas solicita la suma de pesos 750,— m/n. importe de sueldos vacantes, para el pago de cuentas.

*Expediente Ps 45/1936.* Resolución de la presidencia por la que solicita de la comisión de economía y finanzas el estudio de los sueldos, categorías y denominaciones del personal de la Universidad, con fines de uniformidad y la proposición de un proyecto de ordenanza.

*Expediente Ea 41/1936.* Pedido de licencia con imputación a la Caja de subsidios, formulado por el empleado de la Escuela superior de bellas artes, don Isaac Sánchez.  
b) a la de *Enseñanza:*

*Expediente Uns 3/1936.* La Universidad de Louisiana invita a establecer un intercambio de graduados.

*Expediente Cq 174/1936.* La Facultad de química y farmacia eleva pedido de reválida de título a la carrera del doctorado en Química, formulado por la señorita Taube Zeisel.

*Expediente Mu 62/1936.* El Instituto del Museo eleva proyecto de Reglamento de ayudantes alumnos «ad-honorem», aprobado por el Consejo académico en 30 de junio ppdo.

*Expediente Uns 7/1936.* La Universidad de San Marcos de Lima, Perú, invita a la de La Plata a constituirse miembro del Instituto americano interuniversitario, de acuerdo con el convenio celebrado entre aquélla y la Universidad nacional de Panamá.

Se toma nota.

(180) II. *Delegación del Instituto del museo al Consejo superior* (Exp. Mu 69/1936). Nota del director de aquél, por la que da cuenta que han sido elegidos en los cargos de titular y suplente los señores profesores Milcíades A. Vignati y Angel Cabrera, respectivamente, y que por ausencia temporaria ha puesto a cargo de la dirección al vicedirector, profesor Milcíades A. Vignati. Se toma nota.

(181) III. *Conmemoración de fechas patrias en la Universidad* (Exp. Mi 58/1936). El presidente da cuenta de la nota y documentación que ha elevado al Ministerio de justicia e instrucción pública con motivo del informe que le fuera requerido. Se considera al finalizar la sesión.

(182) IV. *Profesor titular* (Exp. Cm 14/1936) de la Facultad de ciencias médicas. El presidente da cuenta del Decreto del Poder ejecutivo por el que designa en tal carácter y en la cátedra « Clínica de enfermedades infecciosas y Patología tropical », al doctor Hernán L. González. Se toma nota.

(183) V. *Profesor titular* (Exp. Cq 133/1936) de la Facultad de química y farmacia. El presidente da cuenta del Decreto del Poder ejecutivo por el que se designa en tal carácter y en la cátedra « Botánica », al señor José F. Molfino. Se toma nota.

(184) VI. *Profesor titular* (Exp. Csp 1/1935) del Colegio nacional. El presidente da cuenta del Decreto del Poder ejecutivo por el que designa en tal carácter y en la asignatura « Cultura estética », 5 horas, al señor Tobías Bonesatti. Se toma nota.

(185) VII. *Nota* (Exp. Ea 42/1936) del señor interventor en la Escuela superior

de bellas artes, por la que solicita que la reforma de los Estatutos que debe elevarse al Poder Ejecutivo para su aprobación en lo que respecta al régimen de dicha escuela, sea remitida conjuntamente con el plan de estudios que está actualmente a estudio de la comisión especial.

La nota dice así: « La Plata, julio 27 de 1936. — Señor presidente de la Universidad nacional de La Plata, ingeniero Julio R. Castiñeiras: Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente y por su intermedio al Honorable consejo superior para proponer que la reforma de los Estatutos resuelta en la sesión del 30 de junio último, sea elevada al Poder ejecutivo de la Nación conjuntamente con el Plan de estudios de la escuela, que en estos momentos estudia la comisión designada al efecto. La medida permitiría a la Universidad el envío del conjunto orgánico de disposiciones que el Poder ejecutivo deberá aprobar para que la escuela tenga su organización y orientación definitiva. Dejo constancia de que al formular esta propuesta, parto de la base de que la reforma se proyectará en un todo de acuerdo con lo resuelto por el Consejo superior sobre modificación de los Estatutos. Saludo al señor presidente con mi mayor consideración. (firmado): J. E. Cassani. — J. Díaz Peña, Secretario ».

El señor *presidente* informa que después de preparado el ejemplar definitivo del acta de la sesión correspondiente, la presidencia se hallaba dispuesta a elevar a la aprobación del Poder ejecutivo en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo superior, la reforma del Estatuto sancionada con relación a la Escuela superior de bellas artes. En vista de que el interventor de ésta solicitó por nota cuyo texto es conocido por todos los miembros del cuerpo, la postergación de dicho envío, creyó conveniente ponerlo en conocimiento de aquél y esperar su pronunciamiento. El señor consejero *Calcagno* expresa que considera oportuno el pedido, por cuanto no habiendo el Poder ejecutivo aprobado el plan de estudios de la Escuela superior de bellas artes, hay sin duda conveniencia en acompañar al proyecto de reformas al Estatuto las disposiciones orgánicas y planes a que

se sujetará aquella dependencia, en su nueva estructura. El señor interventor de la Escuela superior de bellas artes, doctor *Cassani*, adhiere a esas expresiones y manifiesta que la comisión especial está actualmente ocupándose con preferencia de dicho plan de estudios y reglamentación, de manera que lo que solicita es cierto tiempo más, un mes o mes y medio, que permita concretar su labor y elevarla también al Poder ejecutivo. El señor consejero *Aguilar* dice que no ve claramente el motivo de esa postergación, pues recuerda que la resolución del Consejo superior fué terminante, en cuanto dispuso el cambio de jerarquía de la Escuela superior de bellas artes. La reforma del Estatuto debe elevarse a la aprobación del Poder ejecutivo y no tiene nada que ver con la reglamentación y organización de aquélla. Por esas razones se va a oponer al pedido y formula moción en el sentido de que se disponga por el Consejo superior el cumplimiento del trámite ante el Poder ejecutivo. El señor consejero *Calcagno* insiste en su anterior opinión y expresa que interesa saber qué organización va a tener la escuela, porque si bien el Consejo superior resolvió que se cambie la jerarquía de aquélla, no ha dispuesto nada sobre el tipo de la enseñanza que impartirá ni qué jerarquía tendrá. El señor interventor, doctor *Cassani*, dice que el cambio dispuesto puede abarcar dos aspectos: primero, el que se refiere al gobierno de la escuela; y segundo, el relativo al contenido de sus estudios. Sobre el primero es indudable que el Consejo superior resolvió en forma explícita que aquélla no debe continuar gobernándose con la independencia y estructura de las facultades; respecto al segundo, a la jerarquía de sus estudios, nada ha dispuesto. Considera conveniente, entonces, que al Poder ejecutivo se le informe, por intermedio de un plan orgánico y de estudios, cuál será esa jerarquía de la enseñanza siempre sobre la base de respetar lo anteriormente resuelto por el Consejo superior. Adelanta que la comisión no se apartará en modo alguno de esa resolución. El señor consejero *Magliano* pregunta qué inconveniente puede traer la demora solicitada y el señor consejero *Pepe* res-

ponde que el inconveniente podría estar, precisamente, en la demora, que podría prolongarse demasiado. Pero como se ha expresado que el estudio prometido no llevará más de un mes y medio, cree que el Consejo puede acordar la postergación. El señor consejero *Giuffra* dice que en principio considera que toda reforma al Estatuto debe elevarse de inmediato a la aprobación del Poder ejecutivo, pero que en vista de las razones dadas y para este sólo caso, no ve inconveniente en esperar el resultado del estudio de la comisión, dando oportunidad, así, para remitir también al Poder ejecutivo, como elemento ilustrativo, las disposiciones de organización y régimen de enseñanza de la escuela. Cree prudente, eso sí, que se solicite el pronto despacho de la comisión. El señor consejero *Rébora* dice que en vista de las opiniones vertidas va a formular una moción concreta —a la que adhiere expresamente el delegado estudiantil, señor *Zubasti*—, en el sentido de resolver se reserve por la presidencia el envío de la nota al Poder ejecutivo y que el asunto vuelva al Consejo superior en su próxima sesión. Puesta a votación, resulta aprobada.

(186) VIII. *Rector del Colegio nacional* (Exp. Ps 40/1936). El presidente da cuenta de la nota que ha enviado al Consejo superior el doctor Luis H. Sommariva acusando recibo de su designación y que con fecha 17 de julio ppdo. lo puso en posesión del cargo. Se toma nota.

(187) IX. *Licencia* (Exp. Cn 56/1936). El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor de matemáticas del Colegio nacional, doctor Hilario Magliano, durante el término que ejerza el decanato de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas y que ha designado para reemplazarlo en las cátedras respectivas, a los siguientes profesores del mismo colegio, a propuesta del rector: doctor Enrique Loedel Palumbo, en 3 horas; señor Rafael Isla, en 3 horas; y señor Salvador de Luca, en 4 horas. Se toma nota.

(188) X. *Licencia* (Exp. Mu 77 y agreg./1935). El presidente da cuenta de la que

ha concedido por el resto del corriente año universitario al profesor de la cátedra « Topografía y cartografía » del Instituto del museo, ingeniero Nicolás Besio Moreno, quien la desempeña con carácter ad-honorem. Se toma nota.

(189) XI. *Licencia* (Exp. Cf 223/1936). El presidente da cuenta de la que ha concedido por los meses de agosto, septiembre y octubre de este año, al profesor de « Tecnología mecánica » de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas, ingeniero Ricardo J. Gutiérrez. Se toma nota.

(190) XII. *Exámenes de julio* (Exp. Cm 98/1936) de la Facultad de ciencias médicas. El presidente da cuenta de la comunicación de dicha facultad por la que informa que ha debido postergar las fechas para la reunión de las mesas examinadoras, en razón del número de alumnos inscriptos. Se toma nota.

(191) XIII. *Monumento a Roque Sáenz Peña* (Exp. Mi 69/1936). El presidente da cuenta del Decreto del Poder ejecutivo por el que invita a la Universidad a concurrir a su inauguración y de la resolución que ha dictado al respecto. Se toma nota.

(192) XIV. *Funcionamiento de la Facultad de ciencias médicas* (Exp. Cm 101/1936). El presidente da cuenta de la nota de la mencionada facultad por la que solicita la adopción de diversas medidas conducentes a que la misma pueda desenvolver sus actividades con mayores comodidades. Se toma nota y el señor *presidente* expresa que se harán las gestiones necesarias en el momento oportuno.

(193) XV. *Congreso universitario argentino* (Exp. C 21 y agregados/1935). El presidente da cuenta de la nota que ha recibido del Comité ejecutivo de dicho congreso por la que solicita la designación de delegados para representar a la Universidad de La Plata. Se autoriza a la presidencia a esos efectos.

(194) XVI. *Tercer centenario de la*

*Universidad de Harvard* (Exp. Uns 8/1936). El presidente da cuenta de las comunicaciones recibidas por las que solicitan de la Universidad la designación de delegados para representarla con motivo de los actos que se realizarán en aquélla. También se autoriza a la presidencia a esos efectos.

(195) XVII. *Asistencia de personal* (Exps. Mu 65, Cq 167, Cj 185, Vt 77, Ag 72, Ag 76, He 111 y Obs 91/1936). Elevan las planillas correspondientes: el Instituto del museo, por abril y mayo; la Facultad de química y farmacia, por abril, mayo y junio; la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, por abril, mayo y junio; la Facultad de medicina veterinaria, por junio; la Facultad de agronomía, por junio y julio; y la de Humanidades y ciencias de la educación, por junio; y el Instituto del observatorio, por julio ppdo. Se toma nota.

(196) XVIII. *Donación* (Exp. Vt 86/1936). La Facultad de medicina veterinaria solicita autorización para aceptar 15 equinos donados por la Jefatura de policía de la provincia. Se resuelve aceptar y agradecer.

#### ORDEN DEL DIA

(197) 1. *Elección de vicepresidente de la Universidad* para el período 25 de agosto 1936-1937 (art. 35 de los Estatutos). Se realiza la elección en votación secreta, hallándose presentes en el recinto 15 miembros del cuerpo. Efectuado por Secretaría el escrutinio, arroja el siguiente resultado: doctor Dasso, doce votos; doctor Rébora, dos votos; doctor Magliano, un voto. El señor *presidente* proclama electo vicepresidente de la Universidad al señor consejero Dasso, por el período 25 de agosto 1936-1937, y el nombrado pronuncia breves palabras para agradecer la designación en nombre de la facultad que representa.

(198) 2. *Ampliación de partida* (Exp. Ei 92/1934) para la construcción de dos casas-habitación en la Escuela Inchausti.

Dictamen de la comisión de economía y finanzas por el que aconseja la ampliación de la partida votada oportunamente en \$ 3.730,—, con imputación a la cuenta « Legado Inchausti ».

Se aprueba sin discusión el despacho, que dice así: « Consejo superior: La comisión de la Escuela Inchausti en 27 del corriente, expresa la necesidad de ampliar las construcciones proyectadas para dos casas habitación de dicha escuela que funciona en Valdés (F.C.S.), las cuales, según lo informa el inspector de las obras, ingeniero Luis G. Ferreyra, ascienden a la suma de \$ 1.865,— m/n. por cada casa, que hace un total de *tres mil setecientos treinta pesos moneda nacional* (\$ 3.730,— m/n.), ampliándose cada una de ellas en 18,65 m<sup>2</sup>. De acuerdo con los argumentos mencionados por la misma comisión en 14 de este mes en el sentido de que tales ampliaciones son absolutamente necesarias, vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja acordar la suma mencionada de \$ 3.730,— m/n. con imputación a la cuenta « Legado Inchausti ». Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, C. J. B. Teobaldo, S. Boaglio, Alfredo D. Calcagno, E. V. Zappi, H. Dasso ».

(199) 3. *Porcentaje* (Exps. Esc 33 y 35/1936) a los ordeñadores del tambo de Santa Catalina. Dictamen de la comisión de economía y finanzas por el que dispone abonar la suma de \$ 1.550,52 m/n. por aquel concepto, con imputación a « fondo propio » y aconseja se autorice a la presidencia para efectuar en lo sucesivo tales pagos, con dictamen previo de dicha comisión.

Se aprueba por unanimidad el despacho, que dice así: « Consejo superior: El director interino del Establecimiento de Santa Catalina pide en estos expedientes las sumas de \$ 847,14 y 703,30 para pago de los trabajos realizados por los ordeñadores en el tambo del mencionado establecimiento durante los meses de enero a junio de este año, en la siguiente proporción:

Enero	14 430	litros a \$ 0,02	\$	268,60
Febrero	14.484	» » » »	»	289,68
Marzo	13.443	» » » »	»	268,86
Abril	11.625	» » » »	»	232,50
Mayo	10.440	» » » »	»	208,80
Junio	8.736	» » » 0,03	»	262,08
				\$ 1.550,52

El señor presidente de la Universidad propone en estas actuaciones, a fin de fijar la forma rápida para remunerar dichos trabajos, se le autorice para que en lo sucesivo y en casos análogos al presente, disponga el pago de los importes que pudieran corresponder a los ordeñadores, con imputación a « fondo propio » y previo dictamen de la comisión de economía y finanzas. Teniendo en cuenta los informes de Contaduría que preceden y lo expuesto por el señor presidente, vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja entregar al Establecimiento de Santa Catalina la suma de \$ 1.550,52 m/n. con imputación a « fondo propio » a los fines ya enunciados, y autorizar a la presidencia para resolver el pago de estos mismos conceptos, en lo sucesivo, previo dictamen de esta comisión. Sala de comisiones, 3 de agosto de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, E. V. Zappi, Alfredo D. Calcagno, C. J. B. Teobaldo, H. Dasso ».

(200) 4. *Ayuda pecuniaria para trabajos de investigación* (Exp. N. 19 y agreg. / 1933). Dictamen de la comisión de economía y finanzas en un pedido formulado por el diplomado de la Facultad de medicina veterinaria, don Bernardo Niemes, y con motivo de un proyecto de la comisión de enseñanza. El dictamen dice así: « Consejo superior: Subsistiendo las mismas razones que tuvo la comisión al expedirse en 9 de junio en sentido desfavorable a la gestión realizada por el diplomado de la Facultad de veterinaria, doctor Bernardo Niemes, y al proyecto elaborado por la comisión de enseñanza en 7 de octubre del mismo año, vuestra comisión de economía y finanzas reitera el despacho producido en aquella oportunidad. Sala de comisiones, 30 de ju-

lio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, H. Dasso, A. D. Calcagno, E. V. Zappi, S. Boaglio ».

El delegado estudiantil señor *Ortega* expresa que desea oír de algún miembro de la Comisión las razones por que se suprimió la ayuda al diplomado y saber si el trabajo que realizaba era o no meritorio. El señor consejero *Magliano* informa que la Comisión ha despachado en esta forma teniendo en cuenta el estado exhausto del fondo propio. El señor consejero *Aguilar* manifiesta que debe llamar la atención por el hecho de que el cuerpo acaba de votar un subsidio a los ordeñadores del Establecimiento de Santa Catalina y ahora se pretende negar la ayuda a un diplomado que realiza trabajos de investigación, que cumple una finalidad netamente universitaria. El señor *Presidente* aclara que no se trata de acordar un subsidio sino de pagar servicios prestados y convenidos y el señor consejero *Aguilar* dice que, de cualquier manera, debe dejar constancia que no obstante que el Consejo superior dejó ya sentada opinión en el sentido de eliminar la explotación en el Establecimiento de Santa Catalina por no implicar una función universitaria, se insiste todavía en ella. El señor consejero *Giuffra* expresa que va a dar las razones que lo han movido a suscribir el despacho. Primero, entendió que el pago a los ordeñadores no implicaba acordar una recompensa graciosa, sino una retribución por servicios prestados; la Universidad no puede aceptar servicios gratuitos. Segundo, porque fijar una ayuda mensual a un diplomado significaba crearle un empleo fuera de presupuesto, a cargo, por lo tanto, del fondo propio, lo que considera injustificado. El señor consejero *Aguilar* insiste en su punto de vista de que debe eliminarse la explotación del Establecimiento de Santa Catalina, porque no tiene sentido universitario y de que halla contradicción en los dos despachos de la comisión. El señor *Presidente* expresa que no hay tal contradicción. Si bien no es este el momento de entrar a un asunto fuera de la cuestión, debe aclarar que en el Establecimiento de Santa Catalina sólo se ha mantenido la explotación del tambo y de

la sección frutales, porque da beneficios y porque las dos secciones son y serán aprovechadas para realizar trabajos de investigación, estudios agronómicos y veterinarios.

Sin otra observación, se pone a votación el despacho y resulta aprobado.

(201) 5. *Transformación de un cargo* (Exp. He 101/1936) en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación. Se aprueba el dictamen de la comisión de economía y finanzas, que dice así: « Consejo superior: La Facultad de humanidades se presenta en 3 de julio corriente, comunicando que su consejo académico en 30 de junio ppdo., resolvió solicitar al Consejo superior, ajustándose a lo establecido en el plan de estudios para el profesorado en historia; 1º Transformar, a partir del 1º de julio del año actual, el cargo de director de trabajos prácticos históricos en director de lectura y comentario de textos históricos; y 2º Como esa modificación ha sido ya incorporada al presupuesto de la Universidad para 1937, elevado a consideración del Poder Ejecutivo, solicitar del H. Congreso superior que se acuerde con imputación a « fondo propio » la suma necesaria para cubrir las diferencias de sueldos resultantes entre ambos cargos, hasta fin de año. Teniendo en cuenta el informe de Contaduría y la situación financiera actual de la Universidad, que no permite por el momento hacer mayores imputaciones al « fondo propio », vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja mantener por el corriente año para el nuevo cargo de director de lectura y comentario de textos históricos, el sueldo asignado en el presupuesto vigente para el cargo de director de trabajos prácticos históricos, en la citada facultad. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, C. J. B. Teobaldo, E. V. Zappi, S. Boaglio, H. Dasso ».

(202) 6. *Modificación* (Exp. C 42/1936) del artículo 5º de la Ordenanza de 28 de septiembre de 1933, relativa a la Caja de subsidios. Proyecto de la comisión de economía y finanzas.

Se aprueba el despacho respectivo, que dice así: « Consejo superior: El Consejo superior, en 8 de agosto de 1929, resolvió: Autorizar al presidente de la Universidad para resolver por sí las solicitudes de subsidios y goce de sueldo con imputación al fondo de la « Caja de subsidios a los profesores » que llenaren, sin excepción, todas las condiciones reglamentarias; y que sólo se eleven a resolución de aquél las que ofrecieren alguna duda sobre el derecho del solicitante. El art. 5º de la Ordenanza de 28 de septiembre de 1933, relativa a la Caja de subsidios actual, establece: « El subsidio será acordado por el Consejo superior, previo dictamen de la comisión de economía y finanzas y la causa de inhabilidad estará certificada por la Facultad de ciencias médicas de la Universidad ». Siendo conveniente actualizar aquella resolución, pues permitirá abreviar los trámites vigentes, en beneficio de los interesados, vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja modificar el art. 5º de la Ordenanza de 28 de septiembre de 1933, en vigencia, en la siguiente forma: « Autorizar al presidente de la Universidad para resolver por sí, previo dictamen de la comisión de economía y finanzas, en las solicitudes de subsidio y goce de sueldo con imputación a la « Caja de subsidios », que llenaren, sin excepción, todas las condiciones reglamentarias; y que sólo se eleven a resolución de aquél las que ofrecieran alguna duda sobre el derecho del solicitante. La causa de inhabilidad estará certificada por la Facultad de ciencias médicas de la Universidad. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, E. V. Zappi, H. Dasso, C. J. B. Teobaldo, Alfredo D. Calcagno, S. Boaglio ».

(203) 7. *Partida especial* (Exp. Cq 168/1936) de \$ 2.500,— m/n. para excursión de estudios. Dictamen de la comisión de economía y finanzas en un pedido formulado por la Facultad de química y farmacia.

Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Teniendo en cuenta el estado de las finanzas de la Universidad,

que no permite hacer mayores imputaciones al « fondo propio », vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja no hacer lugar al pedido de la partida de \$ 2.500,— m/n., solicitada por la Facultad de química y farmacia, para excursión de estudios. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, Alfredo D. Calcagno, H. Dasso, E. V. Zappi, C. J. B. Teobaldo, S. Boaglio ».

(204) 8. *Indemnización* (Exp. P 2/1936). Dictamen de la comisión de economía y finanzas con motivo de un pedido formulado por el ex-empleado del Establecimiento de Santa Catalina, don Juan Pacífico, por haber sido declarado cesante.

El dictamen dice así: « Consejo superior: El señor Juan Pacífico, ex-empleado del Establecimiento de Santa Catalina se presenta en 7 de enero de 1936 solicitando dos meses de sueldo en razón de haber sido declarado cesante. La Contaduría de la Universidad informa que tal cesantía fué obedecida por razones de economía; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4º de la ley 2.219, vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja mandar pagar al nombrado ex-empleado el importe de un mes de sueldo que asciende a la suma de \$ 160,— m/n., en la siguiente forma: líquido, \$ 147,20 y 8 % Caja de jubilaciones, \$ 12,80 m/n., con imputación total a « fondo propio ». Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, S. Boaglio, Alfredo D. Calcagno, E. V. Zappi, C. J. B. Teobaldo, H. Dasso ».

El delegado estudiantil señor *Zubasti* propone que se eleve a dos meses el importe de la indemnización, por creer que no es imputable al recurrente la causa de la cesantía, sino a la deficiente administración que tuvo el Establecimiento de Santa Catalina. El señor consejero *Réborá* aclara que si la cesantía ha sido motivada por razones de economía simplemente, es evidente que nada tiene que ver el administrador.

Sin otra observación se pone a votación el despacho y resulta aprobado.

(205) 9. *Pago de cuenta de ejercicio*

vencido (Exp. F 310/1936). Dictamen de la comisión de economía y finanzas por el que aconseja el pago de la suma de \$ 90,— a la casa Benito Figari, con imputación a « fondo propio ».

Por la mayoría que estipulan las disposiciones vigentes se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: La casa Benito Figari reclama en este expediente el pago de la suma de \$ 90,— m/n. por concepto de alquiler de sillas y arreglo del paleo durante las Olimpiadas que se realizaron en el departamento de cultura física de la Universidad en octubre de 1934. Tratándose de un gasto de ejercicio vencido y teniendo en cuenta el informe precedente del señor rector del Colegio Nacional, vuestra comisión de economía y finanzas os aconseja mandar abonar a la casa Benito Figari la suma de noventa pesos moneda nacional, con imputación a « fondo propio ». Sala de comisiones, 29 de julio de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, C. J. B. Teobaldo, S. Boaglio, H. Dasso, E. V. Zappi, A. D. Calcagno ».

(206) 10. *Goce de sueldo* (Exps. Mu 59 y He agreg./1936) durante licencias acordadas al empleado del Instituto del museo don Juan Coñue, y al profesor de la Escuela graduada « Joaquín V. González », don Federico Garbet. Dictámenes favorables de la comisión de economía y finanzas. El presidente da cuenta que, tratándose de un caso de urgencia y con dictamen previo de dicha comisión, dispuso se liquidaran los haberes correspondientes al último de los nombrados.

Se aprueban los despachos y se toma nota.

(207) 11. *Postergación* (Exp. Cj 78/1936) del llamado a concurso para proveer de profesor titular la cátedra « Derecho penal y régimen carcelario ». Dictamen de la comisión de interpretación y reglamento con motivo de una comunicación de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: La Facultad de ciencias jurídicas y sociales solicita autorización para postergar el llamado a concurso para

proveer de profesor titular la cátedra de « Derecho penal y régimen carcelario » hasta el corriente mes de julio. Habiendo desaparecido la causa que se invocara al formular el pedido de postergación y teniendo en cuenta que dicha facultad ha llamado a concurso para la provisión de dicha cátedra, vuestra comisión de interpretación y reglamento os aconseja ordenar el archivo de estas actuaciones. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): J. C. Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, E. Humet ».

(208) 12. *Reclamación* (Exp. Ag 36/1936) por exclusión del padrón de alumnos. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de una reclamación de varios estudiantes de la Facultad de agronomía. Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: Los alumnos de la Facultad de agronomía señores Carlos M. González, Jorge C. Pereyra, Ana A. Ponce de León y Juan Rosenzvaig, reclaman de su exclusión en el padrón de alumnos de la referida facultad, por entender que se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones legales. El art. 1, inc. 4º de la ordenanza sobre elección de representantes alumnos establece que éstos sólo pueden figurar en el padrón respectivo un número de años igual al de la carrera que cursan, hecho que se determina claramente en el informe de secretaría de fs. 4; vuestra Comisión de interpretación y reglamento considera, por lo tanto, bien excluidos a los peticionantes del padrón de la referencia, y por ello os aconseja mandar al archivo estas actuaciones. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): J. C. Rébora, Agustín Pardo, A. G. Pepe, E. Humet ».

(209) 13. *Concurso* (Exp. Cq 160 y agreg. 1936) para proveer de profesor suplente tres cátedras en la Facultad de química y farmacia. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de un pedido de la facultad mencionada por la que solicita autorización para no repetir los llamados a concurso durante el año en curso. Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: La Facultad de

química y farmacia solicita autorización para no llamar a concurso durante el corriente año, para proveer de profesor suplente las asignaturas de « Química tecnológica », « Ensayo y valoración de medicamentos », « Bromatología » y « Química orgánica » del doctorado. Vuestra Comisión de interpretación y reglamento, considerando las razones aducidas por la Facultad de química y farmacia y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1º de la ordenanza de 19 de abril de 1934, sobre nombramientos de profesores suplentes, os aconseja acordar a la mencionada facultad la autorización para no repetir el llamado a concurso durante el corriente año en las asignaturas mencionadas. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): J. C. Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, E. Humet ».

(210) 14. *Aclaración* (Exp. Cm 47/1936) del artículo 1º de la ordenanza de 26 de septiembre de 1929 sobre requisitos para la presentación de candidatos que no se hayan inscripto en los concursos de formación de ternas. La solicita la Facultad de ciencias médicas. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. « Consejo superior: Por el presente expediente la Facultad de ciencias médicas solicita aclaración de la ordenanza de 26 de septiembre de 1929, sobre « requisitos para la presentación de candidatos que no se hayan inscripto en los concursos de formación de ternas », en concordancia con la ordenanza de 11 de mayo de 1934, referente a la prueba oral de los candidatos de los concursos a realizarse en las facultades e institutos de la Universidad. La duda que dicha ordenanza sugiere en el ánimo de las autoridades de la Facultad de ciencias médicas, consiste en términos concretos en lo siguiente: « ¿ puede un miembro del Consejo académico integrado, presentar un candidato al concurso respectivo, posteriormente al sorteo de temas y aún después de que los aspirantes inscriptos hubieran rendido la correspondiente prueba de aptitudes? ». Tal inquietud creemos que se debe a un simple equívoco de la facultad, pues en lugar de interpretar íntegramente el

contenido del art. 1º de la ordenanza de 26 de setiembre de 1929, se limita a tomar el primer párrafo del mismo aisladamente. Así vemos que sólo se detiene a examinar — como lo demuestra claramente la nota de fs 1— el contenido del párrafo de: « los miembros de los consejos académicos integrados podrán presentar candidatos para la formación de ternas ». Es natural que tal frase encierra un enunciado de carácter general sin limitación ni término para el uso del derecho que acuerda, pero el mismo artículo se encarga de despejar y aclarar el alcance de ese enunciado, cuando continúa y dice: « podrán presentar candidatos para la formación de las ternas, pero con la documentación a que se refieren los artículos 2 y 3 de la ordenanza de 6 de setiembre de 1928, de modo que sobre ella dictamine también la comisión que establece el art. 4º de la misma ordenanza ». Los artículos 2º y 3º citados, determinan el tiempo y forma en que deben presentarse las documentaciones de los aspirantes y el 4º, modificado por la ordenanza de 21 de agosto de 1930, dice: « En la misma sesión el Consejo elegirá del seno del Consejo integrado a propuesta del decano, una comisión de tres miembros, que deberá examinar, con fines de fiscalización la documentación presentada por los candidatos, etc. ». Creemos que su interpretación no ofrece dificultad. « Pueden presentar candidatos los miembros de los consejos académicos integrados », pero — dice el mismo artículo — sometiéndose a todos los requisitos exigibles a los demás concursantes, dentro de los términos establecidos para el concurso. Es natural que tal determinación comprende a los candidatos presentados por los consejeros, los que deben someterse a la prueba oral que exige la ordenanza de 11 de mayo de 1934. En realidad, es ésta la única interpretación lógica, ya que el darle otra significación equivaldría a crear una situación de desigualdad en favor de esos candidatos. De manera, entonces, que todos los concursantes, ya sea que se presenten personal y voluntariamente o por intermedio de los miembros del Consejo integrado, deben hacerlo dentro de los términos fijados en

la apertura del concurso y, por ende, deben someterse a todos los requisitos y pruebas que determinan las ordenanzas respectivas. Por las razones expuestas, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja así declararlo. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): Agustín Pardo, A. G. Pepe, E. Humet ».

« Adhiero al precedente dictamen, entendiendo que su contenido no se refiere a la formación de ternas. La Plata, 10 de agosto de 1936. (firmado): J. C. Rébora ».

El señor consejero *Rébora*, después de dejar constancia que ha escuchado opiniones muy diversas sobre el asunto y que éste fué largamente debatido en el seno de la comisión, antes que él concurriera a la misma, expresa que con el señor consejero Pepe resolvieron apoyar verbalmente el despacho. La comisión ha llegado a la conclusión, respondiendo a la consulta de la Facultad de ciencias médicas, que no pueden incluirse otros candidatos al concurso, una vez llenadas por los aspirantes presentados las pruebas orales que exigen las disposiciones vigentes. Por su parte desea también dejar sentado, y ya lo ha hecho por escrito, al adherir al despacho, que en este caso no se discute la formación de las ternas sino la presentación de los candidatos al concurso. El señor consejero *Dasso* dice que el dictamen no aclara la pregunta de la Facultad de ciencias médicas. Refiere que el caso es el siguiente: un miembro del Consejo académico integrado, de acuerdo con una ordenanza de 1929, podía presentar candidatos para la formación de la terna. Como la ordenanza de 1934, vigente, estipula la exigencia de la prueba oral, para lo cual deben sortearse los temas el mismo día y rendirse las pruebas conjuntamente, la facultad desea saber si después de realizadas esas pruebas por los candidatos se pueden presentar otros. El señor consejero *Rébora* le contesta que no se puede como lo dice claramente el despacho. El señor consejero *Giuffra* hace indicación para que se apruebe el dictamen con la expresa declaración de que una vez rendidas por los candidatos presentados al concurso las pruebas orales no pueden in-

cluirse otros al mismo. El señor consejero *Magliano* y también el señor consejero *Zappi* dicen que en las facultades de que son decanos se han presentado casos similares y sería bueno aclarar hasta qué oportunidad pueden presentarse candidatos. El señor consejero *Pardo* expresa que el asunto es importante, porque si se autoriza la presentación posterior al término del concurso, daría oportunidad a conocer quiénes se presentaron a aquél a otros no incluidos en el mismo. Estos estarían en mejores condiciones para percibir las probabilidades de éxito. El señor consejero *Pepe* lee las disposiciones vigentes y dice que de acuerdo a ellas es evidente que para el caso concreto traído a consulta, una vez efectuado el sorteo de los temas de las pruebas orales ha pasado la oportunidad para presentar otros candidatos al concurso. Así lo expresa el despacho, por lo cual solicita se ponga en votación. Respecto a los casos citados por los decanos de las facultades de Química y farmacia y Ciencias fisicomatemáticas, hace indicación para que se pasen a la Comisión de interpretación y reglamento, para que estudie y proyecte una aclaración relativa al término hasta el cual pueden presentarse candidatos para la formación de las ternas. Sin otra observación, se aprueba el despacho y la indicación precedente.

(211) 15. *Licencia* (Exp. Cf 136/1936) del jefe de trabajos prácticos de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas, ingeniero Marcelino Mattaloni. Dictamen de la comisión de interpretación y reglamento. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: La Facultad de ciencias fisicomatemáticas eleva un pedido de licencia formulado por el jefe de trabajos prácticos de Estática gráfica, ingeniero Marcelino Mattaloni, por razones de salud y sin goce de sueldo. De acuerdo con las disposiciones estatutarias, es de resorte exclusivo de las facultades entender en las licencias de los empleados de las mismas y, por consiguiente, no corresponde, en el presente caso, pronunciamiento de parte del Consejo superior. En consecuencia, vuestra comisión de interpretación y

reglamento os aconseja devolver el presente expediente a la facultad de origen. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): J. C. Rébora, Agustín Pardo, A. G. Pepe, E. Humet ».

(212) 16. *Nota* (Exp. P 58/1935) del diplomado de la Facultad de química y farmacia, don Raúl Patrizzetti, por la que formula cargos al profesor de la misma, doctor Jerónimo Angli. Dietamen de la comisión de interpretación y reglamento. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestra comisión de interpretación y reglamento ha estudiado la documentación agregada a este expediente y considera que los cargos formulados por don Raúl Patrizzetti contra el profesor de la Facultad de química y farmacia, doctor Jerónimo Angli, carecen de fundamentos, y, por lo tanto, os aconseja ordenar el archivo de estas actuaciones. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): J. C. Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, E. Humet ».

(213) 17. *Concurso* (Exp. Vt 47/1936) para proveer de profesor titular la cátedra « Obstetricia y patología especial de los rumiantes » de la Facultad de medicina veterinaria. Dietamen de la comisión de interpretación y reglamento con motivo de un pedido de dicha facultad por el que solicita autorización para no efectuar un nuevo llamado a concurso. « Consejo superior: La Facultad de medicina veterinaria, en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo académico de la misma, solicita por el presente expediente autorización para no efectuar un nuevo llamado a concurso para proveer de profesor titular la cátedra de « Obstetricia y patología especial de los rumiantes ». Fundamenta su pedido en la circunstancia de haberse llamado a concurso el año pasado, en dos oportunidades, y este año en una, sin que se presentaran candidatos; agregando que es muy posible que al procederse a la revisión del plan de estudios vigente, esta enseñanza se anexe a otras materias afines. Vuestra comisión de interpretación y reglamento considera que,

no obstante las razones aducidas por la facultad y de acuerdo con las disposiciones del art. 43 de los Estatutos, no corresponde acceder a lo solicitado y así os lo aconseja resolver, devolviendo este expediente a la Facultad de medicina veterinaria para que proceda a un nuevo llamado a concurso. Sala de comisiones, 30 de julio de 1936. (firmado): A. G. Pepe, E. Humet, J. Frenguelli ».

El señor consejero *Pardo* expresa que la comisión ha resuelto aconsejar no acordar la autorización solicitada, a pesar de que la facultad ha expresado que ha llamado a concurso en tres oportunidades, sin resultado y que existe la probabilidad de que la asignatura sea suprimida, aunque no la enseñanza, que se acoplaría a alguna otra materia. El señor consejero *Pepe* dice que reconoce que la provisión de esta cátedra ha creado un problema difícil a la facultad, pero la Comisión de interpretación y reglamento se ha encontrado con disposiciones terminantes del Estatuto, que no pudo olvidar. Si bien la facultad comunica la posible supresión de la asignatura, la verdad es que todavía nada ha hecho en ese sentido, a pesar del tiempo transcurrido y mantiene en ella, en forma prolongada, un profesor interino, que es lo que más quiere evitar la comisión. El delegado estudiantil señor *Ortega* dice que, según tiene entendido, el Consejo académico ya ha nombrado una comisión especial para el estudio del nuevo plan de la facultad, de manera que si ese dato es confirmado por el decano, quedarían salvados los escrúpulos de la comisión. Cree que podría acordarse entonces un nuevo plazo a la facultad para resolver el punto, que podría alargarse hasta el comienzo del año escolar próximo. El señor consejero *Teobaldo* expresa que, efectivamente, se ha nombrado esa comisión, que debe hacer un estudio profundo y detenido del plan vigente, aunque ahora no puede adelantar si la asignatura en cuestión será suprimida, porque el pensamiento de ocho hombres no es el de toda la facultad. Aclara que, por otra parte, ésta no tiene inconvenientes para llamar nuevamente a concurso, no obstante el resultado negativo de los tres

que ha efectuado durante un año. El señor consejero *Pepe* insiste en que la comisión no encuentra argumentos suficientes para no cumplir el Estatuto. También en la Facultad de química, en una oportunidad se pensó suprimir una asignatura y con ese motivo se tuvo la cátedra sin llamar a concurso durante dos años. Finalmente la asignatura continuó figurando en el plan de estudios. El señor consejero *Dasso* expresa su opinión en el sentido de que considera poco serio que se llame a concurso para proveer de profesor una materia que tendrá una duración efímera. El señor consejero *Pardo* dice que si bien es cierto que el Estatuto es terminante, el Consejo superior ha hecho muchas excepciones como esta. El delegado estudiantil señor *Ortega* expresa que conoce este asunto por referencias y sabe que a pesar de los tres concursos realizados no se ha hallado ningún valor que merezca incorporarse a la facultad. No ve la causa inmediata para un nuevo llamado, sobre todo si se cuenta con un profesor interino que es eficiente y correcto. Cree que éste es un problema interno de la facultad, de manera que corresponde postergarlo hasta que ella le encuentre solución. Terminada la discusión se pone a votación el despacho y resulta rechazado. Se resuelve finalmente acordar la autorización solicitada por la facultad, con recomendación de que por la misma se aceleren los trámites relativos a la reforma del plan de estudios.

(214) 18. *Inscripciones fuera de término* (Exp. Cj 153 y agreg./1936). Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de las solicitudes presentadas por los alumnos de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, señores Carlos Julio Voget y Guillermo Daniel Martínez. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado estos expedientes y encuentra que los pedidos de inscripción fuera de término presentados por los señores Carlos Julio Voget y Guillermo Daniel Martínez, no se encuadran dentro de las disposiciones establecidas en la ordenanza pertinente de 7

de junio de 1934 ni en la de 30 de julio de 1936, por cuya circunstancia no debe accederse a lo solicitado; pero en consideración a los informes favorables del Consejo académico de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de que vienen acompañados, esta comisión, antes de pronunciarse definitivamente, os aconseja devolver estas actuaciones a la mencionada facultad, para que agregue los fundamentos que se tuvieron en cuenta al elevar las solicitudes de inscripción de que se trata. Sala de comisiones, 10 de agosto de 1936. (firmado): J. C. Rébora, A. G. Pepe, E. Humet, Agustín Pardo, J. Frenguelli ».

(215) 19. *Homenaje a Descartes* (Exp. C 39/1936). Dictamen de la Comisión de enseñanza en un proyecto del señor consejero Romero. a) *Proyecto*. El año 1937 se celebrará en todo el mundo culto el tercer centenario del *Discurso del Método*. La incomparable trascendencia de este escrito famoso, su significación como índice de una etapa del pensamiento que, en cierto modo, viene también a inaugurar en términos expresos, asigna a los homenajes que se preparan un alcance singular. Un genio de la magnitud de Descartes pertenece a la Humanidad; su significación trasciende su patria y su época, y reviste contornos de universalidad. Y esto aconseja no dejar pasar inadvertida la fecha que se avecina. Pero otras razones de peso intervienen para confirmarnos en la opinión de que la Universidad de La Plata debe intervenir activamente en la próxima conmemoración cartesiana. Al festejarse el tricentenario del *Discurso* cartesiano, el homenaje se ampliará hasta abarcar toda la filosofía de Descartes, dentro de la cual el famoso tratado cobra su propio y cabal sentido; y al honrarse así el pensamiento del gran filósofo francés, la atención se proyectará necesariamente sobre el racionalismo moderno, cuyo primero y más genial representante y propulsor fué Descartes. A una gran figura del pensamiento no se la honra con una serie de actos rituales o protocolares, ni siquiera con la repetición erudita y beata de las fórmulas en que concretó sus ideas. Esas

ideas, trabajosamente, acaso dolorosamente elaboradas, aspiraban a resolver gravísimos problemas humanos de la inteligencia y de la conducta, de la vida en suma. El mejor homenaje importa una estimación crítica, una revisión, desde la peculiar situación histórica en que se hallan quienes vuelven su mirada hacia el hombre eminente. Y en este caso, tal manera de honrar parece imponerse por la misma fuerza de las cosas. Así se ha comprendido en Francia, donde se celebrará en agosto de 1937 el Noveno congreso de filosofía, que se denominará Congreso Descartes, y en el cual casi todos los temas, aun refiriéndose a problemas encarados por Descartes se plantean en vista del examen del estado actual de las diversas cuestiones, insistiendo los organizadores en que se trata de problemas « tout a fait vivants ». Una conducta parecida me parece la más acertada para el homenaje a Descartes por la Universidad nacional de La Plata, que propongo. Este proceder tiene, además, en mi opinión, la ventaja que significará una colaboración al esclarecimiento de la situación espiritual de nuestro tiempo, lo que ha de contribuir a hacerlo más digno del pensador que tanto influyó en la aclaración y ordenamiento de las ideas de su tiempo y de los sucesivos. El homenaje consistiría: a) En conferencias sobre la obra y significación de Descartes, y sobre cuestiones enlazadas con el movimiento de ideas que impulsó y representó. b) En la publicación por la Universidad de un volumen, para el cual se solicitará colaboración a los señores profesores de la Universidad y a las personas que, sin serlo, se juzgue oportuno por la naturaleza de los estudios a que se consagran. c) En la adhesión de la Universidad al Noveno congreso internacional de filosofía, a los fines de figurar adherida y recibir las publicaciones. b) *Dictamen de comisión*: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estudiado el proyecto de homenaje a Descartes en ocasión de festejarse el año próximo el tercer centenario del *Discurso del Método*, presentado por el profesor Francisco Romero y considera que el consejo debiera prestarle su aprobación por las fundamen-

tales razones expuestas por su autor. Os aconseja resolver: 1º La Universidad nacional de La Plata adhiere al homenaje que la Humanidad rendirá a Descartes en ocasión del tercer centenario del « Discurso del Método ». 2º El homenaje de la Universidad consistirá: a) En conferencias sobre la obra y significación de Descartes y sobre cuestiones enlazadas con el movimiento de ideas que impulsó y representó. b) En la publicación por la Universidad de un volumen, para el cual se solicitará colaboración a los señores profesores de la Universidad y a las personas que, sin serlo, se juzgue oportuno por la naturaleza de los estudios a que se consagran. c) En la adhesión de la Universidad al Noveno congreso internacional de filosofía, a los solos fines de figurar adherida y recibir las publicaciones. Sala de comisiones, 10 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Francisco Romero, Santos Soriano ».

El señor consejero *Romero* expresa que a las razones dadas por escrito debe agregar que el proyecto da una excelente oportunidad a la Universidad para intervenir en un acontecimiento que será celebrado mundialmente; y que colaborarán con la Universidad en el homenaje personas destacadas, ajenas a la misma, lo que será muy simpático. El señor consejero *Calcagno* dice que en nombre de la facultad de que es decano adhiere a este justo homenaje y que ve con agrado que la Universidad tome la iniciativa. En el mismo sentido se expresa el señor consejero *Magliano*. El señor *Presidente* manifiesta que es este un proyecto muy plausible y que sería interesante pedir a las facultades que realicen actos similares de homenaje a los grandes hombres que se han distinguido en las distintas ramas del conocimiento, en cuyo sentido hace indicación. Se aprueban por unanimidad el dictamen de la comisión y la moción del señor presidente.

(216) 20. *Profesor suplente* (Exp. Ho 108/1936) de la cátedra de *Estética* de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación, en favor del señor Raimundo Lida. Dictamen favorable de la Comisión

de enseñanza. Se aprueba sin observación.

(217) 21. *Profesor suplente* (Exp. Vt 73/1936) de la cátedra de « Microbiología general » de la Facultad de medicina veterinaria en favor del doctor Cipriano Romirio Biglieri. Se aprueba el dictamen favorable de la Comisión de enseñanza. Se considera a continuación el n° III de los asuntos entrados.

(218) *Conmemoración de fechas patrias en la Universidad* (Exp. Mi 58/1936). El presidente da cuenta de la nota y documentación que ha elevado al Ministerio de justicia e instrucción pública con motivo del informe que le fuera requerido.

El señor consejero *Pardo* dice que tal vez resulte fría la respuesta escrita del señor presidente si no lo acompaña el Consejo superior en su actitud. Por esa razón adhiere calurosamente como consejero a los conceptos expresados en la nota y pide igual adhesión al cuerpo. El señor consejero *Rébora* expresa que si se hubiera pensado en el texto de alguna declaración tal vez agregaría algunas palabras aclaratorias, porque no hay duda que la información del señor presidente sobre los aniversarios patrios se refiere sólo a un aspecto de la vida de la Universidad. Tal vez quedaría mejor el pensamiento del cuerpo si se agrega: « El Consejo superior aprueba y aplaude lo que el señor presidente ha informado al Ministerio de justicia e instrucción pública sobre la celebración de los aniversarios patrios, que es un poco de la gran obra que realiza la Universidad de La Plata y que da prestigio a la Nación ». Se aprueba por unanimidad esta indicación.

(219) 22. *Importe de sueldos vacantes* (Exp. Cs 35/1936). Lo solicita el Colegio secundario de señoritas para el pago de cuentas. Se aprueba sin observación el despacho de la Comisión de economía y finanzas que aconseja no hacer lugar a lo solicitado.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 y 15 horas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**XXXI. período. - 7.ª sesión ordinaria**  
(3 de setiembre de 1936).

PRESENTES:

*Presidente:*  
Ing. Julio R. Castiñeiras

*Consejeros:*  
Dr. Oreste E. Adorni  
Dr. Alfredo D. Calcagno  
Dr. Eduardo F. Giuffra  
Ing. Enrique Humet  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Agustín Pardo  
Dr. Antonio G. Pepe  
Dr. Juan Carlos Rébora  
Sr. Francisco Romero  
Ing. Santos Soriano  
Dr. Milcíades A. Vignati  
Dr. Enrique V. Zappi  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo

*Delegados estudiantiles:*  
Sr. Exequiel Ortega  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:

*Consejeros:*  
Ing. Félix Aguilar  
Ing. Santiago Boaglio  
Dr. Héctor Dasso  
Dr. Joaquín Frenguelli

doctor Agustín Pardo, doctor Antonio G. Pepe, doctor Juan Carlos Rébora, señor Francisco Romero, ingeniero Santos Soriano, doctor Carlos J. B. Teobaldo, doctor Milcíades A. Vignati y doctor Enrique V. Zappi y delegados estudiantiles señores Exequiel Ortega y Eusebio Zubasti, actuando el Secretario general señor Bernardo Rocha.

(220) *Acta.* Se aprueba sin observación, la correspondiente a la 6ª sesión del presente período.

ASUNTOS ENTRADOS

(221) I. *Expedientes destinados por la presidencia a dictamen de comisiones:*

a) a la de *Enseñanza:*

*Expediente Ei 72/1936.* El director de la Escuela Inchausti eleva renuncia de la maestra que con carácter honorario impartía enseñanza primaria a los niños de la zona que ocupa la escuela.

b) a la de *Economía y finanzas*:

*Expediente F 121/1936*. La Federación universitaria de deportes gestiona una partida de \$ 750,— m/n. para sufragar los gastos de la III Olimpiada universitaria que se realizará en Buenos Aires en el corriente mes. Se trata sobre tablas este asunto y se autoriza a la presidencia para resolverlo, previo dictamen de la Comisión de economía y finanzas.

*Expediente G 56/1936*. El alumno de la ex-Facultad de agricultura y ganadería de Corrientes, Roberto Gallino Costa, solicita exención de derechos como alumno de la Facultad de medicina veterinaria. Se toma nota.

(222) II. *Profesor honorario* (Exp. Cm 111/1936) de la Facultad de ciencias médicas. El presidente da cuenta que el Consejo académico de aquélla ha designado en tal carácter al doctor Arturo Ameghino. Se toma nota.

(223) III. *Modificación al presupuesto de 1936* (Exps. Cn 9 y Cf 120/1936). El presidente da cuenta del decreto del Poder ejecutivo de 18 de julio ppdo., por el que se aprueban las variantes introducidas al presupuesto del Colegio nacional y de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas, que fueran sancionadas por el Consejo superior en 14 de mayo y 2 de junio ppdos. Se toma nota.

(224) IV. *Licencia* (Exp. Cm 107/1936) por el término de cuatro meses, a contar desde el 1º del corriente. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor de la Facultad de ciencias médicas, doctor José Valls. Se toma nota.

(225) V. *Licencia* (Exp. Cf 247/1936) desde el 1º del corriente hasta el 31 de diciembre próximo. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas, ingeniero Adolfo Garbet. Se toma nota.

(226) VI. *Licencia* (Exp. Cq 209/1936) desde el 17 de julio hasta el 31 de diciembre. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor de la Facultad de

química y farmacia, señor José F. Molfino. Se toma nota.

(227) VII. *Licencia* (Exp. Cn 58/1936) por los meses de agosto y septiembre de este año. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor del Colegio nacional, don José Gabriel. Se toma nota.

(228) VIII. *Exámenes* (Exp. Cf 250/1936) de julio. El presidente da cuenta que la Facultad de ciencias fisicomatemáticas ha debido postergar la fecha de percepción de las pruebas respectivas. Se toma nota.

(229) IX. *Historia de la Universidad* (Exp. Ps 60/1936). El presidente da cuenta de la resolución que ha dictado por la que dispone su preparación y publicación. Se toma nota.

(230) X. *Profesores titulares* (Exp. Mi 85 y 86/1936) de las Facultades de ciencias médicas y de ciencias fisicomatemáticas. El presidente da cuenta de los decretos del Poder ejecutivo por los cuales designa, en tal carácter, al doctor Carlos Loudet en la cátedra «Clínica psiquiátrica» y al profesor Eugenio A. Alcaraz en la de «Hidráulica agrícola», respectivamente.

(231) XI. *Intercambio de profesores* (Exp. Ps 19/1936). El presidente da cuenta que se ha cumplido en forma total y con el éxito esperado el programa trazado para el corriente año. Se toma nota.

(232) XII. *Asistencia de personal* (Exps. Mu 75, Cs 36 y Ea 49/1936). Elevan las planillas correspondientes: el Instituto del museo y el Colegio secundario de señoritas, por el mes de julio ppdo. y la Escuela superior de bellas artes por abril a julio. Se toma nota.

#### ORDEN DEL DIA

(233) 1. *Ordenanza sobre adscriptos* (Exp. Ag 103/1935) (alumnos y diplomados) y ayudantes alumnos. Dictamen de la

Comisión de interpretación y reglamento en un proyecto elevado por la Facultad de agronomía. Se aprueba dicho despacho, que es el siguiente: « Consejo superior: La Facultad de agronomía insiste en la ordenanza sobre adscriptos y ayudantes alumnos, con una variante, sustituye al término adscripto por el de agregado. Vuestra Comisión de interpretación y reglamento insiste a su vez en su dictamen de fecha 29 de diciembre ppdo., y pide le sea remitido de nuevo este expediente para proyectar una reglamentación del artículo 77 de los Estatutos. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, E. Humet ».

(234) 2. *Reclamación* (Exp. C 12 y agreg./1936) de los contratistas del Establecimiento de Santa Catalina, señores Sebastián y Carlos Marinucci. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento en una nueva presentación de la Cámara sindical del comercio de abasto. Se aprueba dicho despacho, que es el siguiente: « Consejo superior: La notificación hecha al señor Marinucci ha dado por resultado una nueva presentación del sindicato que dice representarlos. Esa presentación no trae elementos nuevos. La comisión reitera su dictamen del 29 de abril, y señala la conveniencia de que el despacho que recaiga se comunique directamente al interesado. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, E. Humet ».

(235) 3. *Diploma* (Exp. Cq 212 y agreg./1936) de farmacéutico. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento en un pedido de duplicado de dicho diploma formulado por el señor Pedro Zebel. Se aprueba dicho despacho, que es el siguiente: « Consejo superior: Por las presentes actuaciones el señor Pedro Zebel gestiona se le otorgue un duplicado del diploma de farmacéutico que le expidiera esta Universidad, en 26 de marzo de 1917, por razones de haberlo extraviado, mientras se encontraba en Alemania. Vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja se expida un nuevo certificado, en condi-

ciones que permitan satisfacer la reglamentación aludida por el peticionante. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, E. Humet ».

(236) 4. *Instituto americano interuniversitario de investigaciones* (Exp. Uns 7/1936). Dictamen de la Universidad mayor de San Marcos de Lima por la que da cuenta de su creación. a) *Nota de la Universidad de San Marcos*: « Universidad mayor de San Marcos de Lima. Rectorado. Ilustre señor rector: La Universidad mayor de San Marcos de Lima y la Universidad nacional de Panamá han celebrado, por intermedio nuestro, el acuerdo ineluso para la fundación de un Instituto americano interuniversitario de investigaciones. En cumplimiento de este acuerdo venimos a invitar formalmente a la Universidad que usted tan dignamente dirige, para que se constituya, según las bases establecidas, miembro del instituto que estamos organizando. No escapará a su ilustrado criterio la trascendencia de una organización tal y por eso no dudamos que encontraremos de parte de usted la más favorable acogida. En espera de una pronta respuesta, nos es muy grato suscribirnos de usted, con toda consideración y aprecio. Muy atentos y seguros servidores. 27 de abril de 1936. (firmado): R. Solf y Muro, rector de la Universidad de San Marcos de Lima - O. Méndez Pereira, rector de la Universidad de Panamá ». b) *Segundo párrafo de fojas 3*: « Se hizo presente asimismo que el Instituto americano interuniversitario de investigaciones no tiene carácter oficial y, por consiguiente, no está sometido a ningún gobierno. Funcionará independientemente y ninguno de los que forman parte de él lo hará en función de los cargos que desempeña, sino por sus actividades intelectuales ». c) *Dictamen de la comisión*: « Consejo superior: En atención a lo manifestado en el párrafo segundo de fojas 3 de este expediente, lo que se solicita parece ser la adhesión y colaboración individual de los señores profesores de la Universidad de La Plata, no correspondiendo, por tanto, la intervención con carácter ofi-

cial de esta Universidad. En consecuencia, vuestra Comisión de enseñanza os aconseja se pase este expediente sucesivamente a las distintas facultades e institutos a los fines del mismo. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Milcíades A. Vignati, Francisco Romero, Santos Soriano, O. E. Adorni ».

El señor consejero *Romero* informa que como en la nota se afirma que no se trata de una fundación de carácter oficial y parece desprenderse que lo que se solicita es la adhesión personal de los profesores, la comisión aconseja pasar el expediente a las distintas facultades e institutos. El señor *presidente* disiente con esa opinión, pues es evidente, dice, que se trata de una gestión de dos universidades extranjeras, que tienen carácter oficial. El señor consejero *Réborá* expresa que ha tenido por su parte igual preocupación. Para ello ha recordado la postura de confraternidad americana en que está colocada la Argentina, en la que es necesario insistir. Sobre todo, ante la comprobación de que en las naciones del Norte y del Pacífico creen que los argentinos son poco comunicativos. Debemos demostrar que somos amigos y deseamos serlo cada vez más. Si en esta oportunidad se desea la colaboración de la Universidad, corresponde apresurar la respuesta, comunicando su buena disposición, inmediatamente. Por esas razones, termina diciendo, hace indicación para que el asunto vuelva a comisión, a fin de que el despacho contemple la conveniencia de adherir a la iniciativa, y para que la presidencia de inmediato comunique a la Universidad de San Marcos el deseo de colaborar en la tarea emprendida. El señor *Presidente* expresa que si la Comisión de enseñanza no insiste en su despacho, el Consejo superior podría acordar la adhesión solicitada y comunicarla. Así se resuelve por unanimidad.

(237) 5. *Intercambio de graduados* (Exp. Uns 3/1936) propiciado por la Universidad de Louisiana. Se aprueba el dictamen de la Comisión de enseñanza, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza interpretando que se trata de una Universidad cuyos estudios

principales se refieren a cuestiones agrícolas, os aconseja pasar este expediente a la Facultad de agronomía para su informe. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, O. E. Adorni, Milcíades A. Vignati, Santos Soriano, Francisco Romero ».

(238) 6. *Terna* (Exp. Cq 214/1936) de « Farmacodinamia » de la Facultad de química y farmacia. Dictamen de la Comisión de enseñanza: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza considera que la integración de esta terna no corresponde en la forma propuesta y debe devolverse a la Facultad de química y farmacia, por cuanto ha sido integrada con un concursante que se ha retirado del concurso haciendo uso de un derecho, ya que el art. 7º bis de la ordenanza del Consejo superior de 6 de septiembre de 1928, sancionada el 12 de agosto de 1930, establece terminantemente el único caso en que no se dará trámite a la renuncia de los candidatos. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Francisco Romero, Santos Soriano, Milcíades Vignati, O. E. Adorni ».

El señor consejero *Pepe* expresa que la Comisión de enseñanza en su despacho, se refiere a una cuestión legal que tal vez escapa a su resorte y es de la Comisión de interpretación y reglamento. Ya que el Consejo superior resolvió en una sesión anterior que la facultad tiene atribuciones para resolver los asuntos que le marca la órbita legal del Estatuto, es evidente que le reconoció la facultad de rechazar o aceptar las renunciaciones presentadas en los concursos. Por otra parte, no ve cómo la Comisión de enseñanza puede dar otra interpretación en segunda instancia, sin mediar apelación, lo que en cierto modo significa una reconsideración de lo anteriormente resuelto. Si la Comisión de enseñanza debe fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y exigencias formales de los concursos, entiende que el Consejo superior no está en condiciones hoy de resolver una cuestión de fondo, como la que plantea. Ante esto, ¿qué valor tiene lo resuelto por el Consejo superior con anterioridad? Por otra parte,

dice que el espíritu que guió a la facultad para terminar este asunto, se basó en el deseo de acelerar los trámites de un concurso iniciado a principios del año 1935. A él se presentaron sólo tres candidatos y si se hubiera resuelto aceptar una renuncia presentada sin fundamentos y 80 días después de rendida la primera prueba oral, la facultad se hubiera visto dificultada para integrar la terna. Por esas consideraciones, termina diciendo, hace indicación para que el expediente pase a la Comisión de interpretación y reglamento. El señor *Presidente* explica que el asunto anterior resuelto por el Consejo superior lo fué en distinta forma a lo que señala el acta, en la que evidentemente existe error. Recuerda que la facultad había consultado al Consejo superior sobre si tenía atribuciones para decidir en la renuncia presentada en un concurso por uno de los candidatos y en la sesión correspondiente sostuvo la tesis, que prosperó, de que aquél no era un cuerpo consultivo de las facultades, las cuales debían resolver sus asuntos en primera instancia, —dentro de la órbita legal que le fija el Estatuto. El señor consejero *Soriano* explica que la Comisión de enseñanza no ha podido decir otra cosa en el despacho, pues se ha encontrado con la disposición terminante del artículo 7 bis de la ordenanza de 6 de septiembre de 1928 y por la circunstancia de que la terna todavía no se había formado. El señor consejero *Pardo* expresa que no ve bien que el consejo resuelva de oficio una cuestión en la que no hubo reclamación ni apelación. El señor consejero *Romero* refiere que la Comisión de enseñanza debe confrontar el trámite seguido por los concursos, dentro de la letra o espíritu de los reglamentos, y así lo ha hecho en este caso. El señor consejero *Giuffra* dice que corresponde votar la moción de orden de pasar el expediente a la Comisión de interpretación y reglamento, a la cual adhiere. Así se resuelve finalmente. El señor *presidente* hace indicación para que en adelante dictaminen en los expedientes de ternas las comisiones de interpretación y reglamento y de enseñanza. Asentimiento.

(239) 7. *Reválida* (Exp. Cq 174/1936) del título de doctor en química y farmacia. Dictamen de la Comisión de enseñanza en una gestión realizada por la señorita Taube Zeisel. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Al estudiar los antecedentes de este expediente, vuestra Comisión de enseñanza os aconseja autorizar a la Facultad de química y farmacia para que se tomen las pruebas de reválida de título de doctor en química a la señorita Taube Zeisel, de conformidad con las disposiciones vigentes. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Francisco Romero, Santos Soriano, Milcíades Vignati, O. E. Adorni ».

(240) 8. *Ayudantes alumnos ad-honorem* (Exp. Mu 62/1936). Dictamen de la Comisión de enseñanza en un proyecto elevado por el Instituto del museo. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza considera que puede aprobarse el presente Reglamento de ayudantes alumnos, modificando el artículo 6º en la siguiente forma: « Art. 6º. — La misión de los ayudantes no comprende las funciones docentes y será facilitar... ». La comisión aconseja que cuando las finanzas de la Universidad lo permitan, se retribuyan las funciones de los ayudantes alumnos con una gratificación mínima, por cuanto es de opinión que por razones morales y materiales todos los cargos sean rentados. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, O. E. Adorni, Milcíades Vignati, Santos Soriano, Francisco Romero ».

(241) 9. *Reglamentación* (Exp. Cm 110/1936) sobre « juramento » para diplomados. Dictamen de la Comisión de enseñanza en un proyecto de la Facultad de ciencias médicas. Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza os aconseja aprobar la Reglamentación sobre « Juramento para ex-alumnos » de la Facultad de ciencias médicas. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Milcíades Vignati, Francisco Romero, Santos Soriano, O. E. Adorni ».

(242) 10. *Agregado* (Exp. C 50/1936) al artículo 5º de la ordenanza de 28 de septiembre de 1933, relativa a la Caja de subsidios. Proyecto de la Comisión de economía y finanzas. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja complementar el artículo 5º de la ordenanza de 28 de septiembre de 1933, que fuera modificado en la sesión de 13 del corriente por el Consejo superior, con el siguiente agregado: « Para el caso en que el afiliado a la Caja no pueda justificar su estado de enfermedad en la forma expresada precedentemente, deberá presentar certificado médico visado por la autoridad sanitaria nacional del lugar en que se halle o en su defecto por la autoridad sanitaria provincial. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, Alfredo D. Calcagno, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo ».

(243) 11. *Modificación* (Exp. He 142/1936) de una leyenda en el presupuesto. Dietamen de la Comisión de economía y finanzas en un pedido formulado por la Facultad de humanidades y ciencias de la educación. Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: El decano de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación solicita que al puesto que figura en el proyecto de presupuesto para 1937 con la leyenda « secretario » de la Escuela graduada « Joaquín V. González », se le restituya la denominación de « encargado de turno », que actualmente tiene, y se haga la correspondiente gestión ante el Poder ejecutivo. Como se trata de un cambio de denominación que no altera las cifras del presupuesto, vuestra Comisión de economía y finanzas no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, Alfredo D. Calcagno, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo ».

(244) 12. *Goce de sueldo* (Exp. Cn 53 y agregado/1935) durante una licencia concedida durante ejercicio vencido. Dietamen de la Comisión de economía y finanzas en una gestión de la profesora del

Colegio nacional, señora Ana Maull de Ribera. Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: Vistas las presentes actuaciones y el informe favorable de Contaduría que precede, vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja imputar el importe de los haberes reclamados en este expediente por la profesora del Colegio nacional, señora Ana Maull de Ribera, a « fondo propio ». Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, Alfredo D. Calcagno, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo ».

Por indicación del señor *presidente* se resuelve recomendar a los señores decanos y directores que en todos los pedidos de licencia con goce de sueldo a imputarse a la Caja de subsidios, se exija la constancia expresa de que el solicitante es adherente a la misma.

(245) 13. *Goce de sueldo* (Exp. He 9 y agregado/1936) durante una licencia concedida a la profesora de la Escuela graduada « Joaquín V. González », señorita Isabel Castro. Dietamen de la comisión de economía y finanzas. Se aprueba dicho despacho, que dice así: « Consejo superior: En estas actuaciones, a comienzo del año escolar, la profesora de la Escuela graduada « Joaquín V. González », señorita Isabel Castro, que se encontraba enferma en Chilecito, gestionó 45 días de licencia, acompañando certificado de un médico de esa localidad. El Consejo superior, en 22 de abril ppdo., acordó que se abonara con imputación a la Caja de subsidios los haberes correspondientes a los 15 días de licencia, sin goce de sueldo, que le acordara el decano de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación, considerando justificado el estado de enfermedad. En vista de esa resolución, la Comisión de economía y finanzas aconseja que se abonen también los 30 días restantes con imputación a la Caja de subsidios y, por separado, presenta un proyecto de ampliación al art. 5º de la ordenanza de 28 de septiembre de 1933, fijando la forma en que ha de justificarse el estado de enfermedad en casos análogos al presente. Sala de comisiones, 1º de septiembre de

1936. (firmado): H. Magliano, E. F. Giuffra, Alfredo D. Calcagno, C. J. B. Teobaldo ».

#### OTROS ASUNTOS

(246) *Edición especial de un diario local destinada a la Universidad* (Exp. E 23/1936). Con tal motivo eleva una nota « El Argentino ». Se lee la comunicación, que dice así: « La Plata, septiembre 2 de 1936. — Al señor presidente de la Universidad, ingeniero don Julio Castiñeiras. S/D. Haciéndome eco de la entrevista mantenida en la mañana de ayer por un redactor de este diario con Vd., y a fin de ratificar las manifestaciones que aquél le hiciera, tengo el agrado de dirigirme al señor presidente y por su digno intermedio a los señores que integran el H. Consejo superior de la Universidad, a fin de exponerle los propósitos que animan a « El Argentino », al preparar la edición especial que presentará en oportunidad del próximo 21 del corriente, día consagrado al festejo de la juventud estudiosa de nuestro país. « El Argentino » editará en esa fecha varias páginas profusamente revestidas con notas gráficas de las distintas dependencias de la Universidad y de todas las facultades para dar a conocer, en la forma más detallada posible, la obra de investigación y de enseñanza que se imparte en sus laboratorios y en sus aulas. Detallará la contribución que en esa obra tienen los diversos centros estudiantiles constituidos, y destacará diversos aspectos de la « extensión universitaria ». Como « El Argentino » se propone, mediante la publicación referida, contribuir en la medida de sus fuerzas al más extenso conocimiento de los actos y directivas del instituto universitario, me permito encarecerle se sirva indicarnos los tópicos que estime de mayor conveniencia para ser materia de la edición recordada. Me permito rogarle, por último, se sirva comunicarnos si el estado financiero de la Universidad haría factible alguna contribución que sirviera para compensar los gastos y el esfuerzo periodístico que tal campaña representa. Aprovecho la oportunidad para saludar al señor presi-

dente con mi consideración más distinguida. (firmado): Tomás R. García ».

El señor consejero *Calcagno* expresa que tal vez sería conveniente que el asunto pase a dictamen de la Comisión de economía y finanzas y el delegado estudiantil señor *Zubasti* deja constancia que esta iniciativa es muy halagadora y conveniente a la Universidad. El señor consejero *Zappi* dice que de la lectura de la nota se desprenden dos cosas: se solicita la autorización para realizar la publicación y el compromiso de retribuir el trabajo. El señor *Presidente* explica que por esa razón da cuenta al consejo del asunto, pues no ha deseado crear ningún compromiso a la institución. El señor consejero *Giuffra* expresa que no hay dudas que existe interés en exteriorizar la obra de la Universidad y que también el diario debe afrontar en la ocasión mayores gastos. Tal vez convendría autorizar a las autoridades de las dependencias para facilitar los datos que sean requeridos para la publicación, pero sin que ello implique crear un compromiso de retribución. Más adelante, al comprobar el esfuerzo realizado por el diario, sería la oportunidad de considerar este punto. Así se resuelve por unanimidad.

(247) *Convención de estudiantes universitarios*. El delegado estudiantil señor *Ortega* dice que para este mes ha sido convocada una convención de estudiantes universitarios platenses, a la que concurrirán unos 200 delegados. La Federación universitaria, por su intermedio, solicita una contribución del gobierno universitario, para costear parte de los gastos a realizarse. Agrega que al solicitar al señor presidente el local del Colegio nacional para aquellos efectos, ya se le informó sobre los temas a tratar. El delegado estudiantil señor *Zubasti* informa que la convención sólo se ocupará de temas universitarios y no se admitirán declaraciones al margen. Analiza cada uno de los seis temas, que son los siguientes: situación de la Universidad; economía universitaria; el gobierno universitario y la participación estudiantil; extensión universitaria; reglamentación de las profesiones liberales; y exámenes per-

manentes. Descontando la contribución intelectual, que prestarán los profesores, la Federación universitaria desea una ayuda económica de fondo propio, no mayor de \$ 500,—, para costear principalmente las publicaciones necesarias. El señor *Presidente* refiere que, en efecto, concedió ya el permiso para hacer uso del salón del Colegio nacional, pero bajo la promesa de que sólo se considerarán asuntos exclusivamente universitarios. Ello no implica restringir la libertad de pensamiento, sino el deseo de que dentro de la Universidad los estudiantes se expresen con respeto. El delegado estudiantil señor *Zubasti* solicita que se agreguen al acta esos seis puntos, que son los únicos que considerará la convención, de la que forman parte sólo alumnos de la Universidad, aunque han sido invitados a presenciar las deliberaciones estudiantes de las otras del país. El señor consejero *Rébora* dice que por ser la primera vez que habla en el Consejo superior sobre una cuestión como ésta, se siente en el caso de hacer una manifestación de carácter personal. Por modalidades de su temperamento, acentuadas a medida que sus actividades han ido concentrándose en la enseñanza, ha estado siempre muy cerca de los estudiantes, entendiéndolos que era el mejor medio de interpretarlos y hacer eficaz su dirección. Así, en épocas muy anteriores a la reforma universitaria, estaba ya muy próximo al ideal de lo que después se ha llamado un profesor reformista. En el aula como en la familia ha practicado el principio de que el afecto debe dar tono a la autoridad; de que se disfruta de ésta cuando aquél la ha inspirado y de que la cordialidad con el profesor estimula y ampara la dignidad del alumno. En consecuencia, lo que va a decir no debe interpretarse como una animosidad contra aspiraciones estudiantiles, que se inspire solamente en que tales aspiraciones sean de estudiantes. Desea, pues, que el concurso que se pide a las autoridades universitarias no sea prestado sin que quede a salvo la función de gobierno que corresponde a este Consejo superior, la cual, a su juicio, no debe ser menoscabada en manera alguna por las discusiones que se realicen en la expresada

convención, en cuyo programa, sin embargo, aparecen incluidos puntos que conciernen directamente a funciones de gobierno que este cuerpo no debe abandonar. El delegado estudiantil señor *Zubasti* insiste nuevamente en que la convención sólo considerará los seis puntos que ha enumerado, de carácter exclusivamente universitario. Por indicación del señor consejero *Giuffra* se autoriza finalmente a la presidencia a resolver el pedido de \$ 500,— formulado por la delegación estudiantil, previo dictamen de la Comisión de economía y finanzas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11 y 35 horas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**XXXI<sup>o</sup> período. - 8<sup>a</sup> sesión ordinaria**  
(8 de octubre de 1936).

PRESENTES:

*Presidente:*  
Ing. Julio R. Castiñeiras

*Consejeros:*  
Dr. Oreste E. Adorni  
Ing. Félix Aguilar  
Ing. Santiago Boaglio  
Dr. Alfredo D. Calcagno  
Dr. Héctor Dasso  
Dr. Joaquín Frenguelli  
Dr. Eduardo F. Giuffra  
Ing. Enrique Humet  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Agustín Pardo  
Dr. Antonio G. Pepe  
Sr. Francisco Romero  
Ing. Santos Soriano  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo  
Dr. Enrique V. Zappi

*Delegados estudiantiles:*  
Sr. Exequiel Ortega  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:

*Consejeros:*  
Dr. Juan Carlos Rébora  
Dr. Milcíades A. Vignati

*Acta número 458.*  
— En la ciudad de La Plata, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, siendo las diez y treinta horas, se reúne en la sala de sesiones el Consejo superior de la Universidad nacional de La Plata, presidido por el presidente, ingeniero Julio R. Castiñeiras, y con asistencia de los señores consejeros, doctor Oreste E. Adorni, ingeniero Félix Aguilar, ingeniero Santiago Boaglio, doctor Alfredo D. Calcagno, doctor Héctor Dasso, doctor Joaquín Frenguelli, doctor Eduardo F. Giuffra, inge-

niero Enrique Humet, doctor Hilario Magliano, doctor Agustín Pardo, doctor Antonio G. Pepe, profesor Francisco Romero, ingeniero Santos Soriano, doctor Carlos J. B. Teobaldo y doctor Enrique V. Zappi y delegados estudiantiles señores Exequiel Ortega y Eusebio Zubasti, actuando el Secretario general señor Bernardo Rocha.

(248) *Acta*. Correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del presente período. Texto definitivo que se ha preparado teniendo en cuenta las observaciones formuladas al borrador respectivo por el señor consejero Pepe, en la página 6. Se aprueba sin observación.

(249) *Fallecimiento* (Exp. Ps 73/1936). Antes de considerar los asuntos entrados el señor *Presidente* expresa que cumple con el penoso deber de dar cuenta del reciente fallecimiento del doctor Juan Hartmann, que prestó importantes servicios a la Universidad como director del Observatorio astronómico, función que desempeñó durante 14 años, como consejero y guardasello. Sus altos merecimientos le hicieron acreedor, también, al título honorífico de miembro de la Universidad de La Plata. Si bien no le corresponde a él juzgar la actuación científica del doctor Hartmann, aunque los antecedentes que posee a este respecto son de primer orden, dice que su desaparición implica la pérdida de un caballero, de condiciones morales ejemplares, que deja un grato recuerdo en la Universidad. Finalmente invita al cuerpo a ponerse de pie en su memoria y así lo hacen todos los presentes.

#### ASUNTOS ENTRADOS

(250) I. *Expedientes destinados por la presidencia a dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento*:

*Expediente C 60/1936*. Proyecto del señor consejero doctor Eduardo F. Giuffra, relativo a la modificación del artículo 45 de los Estatutos.

*Expediente Cn 70/1936*. Modificación de la ordenanza de 10 de octubre de 1935 sobre provisión de cátedras en los colegios secun-

darios. La solicita el señor rector del Colegio nacional, doctor Luis H. Sommariva.

*Expedientes Cm 125, 126, 127 y 128 y Cn 41/1936*. Ternas de « Clínica pediátrica y puericultura », « Clínica obstétrica », « Medicina legal » y « Clínica quirúrgica » de la Facultad de ciencias médicas y de « Inglés » del Colegio nacional. Se toma nota.

(251) II. *Profesor titular* (Exp. Mi 98/1936). El presidente da cuenta del decreto del Poder ejecutivo por el que designa en tal carácter al doctor Rodolfo Rossi, en la cátedra « Clínica médica » de la Facultad de ciencias médicas. Se tomó nota.

(252) III. *Profesor titular* (Exp. Ps 12/1935). El presidente da cuenta del decreto del Poder ejecutivo por el que designa en tal carácter a la señorita María Carmen Cortese, en cinco horas de Francés del Colegio nacional. Se toma nota.

(253) IV. *Profesores titulares* (Exp. Ps 12/1936). El presidente da cuenta del decreto del Poder ejecutivo por el que designa en cuatro horas con opción a seis, cada una, y en la asignatura Inglés del Colegio nacional, a las señoritas Alicia D. M. Ford y Elizabeth Joekes. Se toma nota.

(254) V. *Extravío* (Exp. C 56/1936) de un expediente. El presidente da cuenta de la nota que ha presentado el señor consejero doctor Juan Carlos Rébora por la que da cuenta de la desaparición del expediente Cq 214/1936, relativo al concurso para proveer de profesor titular la cátedra « Farmacodinamia » de la Facultad de química y farmacia.

El señor consejero *Zappi* manifiesta que en conocimiento extraoficial de este asunto, había conversado con los señores consejeros y profesores de la facultad y que todos coincidieron unánimemente en que debía tratarse de reconstruir el expediente en la mejor forma posible, haciendo constar, a la vez, que cualquiera fueran los inconvenientes que pudieran surgir, la Universidad debía apoyar esa tarea para que no se estableciera un precedente funesto y para que los legítimos derechos adquiri-

dos por los concursantes no quedaran lesionados. Después de un breve informe del señor *Presidente*, se resuelve, antes de adoptar ninguna disposición y a indicación del señor consejero *Pepe*, esperar la opinión de la Facultad de química y farmacia.

(255) VI. *Licencia* (Exp. Cj 192/1936) hasta el 31 de octubre próximo. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor titular de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, doctor B. V. Pessolano. Se toma nota.

(256) VII. *Licencia* (Exp. Ag 85/1936) hasta fin del corriente año universitario. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor titular de la Facultad de agronomía, ingeniero Julio Hirschhorn. Se toma nota.

(257) VIII. *Licencia* (Exp. Cn 65/1936) durante el término de 45 días. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor del Colegio nacional, don Abraham Rosenvasser, y que ha nombrado para reemplazarlo al señor Carlos F. García, durante ese mismo tiempo. Se toma nota.

(258) IX. *Licencia* (Exp. Cq 234/1936) desde el 1º de agosto ppdo. hasta el 1º de diciembre próximo. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor titular de la Facultad de química y farmacia, doctor Abel Sánchez Díaz. Se toma nota.

(259) X. *Licencia* (Exp. Cq 239/1936) desde el 1º hasta el 15 de septiembre ppdo. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor titular de la Facultad de química y farmacia, doctor Luis Gugliamelli, y que ha continuado en el ejercicio de la cátedra durante ese tiempo el suplente doctor Armando Novelli. Se toma nota.

(260) XI. *Jubilación* (Exp. Mi 97/1936). El presidente da cuenta del decreto del Poder ejecutivo por el que acuerda jubilación ordinaria al profesor del Colegio nacional, don Luciano Dionisio Fermín Lafoureaud. Se toma nota.

(261) XII. *Vacaciones de invierno* (Exp.

I's 35/1936) en los establecimientos de segunda enseñanza de la Universidad. El presidente da cuenta de la resolución que dictó oportunamente estableciendo para aquéllos el mismo término de vacaciones que el fijado por el Ministerio de justicia e instrucción pública. Se toma nota.

(262) XIII. *Asistencia de personal docente* (Exps. Cf 303, Cm 116, Cq 247, Vt 91, Cj 213, Ag 92, Cs 44, Ea 52, He 162, Obs 94). Elevan las planillas correspondientes: La Facultad de ciencias fisicomatemáticas, por abril, mayo y junio; la de ciencias médicas, por abril, mayo y junio; la de química y farmacia, por junio y julio; la de medicina veterinaria, por julio; la de ciencias jurídicas y sociales, agronomía, humanidades y ciencias de la educación, Instituto del observatorio, Escuela superior de bellas artes y Colegio secundario de señoritas, por agosto ppdo. Se toma nota.

(263) *Dos hechos auspiciosos*. El señor consejero *Aguilar* dice que antes de entrar al «orden del día» desea señalar dos hechos importantes para la Universidad. *El primero*, es el que se refiere a la obtención, por 3 profesores, de premios para la producción científica de los años 1933, 34 y 35. En efecto, al doctor Ramón G. Loyarte le fué discernido el primero de dichos premios y a los doctores Agustín Durañona y Vedia y Juan C. Vignaux, el tercero, conjuntamente. Considera destacable la circunstancia de que sobre cuatro investigadores que merecieron la honrosa distinción, tres pertenecen a la Universidad. Agrega que el primer premio a las obras de medicina fué otorgado al doctor Pedro Belou, que perteneció a la Universidad y fué el primer director fundador de la Escuela de ciencias médicas. Propone que a todos los nombrados se les dirija una nota de felicitación. Adhiere el señor consejero *Dasso* y el señor *Presidente* expresa que como ya envió notas en ese sentido y en nombre de la Universidad, a los doctores Loyarte, Durañona y Vedia y Vignaux, con fecha 16 de septiembre, tendrá el mayor gusto en cumplir en la misma forma con el doctor

Belou. El señor consejero *Aguilar* refiere que el *segundo* hecho auspicioso es el despacho favorable por el Senado de la Nación y por la comisión respectiva de la Cámara de diputados —donde no pudo sancionarse la ley por falta material de tiempo— del proyecto de la Universidad relativo a la medición de un arco de meridiano en el territorio argentino. Dice que le ha sido muy agradable comprobar la buena voluntad que han puesto para apoyar su gestión el señor presidente de la Nación, los señores ministros correspondientes, los senadores Palacios y Rothe y diputados Tapia y Arbeletche. Hace indicación para que se dirija nota a los cuatro legisladores nombrados, agradeciendo en nombre de la Universidad la eficaz intervención que han tenido en este asunto. Así se resuelve por unanimidad.

#### ORDEN DEL DIA

(264) 1. *Registro central del personal de la Universidad* (Exp. Ps 25/1936). Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento en un proyecto del presidente de la Universidad por el que auspicia su creación. a) *Proyecto del presidente de la Universidad*: «La Plata, 10 de junio de 1936. Considerando que la Universidad no dispone de un legajo del personal, no sólo del perteneciente a la presidencia, Secretaría general y oficinas dependientes de la misma, sino también del de las facultades, institutos, escuelas y colegios; Teniendo en cuenta que la organización definitiva de esta sección reportará indudables beneficios para la administración interna de la institución, la que permitirá tener al día todos los antecedentes, títulos y méritos del personal administrativo, técnico, obrero y de servicio, el presidente de la Universidad, resuelve: Proponer al Consejo superior, previo dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento, la sanción de la siguiente ordenanza: 1º Créase el Registro central de la *Foja de servicios* del personal administrativo, técnico, obrero y de servicio de la Universidad, con exclusión de los secretarios. 2º La foja de servicios de cada empleado estará consignada en una ficha, de acuerdo con el modelo que se agrega.

3º Las fichas del personal actual y del futuro, serán llenadas por los interesados, por duplicado, con el Vº Bº del secretario respectivo. Un ejemplar quedará en la dependencia correspondiente y otro enviado a la Universidad. 4º Los datos relativos a felicitaciones, prestación de servicios especiales, medidas disciplinarias e inasistencias, sólo serán consignados los que se produzcan después del 1º de enero de 1937. 5º En la parte relativa a embargos serán consignados los actuales y los futuros. 6º El 31 de diciembre de cada año serán enviadas a la Secretaría general, por el secretario respectivo, con el Vº Bº del decano o director de instituto, los datos relativos a menciones, felicitaciones, medidas disciplinarias, inasistencias y concepto de los empleados durante el año. 7º Se expresará el concepto del empleado por intermedio de las palabras «excelente», «bueno» y «regular». 8º En la Universidad será llevado el Registro central de la foja de servicios del personal por la oficina del fichero general y archivo. 9º Comuníquese, publíquese, tómesese razón y archívese. (firmado): J. R. Castiñeiras; Bernardo Rocha, Secretario general». b) *Dictamen de la comisión*: «Consejo superior: Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado el proyecto de ordenanza presentado por el presidente de la Universidad, referente a la creación del «Registro de la foja de servicio del personal administrativo, técnico, obrero y de servicio de la misma, con exclusión de los secretarios, y es de opinión que puede aprobarse, con una modificación: que el conjunto de anotaciones a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º sean a partir del 1º de enero de 1937. Sala de comisiones, 27 de agosto de 1936. (firmado): Agustín Pardo, A. G. Pepe, Juan Carlos Rébora, J. Frenguelli». Se aprueba el despacho sin observación.

(265) 2. *Inscripciones fuera de término* (Exp. Cm 117/1936). Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento en una gestión de estudiantes de la Facultad de ciencias médicas: «Consejo superior: Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado el presente expe-

diente y encuentra que el pedido de inscripción fuera de término, presentado por la Facultad de ciencias médicas, no se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en la ordenanza pertinente, de 7 de junio de 1934, ni en la de 30 de junio de 1936, por cuya circunstancia no debe accederse a lo solicitado; pero, en consideración al informe favorable del Consejo académico de la referida facultad, esta comisión, antes de pronunciarse definitivamente, os aconseja devolver estas actuaciones a la facultad mencionada, para que agregue los fundamentos, con relación a cada alumno, que se tuvieron en cuenta para elevar las inscripciones de que se trata. Sala de comisiones, 15 de septiembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, J. Frenguelli ».

El señor consejero *Dasso* da brevemente los fundamentos que asisten al pedido de la facultad. Refiere que los profesores de ésta participan del general deseo de que las inscripciones deben realizarse en épocas reglamentarias. Pero se dió trámite favorable esta vez teniendo en cuenta que se trata, en su mayor parte, de alumnos de los últimos años y que últimamente hubo cambio de programas. Deja constancia que estos alumnos vienen realizando sus trabajos prácticos con el consentimiento de los profesores. Por esas razones la facultad no ha encontrado inconveniente para que se les acuerde, por esta vez, lo solicitado. El señor *Presidente* dice que los fundamentos que acaba de dar el señor consejero *Dasso* suplen la exigencia del despacho de la comisión, por lo cual podrían acordarse ahora las inscripciones solicitadas. El delegado estudiantil señor *Ortega* apoya el pedido de la facultad, expresando que si los alumnos han realizado sus trabajos prácticos y existe el informe favorable del decano y del Consejo académico, pues no se afecta a la enseñanza, no ve inconveniente para una resolución satisfactoria. El señor consejero *Pepe* manifiesta que, por su parte, mantendrá el despacho y para ello se basa en la disposición expresa de la ordenanza del Consejo superior de 7 de junio de 1934, que lee. Si existen razones poderosas que abonan las solicitudes, cree

que ellas deben ser escuchadas, pero siempre que se expongan aquéllas expresamente y en cada caso. Si el Consejo superior, en una de las reuniones anteriores, dispuso exigir esa formalidad a alumnos de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, que formularon idéntico pedido, no ve cómo puede ahora resolver en distinto sentido. La comisión de que forma parte necesita argumentos en que poder basarse para aconsejar el apartamiento de una ordenanza vigente. El señor consejero *Dasso* aclara que el Consejo académico de la facultad ha estudiado detenidamente el caso de cada alumno, motivado por la situación especialísima que les crea la vigencia de dos planes de estudio. Luego de un cambio general de ideas se resuelve conceder la inscripción fuera de término solicitada por los alumnos de 2º a 6º años de la Facultad de ciencias médicas. En cuanto a los de 1º, se dispone requerir a esta última el informe indicado por la Comisión de interpretación y reglamento.

(266) 3. *Concursos* (Exp. Cf 242/1936) de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de una presentación de dicha facultad por la que da a conocer la situación en que se encuentran dichos concursos. Se aprueba el despacho respectivo, que dice así: « Consejo superior: La Facultad de ciencias fisicomatemáticas da cuenta del estado en que se encuentran los concursos para la provisión de profesores titulares, de las cátedras de: Dibujo, Puertos marítimos y fluviales y Máquinas y usinas eléctricas, y los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos. Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado detenidamente estas actuaciones y encuentra justificados los motivos por los cuales no se proveyeron de profesores titulares las cátedras mencionadas dentro del término reglamentario y os aconseja así declararlo. Sala de comisiones, 14 de septiembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, Agustín Pardo, A. G. Pepe, J. Frenguelli ».

(267) 4. *Imputaciones* (Exps. C 141/1935 y Csp 1/1936) al fondo universitario. Dictámenes de las comisiones de economía y finanzas y de interpretación y reglamento con motivo de un proyecto del ex-consejero doctor Enrique V. Galli. a) *Dictamen de la Comisión de economía y finanzas*: « Consejo superior: Vuestra Comisión de economía y finanzas ha estudiado los proyectos precedentes que tienden a modificar el art. 4º de la ordenanza de 10 de octubre de 1913 y el art. 2º del reglamento del Consejo superior. Con respecto a la modificación última, la Comisión de economía y finanzas opina que no sería conveniente introducirla en la forma que se ha proyectado, porque podría dar lugar a entorpecimientos administrativos durante el receso del Consejo superior, en que es necesario muchas veces adoptar medidas de carácter urgente. Por lo tanto, os aconseja modificar el art. 4º de la ordenanza de 10 de octubre de 1913, en la siguiente forma: « El Consejo superior, por el voto favorable de la mitad más uno del total de sus miembros, podrá hacer imputaciones a un presupuesto futuro o al fondo universitario. El presidente de la Universidad podrá ser autorizado para resolver durante el receso del cuerpo, los asuntos urgentes que requerirían la intervención del Consejo superior. En caso de que tal autorización comprendiera la facultad de hacer imputaciones a « fondo propio », el presidente de la Universidad deberá dar cuenta de la resolución respectiva al Consejo superior, en la primera sesión que el mismo realice ». Sala de comisiones, 15 de junio de 1936. (firmado): J. E. Cassani, A. G. Pepe, C. J. B. Teobaldo, J. Peco, C. Ferri ». b) *Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento*: « Consejo superior: Ha sido práctica en esta Universidad que al entrar el Consejo superior en receso autorice a la presidencia para resolver los asuntos urgentes que así lo requieran, antes de la reanudación del nuevo período, dando cuenta de su gestión al respecto y asimismo de los motivos en que ella se haya inspirado. Sobre este punto vuestra Comisión de interpretación y reglamento cree que basta con que se mantenga esa práctica.

Y en cuanto a la reforma del artículo 4º de la ordenanza de 10 de octubre de 1913, esta comisión entiende que el despacho de la Comisión de economía y finanzas de fecha 15 de junio de 1936 mantiene la disposición que establece la ordenanza en vigor, por lo cual la iniciativa de fecha 27 de diciembre de 1935 ha quedado sin efecto y por tanto no corresponde dictar resolución alguna. Sala de comisiones, 14 de septiembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, Agustín Pardo, A. G. Pepe, J. Frenguelli ». Se aprueba sin observación este último despacho.

(268) 5. *Escuela primaria* (Exp. Ei 72/1936) que funciona en la Escuela práctica de agricultura y ganadería « María Cruz y Manuel L. Inchausti ». Dictamen de la Comisión de enseñanza con motivo de una presentación del director de la misma relacionada con su situación. Se aprueba el respectivo despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza entiende que dado el incremento que ha tomado la escuela anexa al Instituto Inchausti, que escapa a la verdadera función universitaria, ha llegado el momento de dirigirse al Consejo nacional de educación solicitándole la creación de una escuela Láinez en ese lugar. Al mismo tiempo aconseja pasar este expediente a la Comisión de economía y finanzas para que procure una solución a los fines que el alumnado de la escuela anexa no deje de recibir enseñanza hasta tanto el Consejo nacional de educación provea de conformidad. Sala de comisiones, 24 de septiembre de 1936. (firmado): F. Aguilar, Francisco Romero, Santos Soriano, Milcíades A. Vignati, O. E. Adorni ».

(269) 6. *Miembro de la Universidad* (Exp. C 57/1936). Dictamen de la Comisión de enseñanza en un proyecto del señor consejero doctor Oreste E. Adorni, por el que se designa en tal carácter al doctor Julio Méndez. a) *Proyecto del señor consejero Adorni*: « H. Consejo superior: Por los fundamentos que más abajo expongo, tengo el honor de solicitar a V. H. quiera acordar el título de Miembro de la Uni-

versidad nacional de La Plata al eminente médico argentino doctor Julio Méndez. El 10 de diciembre de 1934 se realizó en Buenos Aires un grande, justiciero y bien merecido homenaje al profesor doctor Julio Méndez, brindado espontáneamente por sus numerosos discípulos y admiradores, festejando sus bodas de oro con la Medicina. Nunca mejor merecida esa grandiosa demostración, destinada a celebrar jubilosamente la labor tesonera, constante, serena, activa, honesta, grande, desinteresada y humanitaria de uno de los más preclaros maestros de la medicina argentina, que en más de medio siglo de trabajo, ha rendido y sigue rindiendo en su luminosa ancianidad lo que más genuinamente puede enorgullecer la bibliografía médica nacional. La vida del maestro Méndez es una órbita de trabajo y de investigación científica escrupulosa; Arce ha dicho, con toda verdad, que es « un hombre que busca la verdad y la proclama donde la encuentra ». Ya en la labor diaria de la sala de enfermos, ya en la tranquilidad austera del laboratorio; ya en el ambiente de meditación del gabinete de estudio, el maestro Méndez siempre se ha destacado con los contornos nítidos de un sabio completo; sabio, no sólo por sus ilimitados conocimientos; sabio, no sólo por la visión perfecta de los fundamentales problemas de la biología y de la medicina; sabio, no sólo por su gran sagacidad clínica; sabio, no sólo por sus magistrales enseñanzas — a base de ciencia y de ejemplo; sabio, no sólo por la falange innumerable de discípulos que veneran su nombre y siguen su surco; sabio, no sólo por su grande amor a la ciencia, sino también, por su extraordinaria generosidad para con todos aquellos que anhelosos de estudiar y de aprender han llegado a su lado en busca del inagotable tesoro de su sabiduría, que la ha brindado siempre con la sublime espontaneidad de un apóstol. Hecho en el molde de las sanas y rígidas disciplinas de las escuelas europeas, donde pudo alternar con Gerhardt, Wischow, Pasteur y Koch, con quienes trabajó, pudo trasladar más tarde a nuestro incipiente medio médico la atmósfera científica de aquellos grandes centros

de cultura, y en el viejo Hospital San Roque — hoy Ramos Mejía — impartió ininterrumpidamente enseñanza de Clínica médica con un rigorismo científico tan acendrado y tan perfecto, que desde su iniciación se consagró como « maestro » en la extensión serena y completa del vocablo. Su « Teoría biológica de la inmunidad »; la obtención de la « Antitoxina diftérica », en 1894, paralela a los descubrimientos, en este campo de la Biología, con los realizados por Behring y por Roux; la preparación en el 1897 — por primera vez en el mundo — de un suero anticarbuncoso — la antitoxina carbuncosa humana — cuyo uso tuvo de inmediato tan rápida difusión como eficacia, no constituyen sino algunos pilares incommovibles en que reposa esta gran figura médica argentina. Profesor titular de Higiene en la Facultad de medicina de Buenos Aires, se recuerdan siempre con consideración sus eruditas lecciones — (reunidas en un grueso volumen) — impartidas con la sencillez y espontaneidad de un sabio auténtico. Si bien no ocupó oficialmente la cátedra de « Clínica médica », a pesar de sus indiscutibles merecimientos, nadie contó jamás con mayor número de discípulos, ni ninguno pudo ostentar con más orgullo ese título — maestro — que muy pocos alcanzan a cosechar. Y continuó trabajando, investigando, estudiando, enseñando; siguió dando brillo a la Medicina argentina; su nombre traspasó cada vez más las fronteras del país, y en las viejas universidades, tanto de Europa como de Norte América, es seguida, con todo el interés que imponen las investigaciones serias, la fecunda labor de este maestro; y sus discípulos, sus innumerables discípulos, siguen acudiendo a él, sin necesidad de inscripciones oficiales, y agolpados en compacta muchedumbre, a su alrededor, rubrican el respeto y la admiración de sus extraordinarios méritos. Decano de la Facultad de medicina de Buenos Aires, más tarde, siguió su invariable línea de conducta; su invariable disciplina, su invariable manera de pensar. Abrió de par en par la puerta de la facultad a alumnos y a docentes y en base al respeto recíproco de unos y otros, hizo do que aprendieran aquéllos y

enseñaran éstos, sin trabas, sin cortapisas, sin obstáculos, pero sí en base a mucha disciplina, que es orden, respeto y seriedad. Y el maestro Méndez sigue enseñando, sigue produciendo, sigue investigando. Su gloriosa ancianidad lo encuentra con una prodigiosa claridad de intelecto, y hoy, lo mismo que en los lejanos días del comienzo —en el 1889— su figura venerada y respetada por todos, con el mismo aspecto de inconfundible modestia, llega a su antigua sala del Hospital Ramos Mejía —testigo mudo de tanta y tan fecunda labor— y hoy, lo mismo que en aquel entonces, enseña, guía y alienta. Dentro del ambiente científico del país, el maestro Méndez es todo un símbolo; dentro del ambiente científico mundial, es uno de los más respetados exponentes. Su vida, lo ha dicho con honda emoción el profesor Eliseo V. Segura, «debe ser tomada como ejemplo por nuestra juventud estudiosa». Por estos méritos excepcionales, es que propongo que la Universidad nacional de La Plata, que llama a su seno lo más puro y genuino del ambiente científico nacional, incorpore al maestro Méndez, no sólo como acto de reconocimiento por sus grandes condiciones científicas y morales, sino también para brindar a las generaciones presentes y futuras el ejemplo de una vida inmaculada y de absoluta consagración a la ciencia. (firmado): Oreste E. Adorni». b) *Dictamen de la Comisión de enseñanza*: «Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza os aconseja aprobar la propuesta de designar Miembro de la Universidad al profesor doctor Julio Méndez, en mérito a su relevante actuación científica y universitaria desarrollada en el ambiente nacional con más de 50 años de ininterrumpida investigación en el campo de la Biología y de la Medicina en general. Su vasta producción científica constituye por su indiscutible valor uno de los acervos más importantes de la producción médica nacional, lo colocan a la cabeza de nuestros investigadores y lo acreditan como el primero que orientó entre nosotros a la Medicina en el terreno del contralor experimental severo y riguroso. Sala de comisiones, 24 de septiembre de 1936. (firmado): F. Aguilar,

Francisco Romero, Santos Soriano, Mileádes A. Vignati». Se aprueba el despacho por unanimidad de votos y el señor *Presidente* dice que constituye un honor para la Universidad incorporar al doctor Julio Méndez a la lista de sus miembros honorarios, agregando que el diploma correspondiente le será entregado en acto público.

(270) 7. *Profesor suplente* (Exp. He 161/1936). Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza en la designación en aquel carácter del doctor Antonino Salvadores, en la cátedra Historia argentina de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación. Se aprueba sin observación.

(271) 8. *Profesor suplente* (Exp. Cq 241/1936). Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza en la designación en aquel carácter del doctor Pedro J. Carriquiriborde, en la cátedra Química general de la Facultad de química y farmacia. Se aprueba sin observación.

(271 bis) 9. *Profesor suplente* (Exp. Cq 242/1936). Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza en la designación en aquel carácter del doctor Humberto Giovambattista, en la cátedra de Análisis biológicos de la Facultad de química y farmacia. Se aprueba sin observación.

(272) 10. *Plan de estudio* (Exp. Ag 126/1935) de la Facultad de agronomía. Dictamen de la Comisión de enseñanza: «Consejo superior: Estudiado nuevamente el proyecto de plan de estudios formulado por la Facultad de agronomía, y existiendo unanimidad en el parecer de todos sus miembros, vuestra Comisión de enseñanza os aconseja su aprobación. Sala de comisiones, 24 de septiembre de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Francisco Romero, Mileádes A. Vignati, O. E. Adorni, Santos Soriano».

(273) 11. *Profesor suplente* (Exp. Cq 240/1936). Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza en la designación en aquel carácter del doctor Danilo Vucetich en la cátedra de Toxicología y química

legal de la Facultad de química y farmacia. Se aprueba sin observación.

(274) 12. *Exámenes* (Exp. He 145/1936) de asignaturas del ciclo de enseñanza secundaria para personas que aspiren a revalidar títulos profesionales extranjeros y deben completar estudios del bachillerato. Dictamen de la Comisión de departamentos de segunda enseñanza con motivo de una presentación del señor decano de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación: « Consejo superior: Vista la nota de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación y el informe producido por la rectoría del Colegio nacional, vuestra Comisión de departamentos de segunda enseñanza os aconseja resolver: 1º Las personas que aspiren a revalidar títulos profesionales extranjeros y deban completar sus estudios del bachillerato, rendirán estos exámenes ante las comisiones examinadoras para alumnos libres del Colegio nacional o del Colegio secundario de señoritas, según el caso, o ante las mesas que constituyan las autoridades de dichos colegios a pedido de las facultades o institutos. 2º Los programas para estas pruebas serán los de castellano de tercer año e historia argentina y geografía argentina de quinto año que rigen actualmente en los colegios secundarios de la Universidad. Sala de comisiones, 18 de septiembre de 1936. (firmado): Alfredo D. Calcagno, H. Magliano, A. G. Pepe, L. H. Sommariva, Juana Cortelezzi ». Se aprueba el despacho, luego de un breve informe del señor consejero *Calcagno*.

(275) *Estado del fondo propio*. El señor *presidente*, antes de considerar el último asunto del « orden del día », dice que ha hecho distribuir entre los señores consejeros una planilla demostrativa del estado del « fondo propio », que arroja un resultado de \$ 153.000,— en este momento. A ello se ha llegado depurando algunos errores deslizados en los asientos de Contaduría y cotizando los títulos que posee la Universidad al valor actual de 97,—. Se confirma así, termina diciendo el señor *Presidente*, la razón que tuvo al recomen-

dar mucha prudencia, desde el primer momento, en el manejo del fondo universitario. Se toma nota.

(276) 13. *Convención de estudiantes universitarios* (Exp. F 137/936). El presidente da cuenta de la resolución que ha dictado por la que cancela provisionalmente y hasta tanto se reúna la información completa sobre la forma como se ha desarrollado la convención de estudiantes universitarios, la autorización para hacer uso del salón de actos del Colegio nacional para realizar en él las reuniones de dicha convención.

El señor *Presidente* expresa que en la reunión anterior del Consejo superior se dejó claramente establecido, al autorizarse una ayuda pecuniaria solicitada por la Federación universitaria, que el Consejo superior no auspiciaba esta convención de estudiantes, auspicio que tampoco fué requerido. En esa reunión ya informó y lo repite ahora, que la presidencia concedió el uso del salón de actos del Colegio nacional a las autoridades de la Federación universitaria, para las sesiones de la convención, bajo las siguientes condiciones: 1º que ellas se realicen fuera de las horas de clase; y 2º para tratar asuntos estrictamente universitarios. La convención invitó a concurrir a todos los profesores y sólo lo hizo uno de ellos, el ingeniero Ferri, que pronunció un discurso de circunstancia, como ex-presidente de la Federación universitaria, en términos correctos. Otros dos, los doctores Dasso y Angli, enviaron su adhesión. Hace leer por Secretaría la copia de la nota respectiva enviada por el doctor Dasso, que dice así: « Viernes 11. Estimado presidente de la F. U. de La Plata: Agradezco cordialmente la gentilísima invitación para asistir a las sesiones del Congreso universitario, porque ese gesto ha tenido la virtud de transportarme a mis inolvidables días de estudiante, cuando con la fe, con el idealismo propio de la sana juventud, íbamos jalonando el camino que nos llevó a la conquista de un estatuto universitario ecuaníme, por lo cual, los que enseñan y los que aprenden aspiran de consuno a la suprema exaltación de nues-

tra cultura. Una tarea impostergable me obliga a ausentarme de la ciudad privándome del honor de asistir a la sesión inaugural. Le ruego que aunque sólo sea en espíritu, me tenga presente. (firmado): Héctor Dasso ».

En esa reunión se ejecutó el Himno nacional. No hubo nada anormal ni se expresaron términos inconvenientes. Se hizo una moción, que no prosperó, para designar miembros de honor de la convención a los señores Lunazzi, Villarreal y Bianchi. Se votó, en cambio, una declaración de aplauso a la juventud que combatió al gobierno provisional del general Uriburu, declaración que carece de importancia, teniendo en cuenta que se refiere a un hecho que ha pasado a la categoría de histórico. Informa el señor *Presidente* que la segunda reunión se realizó en el aula Drago de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales. En ella se votó un artículo del reglamento, que autorizaba a las entidades gremiales a enviar proyectos, dándoles a sus representantes voz, pero no voto. Esto motivó una nota de la presidencia por la que recomendaba nuevamente a la convención que sólo se permitiera la entrada a ella de profesores y estudiantes exclusivamente. En la tercera reunión se consideró esa nota y luego de discutirse si ella implicaba o no coartar la libertad de obrar de la convención, se dispuso acatarla, haciéndole llegar a la presidencia una respetuosa nota en ese sentido. En la cuarta reunión se consideró la situación de la Universidad y, como dan idea las noticias de los diarios de La Plata, no se ha expresado ninguna palabra inconveniente, ni en esa ni en las anteriores sesiones, habiéndose escuchado, en cambio, expresiones en favor de la argentinidad y en contra de los extremismos. En la quinta reunión se consideró especialmente la detención del estudiante Grinfeld. La convención, sintiéndose lesionada, envió telegramas al Ministro del interior y al de gobierno de la provincia, con el cual las autoridades de aquélla tuvieron luego un entredicho. Al enterarse por los diarios de estos hechos —continúa diciendo el señor *Presidente*— creyó conveniente cancelar provisionalmente el permiso acordado a la

convención para hacer uso del salón del Colegio nacional, por entender en el primer momento que ella se había apartado de las condiciones estipuladas, y en ese sentido dictó una resolución, encargando al propio tiempo a la Secretaría general la preparación de un informe completo sobre la forma cómo ha venido cumpliendo su cometido la mencionada convención de estudiantes. Después se enteró de la nota que el señor gobernador de la provincia envió al Ministerio del interior, la cual será pasada a informe de la Universidad. Debe expresar en el Consejo superior, en forma terminante, que esa nota contiene afirmaciones inexactas, que demuestran profundo desconocimiento de la vida universitaria. En ella se llega a decir que la Universidad de La Plata es un peligrosísimo foco de subversión, basándose en la actuación que, como simples ciudadanos, ha tenido un reducido número de profesores. Termina diciendo el señor *Presidente* que ya tiene lista toda la información sobre el particular. El delegado estudiantil señor *Ortega* expresa que tiene la seguridad de que los estudiantes no se han apartado de lo prometido. No sólo se han comportado con cordura, sino que en el seno de la convención se han escuchado verdaderos discursos de fe patriótica. Agrega que ya se encuentra terminado el memorial que los estudiantes de la Universidad enviarán al señor presidente de la Nación, del cual lee algunos párrafos. Muchos conceptos de Joaquín V. González se citan en él, para hacer comprender las características propias que tiene la Universidad de La Plata. Por indicación del señor consejero *Pardo* se resuelve por unanimidad prestar adhesión a la actitud asumida por el señor presidente, y también por unanimidad se aprueba la siguiente declaración que propone: « La Universidad nacional de La Plata, difunde y mantiene: la cultura y la ciencia, un vivo sentimiento de argentinidad, y el puro espíritu liberal de la Constitución y las leyes ». El delegado estudiantil señor *Ortega* pregunta si sería devuelto el uso del salón de actos del Colegio nacional y el señor *Presidente* expresa que, siendo facultad de su resorte, no tendrá inconveniente en con-

cederlo si los estudiantes se mantienen en su promesa.

(277) *Otro asunto.* El delegado estudiantil señor *Ortega* dice que por ser urgente se va a permitir solicitar la prórroga para los exámenes de noviembre-diciembre de este año en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación de los programas que rigieron en el pasado, fundado en la circunstancia de que la ordenanza de 2 de mayo de 1935 no era conocida por la mayor parte de los alumnos. Apoyando el pedido, informa brevemente el señor consejero *Calcagno* y se resuelve autorizar a la presidencia para resolver la solicitud, previo dictamen de la Comisión de enseñanza.

(277 bis) *Felicitación.* Por indicación del señor *Presidente*, se resuelve dirigir nota de agradecimiento y felicitación al diario «El Argentino» por el esfuerzo periodístico realizado el 21 de septiembre próximo pasado en que lanzó a la circulación un número extraordinario, que ha sido de innegable utilidad, dedicado a comentar favorablemente la labor de las distintas dependencias de la Universidad. Igualmente se dispuso expresar el reconocimiento al diario «El Día» por las páginas que dedicó en la misma fecha a reflejar la obra de las asociaciones estudiantiles.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12 horas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**XXXIº período. - 9ª sesión ordinaria**  
(12 de noviembre de 1936).

PRESENTES: *Acta número 459.*  
*Presidente:* — En la ciudad de  
Ing. Julio R. Castiñeiras La Plata, a doce  
días del mes de noviembre de mil no-  
*Consejeros:* vecientos treinta y  
Dr. Oreste E. Adorni seis, siendo las diez  
Dr. Alfredo D. Calcagno y treinta horas, se  
Dr. Héctor Dasso  
Dr. Joaquín Frenguelli

Dr. Eduardo F. Giuffra  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Agustín Pardo  
Dr. Antonio G. Pepe  
Dr. Juan Carlos Rébora  
Sr. Francisco Romero  
Ing. Santos Soriano  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo  
Dr. Milcíades A. Vignati  
Dr. Enrique V. Zappi

*Delegados estudiantiles:*

Sr. Exequiel Ortega  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:

*Consejeros:*

Ing. Félix Aguilar  
Ing. Santiago Boaglio  
Ing. Enrique Humet

reunó en la sala de sesiones el Consejo superior de la Universidad nacional de La Plata, presidido por el presidente, ingeniero Julio R. Castiñeiras, y con asistencia de los señores consejeros doctor Oreste E. Adorni, doctor Alfredo D. Calcagno, doctor Héctor Dasso, doctor Joaquín Frenguelli, doctor Eduardo F. Giuffra, doctor Hilario Magliano, doctor Agustín Pardo, doctor Antonio G. Pepe, doctor Juan Carlos Rébora, profesor Francisco Romero, ingeniero Santos Soriano, doctor Carlos J. B. Teobaldo, doctor Milcíades A. Vignati y doctor Enrique V. Zappi; y delegados estudiantiles señor Exequiel Ortega y señor Eusebio Zubasti, actuando el Secretario general señor Bernardo Rocha. Asisten también el señor interventor de la Escuela superior de bellas artes, doctor Juan E. Cassani, y el señor rector del Colegio nacional, doctor Luis H. Sommariva.

(278) *Acta.* Correspondiente a la 8ª sesión ordinaria del presente período. Texto definitivo que se ha preparado teniendo en cuenta las observaciones formuladas al borrador respectivo por los señores consejeros Zappi, en la página 3, y Pardo, en la página 17. Se aprueba.

#### ASUNTOS ENTRADOS

(279) I. *Expedientes destinados por la presidencia a dictamen de comisiones:*

a) a la de *Interpretación y reglamento:*

1. *Expediente A 57/1936.* Presentación de la Asociación de empleados de la Universidad relativa a la cesantía de un empleado.

2. *Expediente Cm 154/1936.* La Facultad de ciencias médicas consulta sobre el alcance del art. 4º de los Estatutos.

3. *Expediente Cj 265/1936*. Exención por carencia de recursos y por calificaciones. Gestión de una alumna de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

b) a la de *Enseñanza*:

4. *Expediente Co 263/1936*. La Facultad de química y farmacia eleva la terna para proveer de profesor titular la cátedra « Industrias farmacéuticas ».

5. *Expediente Cn 152/1936*. Reválida de título de médico italiano. La solicita el señor Vicente Rafael M. Granato.

6. *Expediente Mu 108/1936*. El Instituto del museo comunica la designación, en aquel carácter, del doctor Angel L. Cabrera.

c) a la de *Economía y finanzas*:

7. *Expediente F 172 y Cf 341/1936*. La Federación universitaria y el Centro de estudiantes de ciencias fisicomatemáticas solicitan el pago de los derechos arancelarios por materia.

8. *Expediente F 171/1936*. La Federación universitaria solicita 100 exenciones más para el turno de noviembre-diciembre.

9. *Expediente Cn 83/1936*. El director del Departamento de cultura física, por intermedio del señor rector del Colegio nacional, solicita una partida de \$ 1.000,— para realizar la colonia de vacaciones destinada a alumnos del colegio mencionado.

10. *Expediente Mu 106/1936*. El Instituto del museo eleva pedido de licencia del ilustrador Francisco Vecchioli, por el término de 15 meses, con goce de sueldo. Se toma nota.

(280) II. *Fallecimiento* (Exp. Ps 76/1936). El presidente da cuenta de la resolución que ha dictado oportunamente, con motivo del deceso del ex-profesor doctor Alejandro Korn. Se lee la resolución y el señor *Presidente* invita a los presentes a ponerse de pie en memoria del doctor Korn y así se hace. El señor *Presidente* informa a continuación que, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto, referente a las publicaciones, proyecta hacer editar las obras completas de Alejandro Korn, como un homenaje de la Universidad a su eminente profesor, para lo cual cuenta ya con la conformidad de

la familia. Dada la índole de la iniciativa, solicita también la conformidad unánime del cuerpo y así se resuelve.

(281) III. *Nota* (Exp. P 29/1936) del senador nacional doctor Alfredo L. Palacios por la que acusa recibo a la enviada por la presidencia con motivo de su eficaz intervención en la sanción de la ley sobre medición de un arco de meridiano en el territorio argentino.

(282) IV. *Exámenes* (Exp. Csp 3/1936) en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación. El presidente da cuenta de la resolución que ha dictado, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo superior en 8 de octubre ppdo. y con el dictamen favorable de la Comisión de enseñanza, por la que autoriza a dicha facultad, como caso de excepción, para recibir los exámenes de noviembre-diciembre próximos y marzo de 1937, con los programas del año que cursaron. Se toma nota.

(283) V. *Licencia* (Exp. Ag 100/1936). El presidente da cuenta de la que ha concedido desde el 30 de octubre y hasta fin del curso, al profesor de la Facultad de agronomía, doctor Carlos Albizzati. Se toma nota.

(284) VI. *Licencia* (Exp. Cn 58/1936). El presidente da cuenta de la que ha concedido por el mes de octubre al profesor del Colegio nacional, don José Gabriel, habiendo designado para reemplazarlo, por igual término, al profesor del mismo colegio, don Ezequiel Martínez Estrada. Se toma nota.

(285) VII. *Licencia* (Exp. Cf 334/1936). El presidente da cuenta de la que ha concedido, por el término de un año, al profesor suplente de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas, ingeniero Ricardo M. Ortiz. Se toma nota.

(286) VIII. *Donación* (Exp. Ag 101/1936) a la Facultad de agronomía. El presidente da cuenta de la que ha ofrecido, consistente en la suma de \$ 1.339,30 m/n, por haberes devengados y por los que le

corresponda percibir en el futuro, como decano, el ingeniero Santiago Boaglio. Se resuelve aceptar y agradecer.

(287) IX. *Materias de correlación* (Exp. Ag 93 y agregados/1936). El presidente da cuenta de la resolución que ha dictado por la que establece el horario respectivo para el año 1937. Se aprueba sin observación el horario proyectado.

(288) X. *Renuncia* (Exp. Cn 86/1936). La presenta el señor Fermín Lafoucade, en su carácter de profesor de francés del Colegio nacional, en dos cátedras, con motivo de haberse acogido a la jubilación. El presidente da cuenta que ha designado en reemplazo del renunciante, interinamente, en tres horas cada uno, a los siguientes profesores del mismo colegio: María V. C. de Lisanda, María Carmen Cortese, Luciana Royer y Angela M. Cassieri. Se resuelve aceptar la renuncia y agradecer al profesor los importantes servicios prestados a la Universidad.

(289) XI. *Renuncia* (Exps. Cn 94 y Mi 123/1936). La presenta el señor Angel C. Herrera, en su carácter de profesor de geografía del Colegio nacional, en tres cátedras, con motivo de haberse acogido a la jubilación. Se resuelve aceptar la renuncia y agradecer al profesor los importantes servicios prestados.

(290) XII. *Profesiones liberales* (Exp. C 71/1936). El Comité permanente de sociedades universitarias pide opinión con respecto al proyecto de ley orgánica remitido por el Poder ejecutivo al Congreso. Se destina a dictamen de la Comisión de enseñanza.

(291) XIII. *Tercer centenario de la Universidad de Harvard* (Exp. Uns 8/1936). El señor profesor doctor Clarence H. Harding, que fuera designado conjuntamente con el profesor de la Universidad, doctor Enrique Gil, para representar la institución en los actos realizados con aquel motivo da cuenta de la misión que se le encomendara oportunamente. Se toma nota.

(292) XIV. *Renuncia* (Exp. Ea 70/1936) del profesor suplente de la Escuela superior de bellas artes, don Víctor Vezzelli. Nota del señor interventor en dicha escuela, que dice así: «La Plata, 31 de octubre de 1936. Señor presidente de la Universidad nacional de La Plata, ingeniero don Julio R. Castiñeiras: Cumplido con el deber de elevar al señor presidente, a los efectos que correspondan, la adjunta nota del profesor suplente de viola, don Víctor Vezzelli. Cuando esta intervención dispuso, el 24 de junio del año ppdo., que los profesores suplentes dictaran clases, el señor Vezzelli manifestó que no le sería posible dar cumplimiento a esa reglamentación, como él desearía. Su situación quedó para ser resuelta oportunamente por el consejo, como lo expresé en mi informe de fecha 18 de diciembre (fs. 6). En el presente curso el señor Vezzelli no ha dictado clase alguna, y ha solicitado, en cambio, una licencia de dos años. Para el caso de que ello no sea posible, pide que se tenga por presentada su renuncia. En mi opinión, no corresponde acordar la licencia solicitada por tratarse de un profesor que, desde la fecha de su nombramiento, no ha dictado clases ni tomado exámenes, y no haber motivos suficientes para concederla. En consecuencia, estimo que procede aceptar la renuncia. Saludo al señor presidente con toda consideración. (firmado). J. E. Cassani; J. Díaz Peña, secretario».

Después de un breve informe del señor interventor, doctor Cassani, se resuelve aceptar la renuncia al profesor suplente de la Escuela superior de bellas artes, don Víctor Vezzelli.

(293) XV. *Exención de derechos* (Exp. G 26/1936) para un estudiante de la Facultad de medicina veterinaria. El presidente da cuenta de la que ha concedido al alumno Roberto Mario Gallino Costa, quien debe rendir examen antes de la sesión del Consejo superior, teniendo en cuenta el dictamen favorable producido por la Comisión de economía y finanzas. Se toma nota.

(294) XVI. *Asistencia de personal* (Exps. Cj 268, Cn 149, Cq 261, Mu 102, Vt

98, Cs 50, Ea 62, Obs 102, Ag 103, He 186, Vt 113/1936). Elevan las planillas correspondientes: las facultades de: Ciencias jurídicas y sociales, por abril-septiembre; Ciencias médicas, exámenes de marzo y julio y mensuales por agosto-septiembre; Química y farmacia, agosto-septiembre; Instituto del museo, junio-agosto-septiembre; Veterinaria, agosto; Agronomía, Medicina veterinaria y Humanidades y ciencias de la educación, por septiembre; y por el mismo mes, Colegio secundario de señoritas, Escuela superior de bellas artes e Instituto del observatorio. Se toma nota.

(295) XVII. *Nota del director del Observatorio astronómico* (Exp. Obs 121/1936) por la que solicita autorización para hacerse cargo interinamente y ad-honorem del Observatorio nacional de Córdoba, para lo que ha sido designado por el Poder ejecutivo. Se toma nota, se acuerda la autorización solicitada y se resuelve felicitar al ingeniero Félix Aguilar por la distinción que ello significa.

#### ORDEN DEL DIA

(296) 1. *Reválida* (Exp. Cm 130/1936) del título de médico. Dictamen de la Comisión de enseñanza en un pedido formulado por el señor Abraham Feintuch. Se aprueba dicho dictamen, que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estudiado las presentes actuaciones y considerando los méritos de la Universidad otorgante, os aconseja autorizar a la Facultad de ciencias médicas para tomar el examen de reválida del título de doctor en medicina al doctor Abraham Feintuch, de acuerdo con lo solicitado en este expediente. Sala de comisiones, 15 de octubre de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Santos Soriano, Francisco Romero, Milcíades A. Vignati, O. E. Adorni ».

(297) 2. *Reválida* (Exp. Cm 129/1936) del título de médico. Dictamen de la comisión de enseñanza en un pedido formulado por el señor Erico Fels. Se aprueba dicho dictamen que dice así: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estu-

diado las presentes actuaciones y considerando los méritos de la Universidad otorgante, os aconseja autorizar a la Facultad de ciencias médicas para tomar el examen de reválida del título de doctor en medicina al señor Erico Fels, de acuerdo con lo solicitado en este expediente. Sala de comisiones, 15 de octubre de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Santos Soriano, Francisco Romero, Milcíades A. Vignati, O. E. Adorni ».

(298) 3. *Modificación* (Exp. Cf 159/1936) a la ordenanza de 20 de septiembre de 1933. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento en una gestión formulada por la Facultad de ciencias fisicomatemáticas. a) *Proyecto de la facultad*: « Art. único. Las comisiones para dictaminar en los concursos que se efectúen para la provisión de cargos de personal auxiliar de docencia, serán presididas por un consejero y constituidas, además, por el profesor titular de la materia respectiva, un profesor de una materia afín y los delegados estudiantiles ». b) *Dictamen de la comisión*: « Consejo superior: Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado la modificación que propone la Facultad de ciencias fisicomatemáticas a la ordenanza sancionada por el Consejo académico el 20 de septiembre de 1933, y os aconseja su aprobación. Sala de comisiones, 26 de octubre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, Agustín Pardo, A. G. Pepe, E. Humet ».

Con motivo de una pregunta del señor consejero Zappi, el señor consejero Rébora aclara que, de acuerdo con los términos del artículo 79 de los Estatutos, la intervención de los estudiantes en las comisiones de que se trata no puede ser sino con voz y sin voto. Sin otra observación se aprueba el despacho de la comisión.

(299) 4. *Modificación* (Exp. Cn 70/1936) relativa a la ordenanza sobre provisión de cátedras en los colegios secundarios. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de un proyecto elevado por el señor rector del Colegio nacional. a) *Proyecto del Colegio*

*nacional*: «... solicitar que se modifique la ordenanza de octubre 10 de 1935, relativa a la provisión de cátedras de los colegios universitarios, añadiéndole una cláusula por la cual los docentes que en el respectivo establecimiento tengan una antigüedad no menor de diez años sean equiparados a los aspirantes que presenten diploma de profesor de enseñanza secundaria. El régimen en vigor está definido por el siguiente artículo de la ordenanza a que me refiero: «Para participar en el concurso se requiere título habilitante. Son títulos habilitantes en las respectivas especialidades, en orden de preferencia: a) diploma de profesor de enseñanza secundaria y, conjuntamente, diploma correspondiente a estudios universitarios superiores, de los que fija el artículo 44 de los Estatutos; b) diploma de profesor de enseñanza secundaria; c) diploma correspondiente a estudios universitarios. Todos los diplomas deberán ser expedidos por institutos oficiales argentinos». La presente solicitud procura armonizar la situación de algunos profesores del colegio con la que tienen otros de los colegios no universitarios, para quienes rige la disposición que a continuación transcribo, contenida en un decreto del Poder ejecutivo nacional de junio 21 de 1934: «Desde la fecha, solamente serán designados profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial dependientes del Ministerio de justicia e instrucción pública, los diplomados para la docencia en las universidades e institutos de la Nación, los egresados de las distintas facultades (sólo para las especialidades correlativas)...» y los que sin título habilitante hayan ejercido por más de diez años la docencia media oficial. Considero que el ejercicio de la cátedra durante diez años suple y torna superflua la presunción de aptitud docente que significa el título de profesor de enseñanza secundaria». b) *Dictamen de la comisión*: «Consejo superior: El señor rector del Colegio nacional propone la modificación de una ordenanza que se relaciona con la provisión de cargos docentes en los establecimientos de segunda enseñanza: la de fecha 10 de octubre de 1935. Y la pro-

pone, precisamente, con relación a lo que en esa ordenanza parece ser el pensamiento principal, o sea con respecto al título que habilita para participar de los concursos que se abran cuando se trate de proveer cátedras vacantes. Lo que la iniciativa persigue, pues, es que las personas que sin título hayan actuado durante diez años como profesores, en nuestros establecimientos de segunda enseñanza, puedan intervenir como si tuvieran título, en los concursos que éstos organicen. Entiende esta comisión que ello importaría un cambio de sistema, y que el cambio no se determinaría por razón alguna de justicia. La citada ordenanza, en efecto, ni ha desposeído a los que actuaban sin título, ni admite que los docentes de otros establecimientos puedan intervenir, por simples razones de antigüedad, en los concursos que se abran en nuestro Liceo o en nuestro Colegio nacional. Y si los actuales profesores sin título saben que este consejo quiere alentar a quienes se han esforzado por adquirirlo, tal vez en institutos de esta misma Universidad, lo lógico es que también se preocupen de obtenerlo, máxime si ejercen la docencia con verdadera vocación. Por eso, sin perjuicio de lo que al respecto pueda decirnos la Comisión de enseñanza, la de interpretación y reglamento opina que no es conveniente la modificación propuesta. Sala de comisiones, 6 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, J. Frenguelli».

Como ya está dispuesto, se resuelve pasar este expediente a dictamen de la Comisión de enseñanza y también a la de departamentos secundarios, de acuerdo a una indicación del señor consejero *Calcagno*. Habiendo expresado el señor consejero *Calcagno* la necesidad de precisar en qué asuntos debe dictaminar la Comisión de departamentos secundarios que, en la práctica, tiene escasa función, se produce un cambio general de ideas y se resuelve dejar establecido que según la característica de cada caso planteado la presidencia solicitará el asesoramiento de la comisión permanente del consejo que sea conveniente escuchar.

Se retira el señor rector del Colegio nacional, doctor Luis H. Sommariva.

(300) 5. *Inscripciones fuera de término* (Exp. Cm 117/1936) de la Facultad de ciencias médicas. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento: « Consejo superior: De las cuatro inscripciones en que se insiste, dos son de alumnos que realizan trabajos prácticos: las de los señores Agosti y Delcourt. En vista de las razones que han impedido a estos alumnos gestionar la inscripción en tiempo, podría accederse, excepcionalmente, a lo pedido respecto de estos dos alumnos; pero no de los otros. Así lo aconseja esta comisión, la cual aprovecha la ocasión para pedir —en defensa de la ordenanza de inscripción y de la regularidad que ella se propone asegurar— que en lo sucesivo las facultades interesadas se sirvan informar, en caso de trabajos prácticos, la fecha en que éstos han comenzado, la duración que han tenido y el profesor que los ha dirigido y autorizado. Sala de comisiones, de 4 noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, Agustín Pardo, J. Frenguelli ».

El delegado estudiantil señor *Zubasti* dice que no ve las razones del distingo que hace la comisión, que aconseja acordar la inscripción a dos alumnos y negar a los demás. El señor consejero *Pepe* aclara que los casos considerados por la comisión son distintos: unos alumnos han venido haciendo trabajos prácticos en la Facultad de medicina, con el permiso de sus autoridades y están vinculados en cierto modo a ella, y otros desean la inscripción lisa y llana, por tener los trabajos realizados en otra facultad. Para el primer caso la comisión no ha podido sino aconsejar la aprobación de lo resuelto por la facultad. El señor consejero *Pardo* expresa que, en su opinión, están en mejores condiciones los segundos que los primeros, porque ya tienen los trabajos prácticos efectuados y tal vez aprobada alguna materia, cursada en otra facultad. El señor consejero *Calcagno* pregunta en qué situación quedarían —si se acuerdan inscripciones fuera de término ahora— aquellos alumnos de otras faculta-

des, cuyas autoridades han rechazado sus solicitudes por no encuadrarse en los plazos de la ordenanza vigente. El señor consejero *Rébora* expresa que, por su parte, no va hacer hincapié en el número de los beneficiados, pero debe dejar constancia que lo que la comisión desea es la aplicación de una ordenanza que es muy interesante y justa. Cree que la inscripción de los alumnos solicitantes debió negarse por las facultades, como lo han hecho otras, pero como la comisión se ha encontrado con un pedido especial de una facultad, favorable a aquellos alumnos, no ha tenido otro camino que aconsejar la legalización de un hecho consumado. Agrega que con una declaración en el sentido de aplicar estrictamente la disposición desde el año que viene, no tendrá inconveniente en votar, por esta vez, la inscripción de todos los solicitantes. El señor consejero *Giuffra* dice que es contrario a todo procedimiento antirreglamentario. La ordenanza debió cumplirse en todos los casos sin excepción, por principio de equidad. Refiriéndose al asunto en discusión, cree que es igual la situación de los cuatro alumnos de medicina y los dos de derecho que menciona el dictamen siguiente del orden del día y la resolución debe ser igual para todos. Por esas razones, termina diciendo, hace indicación —concordante con la del señor consejero Rébora— para que por esta vez se acuerden todas las inscripciones solicitadas fuera de término, incluso las de los alumnos de derecho, a pesar de la opinión contraria del Consejo académico y del decano y se formule un pedido a todos los decanos para que en adelante la ordenanza se cumpla estrictamente por las facultades. El señor *Presidente* dice que sobre este último punto no es necesario resolución, pues bastará con una comunicación de la presidencia. Finalmente se resuelve acordar todas las inscripciones fuera de término solicitadas por los alumnos de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales y de Medicina a que se refieren el presente asunto y el siguiente del orden del día.

(301) 6. *Inscripciones fuera de término* (Exp. Cj 153/1936). Dictamen de la Co-

misión de interpretación y reglamento con motivo de gestiones realizadas por dos alumnos de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Este asunto fué resuelto al considerarse el anterior.

(302) 7. *Modificación* (Exp. Cm 148/1936) del art. 5º de la Reglamentación de tesis de la Facultad de ciencias médicas. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de un pedido formulado por dicha facultad. a) *Nota de la facultad*: «Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que el Consejo académico, en su sesión de 17 del corriente, resolvió dirigirse a esa presidencia, y por su intermedio al H. Consejo superior, para solicitar del mismo la modificación del art. 5º de la Reglamentación de tesis, para que se establezca que el plazo de su presentación sea hasta el 30 de noviembre y no hasta el 1º del mismo mes como reza en dicho artículo». b) *Dictamen de la comisión*: «Consejo superior: Por el presente expediente la Facultad de ciencias médicas solicita modificación del artículo 5º de la Reglamentación de tesis, y teniendo en cuenta que la modificación propuesta no altera sustancialmente las disposiciones vigentes y sólo se trata de una ampliación del plazo para la presentación del trabajo de tesis, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja su aprobación. Sala de comisiones, 6 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, J. Frenguelli». Se aprueba sin observación.

(303) 8. *Retención de haberes* (Exp. A 59/1936) de empleados de la Universidad que adeudan fondos a la Asociación de empleados. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de una gestión formulada por dicha Asociación: «Consejo superior: El artículo 12, inciso d) del decreto de 14 de julio de 1931 se opone a todo descuento en los haberes del personal. La Asociación peticionante que, por otra parte, carece de personería jurídica, podría conseguir por otro medio lo que se propone. Ese medio podría

ser el siguiente: que en cada caso, cada prestatario se dirigiera por nota al tesorero pidiendo la retención. La tesorería podría practicarla, siempre que el número de solicitudes no trajese una complicación inconveniente. Vuestra Comisión de interpretación y reglamento así lo aconseja. Sala de comisiones, 6 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, J. Frenguelli». Ante una indicación del señor *presidente* se resuelve no acceder a lo solicitado por razones de orden legal.

(304) 9. *Cesantía* (Exp. A 57/1936) de un empleado de la Facultad de química y farmacia. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de una presentación de la Asociación de empleados de la Universidad, que dice así: «Consejo superior: El señor decano de la Facultad de química y farmacia ha destituido al empleado de Secretaría, señor Cardacci. La Asociación de empleados de la Universidad somete el procedimiento a este Consejo superior basándose, sobre todo, en el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad, cuyo texto reza: «Ningún empleado de la Universidad, cualquiera sea su categoría, podrá ser separado de su puesto sino por causa justificada, la que se comprobará mediante sumario». Vuestra comisión, sin dar a esta presentación mayor alcance que el que atribuyen la ley y los reglamentos aplicables, dictamina sobre el fondo del asunto. El sumario exigido por el transcripto artículo 75, es la actuación o el conjunto de actuaciones dirigidas a establecer un hecho. En materia criminal la ley ha determinado en qué deben consistir esas actuaciones; en materia administrativa tal régimen no existe y un hecho puede quedar establecido por pocos elementos, cuales serían, por ejemplo, una declaración o un informe, como podría quedar establecido con elementos mayores: v. g. la escritura pública, el juramento solemne, etc. Lo importante es que el hecho quede establecido. Y bien. Las manifestaciones formuladas por el señor decano llenan, en este caso, las condiciones del sumario. Los hechos que ellas establecen no han sido

contradichos, desconocidos ni impugnados por la entidad recurrente, la cual, sin embargo, ha ilustrado su presentación con las notas en que aparecían esas manifestaciones aún antes de que el señor decano las reiterara en su informe del 28 de septiembre. Por consiguiente, vuestra Comisión de interpretación y reglamento entiende que el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad ha sido guardado y que corresponde archivar este expediente. Sala de comisiones, 6 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, J. Frenguelli ». Se aprueba sin observación.

(305) 10. *Realización anual de un acto público universitario de carácter patriótico* (Exp. S 37 y agreg./1936). Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de una nota presentada por el profesor doctor Frank L. Soler, por la cual solicita el cumplimiento de la resolución del Consejo superior de 12 de junio de 1930 que fija para esos efectos la fecha del 25 de mayo de cada año. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Las ordenanzas y resoluciones de este cuerpo son reglas de buen gobierno que, por el hecho de haber sido dictadas, han dejado de pertenecer a la persona, profesor o delegado que las haya propuesto y que, de no ser cumplidas, sólo pueden poner en movimiento la jurisdicción prevista en los reglamentos. La nota traída a nuestro dictamen corresponde a un concepto diferente, sobre todo en el párrafo en que se indica lo que el Consejo superior debiera hacer —según los términos de aquélla— « por respeto a sus propias resoluciones ». Pero entiende vuestra comisión que en este momento hay una cuestión que por diversas razones requiere ser considerada con abstracción de toda otra: la de la intención patriótica que inspira al cuerpo en todos los actos de su gestión y que sin duda coincide, en lo esencial, con el sentimiento que anima al recurrente. Lo que concierna a estilo, a jerarquía y aun a disciplina puede ser en cierta medida pospuesto cuando exista como ahora un gran interés en que la materia principal conserve toda su niti-

dez. Por consiguiente, vuestra Comisión de interpretación y reglamento entra simplemente a examinar el caso planteado, en el cual encuentra: 1. Que la resolución del 12 de junio de 1930 fué propuesta en estos términos: « 1º Realizar un acto público de carácter universitario en la fecha conmemorativa de la declaración de la Independencia. 2º Dicho acto revestirá el doble carácter de recordación histórica y exposición de actividades científicas. Como se ve, dejo librado al Consejo superior las disposiciones bajo cuya guía ha de regirse este proyecto en caso de ser sancionado ». Al ser aprobada se fijó como fecha la del 25 de mayo. 2. Que las disposiciones previstas al dictarse esa resolución no fueron formuladas en esa época ni lo fueron después, por lo cual el cumplimiento de lo resuelto ha quedado librado al criterio del encargado de aplicarlas. 3. Que los términos en que la resolución ha sido cumplida cuentan, hasta ahora, con la aprobación tácita de las autoridades que durante diez años han participado de los actos realizados. De acuerdo con estos hechos y en vista de los altos fines perseguidos por la mencionada resolución, vuestra Comisión de interpretación y reglamento considera que ella debe ser mantenida en todas sus partes, así como la práctica de librar a la presidencia de la Universidad la elección de los medios más adecuados para cumplirla. En todo caso, considera también que debe mantenerse la práctica de destacar la finalidad de los actos que se celebran con intención conmemorativa, tal como lo prevé la mencionada resolución. Así os lo aconseja vuestra comisión. Sala de comisiones, 6 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, Agustín Pardo, J. Frenguelli, A. G. Pepe ».

(306) 11. *Departamento de cultura física* (Exp. P's 103 y agregados/1933). Proyecto de ordenanza presentado por la Comisión especial designada para estudiar y proyectar la organización técnica a que deberá ajustar sus funciones la Oficina médica de dicho departamento: « Consejo superior: La comisión especial designada por V. H., en la sesión de 30 de junio último, para

estudiar y proyectar la organización técnica a que deberá ajustar sus funciones la Oficina médica del Departamento de cultura física, por las razones que el señor consejero profesor doctor Oreste E. Adorni expondrá, os aconseja la sanción de la siguiente ordenanza: Art. 1º Serán tareas de la Oficina médica del Departamento de cultura física: a) Examinar a los alumnos que practican educación física con carácter obligatorio —primero, segundo y tercer años del Colegio nacional y quinto y sexto grados de la Escuela graduada «Joaquín V. González»— a los efectos de clasificar a los primeros en: aptos para gimnasia e iniciación de deportes; aptos para gimnasia solamente; que necesitan gimnasia ortopédica; ineptos temporariamente; e ineptos definitivamente; y a los segundos en: aptos para gimnasia; que necesitan gimnasia ortopédica; ineptos temporariamente; e ineptos definitivamente; b) Examinar a los alumnos de cualquier dependencia de la Universidad que practican deportes en el departamento a los efectos de clasificarlos en aptos o ineptos, de indicarles, en el primer caso, la orientación deportiva que les convenga y de someterlos al contralor médico de su estado de entrenamiento; c) Examinar a las personas que usan la pileta de natación, al efecto de excluir a quienes no ofrezcan las condiciones necesarias; d) Examinar a los alumnos que aspiren a formar parte de las colonias de vacaciones instituídas por cualquier dependencia de la Universidad para clasificarlos clínicamente con anterioridad a la iniciación de las mismas, prestando luego servicio periódico de asistencia médica y permanente de primeros auxilios en ellas; e) Examinar al personal administrativo, obrero y de servicio del Colegio nacional y de la Escuela graduada «Joaquín V. González» en los casos de denuncia de enfermedad, para establecer la naturaleza de ésta y aconsejar las medidas a adoptarse; f) Asesorar a los directores de los establecimientos de enseñanzas secundaria y primaria las veces que denuncien casos sospechosos o reales de enfermedades infecto-contagiosas. Art. 2º Ningún concurrente al departamento podrá participar en las actividades del mis-

mo sin someterse previamente a la inspección de la Oficina médica. Las mujeres podrán ser examinadas, si lo prefieren, por la médica del Colegio secundario de señoritas, quien deberá realizar su examen en las mismas condiciones en que se efectúe en la Oficina médica del departamento. Art. 3º La Oficina médica llevará fichas y carnets individuales para cada uno de los distintos exámenes que practique y los requieran. Art. 4º El médico del departamento proyectará la reglamentación interna de la Oficina médica, la que deberá ser aprobada por el director y el rector del Colegio nacional, comunicándose luego a la directora del Colegio secundario de señoritas la parte referente a condiciones de los exámenes médicos, al efecto de uniformar los mismos. Art. 5º Las investigaciones científicas que se lleven a cabo en el departamento deberán realizarse bajo la dirección o con la autorización del médico del mismo. Sala de comisiones, 27 de octubre de 1936. (firmado): Oreste E. Adorni, L. H. Sommariva, B. Rodríguez Jurado, César Sagastume, Samuel Pessacq, Eusebio Zubasti».

El señor consejero *Adorni* informa brevemente, como miembro de la comisión especial. Dice que ésta ha estudiado detenidamente cuanto se refiere al Departamento de cultura física de la Universidad, asunto que ha constituído la preocupación constante del Consejo superior en los últimos años, y ha llegado a las conclusiones que explica el dictamen circulado, que aconseja adoptar varias medidas indispensables para el mejor contralor de la cultura física que realizan los estudiantes. Se refiere a la necesidad e importancia que reviste el reconocimiento médico de todos los alumnos que por reglamento deben practicar la cultura física. El traerá como resultado la eliminación de aquellos que fatalmente se perjudicarían con ejercicios inconvenientes: los anémicos, los asmáticos, los cardíacos, etc. Y también permitirá al médico hacer indicaciones muy útiles a los familiares del alumno. Una clasificación seria de los estudiantes, de acuerdo con la aptitud física de cada uno —que ninguna universidad del país posee—, permitirá conocer cuál es el bio-tipo nacional. La Universidad de La

Plata está en condiciones de hacerlo, porque a ella afluyen los alumnos desde todos los puntos del país. Para programar una solución han sido consultadas todas las escuelas extranjeras o nacionales, tratando de adoptar la más conveniente a nuestro ambiente. Se estudiaron, entre otras, las escuelas italianas de Giovanni, de Castellino, de Viola, de Benedetti; las francesas de Chaillon y Mc Auliffe y de Natarget; la americana de Willonghley; las alemanas de Kremtcher, Ställer y Knoll; las brasileñas de Sette Ramalho, y las argentinas de Castellano, Barbará, Rossi y Grasso. Se estudiaron igualmente diversas clases de fichas, para adoptarlas en nuestro Departamento de cultura física, y se ha llegado a la conclusión de que por el momento es necesario recurrir a cuatro tipos de ellas, que son indispensables: 1º Una destinada para los alumnos a quienes se impone la cultura física (4º, 5º y 6º grados de la escuela primaria y 1º, 2º y 3º años del Colegio nacional); 2º Otra destinada a aquellos alumnos que sólo pueden efectuar cierta clase de deportes (ficha deportiva); 3º Otra para los que se dedican a entrenarse en ciertos deportes y requieren un control especial de sus actividades; y 4º Otra para los alumnos de las colonias de vacaciones. No necesita insistir, agrega, sobre la importancia que tendrá el fichaje y observación durante un cierto tiempo de todos los alumnos, la vigilancia médica prolija y el gráfico de la evolución de cada uno. Agrega que esos elementos constituirán más adelante la base para efectuar tal vez el estudio de la orientación profesional de aquéllos. Con la organización proyectada —termina diciendo el señor consejero *Adorni*— cree la comisión que la Universidad contribuirá al engrandecimiento del país. El señor consejero *Calcagno* expresa que ya en otras oportunidades destacó la importancia del Departamento de cultura física, que ahora el estudio científico realizado por la comisión viene a ratificar. Hace indicación para acordar un voto de agradecimiento a aquélla, por el importante estudio efectuado, y en especial al doctor Tomás S. Pessacq, que no forma parte del personal de la Universidad. Así se resuelve

por unanimidad y finalmente se aprueba la ordenanza proyectada.

(306 bis). *Exenciones de derechos*. Antes de entrar a considerar los proyectos relacionados con la Escuela de bellas artes, el delegado estudiantil señor *Zubasti* hace moción para que se trate sobre tablas dos pedidos de la Federación universitaria, uno sobre autorización para pagar por materias los derechos arancelarios correspondientes a los exámenes de noviembre y diciembre y otro sobre concesión de 100 exenciones de materias más para los mismos exámenes. Se pone a votación la moción para considerar sobre tablas el primero de dichos asuntos y resulta rechazada. Al tratarse la segunda moción, el señor consejero *Magliano* informa que la Comisión de economía y finanzas no consideró este pedido y sí el primero y que los dos están vinculados entre sí. Se solicitan exenciones para 100 materias y también autorización para pagar por materia los derechos arancelarios. Se había proyectado un despacho para lo primero en el seno de la comisión, aunque no sobre lo segundo, pero es evidente que la resolución reviste urgencia, porque están ya muy cerca los exámenes. Se considera sobre tablas el asunto y se resuelve autorizar a la presidencia —de acuerdo con una indicación de los señores consejeros *Dasso* y *Pepe*— para resolver en el pedido de exención de 100 materias formulado por la Federación universitaria, previo dictamen de la Comisión de economía y finanzas.

(307) *Pago fraccionado de avanceles*. El señor consejero *Dasso* recuerda que todos los miembros de la comisión habían emitido opinión favorable al pago fraccionado de los derechos de inscripción para los exámenes de noviembre-diciembre y de marzo inclusive, como excepción, de manera que considera que podría autorizarse en igual sentido a la presidencia para resolver en el otro pedido de la Federación universitaria. Como el señor *Presidente* observa que ya se ha dispuesto no considerar sobre tablas este asunto, el señor consejero *Magliano* hace indicación para que el mismo se reconsidere. Habiendo asentimiento, se resuelve tratar también sobre tablas el pedido

de la Federación universitaria sobre pago por materias y el señor consejero *Magliano* informa que la Comisión de economía y finanzas, después de una sesión prolongada, había llegado a concretar el siguiente despacho, con el cual no estaban conformes los delegados estudiantiles: « Consejo superior: Visto el pedido formulado por la Federación universitaria y teniendo en cuenta que es indispensable uniformar y regularizar la percepción de los derechos arancelarios a fin de que a partir del año próximo se haga efectiva la aplicación de la ordenanza correspondiente dictada en 30 de junio de 1936, vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja resolver: 1º Para el turno de noviembre se permitirá el pago por materia de los derechos arancelarios de matrícula y examen. 2º Para el turno de diciembre próximo, los alumnos que soliciten rendir examen deberán abonar los derechos completos de matrícula, pero se les permitirá el pago fraccionado de los derechos de examen de las materias que rindan. 3º A partir de marzo próximo, los alumnos que soliciten rendir examen de cualquier materia deberán completar totalmente el pago de los derechos arancelarios correspondientes al año en que hayan cursado la materia. Sala de comisiones, 13 de noviembre de 1936 .(firmado): H. Magliano, C. J. B. Teobaldo, Alfredo D. Calcagno, S. Boaglio ». Al final de la reunión, continúa diciendo el señor consejero *Magliano*, se resolvió esperar hasta el 10 de noviembre, fecha del vencimiento del pago de todas las cuotas, para conocer el monto de la recaudación de los derechos arancelarios hasta ese día. Después de un cambio de ideas se resuelve autorizar a la presidencia para resolver en el pedido de la Federación universitaria, de acuerdo con el dictamen previo de la Comisión de economía y finanzas y respetando las líneas generales proyectadas por esta última.

(307 bis) 12. *Escuela superior de bellas artes* (Exp. Ea 71 y agregados/1935). Informe de la Comisión especial y proyectos sobre organización de la Escuela superior de bellas artes; Reglamento general de la misma; Reglamento de la Escuela de dibujo y

artes aplicadas anexa a la Escuela superior de bellas artes y Ordenanza sobre aranceles.

El señor consejero *Pepe* formula indicación para que el despacho de la comisión y los proyectos correspondientes pasen a alguna de las comisiones permanentes del cuerpo, pues, por su parte, no se encuentra capacitado en este momento para abordar la discusión. Se opone a este temperamento el señor *Presidente*, y recuerda que el asunto ya fué estudiado en las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento, quienes habían aconsejado, en el despacho que luego se aprobó, que una comisión especial proyectara los nuevos planes de estudios y la organización de la Escuela de bellas artes. El señor consejero *Pepe* insiste en que, tratándose de planos de estudios, debe tener conocimiento la Comisión de enseñanza y el señor *Presidente* expresa que si así se hace se va a dilatar la consideración del asunto, cuando es evidente que reviste verdadera urgencia terminar con el mismo. No tiene inconveniente, en cambio, para que él se postergue hasta la próxima sesión. Así se resuelve finalmente y se levanta la sesión, siendo las 13 horas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha*,  
Secretario general y del  
Consejo Superior

**XXXI. período, 10.ª sesión ordinaria**  
(26 de noviembre de 1936).

PRESENTES: *Acta número 460.*  
*Presidente:* — En la ciudad de La Plata, a veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, se reúne en la sala de sesiones el Consejo superior de la Universidad nacional de La Plata, presidido por el presidente, ingeniero Julio R. Castiñeiras, y con asis-

*Consejeros:*  
Dr. Oreste E. Adorni  
Ing. Santiago Boaglio  
Dr. Alfredo D. Calcagno  
Dr. Joaquín Frenguelli  
Ing. Enrique Humet  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Antonio G. Pepe  
Dr. Juan Carlos Rébora  
Ing. Santos Soriano  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo

*Delegado estudiantil:*  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:           tencia de los se-  
*Consejeros:*           ñores consejeros doc-  
Ing. Félix Aguilar    tor Oreste E. Ador-  
Dr. Héctor Dasso     ni, ingeniero San-  
Dr. Eduardo F. Giuffra   tiago Boaglio, doc-  
Dr. Agustín Pardo     tor Alfredo D. Cal-  
Sr. Francisco Romero   cagno, doctor Joa-  
Dr. Milcíades A. Vignati   quín Frenguelli, in-  
Dr. Enrique V. Zappi     geniero Enrique Hu-  
*Delegado estudiantil:*   met, doctor Hilario  
Sr. Exequiel Ortega     Magliano, doctor Antonio G. Pepe, doctor  
Juan Carlos Rébora, ingeniero Santos So-  
riano, doctor Carlos J. B. Teobaldo y de-  
legado estudiantil señor Eusebio Zubasti,  
actuando el Secretario general, señor Ber-  
nardo Rocha.

#### ASUNTOS ENTRADOS

(308) I. *Expedientes destinados por la presidencia a dictamen de comisiones:*

a) a la de *Interpretación y reglamento:*

1. *Expediente B 50/1936.* El Banco popular argentino, administrador de los bienes de la Universidad en la Capital federal, legados por la sucesión Inchausti, remite nota sobre cobro de impuestos municipales a los mismos.

b) a la de *Enseñanza:*

2. *Expediente C 77/1936.* El Congreso gremial odontológico de la República Argentina remite para su consideración la nómina de los votos sancionados por dicho congreso. Se toma nota.

(309) II. *Nota* (Exp. C 57/1936) del doctor Julio Méndez. El presidente da cuenta de la que ha recibido por la que agradece la reciente designación de que fué objeto por parte del Consejo superior, nombrándosele Miembro de la Universidad. Se toma nota.

(310) III. *Licencia* (Exp. Cj 285/1936) por el término de seis meses, a contar desde el 31 de septiembre ppdo. El presidente da cuenta de la que ha concedido al profesor suplente de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, doctor Enrique Gil. Se toma nota.

(311) IV. *Profesores interinos* (Exp. Cn 94 y agreg. /1936). El presidente da cuenta que ha designado en tal carácter y hasta el 31 de diciembre próximo, en una cátedra de geografía cada uno, a los siguientes profesores del Colegio nacional: Felisa Rachou, Federico A. Daus y Antonino Salvadores, en las tres cátedras vacantes por renuncia del señor Angel C. Herrera, Se toma nota.

(312) V. *Asistencia de personal* (Exps. Ea 71, Cs 56 y Obs 120/1936). La Escuela superior de bellas artes, el Colegio secundario de señoritas y el Instituto del observatorio elevan las planillas correspondientes al mes de octubre ppdo. Se toma nota.

#### ORDEN DEL DIA

(313) 1. *Terna* (Exp. Cm 127/1936) para proveer de profesor titular la cátedra « Medicina legal » de la Facultad de ciencias médicas. Dictamen de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento por el que aprueban la formada por el Consejo académico integrado de dicha facultad y constituida en la siguiente forma: 1º doctor José Belbey; 2º doctor Rogelio Carratalá, y 3º doctor Raúl J. Fazio. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestras comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento, después de un minucioso estudio de las presentes actuaciones, os aconsejan aprobar la terna formulada por el Consejo académico integrado de la Facultad de ciencias médicas para proveer de profesor titular la cátedra de Medicina legal, deontología médica y toxicología, constituida en la siguiente forma: 1º doctor José Belbey; 2º doctor Rogelio Carratalá; 3º doctor Raúl J. Fazio. En la deliberación sostenida por ambas comisiones fué planteada y discutida la obligatoriedad de la prueba oral en los concursos, a propósito de no haberla rendido los doctores Rogelio Carratalá y Raúl J. Fazio, incluidos, sin embargo, en la terna. Hemos tenido en cuenta, a ese respecto, que en el proyecto de nueva ordenanza, que está en la carpeta de la Comisión de interpretación y reglamento, se pro-

pone una solución determinada y, asimismo, que la Facultad de medicina, se encuentra en un período de formación. En virtud de ello —habiéndose informado, respecto de los motivos que han mediado en el caso ocurrente, el delegado de la Facultad de medicina y miembro de la Comisión de enseñanza, doctor Adorni— proponemos al Consejo superior la declaración de que en casos análogos los consejos que hayan incluido en ternas a personas que no hayan rendido la prueba oral, deberán expresar las razones por las cuales se prescinde de tal requisito. Sala de comisiones, 17 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, E. Humet, Santos Soriano, O. E. Adorni, J. Frenguelli ».

(313 bis) 2. *Terna* (Exp. Cm 128/1936) para proveer de profesor titular la cátedra « Clínica quirúrgica » de la Facultad de ciencias médicas. Dictamen de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento por el que se aprueba la formada por el Consejo académico integrado de dicha facultad, constituida en la siguiente forma: 1º doctor Federico Christmann; 2º doctor Inocencio Canestri, y 3º doctor José J. Maroni. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestras comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento, después de haber estudiado minuciosamente las presentes actuaciones, aconsejan aprobar la terna formulada por el Consejo académico integrado de la Facultad de ciencias médicas para proveer de profesor titular la cátedra de Clínica quirúrgica, constituida en la siguiente forma: 1º doctor Federico Christmann; 2º doctor Inocencio Canestri; 3º doctor José J. Maroni. En la deliberación sostenida por ambas comisiones fué planteada y discutida al obligatoriedad de la prueba oral de los concursos, a propósito de no haberla rendido el doctor Maroni, incluido, sin embargo, en la terna. Hemos tenido en cuenta, a ese respecto, que en el proyecto de nueva ordenanza, que está en la carpeta de la Comisión de interpretación y reglamento, se propone una solución determinada y, asimismo, que la Facultad de medicina, se

encuentra en un período de formación. En virtud de ello —habiéndose informado, respecto de los motivos que han mediado en el caso ocurrente, el delegado de la Facultad de medicina y miembro de la Comisión de enseñanza, doctor Adorni— proponemos al Consejo superior la declaración de que en casos análogos, los consejos que hayan incluido en ternas a personas que no hayan rendido la prueba oral, deberán expresar las razones por las cuales se prescinde de tal requisito. Sala de comisiones, 17 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, E. Humet, O.E. Adorni, Santos Soriano, J. Frenguelli ».

(314) 3. *Terna* (Exp. Cn 41/1936) para proveer de profesor titular ocho horas de Inglés en el Colegio nacional. Dictamen de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento con motivo de la formación de las ternas realizadas por el jurado respectivo y constituidas en la siguiente forma: Primera terna: 1º Alice D. M. Ford; 2º Guillermo Andreaecchio, y 3º Risieri Frondizi. Segunda terna: 1º Edith R. Bolano de Ronconi; 2º Marcela Kettelhake, y 3º María Elizabeth Joekes.

a) *Dictamen de la Comisión de enseñanza:*

« Consejo superior: El jurado del concurso para proveer de profesor titular 8 horas de Inglés en el Colegio nacional, propone la formación de dos ternas de 4 horas con opción a 6 cada una, constituidas en la siguiente forma: Primera terna: 1º Srta. Alicia D. M. Ford; 2º Sr. Guillermo Andreaecchio; 3º Sr. Risieri Frondizi. Segunda terna: 1º Sra. Edith R. Bolano de Ronconi; 2º Srta. Marcela Kettelhake Crámer; 3º Srta. María Elizabeth Joekes. Vuestra Comisión de enseñanza os aconseja su aprobación, teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones de la ordenanza de 10 de octubre de 1935, observando, únicamente, el tiempo que se ha dejado transcurrir entre la fecha de clausura del concurso (10 de julio) y el despacho del jurado (9 de septiembre), lo cual lesiona intereses de los mismos concursantes. Sala de

comisiones, 24 de septiembre de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Milcíades A. Vignati, Francisco Romero, Santos Soriano, O. E. Adorni». b) *Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento*: « Consejo superior: Vuestra Comisión de interpretación y reglamento entiende que los nombramientos hechos « con opción » tienen por objeto organizar provisoriamente cátedras cuya organización definitiva depende de la opción que se formule en oportunidad. Sin embargo, el art. 3º de la ordenanza de 10 de octubre de 1935, establece que en caso de vacante de cuatro o más se llamará a concurso. El procedimiento seguido en este caso está de acuerdo con esa ordenanza, pero está en contradicción, como la ordenanza misma, con el pensamiento expresado al comienzo de este dictamen. De aquí resulta la conveniencia de una revisión de esa ordenanza, sobre lo cual — como sobre el concurso realizado — debe ser oída la Comisión de enseñanza secundaria (art. 10 del Reglamento del Consejo superior). Sírvese el consejo así resolverlo. Sala de comisiones, 17 de noviembre de 1936. (firmado): J. C. Rébora, A. G. Pepe, J. Frenquelli, Agustín Pardo ». Se aprueba, sin observación, este último despacho.

(315) 4. *Modificación* (Exp. Mu 110/1936) de la ordenanza del Instituto del museo sobre admisibilidad e inscripción de alumnos. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. a) *Proyecto del Museo*: « 1º Para poder inscribirse como alumno regular en el primer año del doctorado en Ciencias naturales es requisito indispensable la presentación de todos los documentos precisos que acrediten que el interesado se halla en las condiciones exigidas para dicho ingreso. 2º En el segundo año de estudios ningún alumno podrá obtener inscripción condicional si no ha aprobado la mitad más una de las materias del año anterior, y para regularizar su situación habrá de aprobar previamente las que le falten de dicho año anterior. 3º Podrá inscribirse como alumno condicional en el tercer año, al solo efecto de realizar los trabajos prácticos, todo el que, habiendo aprobado íntegramente el primer año, no hu-

bera rendido materias del segundo, pero que tenga realizados la totalidad de los trabajos prácticos de este segundo año, y para regularizar su situación, habrá de aprobar previamente las materias que le falten de dicho año anterior. 4º No podrá inscribirse como alumno condicional en el cuarto año de estudios quien no haya aprobado íntegramente el segundo año y realizado la totalidad de los trabajos prácticos del tercero, y para regularizar su situación, habrá de aprobar previamente las materias que le falten de dicho año anterior ». b) *Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento*: « Consejo superior: Visto el presente expediente y después de un detenido estudio de la modificación de la ordenanza de fecha 21 de agosto de 1931, sobre admisibilidad e inscripción de alumnos en la carrera del doctorado en Ciencias naturales, en el Instituto del museo, sancionada por el Consejo académico del mismo, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja su aprobación, por cuanto ella no se opone con ninguna disposición de la ley ni del Estatuto. Sala de comisiones, 17 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, J. Frenquelli, Agustín Pardo ». Se aprueba sin observación.

(316) 5. *Reglamentación* (Exp. Vt 116/1936) sobre trabajos prácticos y trabajo final (tesis), de la carrera de Bacteriólogo. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vistas las presentes actuaciones y después de un detenido estudio de las mismas, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja aprobar las ordenanzas sobre « Reglamentación de trabajos prácticos » y « Reglamentación de tesis », en la carrera de bacteriólogo de la Facultad de medicina veterinaria, por cuanto se encuentran de acuerdo con las disposiciones de la ley y del Estatuto. En cuanto a la ordenanza sobre « Derechos arancelarios » que deben abonar los egresados de otras carreras para ingresar a la de Bacteriólogo, vuestra comisión entiende que debe pasar a estudio de la Comisión de economía y finanzas.

(firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, J. Frenguelli, Agustín Pardo ».

(317) 6. *Impuestos municipales* (Exp. I 10/1936) sobre los inmuebles de Lobos legados a la Universidad por la sucesión Inchausti. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento, con motivo de una reclamación de la Intendencia de esa localidad. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Los bienes de la Universidad pueden aspirar, con razón, a ser eximidos de tasas e impuestos, y a que para ello se incluyan, en las leyes y ordenanzas respectivas, textos que establezcan la excepción. El señor Intendente de Lobos ha mantenido su requerimiento « hasta tanto las ordenanzas del municipio » concedan esa excepción (resolución de fecha 26 de octubre) y, en consecuencia, corresponde que el Consejo superior signifique a dicho funcionario que vería con interés y con agrado que la Intendencia promoviese las modificaciones necesarias. Así os lo aconseja vuestra Comisión de interpretación y reglamento. Sala de comisiones, 17 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, Agustín Pardo, J. Frenguelli ».

(318) 7. *Distribución* (Exp. Cj 262/288/1936) de la partida 38, de \$ 6.000,— m/n. que asigna el inciso 2, ítem 3º, del Anexo M del presupuesto de la Nación, para la Facultad de ciencias jurídicas y sociales (Museo Vucetich). Dictamen de la Comisión de economía y finanzas en el proyecto preparado por el Consejo académico de dicha facultad. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: En el Anexo M, inciso 2, ítem 3º, partida 38 del presupuesto general de la Nación para el año 1936, figura una partida de \$ 6.000,— m/n. destinada a la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de La Plata (para el Museo Vucetich). El Consejo académico de la facultad, en sesión de 31 de octubre ppdo., resolvió aprobar la distribución de esa suma en la siguiente forma: I. Sueldo director, doctor Luis Reyna Almandos, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de

1936, a razón de \$ 350,— mensuales, pesos 4.200,—. II. Para la adquisición de muebles y útiles, \$ 1.800,—. Total: \$ 6.000,—. La Comisión de economía y finanzas no encuentra inconveniente en que se apruebe el proyecto de distribución de fondos preparado por el Consejo académico de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales y os aconseja así resolverlo. Sala de comisiones, 23 de noviembre de 1936. (firmado): Hilario Magliano, Alfredo D. Calcagno, Carlos J. B. Teobaldo, E. F. Giuffra, Enrique V. Zappi, S. Boaglio ».

(319) 8. *Licencia* (Exp. Mu 106/1936) por el término de 15 meses, con goce de sueldo, al ilustrador del Museo, don Francisco Vecchioli. Dictamen de la Comisión de economía y finanzas: « Consejo superior: El señor director del Instituto del museo se presenta en este expediente elevando un pedido de licencia presentado por el ilustrador del Museo, don Francisco Vecchioli, con goce de sueldo y por el término de 15 meses, en razón de tener que ausentarse al extranjero en uso de la beca que le ha sido concedida por la Comisión nacional de cultura. El señor director del Instituto del museo sostiene la necesidad de reemplazar al titular durante la licencia que solicita y los emolumentos del reemplazante serían por cuenta de la Universidad. El estado actual del fondo universitario no permite imputar al mismo el importe que devengarían dichos haberes, por lo que vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja así declararlo. Sala de comisiones, 23 de noviembre de 1936. (firmado): Hilario Magliano, Alfredo D. Calcagno, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo ».

El señor consejero *Rébora* pregunta si no sería posible evitar la designación del reemplazante en este caso, para facilitar al titular del puesto el goce de sueldo que solicita. Sería muy simpático si la Universidad, como ha hecho con otros becados, pudiera apoyar y facilitar a éste la misión que debe desempeñar en el extranjero. El señor consejero *Frenguelli* expresa que, como ya lo dice en la nota correspondiente, es de absoluta necesidad la designación del reemplazante. Las ilustraciones del Museo

se encuentran ya muy atrasadas por la enfermedad que aquejó al solicitante, señor Vecchioli. La falta de ilustrador constituiría un serio problema para el Instituto, que deberá detener hasta sus publicaciones por ese motivo. Esa ha sido la causa por la que ha designado reemplazante del señor Vecchioli, a pesar de la simpatía con que ha visto su designación de becado por la Comisión de cultura. Previa aclaración de que la aprobación del dictamen significa la concesión de la licencia solicitada, pero sin goce de sueldo, se pone a votación aquél y resulta aprobado.

A continuación se resuelve considerar el asunto 10 del orden del día.

(320) 10. *Escuela superior de bellas artes* (Exp. Ea 71 y agregados/1935). Informe de la Comisión especial y proyecto sobre planes de estudios: a) *Informe de la comisión*: «H. C.: La Comisión especial, designada para estudiar la reforma de la Escuela superior de bellas artes, somete a vuestra consideración los adjuntos proyectos, que comprenden el Plan de estudios y acción cultural del establecimiento, un reglamento general, un reglamento especial para la Escuela de dibujo y artes aplicadas, y una ordenanza de aranceles. Cuando el asunto sea tratado en el C. S., la comisión suministrará el detalle de los fundamentos de cada reforma. En el presente dictamen se limita a consignar sus líneas generales. A. *Plan de estudios*. La comisión proyecta nuevos planes de estudios para todos los cursos, de acuerdo con las bases siguientes: 1. Se intensifican considerablemente los estudios artísticos propiamente dichos; 2. Se aumenta el aspecto técnico y la parte aplicada de los estudios artísticos; 3. Se crean nuevas secciones de artes aplicadas; 4. Se establece unidad y correlación entre los estudios de cada ciclo; 5. Se organiza la cultura artística complementaria; 6. Se eleva el nivel de los estudios y se los vincula a la Facultad de humanidades en todo lo relativo a la parte pedagógica de la formación de profesores y a la cultura lingüístico-literaria de la formación de compositores musicales. *En los cursos de artes plásticas*, se parte de

los estudios iniciales que pueden realizar los alumnos egresados de la escuela primaria, y se llega hasta los grados más elevados que, a juicio de la comisión, pueden alcanzar las enseñanzas artísticas escolares en nuestro país. Los estudios se dividen en dos etapas: una de cinco años, que habilita para el ejercicio de cuatro artesanías y para la enseñanza media del dibujo, y otra de cuatro años que conduce al perfeccionamiento de la especialidad elegida por el alumno, mediante una intensa ejercitación práctica, a la que se agregan varias disciplinas teóricas. La primera etapa se cumpliría en la antigua Escuela de dibujo, que ahora se transformaría en Escuela de dibujo y artes aplicadas, y la segunda en cursos superiores. Al conservar esta última denominación, que es indispensable para establecer una jerarquía interna de los cursos y caracterizar el nivel de la enseñanza, la comisión hace presente que ha suprimido el calificativo de superior en todos los títulos que expediría la Escuela. *En la Escuela de dibujo y artes aplicadas se crea un año común* para todas las especialidades que, además de proporcionar la base general necesaria, permite un contacto de un año con el dibujo y ramos afines, antes de elegir entre el Dibujo artístico y el Dibujo técnico. En el proyecto se incluyen cuatro nuevas orientaciones de artes aplicadas: Cerámica y esmalte, Vitrales, Escenografía y Plástica ornamental, que son las mayores posibilidades prácticas en los actuales momentos. Cuando los recursos lo permitan, se podrán incluir otras. En los planos del edificio que se construye para la Escuela se han introducido agregados y modificaciones que pueden permitir un amplio desenvolvimiento de los talleres de artesanía. Se fija el tercer año como comienzo de las actividades artesanas, para asegurar una buena base de dibujo y dar tiempo suficiente para que el alumno decida sobre la especialidad a elegir. Las enseñanzas están calculadas sobre la base de una sostenida ejercitación teórico práctica en los talleres. A ella se agregan, como elementos auxiliares o integrantes de la cultura artística: Dibujo, Composición decorativa, Perspectiva, Historia del arte e

Historia de las artes aplicadas. Las seis orientaciones en que el proyecto divide los cursos de la Escuela de dibujo y artes aplicadas mantienen entre sí una estrecha unidad por la existencia de asignaturas comunes, aparte de las que figuran en primer año. Esta unidad se afianzará en el hecho de que tales materias estarán a cargo de los mismos profesores. En el nuevo plan se aumenta el trabajo de talleres y se llevan todos los cursos a treinta horas semanales, lo que permite contar con 36 horas más que en el plan vigente para Dibujo artístico, y 29 para Dibujo técnico; pero eso no significará la creación de más cátedras y ayudantías que las que actualmente se necesitan. En 1939 se requerirá la designación de los primeros maestros artesanos para las secciones de artes aplicadas que lleguen a funcionar. En la elaboración de esta parte del proyecto se ha tenido especialmente en cuenta la misión preparatoria para los cursos superiores que debe corresponder a la Escuela de dibujo. Esa misión se cumplirá en los cursos de Dibujo artístico y podrán llenarla también las otras secciones, en la forma que puede verse en las condiciones de ingreso (art. 46 del proyecto de Reglamento general). En los cursos gratuitos de Dibujo para obreros, que han carecido de plan hasta este año en que se aplica un plan provisorio, se proyectan tres años de enseñanzas eminentemente prácticas. El primero es común y los otros se dividen en cinco orientaciones que responden a otras tantas agrupaciones de oficios (art. 3º del proyecto de organización). Se incluye, asimismo, un certificado de terminación de estudios que hasta ahora no existía. El plan de estos cursos se complementa con la reglamentación de su funcionamiento, que figura en el proyecto de reglamento para la Escuela de dibujo y artes aplicadas. *Los cursos superiores* se prolongan en un año. La reforma cuenta con el apoyo de profesores y alumnos. Una comparación entre el plan actual y el que se proyecta, permitirá ver el criterio con que la comisión ha encarado esta parte de la reforma.

SECCIÓN PINTURA

**Plan vigente.**

Título: Profesor superior de pintura.

*Primer año*

Pintura. (No se fijan las horas semanales).

Historia del arte. (No se fijan horas).

*Segundo año*

Pintura. (No se fijan horas).

*Tercer año*

Pintura. (No se fijan horas).

*Trabajo final.*

**Plan propuesto.**

Título: Profesor de pintura.

Taller de dibujo . . . . .	10 hs.
Pintura de taller, 1er. curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 6) . . . . .	12 »
Composición, 1er. curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4) . . . . .	6 »
Historia del arte y estética . . . . .	2 »
	<hr/>
	30 hs.

*Segundo año*

Pintura de taller 2º (clases 4 hs., taller 6) . . . . .	10 hs.
Pintura al aire libre, 1er. curso (clases 6 hs., taller 6 hs.) . . . . .	12 »
Composición 2º curso (clases 2 hs., taller 4) . . . . .	6 »
Historia del arte y estética . . . . .	2 »
	<hr/>
	30 hs.

*Tercer año*

Pintura de taller, 3er. c. (clases 4 hs., taller 6) . . . . .	10 hs.
Pintura al aire libre, 2º c. (clases 4 hs., taller 6) . . . . .	10 »
Composición, 3er. c. (clases 2 hs., taller 4) . . . . .	6 »
Hist. del arte y estét., 3er. c. . . . .	2 »
Didáctica general en la Fac. de humanidades . . . . .	2 »
	<hr/>
	30 hs.

*Cuarto año*

Pintura de taller, 4º c. (clases 4 hs., taller 4) . . . . .	8 hs.
Pintura al aire libre, 3er. c. (clases 4 hs., taller 4) . . . . .	8 »
Composición, 4º c. (clases 2 hs., taller 4) . . . . .	6 »
Seminario de Historia del arte y estética . . . . .	2 »
Psicopedagogía en la Fac. de humanidades . . . . .	2 »
Práctica de la enseñanza de la pintura, en la Escuela de dibujo y artes aplicadas . . . . .	4 »
	<hr/>
	30 hs.

*Trabajo final*

Aparte de las especialidades que ahora se cursan: Pintura, Escultura y Grabado, se incluyen otras dos, Decoración mural y Escenografía, que pueden ofrecer amplias perspectivas de acción artística y profesional. La comisión deja constancia de que las nuevas enseñanzas no obligarán a crear cátedras, porque podrán ser atendidas por los actuales profesores titulares en forma alternativa o simultánea. Todos han dejado expresa afirmación de su propósito en ese sentido. Las condiciones de ingreso exigen una preparación general y especial más intensa y completa que las que ahora se piden (art. 46 del proyecto de Reglamento general). *En la sección música* no se incluye el ciclo elemental preparatorio, porque implicaría gastos considerables y porque existen, en La Plata, numerosos institutos que pueden suministrarlo. Para los cursos superiores se aumentan considerablemente las exigencias del ingreso (art. 45 del proyecto de reglamento) y se prolongan los estudios en un año (art. 2º, sección B, del proyecto de organización). La comisión excluye, del proyecto, al actual profesorado de enseñanza secundaria, normal y especial en el instrumento elegido, que se cursa en el año, y al profesorado superior en armonía que se cursa en tres. El primero no tiene aplicación práctica y el segundo carece de la inscripción suficiente. Se mantienen las cuatro carreras de ins-

trumentistas que ahora tiene la escuela y se agregan: el profesorado de enseñanza secundaria, normal y especial en Música, con tres años; la carrera de canto individual, con cuatro; y la de Composición, con dos, sobre los cuatro de las carreras de instrumentistas o de canto. Los agregados no significarán aumentos de gastos, porque se utilizan las cátedras ya rentadas y se cuenta, como en el caso de las artes plásticas, con la acción de los profesores titulares para atender las que no figuran en el presupuesto: Contrapunto, que aparecería dentro de tres años, y Composición que se dictaría dentro de cuatro. Por otra parte, el reglamento que se proyecta sólo permite, en todos los cursos superiores, el funcionamiento de aquellas cátedras que tengan una asistencia media mínima de cinco alumnos regulares (art. 43). Para mostrar con mayor claridad el criterio de la reforma, se copian, a continuación, el plan actual y el propuesto, en una de las secciones:

PIANO

**Plan actual.**

Título: Profesor superior de piano.

*Primer año*

Piano. (No se fijan horas).  
Teoría y solfeo.  
Armonía complementaria.  
Historia de la música.

*Segundo año*

Piano.

*Tercer año*

Piano.

**Plan propuesto.**

Título: Profesor de piano.

*Primer año*

Piano, 1er. c. (clases y audiciones

del prof., 2 h., ejercicios de los alumnos 4) . . . . .	6 hs.
Solfeo y teoría musical . . . . .	8 »
Armonía, 1er. curso . . . . .	2 »
Historia de la música y estética musical (clases 2 hs., audiciones comentadas 1) . . . . .	3 »
	<hr/>
	19 hs.

*Segundo año*

Piano, 2º c. (clases y audiciones del prof., 2 hs., ejercicios de los alumnos 4) . . . . .	6 hs.
Armonía, 2º curso . . . . .	2 »
Hist. de la mús. y estét. musical (cl. 2 hs., audic. coment. 1) . . . . .	3 »
Conjunto de cám. y orquestal (cl. del prof., 1 h., ejerc. alum. 5) . . . . .	6 »
	<hr/>
	17 hs.

*Tercer año*

Piano, 3er c. (cl. y audiciones del prof. 2 h., ejerc. alum. 4) . . . . .	6 hs.
Armonía, 3er. curso . . . . .	2 »
Hist. de la mús. y estét. musical . . . . .	2 »
Conjunto de cám. y orquestal, 2º c. (cl. prof. 1 h., ejerc. alum. 5 h.) . . . . .	6 »
Contrapunto, 1er. curso . . . . .	2 »
Didáctica general (en la Fac. de humanidades) . . . . .	2 »
	<hr/>
	20 hs.

*Cuarto año*

Piano, 4º c. (cl. y audiciones del prof. 2 h., ejerc. alum. 4) . . . . .	6 hs.
Conjunto de cámara y orquestal, 3er. c. (cl. del prof. 1 h., ejecuciones de alumnos 5) . . . . .	6 »
Contrapunto, 2º curso . . . . .	2 »
Composición (elementos) . . . . .	3 »
Historia del arte . . . . .	2 »
Psicopedagogía (en la Facultad de humanidades) . . . . .	2 »
Práctica, en los curs. prepar. . . . .	3 »
	<hr/>
	24 hs.

*Trabajo final:* Una audición pública.

En los planes de esta sección se ha aplicado un nuevo concepto de la formación de instrumentistas. Se ha procurado que, además del dominio completo del instrumento elegido, adquieran una cultura musical intensa. Por esa razón figuran materias que los planes similares no siempre consideran necesarias: Contrapunto, Composición, Historia del arte y estética, etc. En el proyecto de reglamento general se incluyen disposiciones relacionadas con el alcance de las enseñanzas del plan (art. 33); la distribución horaria (art. 42); la formación de programas (art. 6º), etc. Antes de formular su proyecto la comisión ha requerido la opinión de los profesores de la escuela, quienes fueron convocados a una asamblea general y a reuniones parciales por el interventor, y ha consultado la opinión de los alumnos, especialmente en la parte relacionada con la prolongación de los estudios y el aumento de asignaturas. Los profesores han emitido sus puntos de vista en proyecto de planes, y los alumnos apoyaron los aumentos.

B) *Acción cultural de la escuela.* — En el proyecto de organización de la escuela (art. 1º) se incluyen las actividades culturales que deberá llevar a cabo el establecimiento para cumplir la misión que le corresponde como centro de enseñanza artística de la Universidad y de la ciudad de La Plata. (Cursos libres para estudiantes universitarios; cursos libres para egresados; cursos y talleres libres para el público; conferencias; audiciones; exposiciones y publicaciones). Cada una de las actividades culturales ha sido reglamentada para orientar y asegurar su cumplimiento (Proyecto de reglamento general: artículos 6, 12, 13, 16, 22, 23 a 30 y 53).

C) *Gobierno de la escuela.* — En cumplimiento de la resolución del C. S. de 30 de junio último la comisión ha proyectado un nuevo régimen de gobierno para la institución. Un director, nombrado por el C. S. (art. 1º del proyecto de reglamento) ejercerá el gobierno administrativo disciplinario y técnico de toda la escuela, con los deberes y atribuciones que le confieren el art. 2º del proyecto y los que surgen de

todo el reglamento. El consejo consultivo de profesores (art. 6º), sólo dará su parecer en un limitado número de asuntos de carácter técnico y en algunos casos disciplinarios extremadamente graves (art. 7º). El presidente de la Universidad y el C. S. ejercerán, de acuerdo con el proyecto de reglamento, un contralor general permanente sobre la marcha de la escuela, porque el director deberá dar cuenta de una parte considerable de las medidas importantes que adopte, y deberá, asimismo, someter otras a la consideración superior, antes de ponerlas en práctica. En el proyecto se incluyen disposiciones relativas al secretario y empleados administrativos (arts. 9 a 11); biblioteca (art. 12); becas y viáticos de estudios (arts. 13 a 15); museo y archivo de trabajos (arts. 16 a 21); publicaciones (arts. 22 y 23); extensión universitaria (arts. 23 a 30); nombramientos y obligaciones de los profesores titulares y suplentes y los ayudantes de cátedras (arts. 31 a 39); funcionamiento de clases y talleres (arts. 40 a 43); ingreso y cursos preparatorios (arts. 44 a 51); promoción de alumnos (art. 52) y cursos para diplomados (art. 53). El proyecto de reglamento para la Escuela de dibujo y artes aplicadas se basa en el reglamento provisorio que la intervención aplicó en virtud de la resolución del C. S. que autorizó al presidente para ponerla en vigor. En él se han introducido varias modificaciones para adaptarlo a la nueva organización general de la escuela, y agregarle los capítulos correspondientes a las enseñanzas que se incorporan al plan de estudios. La ordenanza sobre aranceles disminuye algunos de los que ahora se aplican y los adapta más a la organización del establecimiento. (firmado): J. R. Castiñeiras, J. E. Cassani, Alfredo D. Calcagno ».

b) *Organización de la Escuela superior de bellas artes*

Art. 1º — Las actividades docentes y culturales de la Escuela superior de bellas artes, de la Universidad nacional de La Plata, comprenderán:

- 1) Enseñanza de artes plásticas y asignaturas complementarias, en cursos superiores.
- 2) Enseñanza de música y asignaturas complementarias, en cursos superiores.
- 3) Formación de profesores de enseñanza secundaria, normal y especial en dibujo, en cursos organizados con arreglo a las bases generales de la enseñanza media.
- 4) Formación de maestros en artes aplicadas, en talleres y cursos complementarios, organizados con arreglo a las bases generales de la enseñanza media.
- 5) Cursos gratuitos de dibujo para obreros, organizados con arreglo a las bases de la enseñanza técnica de primer grado.
- 6) Cursos libres de extensión para alumnos de la Universidad.
- 7) Cursos y talleres libres para egresados de la institución.
- 8) Cursos y talleres libres para el público.
- 9) Conferencias y clases públicas.
- 10) Audiciones musicales.
- 11) Exposiciones.
- 12) Publicaciones.

Art. 2º — Los cursos superiores de la escuela comprenderán la enseñanza de artes plásticas y música, de acuerdo con el siguiente plan de estudios:

a) **Pintura.**

<i>Primer año.</i>	Horas semanales
Taller de dibujo . . . . .	10
Pintura de taller, 1er. curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	12
Composición, 1er. curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
Hist. del arte y estética, 1er. curso	2
Total . . . . .	30

<i>Segundo año.</i>	Horas semanales
<i>Pintura de taller, 2º curso</i> (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	10
<i>Pintura al aire libre, 1er. curso</i> (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	12
<i>Composición, 2º curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética, 2º curso</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

<i>Tercer año.</i>	
<i>Pintura de taller, 3er. curso</i> (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	10
<i>Pintura al aire libre, 2º curso</i> (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	10
<i>Composición, 3er. curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Historia del arte y estética, 3er. curso</i> . . . . .	2
<i>Didáctica general, en la Fac. de humanidades</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

<i>Cuarto año.</i>	Horas semanales
<i>Pintura de taller, 4º curso</i> (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	8
<i>Pintura al aire libre, 3er. curso</i> (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	8
<i>Composición, 4º curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Seminario de Hist. del arte y estética</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía, en la Facultad de humanidades</i> . . . . .	2
<i>Práctica de la enseñanza de la pintura</i> (en la Escuela de dibujo y artes aplicadas) . . . . .	4
Total . . . . .	30

<b>b) Escultura.</b>	
<i>Primer año.</i>	Horas semanales
<i>Taller de dibujo</i> . . . . .	10
<i>Escultura</i> (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	12
<i>Composición, 1er. curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética, 1er. curso</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

<i>Segundo año.</i>	
<i>Escultura, 2º curso</i> (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 16 hs.) . . . . .	22
<i>Composición, 2º curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética, 2º curso</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

<i>Tercer año.</i>	
<i>Escultura, 3er. curso</i> (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 14 hs.) . . . . .	20
<i>Composición, 3er. curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética, 3er. curso</i> . . . . .	2
<i>Didáctica general, en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

<i>Cuarto año.</i>	
<i>Escultura, 4º curso</i> (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 10 hs.) . . . . .	14
<i>Composición, 4º curso</i> (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Seminario de Hist. del arte y estética</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía, en la Fac. de humanidades</i> . . . . .	2
<i>Práctica de la enseñanza de la escultura, en la Escuela de dibujo y artes aplicadas</i> . . . . .	6
Total . . . . .	30

**c) Grabado.**

<i>Primer año.</i>	Horas semanales
<i>Taller de dibujo</i> . . . . .	10
<i>Grabado</i> , 1er. curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	12
<i>Composición</i> , 1er. curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética</i> , 1er. curso	2

Total . . . . . 30

*Segundo año.*

<i>Grabado</i> , 2º curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 16 hs.) . . . . .	22
<i>Composición</i> , 2º curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. de arte y estética</i> , 2º curso .	2

Total . . . . . 30

*Tercer año.*

<i>Grabado</i> , 3er. curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 14 hs.) . . . . .	20
<i>Composición</i> , 3er. curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética</i> , 3er. curso	2
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación . . . . .	2

Total . . . . . 30

*Cuarto año.*

<i>Grabado</i> , 4º curso (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 10 hs.) . . . . .	14
<i>Composición</i> , 4º curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Seminario de Hist. del arte y estética</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación	2
<i>Práctica de la enseñanza</i> , en la Escuela de dibujo y artes aplicadas	6

Total . . . . . 30

**d) Decoración mural y escenografía.**

<i>Primer año.</i>	Horas semanales
<i>Taller de dibujo</i> . . . . .	10
<i>Decoración mural o escenografía</i> (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 6 hs.) . . . . .	12
<i>Hist. del arte y estética</i> , 1er. curso	2
<i>Composición</i> , 1er. curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6

Total . . . . . 30

*Segundo año.*

<i>Decoración mural o escenografía</i> , 2º curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 16 hs.) . . . . .	22
<i>Composición</i> , 2º curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética</i> , 2º curso .	2

Total . . . . . 30

*Tercer año.*

<i>Decoración mural o escenografía</i> , 3er. curso (clases con el profesor, 6 hs.; trabajo de taller, 14 hs.) .	20
<i>Composición</i> , 3er. curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Hist. del arte y estética</i> , 3er. curso	2
<i>Didáctica general</i> , en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación . . . . .	2

Total . . . . . 30

*Cuarto año.*

<i>Decoración mural o escenografía</i> , 4º curso (clases con el profesor, 4 hs.; trabajo de taller, 10 hs.)	14
<i>Composición</i> , 4º curso (clases con el profesor, 2 hs.; trabajo de taller, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Seminario de Hist. del arte y estética</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación	2
<i>Práctica de la enseñanza</i> , en la Escuela de dibujo y artes aplicadas	6

Total . . . . . 30

*Títulos.*—La aprobación de los cursos precedentes y de un trabajo final, dará derecho al título de Profesor de Pintura, de Escultura, de Grabado, de Decoración mural o de Escenografía, de acuerdo con la especialidad elegida.

*Condiciones de ingreso*

*Nota.*—Estas condiciones se copian aquí para mejor información. Corresponden al reglamento de la escuela.

Para ingresar a los cursos superiores de la sección Artes plásticas, se requiere haber aprobado los cursos del profesorado en dibujo artístico de la Escuela de dibujo y artes aplicadas. También podrán ingresar los que terminen estudios en otras escuelas nacionales que tengan estudios equivalentes.

Los egresados de las otras secciones de la Escuela de dibujo y artes aplicadas, podrán ingresar previa aprobación de una prueba práctica de dibujo de «Figura del natural» y de un examen de «Anatomía artística».

Los maestros en plástica ornamental y en escenografía, sólo rendirán este último, cuando deseen ingresar a escultura o a decoración mural y escenografía, respectivamente.

Los aspirantes que no hubieren aprobado los cursos anteriores, podrán ingresar mediante la aprobación de las pruebas siguientes:

Dibujo de «Figura del natural», «Perspectiva», «Anatomía artística», «Castellano», «Historia argentina» y «Geografía argentina». Las tres primeras serán tomadas con los programas de los cursos del profesorado en dibujo artístico, y las otras tres, de acuerdo con el contenido de esas asignaturas en la enseñanza secundaria.

Los aspirantes que hubieren aprobado hasta el cuarto año, inclusive, de los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio u escuelas industriales de la Nación, rendirán las pruebas de dibujo, anatomía artística y perspectiva únicamente.

Los que aprueben el examen de ingreso, las materias propias de la escuela: dibujo, anatomía y perspectiva, podrán ser matriculados, condicionalmente, en primer

año, pero no podrán rendir asignatura alguna de este curso sin haber aprobado todas las del plan de ingreso.

B) SECCIÓN MÚSICA

1) *Profesorado de enseñanza media en música*

a) **Piano.**

*Primer año.*

	Horas semanales
<i>Piano</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs) . . . . .	6
<i>Solfeo y teoría musical</i> . . . . .	8
<i>Armonía</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 h.) . . . . .	3
<i>Canto (individual y coral)</i> . . . . .	2
Total . . . . .	21

*Segundo año.*

<i>Piano</i> , 2º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Armonía</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 h.) . . . . .	3
<i>Canto (individual y coral)</i> . . . . .	2
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación . . . . .	2
<i>Metodología especial y práctica</i> (en la escuela primaria) . . . . .	2
Total . . . . .	17

*Tercer año.*

<i>Piano</i> , 3er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Armonía</i> , 3er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> . . . . .	2
<i>Canto (individual y coral)</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación . . . . .	2
<i>Práctica de la enseñanza</i> (en el ciclo medio) . . . . .	2
Total . . . . .	16

**Títulos.**—La aprobación de estos cursos dará derecho al título de Profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en música.

2) Carreras de instrumentistas

**a) Piano.**

*Primer año.*

	Horas semanales
<i>Piano</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Solfeo y teoría musical</i> . . . . .	8
<i>Armonía</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 h.) . . . . .	3
Total . . . . .	19

*Segundo año.*

<i>Piano</i> , 2º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Armonía</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
Total . . . . .	17

*Tercer año.*

<i>Piano</i> , 3er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Armonía</i> , 3er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> . . . . .	2
<i>Conjunto de cámara y orquestal</i> , 2º curso (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación . . . . .	2
Total . . . . .	20

*Cuarto año.*

	Horas semanales
<i>Piano</i> , 4º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecución de los alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Composición</i> (elementos) . . . . .	3
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades y ciencias de la educación . . . . .	2
<i>Práctica</i> (en los cursos preparatorios) . . . . .	3
Total . . . . .	24

**Títulos.**— La aprobación de estos cursos y de una audición pública, dará derecho al título de Profesor de piano.

**b) Violín.**

*Primer año.*

<i>Violín</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Piano complementario</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . . . .	4
<i>Solfeo y teoría musical</i> . . . . .	8
<i>Armonía</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
Total . . . . .	23

*Segundo año.*

<i>Violín</i> , 2º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . . . .	4
<i>Armonía</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
Total . . . . .	21

<i>Tercer año.</i>	Horas semanales	<i>Segundo año.</i>	Horas semanales
<i>Violín</i> , 3er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6	<i>Viola</i> , 2º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . . . .	4	<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . . . .	4
<i>Armonía</i> , 3er. curso . . . . .	2	<i>Armonía</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i>	2	<i>Hist. de la música y estética musical</i>	
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> , 2º curso (clases del profesor, 1 h.; ejecución de alumnos, 5 hs.) . . . . .	6	(clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
<i>Contrapunto</i> , 1er. curso . . . . .	2	<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2	Total . . . . .	21
Total . . . . .	24		

*Cuarto año.*

<i>Violín</i> , 4º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecución de alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Composición</i> (Elementos) . . . . .	3
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
<i>Práctica</i> (en los cursos preparatorios) . . . . .	3
Total . . . . .	24

*Títulos.* — La aprobación de estos cursos y de una audición pública, dará derecho al título de Profesor de violín.

**c) Viola.**

*Primer año.*

<i>Viola</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Piano complementario</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . . . .	4
<i>Solfeo y teoría musical</i> . . . . .	8
<i>Armonía</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
Total . . . . .	23

*Tercer año.*

<i>Viola</i> , 3er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . . . .	4
<i>Armonía</i> , 3er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i>	2
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> , 2º curso (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de los alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	24

*Cuarto año.*

<i>Viola</i> , 4º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . . . .	6
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecución de los alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Composición</i> (Elementos) . . . . .	3
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Facultad de humanidades . . . . .	2
<i>Práctica</i> (en los cursos preparatorios) . . . . .	3
Total . . . . .	24

*Títulos.* — La aprobación de estos cursos y de una audición pública, dará derecho al título de Profesor de viola.

**d) Violoncelo.**

<i>Primer año.</i>	Horas semanales
<i>Violoncelo</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . .	6
<i>Piano complementario</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Solfeo y teoría musical</i> . . .	8
<i>Armonía</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
Total . . . . .	23

*Segundo año.*

<i>Violoncelo</i> , 2º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . .	6
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Armonía</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de los alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
Total . . . . .	21

*Tercer año.*

<i>Violoncelo</i> , 3er. curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . .	6
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Armonía</i> , 3er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> . . . . .	2
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> , 2º curso (clases del profesor, 1 h.; ejecuciones de los alumnos, 5 hs.) . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	24

*Cuarto año.*

	Horas semanales
<i>Violoncelo</i> , 4º curso (clases y audiciones del profesor, 2 hs.; ejercicios de los alumnos, 4 hs.) . . .	6
<i>Conj. de cámara y orquestal</i> (clases del profesor, 1 h.; ejecución de los alumnos, 5 hs.) . . . . .	6
<i>Contrapunto</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Composición</i> (Elementos) . . . . .	3
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
<i>Práctica</i> (en los cursos preparatorios) . . . . .	3
Total . . . . .	24

*Títulos.*— La aprobación de estos cursos y de una audición pública, dará derecho al título de Profesor de violoncelo.

**e) Canto individual.**

*Primer año.*

<i>Canto individual</i> , 1er. curso (clases y ejercicios) 1 y 3 hs. . . . .	4
<i>Piano complementario</i> , 1er. curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Solfeo y teoría musical</i> . . . . .	8
<i>Armonía</i> , 1er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
Total . . . . .	21

*Segundo año.*

<i>Canto individual</i> , 2º curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . . . .	4
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Armonía</i> , 2º curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i> (clases, 2 hs.; audiciones comentadas, 1 hora) . . . . .	3
Total . . . . .	13

*Tercer año.*

	Horas semanales
<i>Canto individual</i> , 3er. curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs) . . .	4
<i>Piano complementario</i> (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de los alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Armonía</i> , 3er. curso . . . . .	2
<i>Hist. de la música y estética musical</i>	2
<i>Didáctica general</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	14

*Cuarto año.*

<i>Canto individual</i> , 4º curso (clases y audiciones del profesor, 1 h.; ejercicios de alumnos, 3 hs.) . . .	4
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
<i>Práctica</i> (en los cursos preparatorios) . . . . .	3
Total . . . . .	11

*Títulos.* — La aprobación de estos cursos y de una audición pública, dará derecho al título de Profesor de canto individual.

**f) Composición.**

Los cuatro años de la carrera de instrumentista o de canto individual.

*Quinto año.*

	Horas semanales
<i>Composición, instrumentación y orquestación</i> , 1er. curso . . . . .	6
<i>Composición y gramática</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	8

*Sexto año.*

	Horas semanales
<i>Composición, instrumentación y orquestación</i> , 2º curso . . . . .	6
<i>Literatura castellana</i> , en la Fac. de humanidades . . . . .	2
<i>Literatura argentina y de la América española</i> , en la Facultad de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	10

*Título.* — La aprobación de estos cursos y de tres pruebas: una de Composición, otra de Orquestación y otra de Instrumentación sobre temas dados, dará derecho al certificado de terminación de estudios musicales superiores.

*Condiciones de ingreso*

*Nota.* — Estas condiciones se copian aquí para mejor información. Corresponden al reglamento de la escuela.

El ingreso a los cursos de la sección Música se obtendrá mediante la aprobación de un examen que abarcará las materias siguientes:

Instrumento correspondiente a la carrera elegida (conocimiento de la técnica y ejecuciones de mediana dificultad); Solfeo en dos claves (sol en 2ª y fa en 4ª) y lectura a primera vista; Idioma nacional; Historia argentina y Geografía argentina. Estas tres últimas materias serán tomadas de acuerdo con su contenido en los programas de la enseñanza secundaria. Se eximirá de ellas a los aspirantes que hubieran aprobado hasta el cuarto año, inclusive, de los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio o escuelas industriales.

Para el ingreso a la carrera de Canto individual se reemplazará el examen de instrumento por una prueba de aptitud vocal.

Los aspirantes que aprueben, en el examen de ingreso, las asignaturas musicales, podrán ser inscriptos condicionalmente en primer año, pero no podrán rendir materia alguna de este curso antes de haber aprobado todas las asignaturas del plan de ingreso.

ESCUELA DE DIBUJO Y ARTES APLICADAS

Art. 3º — La Escuela de dibujo y artes aplicadas comprenderá los cursos de profesorado en dibujo artístico, profesorado en dibujo técnico, maestros en cerámica y esmalte, maestro en vitrales, maestro en escenografía, maestro en plástica ornamental y dibujo para obreros, de acuerdo con el siguiente plan de estudios:

1) Profesorado en dibujo artístico.

Primer año (común a todas las especialidades).

	Horas semanales
<i>Dibujo</i> (objetos del natural y objetos manufacturados) . . . . .	8
<i>Dibujo</i> (yeso, en elementos de ornato y figuras) . . . . .	8
<i>Geometría aplicada</i> (dibujos y problemas gráficos) . . . . .	8
<i>Elementos de matemáticas</i> (aritmética y álgebra) . . . . .	4
<i>Caligrafía y composición caligráfica</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

Segundo año (común a dibujo artístico, cerámica y esmalte, vitrales, escenografía y plástica ornamental).

<i>Dibujo</i> (objetos del natural y ornato) . . . . .	10
<i>Dibujo</i> (figura en yeso y cabeza del del modelo vivo) . . . . .	10
<i>Perspectiva</i> . . . . .	6
<i>Anatomía artística</i> . . . . .	2
<i>Geometría aplicada</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

Tercer año.

	Horas semanales
<i>Dibujo</i> (figura en modelo vivo) . . . . .	10
<i>Dibujo</i> (del natural, ornato y composición) . . . . .	6
<i>Dibujo arquitectónico</i> (órdenes clásicos y molduras) . . . . .	4
<i>Perspectiva</i> . . . . .	4
<i>Anatomía artística</i> . . . . .	2
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Didáctica general</i> (elementos), en la Facultad de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	30

Cuarto año.

<i>Dibujo</i> (figura en modelo vivo) . . . . .	10
<i>Dibujo</i> (paisaje y croquis) . . . . .	4
<i>Composición decorativa</i> * . . . . .	6
<i>Anatomía artística</i> . . . . .	2
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Perspectiva</i> . . . . .	4
<i>Psicopedagogía</i> (elementos), en la Facultad de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	30

Quinto año.

<i>Dibujo</i> (figura en modelo vivo) . . . . .	8
<i>Pintura</i> (conocimientos generales y prácticos en taller y al aire libre) . . . . .	10
<i>Composición decorativa</i> . . . . .	6
<i>Anatomía artística</i> . . . . .	2
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Metodología especial y práctica de la enseñanza</i> . . . . .	2
Total . . . . .	30

Título. — La terminación de los estudios de este curso dará derecho al título de Profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en dibujo artístico.

**d) Profesorado en dibujo técnico.**

	Horas semanales
<i>Primer año.</i> (El mismo plan que el de primer año de Dib. artístico).	
<i>Segundo año.</i>	
<i>Dibujo</i> (ornato y croquis) . . . . .	8
<i>Elementos de matemáticas</i> (álgebra)	4
<i>Dibujo cartográfico</i> (signos convencionales, su aplicación) . . . . .	6
<i>Perspectiva y descriptiva</i> (proyecciones ortogonales, desarrollo de cuerpo sólido) . . . . .	8
<i>Caligrafía y composición caligráfica</i> . . . . .	4
Total . . . . .	30
<i>Tercer año.</i>	
<i>Dibujo</i> (ornato y croquis) . . . . .	4
<i>Dibujo cartográfico</i> (proyecciones)	6
<i>Descriptiva y perspectiva lineal</i> . . . . .	4
<i>Dibujo arquitectónico</i> (órdenes clásicos) . . . . .	6
<i>Elem. de matemát.</i> (geometría y trigonometría) . . . . .	4
<i>Caligrafía y composición caligráfica</i>	2
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Didáctica general</i> (elementos), en la Facultad de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	30
<i>Cuarto año.</i>	
<i>Dibujo cartográfico</i> (cartas y planos) . . . . .	6
<i>Dibujo arquitectónico</i> (estilos de las edades media y contemporánea)	6
<i>Dibujo de máquinas</i> . . . . .	6
<i>Elementos de topografía</i> . . . . .	4
<i>Perspectiva aérea</i> . . . . .	4
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Psicopedagogía</i> (elementos), en la Facultad de humanidades . . . . .	2
Total . . . . .	30

*Quinto año.*

	Horas semanales
<i>Dibujo cartográfico</i> (formas del terreno-relieves) . . . . .	6
<i>Elementos de topografía</i> . . . . .	6
<i>Dibujo arquitectónico</i> (proyectos).	6
<i>Dibujo de máquinas</i> . . . . .	6
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Metodología especial y práctica de la enseñanza</i> . . . . .	4
Total . . . . .	30

*Título.* — La terminación de los estudios de este curso dará derecho al título de Profesor de enseñanza secundaria, normal y especial de dibujo técnico.

3) *Maestro en cerámica y esmalte, Maestro en vitrales, Maestro en escenografía y Maestro en plástica ornamental.*

Cada una de estas cuatro secciones se registrará por el siguiente plan:

*Primer año.* (El mismo de primer año de dibujo artístico).

*Segundo año.* (El mismo de segundo año de dibujo artístico).

	Horas semanales
<i>Tercer año.</i>	
<i>Dibujo</i> (figura de modelo vivo)	6
<i>Composición decorativa</i>	6
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Perspectiva</i> . . . . .	4
<i>Taller de la especialidad</i> (técn. teor. interpretación) . . . . .	12
Total . . . . .	30

<i>Cuarto año.</i>	
<i>Dibujo</i> (figura de modelo vivo)	6
<i>Composición decorativa</i> . . . . .	6
<i>Historia del arte</i> . . . . .	2
<i>Perspectiva</i> . . . . .	4
<i>Taller de la especialidad</i> (técn. teor. interpretación) . . . . .	12
Total . . . . .	30

Quinto año.

	Horas semanales
Dibujo (figura de modelo vivo) . . . . .	6
Composición decorativa . . . . .	6
Historia de las artes aplicadas . . . . .	2
Taller (técn. teór. interpret. trabajos libres) . . . . .	16
Total . . . . .	30

*Títulos.* — La terminación de los estudios de estos cursos dará derecho al título de « Maestro » en cerámica y esmaltes, en vitrales, en escenografía, o en plástica ornamental, de acuerdo con la especialidad elegida.

*Condiciones de ingreso*

*Nota.* — Estas condiciones se copian aquí para mejor información. Corresponden al reglamento de la escuela.

Se exigirá para ingresar en estas secciones, tener 15 años de edad como mínimo; certificado de sexto grado de las escuelas comunes; certificado de buena salud, expedido por médico oficial; examen de ingreso con arreglo al programa que se establezca con intervención de la asamblea de profesores. Dicho examen versará sobre conocimientos elementales de castellano, geografía, matemáticas y dibujo.

*Cursos gratuitos para obreros*

A los efectos de la enseñanza que se impartirá en los cursos gratuitos para obreros, éstos serán clasificados en cinco grupos, según sus respectivos oficios o vocaciones, a saber:

- 1er. grupo: Albañiles, frentistas, marmoleros, yeseros y afines.
- 2º grupo: Carpinteros, galponeros, muebleros, tallistas, tapiceros y afines.
- 3er. grupo: Mecánicos, electricistas, herreros, fundidores, caldereros, cingueros y afines.
- 4º grupo: Pintores, decoradores, escenógrafos, mosaiquistas, joyeros, jardineros y afines.

5º grupo: Tipógrafos, impresores, encuadernadores, cartoneros y afines.

El plan de estudios de este curso será el siguiente:

**Primer grupo.**

*Primer año.* (Común a todos los oficios).

	Horas semanales
Geometría aplicada . . . . .	4
Perspectiva de observación . . . . .	2
Ornamentación . . . . .	2
Caligrafía industrial . . . . .	2
Total . . . . .	10

*Segundo año.*

Proyecciones ortogonales . . . . .	2
Nociones de perspectiva lineal . . . . .	1
Dibujo de arquitectura . . . . .	4
Ornamentación . . . . .	2
Total . . . . .	10

*Tercer año.*

Elementos de lavado de planos . . . . .	2
Dibujo de arquitectura . . . . .	4
Proyectos de plantas de edificios . . . . .	4
Total . . . . .	10

**Segundo grupo.**

*Primer año.* (Como el primer grupo).

*Segundo año.* (Como el primer grupo).

*Tercer año.*

	Horas semanales
Elementos de lavado de planos . . . . .	2
Dibujo de carpintería, mueblería, etc. . . . .	4
Composición decorativa . . . . .	4
Total . . . . .	10

**Tercer grupo.**

<i>Primer año.</i> (Como el primer grupo).	
<i>Segundo año.</i>	
	Horas semanales
Proyecciones ortogonales . . . . .	3
Nociones de perspectiva lineal . . . . .	1
Dibujo de máquinas . . . . .	4
Croquización . . . . .	2
Total . . . . .	10

*Tercer año.*

Elementos de lavado de planos . . . . .	2
Dibujo de máquina y electricidad . . . . .	4
Dibujo de herrería artística . . . . .	4
Total . . . . .	10

**Cuarto grupo.**

<i>Primer año.</i> (Como el primer grupo).	
<i>Segundo año.</i>	
Proyecciones ortogonales . . . . .	3
Nociones de perspectiva lineal . . . . .	1
Dibujo de arquitectura y ornamentación . . . . .	4
Caligrafía ornamental . . . . .	2
Total . . . . .	10

*Tercer año.*

Elementos de lavado de planos . . . . .	2
Ornamentación . . . . .	4
Composición de temas de cada especialidad . . . . .	4
Total . . . . .	10

**Quinto grupo.**

<i>Primer año.</i> (Como el primer grupo).	
<i>Segundo año.</i>	
Proyecciones ortogonales . . . . .	3
Nociones de perspectiva lineal . . . . .	1
Dibujo de arquitectura y ornamentación . . . . .	4
Caligrafía ornamental . . . . .	2
Total . . . . .	10

*Tercer año.*

	Horas semanales
Elementos de lavado de planos . . . . .	2
Ornamentación . . . . .	4
Composición de temas de cada especialidad . . . . .	4
Total . . . . .	10

*Certificados.* — La terminación de los estudios dará derecho a un certificado en el que se hará constar las asignaturas aprobadas y la especialidad elegida por el alumno. Este certificado sólo abonará el sellado de ley.

*Condiciones de ingreso*

*Nota.* — Estas condiciones se copian aquí para mejor información. Corresponden al reglamento de la escuela.

Se exigirá para ingresar a la división de «Dibujo para obreros», tener 16 años de edad como *mínimum*; constancia de que el interesado posee la instrucción primaria indispensable para comprender la enseñanza que se impartirá en esta división; certificado de buena salud, expedido por médico oficial; certificación de la condición de obrero, expedida por autoridad competente o suplida por documento fehaciente a juicio de la dirección.

Se trata en general el proyecto de plan de estudios y el señor consejero *Pepe* expresa que no debe quedar ninguna duda, al considerar este asunto, sobre la categoría de los profesores de la Escuela de bellas artes, por cuyo motivo plantea la cuestión. Lo mismo debe aclararse con respecto a la denominación de la escuela que en el reglamento proyectado figura como «superior», a pesar de que la resolución anterior del Consejo superior, dispuso transformarla en escuela de tipo «especial». El señor *Presidente* dice que, por su parte, no tiene inconvenientes en que se cambie la denominación proyectada por la de «Escuela de bellas artes» y así lo propone. Recuerda que las grandes escuelas del mundo se denominan simplemente es-

escuelas y no por eso dejan de tener renombre y jerarquía. El interventor señor *Cassani* manifiesta que no está demás la aclaración sobre la categoría de los profesores —aunque personalmente no tiene dudas con respecto a su carencia de derechos electorales— en vista de que algunos consejeros expresaron en la sesión en que se resolvió transformar la escuela que no se hacía cuestión, para el caso, de los derechos electorales o de sueldos. Con respecto a la denominación, cree que debe continuar llamándose «superior», no por enumeración estatutaria sino por el nivel de sus estudios, que son los de mayor jerarquía del país en su género y por su carácter de instituto universitario. Si hay en otro orden «escuelas primarias superiores» pueden existir también escuelas especiales de igual categoría. El señor consejero *Pepe* expresa que no desea reabrir el debate producido antes en el Consejo superior, pero recuerda que en su seno se afirmó que la Escuela no tenía contenido universitario. Además, el hecho de que se denomine simplemente «Escuela» no puede ser causa de desprestigio, pues así también se llamó la de ciencias médicas y nadie hizo cuestión por ello. El señor consejero *Calcagno* adhiere a la proposición del señor Presidente, pues la denominación proyectada podría traer confusiones, teniendo en cuenta que la Universidad posee otras escuelas superiores, como la de ciencias astronómicas y la de ciencias naturales. Después del cambio de ideas producido se resuelve adoptar la denominación de «Escuela de bellas artes» y al mismo tiempo aclarar que sus profesores pertenecen a la categoría que fija el Estatuto para las escuelas especiales. Se discute a continuación si los títulos de profesores deben ser expedidos por la Escuela de bellas artes o por la Facultad de humanidades y ciencias de la educación. El señor consejero *Pepe* se pronuncia en este último sentido. Dice que en la Universidad es la Facultad de humanidades la única que debe otorgar el título de profesor, que se da siempre a quien ha demostrado poseer una cierta cultura integral. Si así se resuelve, debe disentir desde ya con el proyecto de la comisión que, si bien

enuncia en su informe su propósito de lograr una ampliación de los conocimientos para los egresados de bellas artes en filosofía, historia, literatura, etc., no los incluye en el plan propuesto. Afirma que en su opinión la cultura integral debe ser suministrada por la Facultad de humanidades y en igual intensidad para todos los alumnos que siguen sus profesorado. Si los alumnos de agronomía pueden seguir en aquella facultad el profesorado en ciencias agrarias; si los de química y farmacia pueden seguir el de química y mineralogía; si el alumno de derecho puede cursar en Humanidades el profesorado correspondiente, no ve razón para que no puedan hacerlo igualmente los de Bellas artes. Termina diciendo que, en concreto, propone que los títulos de profesor se expidan en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación y que a los que cursen su carrera en la Escuela de bellas artes se les otorgue simplemente un certificado. El delegado estudiantil señor *Zubasti* expresa que el pensamiento de la delegación estudiantil es favorable a que la Escuela de bellas artes pueda otorgar títulos de profesor, siempre que sus alumnos cursen las materias complementarias en la Facultad de humanidades y sean éstas suficientes. El señor consejero *Calcagno* manifiesta que la Facultad de humanidades es la más interesada en que sea ella la que otorgue exclusivamente los títulos de profesor, pero para eso debe garantizarse con la exigencia de los estudios básicos que poseen los bachilleres o maestros, que son los que ingresan a sus aulas. Cree que razonablemente no corresponde exigir iguales conocimientos a los alumnos de bellas artes y por consecuencia la facultad no puede responsabilizarse de su preparación, otorgándoles un título de profesor. Dice que es muy distinta la situación de los profesorado que se siguen en Humanidades, y que se refieren a estudios científicos, a este profesorado especial de la Escuela de bellas artes. Por otra parte, —termina diciendo— ¿qué función va a desempeñar esta última escuela si se le quita la facultad de expedir títulos? El interventor, señor *Cassani*, refiere que si a los artistas se

les exige el bachillerato es evidente que la escuela no tendrá alumnos. Además, ¿habría derecho a pedir tanto a los alumnos cuando se ha suprimido la categoría « superior » de la escuela? Agrega que coincide con el pensamiento expresado por el señor consejero Calcagno y que la comisión no se ha limitado a presentar un plan teórico sino otro preparado de acuerdo con las posibilidades de la escuela. El señor consejero Rébora dice que en su opinión la comisión no ha afrontado con decisión la situación de la Escuela de bellas artes, a pesar de que reconoce la preocupación que ha tenido en darle una orientación distinta y en propiciar una concepción interesante, como es la creación de la Escuela de artes aplicadas. Refiere que leyó detenidamente el acopio de antecedentes que sobre esa situación contenía el dictamen redactado por el ex-delegado de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, doctor Enrique Galli, que le precedió con honra en su actual función. Encuentra así que a pesar de que en él se afirma que en 11 años la escuela no diplomó ningún egresado en el profesorado en Viola y uno sólo en el de Violoncello, se mantienen todavía esas enseñanzas en el proyecto. El interventor, señor Cassani, aclara que el reglamento propuesto exige, para el mantenimiento de los profesorados la inscripción de 5 alumnos, por lo menos, en cada uno, con asistencia computada bimestralmente, de tal modo que en el futuro, si no se cumple esa condición desaparecerán las carreras correspondientes. Continúa el señor consejero Rébora y dice que ya que la comisión propicia la creación de la Escuela de artes aplicadas, debió llevar a ella esas enseñanzas, Viola, Violoncello, etc., que son artes aplicadas. Esa sería una de las modificaciones que propondría, pero como también tiene otras observaciones que formular, le parece más conveniente devolver el asunto a comisión, y evitar así una larga discusión en el Consejo. Por otra parte, cree que antes de tratarse un asunto tan importante como éste debe conocerse qué nuevos compromisos y gastos implicará la creación de la Escuela de artes aplicadas y si estará la Universidad en condiciones

de atenderlos en el futuro. El señor *Presidente* —como también el señor consejero *Calcagno*— se opone a la postergación del asunto y expresa que con el fin de ordenar el debate corresponde resolver primero sobre el punto relativo a si los títulos deben ser expedidos por la Escuela o por la Facultad de humanidades. Aclara que la comisión se ha encontrado con una situación de hecho, que debió contemplar, como es una escuela, que es parte integrante de la Universidad y que muy pronto irá a ocupar el edificio grandioso que le ha sido destinado. Respecto a los recursos y mayores gastos, debe informar también, que el plan de estudios se irá aplicando a medida que los fondos lo permitan, como se hace actualmente en otras facultades. Su aprobación no requerirá soluciones inmediatas. El señor consejero *Boaglio* fija su opinión en el sentido de que no puede existir correlación entre una escuela especial y la Facultad de humanidades y ciencias de la educación y que no corresponde a ésta expedir los títulos a los egresados de la Escuela de bellas artes, que implicaría crear una confusión. El señor *Presidente* expresa que si la enseñanza medular se da en bellas artes es justo que ella misma otorgue los títulos. El señor consejero *Pepe* insiste en su opinión y dice que no comprende cómo pueden hacerse distinciones en las exigencias a los alumnos que cursan el profesorado en ciencias agrarias en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación, por ejemplo, y los que siguen un profesorado en la Escuela de bellas artes. Si aquéllos, para obtener el título de profesor, deben aprobar varias materias en humanidades, además de las de la especialidad, en la Facultad de agronomía, los segundos también deben aprobarlas. Por el plan propuesto, en cambio, sólo deben rendir didáctica general y psicopedagogía. ¿Puede obtenerse así una cultura integral, de contenido universitario, si además se piensa que los alumnos de bellas artes no son bachilleres ni poseen los conocimientos que se exigen a los alumnos que ingresan a las otras facultades? Expresa que no es contrario a que se den títulos a los egresados de bellas artes sino que desea —y

por el propio bien de ésta— que se vaya despacio hasta que pueda garantizarse a aquéllos la posesión de una cultura digna del título de profesor. Tal vez sería la Facultad de humanidades y ciencias de la educación la más autorizada para indicar qué materias importantes correspondería exigir a los alumnos de los profesorados de Bellas artes. Agotada la discusión en este punto, el Consejo resuelve, de conformidad con lo aconsejado por la comisión, que sea la Escuela de bellas artes quien expida los títulos en las distintas carreras que en ella se cursan. Igualmente se resuelve que los títulos que aquélla otorgue serán simplemente de profesor en la respectiva especialidad. Aprobado luego en general el plan de estudios, se pasa a considerarlo en particular. El señor consejero *Pepe* deja constancia de su voto en contra. En el primer párrafo del artículo 1º se resuelve suprimir la palabra «superior». En el apartado 3º del mismo artículo se suprimen las palabras «enseñanza secundaria, normal y especial»; en el apartado 5º se agregan «y empleados» después de la palabra «obreros» y en el 6º se agrega «artística» después de «extensión». Con esas modificaciones, el artículo 1º queda redactado en los siguientes términos: «Art. 1º Las actividades docentes y culturales de la Escuela de bellas artes de la Universidad nacional de La Plata, comprenderán: 1) Enseñanza de artes plásticas y asignaturas complementarias, en cursos superiores. 2) Enseñanza de música y asignaturas complementarias, en cursos superiores. 3) Formación de profesores de dibujo, en cursos organizados con arreglo a las bases generales de la enseñanza media. 4) Formación de maestros en artes aplicadas, en talleres y cursos complementarios, organizados con arreglo a las bases generales de la enseñanza media. 5) Cursos gratuitos de dibujo para obreros y empleados, organizados con arreglo a las bases de la enseñanza técnica de primer grado. 6) Cursos libres de extensión artística para alumnos de la Universidad. 7) Cursos y talleres libres para egresados de la institución. 8) Cursos y talleres libres para el público. 9) Conferencias y clases públicas.

10) Audiciones musicales. 11) Exposiciones. 12) Publicaciones». Al considerarse el artículo 2º el señor consejero *Pepe* propone, en reemplazo del propuesto y con el fin de equiparar todos los títulos de profesores, el siguiente artículo, que es aprobado: «Art. 2º La escuela otorgará los títulos de profesor de pintura, escultura, grabado, decoración mural, escenografía, música, piano, violín, viola, violoncelo, canto individual y certificado de terminación de estudios musicales, según la especialidad elegida, de acuerdo con el siguiente plan de estudios:». Se trata a continuación el plan de la carrera de profesor de *pintura* y el señor consejero *Pepe* propone que se agreguen otras asignaturas a cursarse en la Facultad de humanidades y ciencias de la educación, por ejemplo metodología. El señor interventor, doctor *Cassani*, dice que por la índole de la carrera bastará con dejar constancia que la metodología la debe enseñar cada profesor en la escuela. Se aprueban sin otra observación los planes de estudios de las carreras de profesor de *pintura*, de *escultura*, de *grabado*, de *decoración mural o escenografía* y de *música*. Al tratarse la carrera de *instrumentistas* el señor consejero *Réborá* dice que sería la oportunidad de pasarla a la Escuela de artes aplicadas, como propuso. Se opone el interventor, señor *Cassani* y expresa que si se desea que la escuela no sea un conservatorio y que de ella egresen músicos cultos, no profesionales, con cultura musical superior, debe mantenerse la carrera como está propuesta. Se ponen a votación los planes de la comisión y se aprueban, con el voto en contra de los señores consejeros *Pepe* y *Réborá*, los de las carreras de profesor de *piano*, *violín*, *viola*, *violoncelo* y de *canto individual*, cambiándose únicamente «Práctica (en los cursos preparatorios)» de 4º año, por «Práctica de la enseñanza». Se aprueba luego sin observación el plan relativo a la terminación de estudios musicales superiores. En el artículo 3º (Escuela de dibujo y artes aplicadas) se agregan las palabras «y empleados» a continuación de «obreros». Se considera a continuación los planes de las carreras de profesor de dibujo artístico y

de dibujo técnico y se aprueban, suprimiéndose —por indicación del señor consejero *Magliano*— las palabras entre paréntesis que en ellos figuran después de « Elementos de matemáticas ». También se aprueban los planes de las carreras de maestro de cerámica y esmalte, maestro en vitrales, maestro en escenografía y maestro en práctica ornamental. Finalmente se aprueba el plan de los cursos gratuitos para obreros y empleados, cambiándose únicamente la denominación de la asignatura « Elementos de lavado de planos » por « Preparación de planos ».

A continuación se resuelve tratar en otra sesión el asunto 9 del Orden del Día (Proyecto de ordenanza sobre formación de ternas).

(321) *Mensaje y saludo*. — Antes de levantarse la sesión se resuelve por unanimidad de votos, y a propuesta de la presidencia, dirigir un mensaje de felicitación al señor Ministro de relaciones exteriores y culto, doctor Carlos Saavedra Lamas, que fuera uno de los profesores fundadores de la Universidad, con motivo de habersele discernido el Premio Nobel de la Paz de 1936, y un saludo de bienvenida al señor presidente de los Estados Unidos de Norte América Mr. Franklin D. Roosevelt, que debe llegar al país dentro de breves días en cumplimiento de una alta misión de confraternidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 45 minutos.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**XXXI° período, 11° sesión ordinaria**  
(10 de diciembre de 1936).

PRESENTES: *Acta número 461.*  
*— En la ciudad de*  
*La Plata, a diez días*  
Ing. Julio R. Castiñeiras *del mes de diciembre*  
*de mil novecientos*  
*treinta y seis, se*  
*reune en la sala de*  
*sesiones el Consejo*  
*superior de la*  
*Universidad nacional*  
*de la Plata, presidi-*  
*do por el presiden-*  
*te ingeniero Julio R.*  
*Castiñeiras, y con*  
*asistencia de los se-*  
*ñores consejeros doc-*  
*tor Oreste E. Adorni,*  
*ingeniero Santiago*  
*Boaglio, doctor*  
*Alfredo D. Calcagno,*  
*doctor Héctor Dasso,*  
*doctor Joaquín Frenguelli,*  
*doctor Eduardo F.*  
*Giuffra, doctor Hil-*  
*lario Magliano, doc-*  
*tor Antonio G. Pepe,*  
*doctor Juan Carlos*  
*Rébora, doctor Carlos*  
*J. B. Teobaldo, doc-*  
*tor Milcíades A. Vignati,*  
*y delegados estu-*  
*diantiles señores*  
*Exequiel Ortega y*  
*Eusebio Zubasti,*  
*actuando el secretario*  
*general, señor*  
*Bernardo Rocha. Asiste*  
*también el interventor*  
*de la Escuela de bellas*  
*artes, doctor Juan E.*  
*Cassani.*

Ing. Santiago Boaglio  
Dr. Alfredo D. Calcagno  
Dr. Héctor Dasso  
Dr. Joaquín Frenguelli  
Dr. Eduardo F. Giuffra  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Antonio G. Pepe  
Dr. Juan Carlos Rébora  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo  
Dr. Milcíades A. Vignati

*Delegados estudiantiles:*

Sr. Exequiel Ortega  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:

*Consejeros:*

Ing. Félix Aguilar  
Ing. Enrique Humet  
Sr. Fernando Romero  
Ing. Santos Soriano  
Dr. Agustín Pardo  
Dr. Enrique V. Zappi

reune en la sala de sesiones el Consejo superior de la Universidad nacional de la Plata, presidido por el presidente ingeniero Julio R. Castiñeiras, y con asistencia de los señores consejeros doctor Oreste E. Adorni, ingeniero Santiago Boaglio, doctor Alfredo D. Calcagno, doctor Héctor Dasso, doctor Joaquín Frenguelli, doctor Eduardo F. Giuffra, doctor Hilario Magliano, doctor Antonio G. Pepe, doctor Juan Carlos Rébora, doctor Carlos J. B. Teobaldo, doctor Milcíades A. Vignati, y delegados estudiantiles señores Exequiel Ortega y Eusebio Zubasti, actuando el secretario general, señor Bernardo Rocha. Asiste también el interventor de la Escuela de bellas artes, doctor Juan E. Cassani.

(322) *Actas*. Correspondientes a la 9ª y 10ª sesiones ordinarias del presente período. Textos definitivos que se han preparado teniendo en cuenta las observaciones formuladas a los borradores respectivos por los señores consejeros Rébora (página 8 de la 9ª sesión) y Pepe (página 32 de la 10ª sesión). Se aprueban.

ASUNTOS ENTRADOS

(323) I. *Expedientes destinados por la Presidencia a dictamen de comisiones:*

a) a la de *Interpretación y reglamento:*

1. *Expediente D 27/1936*. La delegación estudiantil propone la modificación del art. 4º de la ordenanza de 29 de abril de 1926 (D. 2, pág. 96) relativa a exención de derechos arancelarios para el mejor alumno de cada uno de los colegios nacionales de enseñanza secundaria y especial.

b) a la de *Enseñanza*:

2. *Expediente Vt 124/1936*. La Facultad de medicina veterinaria comunica la designación de profesor suplente en la cátedra « Física biológica », del doctor Manuel E. Isolabella.

3. *Expediente Vt 125/1936*. La Facultad de medicina veterinaria comunica la designación de profesor suplente en la cátedra « Anatomía descriptiva del caballo », recaída en el doctor Ismael O. Delprato.

c) a la de *Departamentos de segunda enseñanza*:

4. *Expediente Cn 100/1936*. El Colegio nacional remite proyecto de ordenanza sobre sueldo a los profesores.

5. *Expediente Cn 101/1936*. El Colegio nacional remite proyecto de ordenanza sobre alumnos que cambian plan de estudio.

6. *Expediente Cn 102/1936*. El Colegio nacional eleva proyecto de reglamento interno.

7. *Expediente Cn 103/1936*. El Colegio nacional eleva proyecto sobre plan de estudio.

8. *Expediente Cn 106/1936*. El Colegio nacional eleva proyecto sobre reajuste de presupuesto.

Se toma nota.

(324) II. *Jubilación* (Exp. Mi 131/1936) del profesor doctor Moldo Montanari. El presidente da cuenta del decreto del Poder ejecutivo por el que se acuerda dicha jubilación. Se toma nota.

(325) III. *Labor técnica* (Exp. M 56/1936) realizada por los ingenieros Carlos S. Bianchi y Aquiles Martínez Civelli en la Usina de electricidad de Chilecito (La Rioja). El presidente da cuenta del informe presentado por dichos egresados y la nota de agradecimiento por la importante colaboración prestada por los mismos, que ha remitido el intendente municipal de aquella ciudad. Se toma nota.

(326) IV. *Asistencia de personal* (Exps. Ea 75, Cq 285, Vt 123 y He 211/1936). El presidente da cuenta que han elevado las

planillas respectivas: La Escuela de bellas artes, por abril-noviembre; y las facultades de Química y farmacia, Veterinaria y Humanidades y ciencias de la educación, por el mes de octubre ppdo. Se toma nota.

#### ORDEN DEL DÍA

(327) 1. *Alcance* (Exp. Cm 154/1936) del art. 48 de los Estatutos. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento con motivo de una consulta formulada por la Facultad de ciencias médicas. « Consejo superior: De acuerdo con las constancias de este expediente, las autoridades de la Facultad de ciencias médicas, consultan « si los profesores suplentes que aspiren al cargo de jefes de trabajos prácticos deben o no someterse al concurso que fija el art. 82 de los Estatutos », y lo hace porque advierte que « el art. 48 en su último párrafo dispone que: *los profesores suplentes que no estén en el ejercicio de la cátedra serán preferidos para el cargo de jefes de trabajos prácticos* ». En principio la cuestión planteada por el Consejo académico de la Facultad de ciencias médicas, está comprendida en la norma adoptada por este Consejo superior en su sesión de fecha 7 de mayo de 1936, en cuanto ella ha establecido que su jurisdicción no es la de un cuerpo consultivo. No obstante, en el deseo de colaborar con las autoridades de los diversos institutos, y sin perjuicio de lo que el mismo Consejo superior resuelva al respecto, vuestra comisión opina que en ninguna forma debe dejarse de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82. A juicio de vuestra Comisión de interpretación y reglamento, el párrafo final del art. 48 sólo desea dar una garantía para el profesor suplente que demuestre su aspiración al cargo de jefe de trabajos prácticos presentándose al concurso en el que ha de demostrar su capacidad para el cargo. Esta es la interpretación que más conforma los deseos reiteradamente expresados por las autoridades universitarias de llenar todos los cargos técnicos mediante concurso. Sala de comisiones, 13 de noviembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, J. Frenguelli, E. Humet ». El señor consejero *Adorni* dice que no comprende el sentido del

despacho ante lo que pasa en la práctica. Es sabido que al profesor suplente, en caso de ausencia del titular, corresponde ponerlo en posesión de la cátedra; en cambio, para ser jefe de trabajos prácticos —según el dictamen— debe presentarse a concurso. Es evidente que cuando hay un solo suplente no cabe concurso de oposición, porque aquél siempre va a exhibir mejores títulos, ya que llegó a la suplencia después de un concurso más serio. El señor consejero *Pepe* dice que lo que la Comisión de interpretación y reglamento ha querido es dejar establecido que a los cargos técnicos deben llegar los más capaces, de acuerdo con la disposición categórica del Estatuto; para lo cual corresponde dejar amplia libertad a los consejos académicos. El señor consejero *Dasso* informa que la Facultad de ciencias médicas formuló la consulta en vista de la existencia de dos artículos del Estatuto que se contradicen y porque ha deseado conocer el sentido que se da a la palabra «preferencia», que estipula el art. 48 para los profesores suplentes. Si éstos, para ser tales, han necesitado 3 años de adscripción y 2 años de enseñanza complementarios durante los cuales deben dictar no menos de 15 clases y la ejecución de un trabajo original, lo que implica la presentación a una prueba seria y severa, cree que constituiría una *capite diminutio* exigirles otra prueba mucho más sencilla para ser jefe de trabajos prácticos. El señor consejero *Pepe* expresa que si la Facultad de ciencias médicas hubiera planteado el hecho particular, concreto, que ahora expone su decano, y no en la forma general como llegó a la comisión, el dictamen hubiera sido otro. El señor consejero *Giuffra* manifiesta que va a formular indicación para que el expediente vuelva a la Comisión de interpretación y reglamento, teniendo en cuenta las observaciones formuladas y la muy especial que ahora dice, de que, a su entender, existe incompatibilidad moral entre los cargos de profesor suplente y jefe de trabajos, que son de distinta jerarquía intelectual. El señor *Presidente* opina en el sentido de que es evidente que si el profesor suplente llegó al cargo después de un concurso mucho más severo que el que se exige para ser jefe de trabajos, puede ocupar la

vacante de éste sin necesidad de presentarse a nuevo concurso. El señor consejero *Magliano* refiere que en algunas facultades existe verdadera ventaja en que el profesor suplente y el jefe de trabajos prácticos de la materia sean el mismo. El delegado estudiantil señor *Ortega* adhiere al dictamen de la comisión, que propicia el concurso y el señor *Presidente* insiste en su opinión y dice que no debe olvidarse que el jefe de trabajos es simplemente un ayudante del profesor. Por otra parte —pregunta— ¿en qué condiciones quedaría el profesor suplente que fuese derrotado en un concurso para proveer una jefatura de trabajos? Es evidente que si no ha podido ser jefe de trabajos no puede ser profesor. El señor consejero *Réborá* dice que como se ha aducido una cuestión nueva, como es la incompatibilidad, no tiene inconveniente en que ella pase a estudio de la Comisión de interpretación y reglamento, si no existiere urgencia. El señor consejero *Dasso* informa que el asunto tiene cierta urgencia, pues la consulta se formuló, precisamente, porque en marzo deben realizarse varios concursos en la Facultad de ciencias médicas. El delegado estudiantil señor *Zubasti* expresa que los estudiantes, como una aspiración, desean que a los cargos vayan los más capaces. En cuanto a la «preferencia» de que habla el artículo 48 del Estatuto, en favor de los profesores suplentes, entiende que se refiere a los casos en que exista igualdad de condiciones. Se produce a continuación un cambio general de ideas y se cierra, luego, el debate. Se pone a votación, primero la moción del señor consejero *Giuffra*, de destinar el asunto a nuevo estudio de comisión, y resulta rechazada. Se vota luego el despacho de la comisión, y resulta también rechazado. Finalmente, se aprueba un proyecto presentado por el señor *Presidente*, por el que se declara, con carácter general, que en las vacantes de jefes de trabajos prácticos podrán ser designados sin concurso los profesores suplentes de la respectiva asignatura.

(328) 2. *Alumnos conscriptos* (Exp. Cf 350/1936). Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento por el que se

aprueba un proyecto de la Facultad de ciencias fisicomatemáticas, autorizándose a formar mesas examinadoras en el mes de mayo para alumnos conscriptos que no han podido rendir en marzo. « Consejo superior: La Facultad de ciencias fisicomatemáticas solicita se le autorice a establecer un turno especial de exámenes en la segunda quincena del mes de mayo, exclusivo para los alumnos que por razones del servicio militar no pudieran dar examen en el turno de marzo. Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado el presente pedido y las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, no encontrando disposición alguna que se oponga. Por otra parte, se trata de restablecer una práctica que ya fué aplicada en nuestra Universidad con el propósito de que los estudiantes, aprobada la materia adeudada, en el mes de mayo, pudieran continuar regularmente sus estudios de ese año. Por estas razones y teniendo en cuenta los fundamentos del pedido, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja acceder a lo solicitado. Sala de comisiones, 7 de diciembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, J. Frenguelli ». Se aprueba el despacho y se resuelve autorizar, con carácter general, la formación de mesas examinadoras en el mes de mayo para alumnos conscriptos.

(329) 3. *Devolución* (Exp. V 8/1936) de la suma de \$ 25.— m/n por pago indebido de un derecho arancelario efectuado por un alumno de la Facultad de humanidades y ciencias de la educación. Dictamen favorable de la Comisión de economía y finanzas por el que aconseja la devolución de aquella suma, con imputación a la cuenta « Devolución de derechos » (fondo propio). Se aprueba.

(330) 4. *Imputación* (Exp. Cn 155/1936) a la Caja de subsidios durante una licencia concedida a un empleado de la Facultad de ciencias médicas. Dictamen de la Comisión de economía y finanzas. « Consejo superior: Vuestra Comisión de economía y finanzas ha estudiado el pedido formulado en este expediente por la Facultad de

ciencias médicas y no encontrándose en las condiciones establecidas en la ordenanza de 28 de septiembre de 1933, os aconseja no hacer lugar a la imputación del sueldo que menciona en aquél, a la Caja de subsidios. Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): H. Magliano, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo, E. F. Giuffra, A. D. Calcagno ». Se aprueba.

(331) 5. *Partida* (Exp. Cq 243/1936) de \$ 500 m/n solicitada por el Centro de estudiantes de la Facultad de química y farmacia para publicación de apuntes, etc. Dictamen de la Comisión de economía y finanzas. « Consejo superior: La Facultad de química y farmacia eleva un pedido que ha formulado el Centro de estudiantes de la misma, por el que solicita una partida especial de \$ 500 m/n para costear la publicación de apuntes, guías de trabajos prácticos, etc. Teniendo en cuenta que el presupuesto vigente asigna a la mencionada facultad una partida en la cual están comprendidos los gastos de publicaciones e impresiones, vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja postergar la consideración de este pedido hasta una oportunidad favorable. Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): H. Magliano, Alfredo D. Calcagno, E. F. Giuffra, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo ». El señor consejero *Pepe* hace indicación para que este expediente vuelva a la comisión, teniendo en cuenta que no se halla presente el decano de la Facultad de química y farmacia y porque no ve motivos para que aquella acuerde unos pedidos y rechace otros. Apoya la indicación el delegado estudiantil señor *Zubasti* y expresa que, precisamente, uno de los fines de la Asociación de ayuda estudiantil, que se halla ya en funcionamiento, es ésta de facilitar la publicación de apuntes por los centros. En el mismo sentido se expresa el señor consejero *Magliano* y finalmente se aprueba la moción de volver el asunto a comisión.

(332) 6. *Colonia de vacaciones* (Exp. Cn 83/1936) para estudiantes del Colegio nacional. Dictamen de la Comisión de economía y finanzas por el que acuerda una

partida de \$ 1.000 m/n para su instalación y funcionamiento, con imputación a « fondo propio ». « Consejo superior: El señor rector del Colegio nacional eleva una solicitud del director del Departamento de cultura física en la que pide una partida de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n) para contribuir a sufragar los gastos que demandara la instalación y funcionamiento de la colonia de vacaciones que para alumnos del Colegio nacional se realizará en la estancia « Piria » de Punta Lara en las próximas vacaciones. Teniendo en cuenta que la Universidad ha contribuido para estos fines en otros años y de acuerdo con la interesante iniciativa que se propone llevar a cabo también este año con la instalación de dicha colonia, vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja acordar la partida solicitada de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n), con imputación a « fondo propio ». Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): H. Magliano, Alfredo D. Calcagno, E. F. Giuffra, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo ». Se pone a votación y resulta rechazado.

(333) 7. *Partida* (Exp. E 23 y agregados/1936) de \$ 2.000 m/n. Dictamen de la Comisión de economía y finanzas por el que acuerda dicha suma al diario « El Argentino » con motivo del suplemento publicado el 21 de septiembre ppdo., relativo a la Universidad y con imputación a « fondo propio ». « Consejo superior: El diario « El Argentino » de La Plata por nota de 2 de septiembre ppdo., se dirigió a la Universidad manifestando que, con motivo de la celebración del « día del estudiante », editaría el 21 de ese mes varias páginas profusamente ilustradas de las distintas dependencias de la institución, dando a conocer, en la forma más detallada posible, la obra de enseñanza y de investigación que se imparte y realiza en sus aulas, seminarios, gabinetes y laboratorios. En la misma nota, « El Argentino » consultaba si el estado financiero de la Universidad le permitiría contribuir a compensar los gastos y el esfuerzo periodístico que dicha publicación representaba. El Consejo superior, en su sesión de 3 del mismo mes, tomó

conocimiento de esa comunicación, resolviendo suministrar los datos e informes que fueran requeridos al efecto, sin que ello implicara compromiso alguno de su parte con respecto a la contribución pecuniaria aludida. « El Argentino », en nota de 30 de septiembre, comunicaba a la Universidad haber realizado dicha edición especial en un suplemento de 18 páginas a su número del día 21 de septiembre, que ha sido recibido con satisfacción en las distintas escuelas, colegios, facultades e institutos universitarios. El señor presidente de la Universidad, en cumplimiento de una resolución del Consejo superior de 8 de octubre ppdo., agradeció oficialmente al señor director del diario la interesante información. Teniendo en cuenta que el esfuerzo realizado por « El Argentino » para destacar y difundir la importante obra científica y docente que realiza nuestra casa de altos estudios le ha originado gastos extraordinarios, y como un reconocimiento de la colaboración prestada, considerando el estado de la finanzas de la Universidad, vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja acordar al diario « El Argentino » la suma de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n), con imputación a « fondo propio ». Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): H. Magliano, Alfredo D. Calcagno, E. F. Giuffra, S. Boaglio, C. J. B. Teobaldo, H. Dasso ». Se pone a votación el dictamen y resulta rechazado. El señor consejero *Dasso* expresa que el Consejo no puede pasar por alto un asunto de esta naturaleza y pide su reconsideración. A pesar de que el ofrecimiento oportuno de « El Argentino » fué aceptado sin compromiso, constituye una norma contribuir a costear los gastos, no retribuir honorarios, en casos como éste. Aunque personalmente es enemigo de la publicidad, en la ocasión está con el despacho, pues aprecia el gran esfuerzo realizado por el diario local, que ha colaborado eficazmente con la Universidad, dando una información completa sobre su vida interior, en un momento muy oportuno. El señor consejero *Pepe* expresa que tampoco votará el despacho hoy porque considera que no es urgente. Estará, en cambio, por

su postergación. El delegado estudiantil señor *Ortega* manifiesta su opinión favorable a la concesión de las partidas para la colonia de vacaciones de alumnos del Colegio nacional, que todos los años ha funcionado, y para retribuir el esfuerzo de «El Argentino». El señor consejero *Magliano* dice que el hecho de que no sea muy floreciente el estado del fondo propio no quiere decir que corresponde negar todos los pedidos que son indispensables. De este carácter es el que se refiere a la colonia de vacaciones, que debe funcionar en cumplimiento de una ordenanza, y el del diario «El Argentino», cuya publicación especial del día 21 de septiembre dejó una impresión muy favorable para la Universidad. El señor consejero *Pepe* expresa que, por las razones dadas, no insistirá en su oposición al despacho. Se pone a votación nuevamente éste y resulta aprobado por unanimidad. A pedido del señor consejero *Calcagno* se pone a votación nuevamente el despacho del punto 6, y es rechazado por segunda vez.

(334) 8. *Reválida* (Exp. Cm 152/1936) de título de médico italiano. Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza por el que se autoriza a la Facultad de ciencias médicas para tomar el examen respectivo al señor Vicente R. M. Granato. Se aprueba.

(335) 9. *Profesor suplente* (Exp. Mu 108/1936) en la cátedra de Botánica del Instituto del museo. Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza por el que aconseja tomar conocimiento de la designación en aquel carácter, del doctor Angel L. Cabrera. Se aprueba.

(336) 10. *Congreso gremial odontológico* (Exp. C 77/1936). Dictamen de la Comisión de enseñanza por el que aconseja tomar nota de la comunicación de dicho congreso relativa a los votos sancionados por el mismo. Se aprueba.

(337) 11. *Terna* (Exp. Ag 128/1936) para proveer de profesor titular la cátedra «Agrología y complementos de mineralogía y geología» de la Facultad de agro-

nomía. Dictamen de la Comisión de enseñanza y de interpretación y reglamento, conjunto: «Consejo superior: Vuestras comisiones de enseñanza y de interpretación y reglamento, han estudiado las actuaciones del concurso para proveer de profesor titular la cátedra de «Agrología y complementos de mineralogía y geología», de la Facultad de agronomía, y, encontrando que todo el trámite del concurso se ha cumplido de acuerdo con las ordenanzas vigentes en la época de su realización, os aconsejan aprobar la terna enviada y votada por el respectivo Consejo académico integrado, en el siguiente orden: 1º ingeniero César Ferri; 2º ingeniero José Lubertino; 3º ingeniero Pedro S. Toulicot. Sala de comisiones, 4 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, M. A. Vignati, E. Humet, A. G. Pepe, Juan Carlos Rébora, Francisco Romero, Santos Soriano».

(338) 12. *Terna* (Exp. Cm 176/1936) para proveer de profesor titular la cátedra «Higiene médica y preventiva» de la Facultad de ciencias médicas. Dictámenes de las comisiones de enseñanza y de interpretación y reglamento: a) *de la Comisión de enseñanza*: «Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estudiado las presentes actuaciones y os aconseja aprobar la terna formulada por el Consejo académico integrado de la Facultad de ciencias médicas para proveer de profesor titular la cátedra de Higiene médica y preventiva, constituida en la siguiente forma: 1º doctor Pilades O. Dezeo; 2º doctor Carlos V. Carreño; 3º doctor Guillermo Bayley Bustamante. Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, Francisco Romero, Santos Soriano, M. A. Vignati». b) *de la Comisión de interpretación y reglamento*: «Consejo superior: Vuestra Comisión de interpretación y reglamento ha estudiado las actuaciones que constan en este expediente, referentes al concurso para proveer de profesor titular la cátedra de Higiene médica y preventiva de la Facultad de ciencias médicas, y observa que el doctor Guillermo Bayley Bustamante, votado tercero en terna, no ha rendido la prueba oral que establece la ordenanza vigente. No

existe, por otra parte, constancias de las razones que motivaron tal decisión de las autoridades de la facultad. A este respecto cabe recordar que el Consejo superior, en la reunión de fecha 26 de noviembre ppdo., al tratar un caso análogo de la misma facultad, resolvió que los consejos que hayan incluido en terna a personas que no rindieron la prueba oral deberán expresar las razones por las cuales se prescinde de tal requisito. De acuerdo con esta resolución este expediente debería volver, a esos efectos, a la Facultad de ciencias médicas. Se trata, sin embargo, de un expediente que ha tenido entrada en la Universidad con anterioridad a la resolución citada, circunstancia que ha sido tenida en cuenta por la comisión supliendo la falta de información de la facultad por las razones expuestas por el delegado de la misma ante el Consejo superior; y como resultado de sus deliberaciones os aconseja aprobar la presente terna, constituida en la siguiente forma: 1º doctor Pilades O. Dezeo; 2º doctor Carlos V. Carreño; 3º doctor Guillermo Bayley Bustamante. Sala de comisiones, 4 de diciembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, J. Frenguelli, A. G. Pepe». Se aprueban.

(339) 13. *Terna* (Exp. Cm 177/1936) para proveer de profesor titular la cátedra «Clínica ginecológica» de la Facultad de ciencias médicas. Dictámenes de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento. a) *de la Comisión de enseñanza*: «Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estudiado las presentes actuaciones y os aconseja aprobar la terna formulada por el Consejo académico integrado de la Facultad de ciencias médicas para proveer de profesor titular la cátedra de Clínica ginecológica constituida en la siguiente forma: 1º doctor Osvaldo Prestini; 2º doctor Carlos F. Rophille; 3º doctor Roberto Gandolfo Herrera. Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, Francisco Romero, Santos Soriano, M. A. Vignati». b) *de la Comisión de interpretación y reglamento*: (Iguales fundamentos y conclusiones que en el punto 12). Se aprueban sin observación.

(340) 14. *Terna* (Exp. Cm 172/1936) para proveer de profesor titular la cátedra «Clínica médica» de la Facultad de ciencias médicas. Dictámenes de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento. a) *de la Comisión de enseñanza*: «Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estudiado las presentes actuaciones y os aconseja aprobar la terna formulada por el Consejo académico integrado de la Facultad de ciencias médicas para proveer de profesor titular la cátedra de «Clínica médica», constituida en la siguiente forma: 1º doctor Nicolás Romano; 2º doctor Luis Felipe Cieza Rodríguez; 3º doctor Rodolfo Eyherabide. Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, Santos Soriano, Francisco Romero, M. A. Vignati». b) *de la Comisión de interpretación y reglamento*: (Iguales fundamentos y conclusiones que en el punto 12). Se aprueban sin observación.

(341) 15. *Terna* (Exp. Cq 263/1936) para proveer de profesor titular la cátedra «Industrias farmacéuticas» de la Facultad de química y farmacia. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. Se resuelve pasarlo a conocimiento de la Comisión de enseñanza.

(342). 16. *Concursos y formación de ternas* (Exp. C 47/1936). Proyecto de ordenanza elaborado por la Comisión de interpretación y reglamento. Se pone a consideración el proyecto, que dice así: «Consejo superior: Después de un detenido estudio de las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras titulares y formación de ternas, y en el deseo de reunir en una sola ordenanza las distintas disposiciones que rigen la materia, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja aprobar la siguiente, que será la única que regirá todos los llamados a concurso a partir desde la fecha de su aprobación por el Consejo superior: Art. 1º Para ser nombrado profesor titular se requiere ciudadanía argentina y poseer con dos años de antigüedad, a contar desde la fecha de la aprobación del examen o trabajo de tesis: título universitario superior de doctor, in-

geniero o arquitecto, expedido por Universidad de la República o institutos acreditados del extranjero. Tratándose de diplomados con más de dos años de antigüedad en el título, obtenido sin la presentación y aprobación del proyecto o trabajo final de tesis, deberán presentar un trabajo original equivalente, acerca de cuyo mérito se juzgará en la forma que lo determinen los respectivos consejos académicos. Si el candidato no tuviere título universitario, podrá formar parte de la terna sólo en caso de «especial preparación» declarada por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo académico integrado en la forma que lo determina el artículo 42 de los Estatutos. La «especial preparación» se acreditará por trabajos que demuestran un profundo y completo conocimiento de la materia. Se dejará constancia en el acta y se expresará en los documentos de la proposición los datos que hayan servido para declarar dicha calidad de preparación. Cuando el candidato no tuviere ciudadanía argentina podrá formar parte de la terna solo por dos tercios de votos del cuerpo respectivo. Art. 2º Siempre que ocurra una vacante o se cree una cátedra nueva, dentro de los treinta días de la vacancia o creación, el decano o director de instituto abrirá un concurso de títulos, méritos y aptitudes, anunciándose en los diarios de La Plata y Buenos Aires reiteradamente. De este concurso que se mantendrá abierto por 15 días, se dará noticia al presidente de la Universidad para que conforme a la resolución de 13 de noviembre de 1933, su apertura sea comunicada a otras universidades; sin perjuicio de que las mismas facultades envíen comunicaciones análogas a otras facultades, institutos o asociaciones científicas que pudieran hallarse interesadas en ese concurso. Art. 3º Conforme al artículo 42 de los Estatutos y a los fines que se determinan más adelante, el Consejo académico designará una comisión de tres profesores en lo posible de la materia o de materias afines, que elegirá entre los componentes del Consejo académico integrado. La designación será hecha en la primera sesión que aquel cuerpo celebre después de la apertura del

concurso, que oportunamente le será comunicada. Art. 4º Los que quieran participar del concurso se inscribirán, al efecto, por medio de una solicitud que presentarán al decano o director de instituto dentro de los 15 días fijados para la duración de aquél. Al mismo tiempo presentarán en tres ejemplares, escritos a máquina, convenientemente metodizados y documentados, los siguientes datos: *a)* Nombre, apellido, edad y nacionalidad de acuerdo a sus documentos de identidad que deberá acompañar; *b)* Títulos; *c)* Publicaciones originales y obras profesionales realizadas; *d)* Publicaciones de carácter docente o de divulgación; *e)* Cátedras y cargos desempeñados; *f)* Cátedras y cargos que desempeña en la actualidad, con indicación de repartición, sueldos y horarios; *g)* Jubilaciones acordadas o de goce, ya sea nacional, provincial o municipal. En lo que atañe a los apartados *c)* y *d)* y dentro de cada uno de ellos respectivamente, se indicará la imprenta, fecha y lugar de la impresión, si se tratase de libros; el tomo, página y fecha, si se tratase de revistas en que se encuentren los artículos o memorias; y lugar en que se encuentren las obras y demás datos pertinentes, si se tratase de obras profesionales. En caso de que sea necesario, se pedirá un ejemplar del libro, tesis, folleto, revista, etc.; en su defecto, una copia de los mismos. Los candidatos podrán mencionar también los comentarios o citas referentes a sus publicaciones u obras. Art. 5º La inscripción del aspirante da derecho al Consejo académico para considerarlo como oponente al concurso hasta la formación de la terna. La renuncia no modifica esa situación. Art. 6º La Comisión especial a que se refiere el precedente artículo 2º y a cuyas sesiones podrán asistir los dos delegados estudiantiles al C. A., examinará con fines de fiscalización, la documentación presentada por los candidatos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de esta ordenanza, debiendo informar en un plazo no mayor de 10 días a contar de la fecha de la clausura del concurso. Art. 7º Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo anterior, el decano dará cuenta al C. A. en la primera sesión que celebre, del resultado

de dicho informe a los efectos que el mismo dictamine si el concurso continúa o se reabre en las condiciones establecidas en el art. 2º de esta ordenanza. En la misma sesión, y como única oportunidad, el C. A. a propuesta fundada de cuatro de los miembros del C. A. integrado podrá inscribir al concurso a personas de relevantes y notorios méritos científicos y docentes. Para que la inscripción tenga validez deberá reunir los votos de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo académico integrado. Art. 8º Resuelta la continuación del concurso los aspirantes deberán, para demostrar su aptitud, dar una clase pública sobre un tema del programa oficial, que la comisión especial sorteará con 48 horas de anticipación, ante los aspirantes que concurren. Ese tema será el mismo para todos los aspirantes que deberán, además, desarrollarlo en el mismo día y en presencia de aquélla y de los miembros del C. A. integrado que quieran concurrir. El C. A. podrá suspender la aplicación de lo dispuesto en este artículo, para cada concurso, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, por propia iniciativa o a pedido de la comisión especial, dejando constancia en acta, de los fundamentos que sirvieron para tomar tal determinación. Realizada la prueba oral la comisión especial informará por escrito, sobre el mérito de las clases de cada uno de los aspirantes, informe que será agregado al establecido en el artículo siguiente. Art. 9º Cada miembro de la Comisión especial informará por escrito y en el término de 20 días, a partir de la fecha en que el C. A. resuelva la continuación del concurso, el resultado del estudio de los datos contenidos en los apartados *b*), *c*), *d*), *e*), *f*) y *g*) del art. 4º, analizando la actividad científica y docente de cada candidato, no sólo por el número de sus trabajos sino y muy especialmente por su valor intrínseco de manera que contribuya a formar un criterio para apreciar los méritos y aptitudes de cada concursante. Los delegados estudiantiles podrán dejar constancia escrita del propio examen sobre la documentación antes referida. Art. 10º El informe a que se refiere el artículo anterior,

será considerado por el C. A. en la sesión subsiguiente a fin de determinar la citación del C. A. integrado. Art. 11º Resuelta por el C. A. la citación del C. A. integrado, el decano o director hará la convocatoria con 20 días de anticipación, la que será reiterada durante el transcurso de este tiempo. Asimismo comunicará a cada uno de los miembros del C. A. integrado que los legajos del art. 4º de esta ordenanza y el informe de la comisión especial (art. 9º) están listos y a su disposición en la secretaría de la facultad o instituto, durante el mismo término de 20 días. Art. 12º Reunido el C. A. integrado, se procederá a formar la terna guardándose las siguientes reglas: I. Abierta la sesión se procederá a determinar por mayoría absoluta de votos, los tres nombres necesarios para la integración de aquélla. Cada voto será dado por medio de una planilla que suscribirá el votante después de haber expresado en ella los fundamentos de su decisión, conforme con el art. 42 de los Estatutos. En ningún caso podrá ser integrada la terna con persona o personas no inscriptas en el concurso, salvo que mediara alguna de las circunstancias siguientes, a saber: *a*) que entre los aspirantes no haya cuando menos tres en condiciones reglamentarias; *b*) que el C. A. integrado declare por mayoría absoluta de votos que ninguno de los candidatos, o sólo uno, o sólo dos de ellos satisfacen todas las condiciones requeridas. En tales circunstancias podrán ser consideradas propuestas de candidatos formuladas por miembros del cuerpo cuyo nombre se expresará en el acta. Si la votación de cada miembro integrante de la terna, se dividiera entre tres o más nombres, la elección continuará conforme a los reglamentos generales. II. Integrada la terna conforme con lo establecido en el inciso anterior se procederá a determinar, por mayoría absoluta de votos, en el orden en que serán propuestos los candidatos elegidos. Si entre estos hubiese alguno que no hubiera estado inscripto en el concurso, su nombre no podrá preceder al de los elegidos entre los inscriptos. Art. 13º Las ternas deberán quedar formadas dentro del término de 120 días de la vacancia o creación de la cáte-

dra, y dentro de un plazo no mayor de 10 días de votadas serán elevadas a la presidencia de la Universidad con copia del acta de la sesión del C. A. integrado, con todos los legajos del art. 4º, el informe de la comisión especial y copia de la parte pertinente del acta de las sesiones en las que se hubieran tomado decisiones referentes al concurso, y con todos los votos del artículo precedente, aún los correspondientes a candidatos que no lograron entrar en ternas. Art. 14º Aprobada que sea la terna por el Consejo superior se devolverán a la facultad respectiva los documentos que menciona el artículo anterior que no deban ser elevados al Poder ejecutivo y quedarán en ella archivados. Art. 15º Quedan derogadas todas las ordenanzas dictadas con anterioridad a la presente. Sala de comisiones, 18 de noviembre de 1936». Después de un breve informe del señor consejero Rébora se aprueba el proyecto en general y se entra a considerarlo en particular. Art. 1º Se agrega, al final del primer párrafo, las palabras «El crédito será determinado por la facultad o instituto respectivo». En el párrafo segundo se suprime la palabra «original». Con esas modificaciones se aprueba el artículo. Art. 2º En el último párrafo se sustituye, —a propuesta del señor consejero Boaglio— «15 días» por «30 días» y se agrega, después de «se dará noticia» las palabras «de inmediato a los miembros del Consejo académico integrado y». El art. 3º pasa a ser 5º y por lo tanto el 4º pasa a ser 3º. Al considerarse este artículo 3º, se reemplaza en el primer párrafo, «15 días» por «30 días» y «tres ejemplares» por «15 ejemplares». El apartado a) se modifica en la siguiente forma: «a) Nombre, apellido, edad, nacionalidad y datos esenciales del enrolamiento militar, de acuerdo con sus documentos de identidad, de cuyas atestaciones se tomará nota en el expediente respectivo». Los dos últimos párrafos del artículo quedan modificados en la siguiente forma, de acuerdo con una propuesta del señor consejero Boaglio: En lo que atañe a los apartados c) y d) los candidatos deberán presentar un ejemplar de cada libro, tesis, folleto, revista, etc., correspon-

diente a cada publicación citada, ejemplares que no se devolverán. En caso de imposibilidad material para dar cumplimiento a lo anteriormente expresado deberá indicarse para cada publicación la imprenta, fecha y lugar de la impresión, si se tratara de libros o folletos; el tomo, fecha y página si se tratara de revistas o memorias en que hubieren aparecido los artículos y biblioteca pública donde pudieren ser revisados. Si se tratara de obras profesionales se indicará el lugar donde se encontraren y se acompañará una descripción somera sobre los mismos. Los candidatos podrán mencionar también los comentarios o citas referentes a sus publicaciones o a sus obras. Artículo 4º (5º del proyecto): Se aprueba substituyéndose las palabras «al concurso» por «a la cátedra». Artículo 5º (3º del proyecto). Se aprueba suprimiéndose las palabras «que elegirá entre los componentes del Consejo académico integrado». Artículo 6º Se aprueba con la supresión de las palabras «2º y a cuyas sesiones podrán asistir los delegados estudiantiles al Consejo académico». Artículo 7º Se aprueba con la supresión de la última palabra del último párrafo. Al considerarse el artículo 8º el señor consejero Boaglio propone una modificación, que reputa fundamental, como es la de establecer que el tema de la prueba oral será libre. En esta forma, dice, habrá verdadera igualdad de condiciones entre los candidatos. Más, si se tiene en cuenta que la prueba se rinde para mostrar las aptitudes docentes, no las profesionales de aquéllos. En la forma que aconseja el proyecto juega mucho papel el azar. Se opone a la proposición del señor consejero Dasso, quien expresa que si bien las condiciones técnicas se conocen por la actuación y publicaciones de cada candidato, es evidente que la prueba oral, sobre un mismo tema, permite apreciar mejor las aptitudes docentes y de exposición de todos ellos. El tema libre, en cambio, permitirá oír, sin duda, a oradores magníficos, que expondrán sobre aquellos temas que dominaran aunque desconozcan los otros del programa. A la Facultad de ciencias médicas, por ejemplo, no interesa tanto un profesor de eximia erudición como

otro que exhiba eficacia en los métodos y capacidad docente. Adhiere a esta opinión el señor *Presidente*, quien dice que, por otra parte, la prueba oral no tiene tanta importancia porque todos los candidatos ya llegan al concurso con antecedentes docentes. Se aprueba finalmente el artículo 8º, con el voto en contra del señor consejero *Boaglio*, substituyéndose únicamente las palabras «su aptitud» por «sus aptitudes didácticas». *Artículo 9º* Se aprueba, modificándose donde dice art. 4º por art. 3º. Igualmente se aprueban los artículos 10º y 11º. El *artículo 12º* se aprueba, suprimiéndose las palabras «ninguno de los candidatos» del punto *b*), apartado I. Los artículos 13º y 14º se aprueban sin observación. Finalmente se agregan, como artículos 15º y 16º y a propuesta del señor consejero *Boaglio* los siguientes: *Artículo 15º* A los efectos de los plazos de tiempo establecidos en esta ordenanza, no se tomará en cuenta el período de vacaciones correspondiente a los meses de enero y febrero. *Artículo 16º* La presente ordenanza regirá para los concursos que se convocaren después de su promulgación y quedan derogadas todas las ordenanzas dictadas con anterioridad a la presente. Con lo que queda sancionada la ordenanza.

(343) 17. *Escuela de bellas artes* (Exp. En 71 y agregados/1935). Proyecto de reglamentación y de aranceles preparados por la comisión especial respectiva. Sin discusión se aprueban los proyectos respectivos, con la sola supresión de la palabra «superior» donde figure la denominación de la Escuela de bellas artes. Quedan así sancionadas las siguientes ordenanzas: «La Plata, 10 de diciembre de 1936. — El Consejo superior, ordena: Apruébase el siguiente reglamento general para la Escuela de bellas artes:

#### A. - DISPOSICIONES GENERALES

##### I. - *Del director*

**Artículo 1º.** El director de la Escuela de bellas artes será nombrado por el Consejo superior; durará cuatro años en sus fun-

ciones y podrá ser reelecto. **Art. 2º** El director es el representante de la escuela y tiene los siguientes deberes y atribuciones: 1) Ejercer la dirección administrativa, disciplinaria y técnica en todas las dependencias de la escuela y hacer cumplir las disposiciones generales que tengan aplicación en ella, las que dicten, en lo sucesivo las autoridades superiores de la Universidad y las que figuran en el presente reglamento. 2) Proponer al presidente de la Universidad el nombramiento del personal administrativo y auxiliar de la escuela y designar los celadores y el personal de servicio. 3) Conceder licencias, hasta por ocho días en el año, a los miembros del personal de la escuela y elevar al presidente de la Universidad, debidamente informados, los pedidos que excedan de ese término. 4) Llamar a los profesores suplentes de los cursos superiores, cuando deban reemplazar a los titulares, y proponer al presidente la designación de interinos, en todos los casos. Cuando se trate de tareas urgentes, o de clases, el director podrá encomendarlas a un miembro del personal de la escuela, debiendo dar cuenta, en el día, al presidente de la Universidad. 5) Suspender, por causas graves, a los miembros del personal de la escuela, y dar cuenta, en el día, al presidente de la Universidad, de la medida y sus motivos. 6) Vigilar la actuación del personal y formularle, en privado, las observaciones que estime indispensables. En caso de reincidencia, podrá hacerlo por escrito. 7) Visitar las clases y talleres de toda la escuela para conocer el desarrollo de la enseñanza. 8) Organizar la tarea de extensión cultural y artística de la escuela y proponer al presidente los programas en que se requiera la participación de la Universidad. 9) Estimular, en el personal y los alumnos, toda labor que contribuya al progreso de la escuela y la enseñanza. 10) Velar por la conservación del material de la escuela. 11) Fiscalizar la inversión de los fondos destinados a la escuela y autorizar, con su firma, toda adquisición o pago que se efectúe. 12) Autorizar la inscripción de alumnos que llenen las condiciones reglamentarias, determinar, previo informe de secreta-

ría, cuáles son los que pueden rendir exámenes. 13) Expedir, de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad, los certificados parciales de estudios, y elevar al presidente las informaciones que deben servir de base para expedir títulos definitivos. 14) Suspender, cuando razones graves lo exijan, a los alumnos de la escuela e impedir la concurrencia de alumnos de cursos libres. 15) Proyectar el presupuesto de sueldos y gastos de la escuela. 16) Elevar, anualmente, una memoria sobre el desenvolvimiento de la escuela. 17) Convocar y presidir el Consejo consultivo y las reuniones o asambleas de profesores. 18) Recabar, de los profesores, los informes que estime necesarios, en todo lo relativo al desenvolvimiento de las enseñanzas a su cargo. 19) Autorizar conferencias de extensión cultural o artística, sobre asuntos relacionados con las especialidades de la escuela, debiendo solicitar autorización del presidente cuando se trate de cursos o ciclos de conferencias a cargo de personas extrañas a la escuela. 20) Justificar hasta diez inasistencias por año, a los miembros del personal, debiendo archivar, en cada caso, la documentación correspondiente. 21) Elevar al presidente, con su informe, asuntos tratados por el Consejo consultivo que deban pasar a conocimiento o resolución de las autoridades de la Universidad. 22) Adoptar, dentro de sus atribuciones, en los casos imprevistos, las medidas conducentes al normal desenvolvimiento de la escuela y al progreso de sus enseñanzas. Art. 3º El director incurrirá en responsabilidad, cuando no haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones que incumben al personal. Art. 4º Si el director estuviere imposibilitado para atender sus funciones, el presidente de la Universidad designará a un profesor de los cursos superiores para que se haga cargo, interinamente, de la dirección de la escuela, y dará cuenta al Consejo superior. Si el impedimento durase más de seis meses, el Consejo superior designará director interino. En caso de ausencia imprevista del director, el secretario atenderá la asistencia y disciplina de la escuela hasta tanto el presidente resuelva sobre la designación del director interino.

## II. - *Del Consejo consultivo*

Art. 5º — El Consejo consultivo de la escuela se constituirá con todos los profesores que se hallen desempeñando cátedras del plan de estudio en los cursos superiores y será presidido por el director. El encargado de la Escuela de dibujo y artes aplicadas formará parte del Consejo consultivo cuando se traten asuntos de esa sección. Los alumnos de los cursos superiores tendrán dos representantes que serán elegidos y actuarán de acuerdo con las normas fijadas para su actuación en el resto de la Universidad. Art. 6º El Consejo consultivo dará su opinión sobre los asuntos siguientes: 1) Reformas de planes de estudios. 2) Programas de los cursos regulares de toda la escuela. Estos programas no podrán ser autorizados por el director sin haber escuchado la opinión del Consejo consultivo. Cada vez que se autorice un nuevo programa el director elevará copia al presidente de la Universidad. 3) Planes generales de acción cultural y extensión universitaria de la escuela. 4) Reformas de las condiciones de ingreso. 5) Casos graves de disciplina en que el director plantee la expulsión de alumnos. 6) Separación de profesores. 7) Correlación de asignaturas de los planes vigentes en la escuela. Art. 7º El Consejo consultivo se reunirá una vez por semestre, por lo menos, o será convocado por el director cada vez que lo estime necesario. Podrá designar, de su seno, comisiones para que proyecten dictamen sobre asuntos que requieran un estudio especial. Art. 8º El profesor que, sin causa plenamente justificada, faltare a tres sesiones continuadas del Consejo consultivo sufrirá el descuento de un mes de sueldo.

## III. - *Del secretario y empleados*

Art. 9º — Corresponde al secretario: 1) Refrendar la firma del director en los documentos que emanen de la escuela. 2) Auxiliar al director en la redacción de los documentos que se expidan. 3) Llevar y custodiar los libros y legajos siguientes: registro del personal; libros de promociones y exámenes; legajo y fichero de alumnos de toda la escuela; libros de entradas

y salidas de expedientes; libros copiadores; libros de actas; registros de asistencias del personal y alumnos de los cursos superiores, y los libros, libretas, planillas, etc. que exija el buen contralor de la marcha del establecimiento. 4) Llevar la contabilidad e inventario de las existencias del establecimiento e intervenir como habilitado, en los pagos de sueldos y gastos, con subordinación a las leyes, decretos y resoluciones en vigor. 5) Distribuir, de acuerdo con el director, las tareas de los empleados administrativos, de disciplina y de servicio y dar cuenta del cumplimiento de sus funciones por parte de cada uno. 6) Expedir las boletas de pago de derechos arancelarios; preparar las listas de inscripción y exámenes; preparar las estadísticas que deben remitirse a la Universidad y expedir las citaciones para exámenes, reuniones, asambleas, etc. que disponga el director. 7) Actuar, como secretario, en las reuniones del personal de los cursos superiores y de la Escuela de dibujo y artes aplicadas y llevar los libros de actas correspondientes. 8) Vigilar, personalmente o por intermedio de los empleados a sus órdenes, la conservación del material de la escuela; concentrar los pedidos de reposición o ampliación de elementos que formulen los profesores, el encargado de la Escuela de dibujo y artes aplicadas, los maestros, empleados y alumnos y someterlos a la consideración del director. 9) Intervenir en las adquisiciones y reparaciones de elementos de la escuela, a fin de que las tramitaciones y pagos se ajusten a las normas en vigor. Art. 10º Los empleados administrativos, de disciplina y de servicio, estarán bajo las órdenes directas del secretario, quien fijará y contraloreará su asistencia y sus tareas de acuerdo con el director. Exceptúanse de esta disposición los que el reglamento coloca bajo las órdenes del encargado de la Escuela de dibujo y artes aplicadas. Art. 11. Los empleados y auxiliares técnicos estarán bajo las órdenes del director y de los funcionarios y profesores que corresponda por reglamento. El secretario contraloreará su asistencia en la misma forma que la de los profesores. El director distribuirá equitativamente las tareas de los empleados durante las vacaciones.

#### IV. - *De la biblioteca*

Art. 12.—La biblioteca de la Escuela de bellas artes, será organizada de acuerdo con las normas siguientes: 1) Se llevará un libro de entradas, que servirá a la vez de inventario general en el que se anotará, para cada pieza: número de orden, título, presentación, procedencia y costo. El número de orden se anotará asimismo en la ficha bibliográfica. Para las revistas que se reciban periódicamente se abrirán páginas especiales en las que se anotará el número de cada fascículo y la fecha de recepción. 2) Se organizará un fichero general de autores que servirá de guía para la ubicación y búsqueda de las obras, y otro de asuntos. 3) La biblioteca estará a disposición de los lectores durante los días hábiles y funcionará con el horario que fije el director. Las obras se solicitarán en boletas especiales semejantes a las de la biblioteca general de la Universidad y serán consultadas en el local de la escuela que facilitará, al efecto, las comodidades necesarias. La dirección podrá establecer normas especiales para la consulta de mapas, láminas, carpetas, piezas musicales, etc., en que figuren hojas sueltas. 4) Las obras deberán consultarse en forma conveniente para evitar su deterioro. Se prohíbe escribir en los libros o láminas, calcar o doblar las hojas. Quien infrinja estas disposiciones será suspendido como lector y responderá pecuniariamente por los deterioros que causare. 5) A los profesores y alumnos de la escuela se les permitirá retirar libros del establecimiento, por un plazo no mayor de ocho días, renovable por otros ocho, con autorización del director, y siempre que la obra no hubiere sido solicitada por otros lectores. Los prestatarios serán responsables de cualquier deterioro o extravío de la obra retirada. No se podrá prestar más de dos libros a la vez para ser retirados del establecimiento por una misma persona. 6) Las enciclopedias, colecciones de revistas, láminas y libros valiosos, agotados o difíciles de reponer, no podrán ser retirados del local de la escuela. 7) La dirección podrá acordar los plazos para los préstamos, en épocas de exámenes, para aquellas obras que sean objeto de consultas frecuentes por

parte de los alumnos. 8) Los profesores de los demás institutos de la Universidad podrán retirar libros previa autorización del director. 9) Se formará una sección especial con las obras editadas por la escuela y otra con las producciones de los profesores, alumnos y ex-alumnos. 10) Mientras no exista el puesto de bibliotecario, será jefe de la biblioteca el secretario de la escuela, a quien secundarán los empleados de la secretaría en la forma que resulte más conveniente. 11) Sólo podrán intervenir, en el manejo de los libros y colecciones de la biblioteca, los miembros del personal designado al efecto.

#### V. - *Becas*

Art. 13. — Los egresados de la escuela podrán obtener becas para perfeccionamiento de su especialidad en el extranjero. Las becas serán otorgadas por la Universidad a propuesta del director. Este consultará la opinión de los profesores del último curso aprobado por el candidato, antes de elevarla. El becario deberá informar al director cada dos meses de la tarea que realice. Art. 14. Los alumnos de la escuela podrán obtener viáticos para realizar estudios especiales durante las vacaciones. La Universidad los otorgará por el mismo procedimiento que las becas y los beneficiarios deberán informar al director, cada quince días, sobre el desarrollo de sus estudios. Art. 15. Las becas y viáticos serán entregados por partes, en la forma que resuelva el Consejo superior y su entrega podrá ser suspendida por falta de cumplimiento de los artículos anteriores.

#### VI. - *Del Museo y archivo de trabajos*

Art. 16. — La escuela organizará un Museo de obras originales, copias, calcos, etc., con las producciones originales donadas por los profesores, los trabajos de los alumnos cuya conservación se resuelva de acuerdo con este reglamento, y los que se obtengan por donaciones o compras. Estas últimas requerirán aprobación previa del presidente de la Universidad. Art. 17. El director vigilará la distribución y conservación de

las obras del Museo en forma que presten eficiente servicio a la enseñanza y a la cultura pública. Art. 18. El director podrá incorporar al Museo trabajos de alumnos que tengan especiales méritos artísticos. En todos los casos, se requerirá informe favorable de una comisión de tres profesores de la materia o de materias afines. Art. 19. Los trabajos finales de los alumnos quedarán para la escuela. El director podrá autorizar a los autores, para que saquen, por su cuenta, una copia, reproducción o calco. Art. 20. Los alumnos de los cursos de grabado, entregarán una copia de cada trabajo, la que será fechada y firmada por su autor y el profesor de la materia. La escuela formará con ellas un archivo calcoográfico, del que no podrá retirarse ningún ejemplar. Organizará, asimismo, un archivo de fotografías de trabajos que a juicio del director y profesor de la materia merezcan ser documentados en esa forma. Art. 21. El presidente podrá distribuir obras artísticas y trabajos finales de alumnos entre las dependencias de la Universidad. En cada caso, la escuela conservará una fotografía de las mismas.

#### VII. - *Publicaciones*

Art. 22. — En la medida que sus recursos lo permitan, la escuela publicará: 1) Una revista destinada a trabajos inéditos de profesores, egresados y especialistas y a informaciones sobre el movimiento artístico de la escuela, del país y del extranjero. 2) Libros y obras musicales de profesores. 3) Trabajos de alumnos. 4) Reproducción gráfica de obras de profesores y alumnos. Art. 23. Las publicaciones serán dirigidas por el director, asesorado por una comisión de tres profesores.

#### VIII. - *Extensión universitaria*

Art. 24. — En la primera quincena del mes de abril de cada año el director formulará el plan de actos públicos de la escuela previa consulta al Consejo consultivo, y la elevará al presidente. Dicho plan se ajustará a las siguientes bases: 1) Se organizará un número de ocho actos por

año, entre audiciones, conferencias y exposiciones. 2) En los actos participarán los profesores y alumnos de la escuela, cuya colaboración se considere necesaria. 3) Los egresados podrán integrar conjuntos musicales, siempre que las autoridades lo estimaren conveniente. 4) En los conjuntos orquestales sólo podrán participar personas extrañas a la escuela, cuando se trate de ejecutantes de instrumentos que no se estudien en la institución y que resulten indispensables. 5) Además de los actos indicados en el presente artículo, la escuela podrá organizar otros fuera de la ciudad, previa autorización del presidente. Art. 25. La escuela podrá organizar y auspiciar conferencias, audiciones y exposiciones de especialistas argentinos o extranjeros de notoria competencia. Art. 26. En la medida que los recursos lo permitan, la escuela organizará clases y talleres gratuitos para alumnos de la Universidad que desearan perfeccionar sus conocimientos y aptitudes en música o en artes plásticas. Estos cursos estarán a cargo de egresados de la casa, cuya cooperación «ad-honorem» podrá ser aceptada por el director, cuando no hubiere fondos para retribuirlos. Art. 27. La escuela podrá autorizar el funcionamiento de cursos libres sobre materias de su plan de estudios o materias muy afines, dictadas por especialistas de reconocida autoridad. El director deberá dar cuenta al presidente de la organización y autorización de dichos cursos. Art. 28. Cuando se tratare de cursos a desarrollarse en talleres, la escuela solo facilitará el uso del local, instalaciones y maquinarias. En todos los cursos libres desarrollados en talleres se contraloreará la asistencia de alumnos. Art. 29. El presidente podrá disponer la participación de profesores y alumnos de la escuela en actos públicos organizados por la Universidad o por algunos de sus institutos. Art. 30. La vigilancia de los actos públicos y cursos libres, que organice la escuela, estará a cargo del director, quien será auxiliado por una comisión de tres profesores que él mismo designará en abril de cada año.

## B. - CURSOS SUPERIORES

### IX. - De los profesores titulares

Art. 31. — Para ser profesor de los cursos superiores se requiere especial preparación en la materia y suficiente información general, acreditada mediante títulos, trabajos, publicaciones o actividades docentes. Art. 32. El nombramiento de profesores titulares se hará por concurso de antecedentes y pruebas de oposición, de acuerdo con las normas siguientes: 1) Producida la vacante, el director hará la comunicación respectiva al presidente de la Universidad, quien formará el jurado y autorizará el llamado a concurso, que será hecho por la escuela. En la tramitación del concurso regirán los plazos y procedimientos que fijan las disposiciones generales de la Universidad. 2) El jurado se formará con cinco profesores de la Universidad, de los cuales, tres por lo menos, deberán serlo de la escuela. 3) Cada aspirante dictará tres clases públicas, dos sobre temas de su elección y la tercera sobre un tema que fijará el jurado con cuarenta y ocho horas de anticipación. Cuando se trate de materias prácticas, la tercera prueba consistirá en una clase teórica relacionada con su enseñanza. 4) Dentro de los tres días subsiguientes al de terminación de las pruebas, el jurado formará una terna, por orden de méritos, y la elevará al director, acompañándola con los fundamentos de la inclusión de cada aspirante. El director la elevará al presidente de la Universidad, agregándole los datos personales y antecedentes de cada uno de los candidatos incluidos en ella. 5) La publicación de los llamados a concurso, presentación de documentos y exigencias de comprobantes, se ajustarán a las disposiciones vigentes en la Universidad. 6) El Consejo superior considerará la terna, previo dictamen de la Comisión de enseñanza y, en caso de aprobarla, la elevará al Poder ejecutivo. El primer aspirante de la terna será designado interinamente, para ocupar la cátedra siempre que faltaren más de sesenta días para la terminación de los cursos. Art. 33. Corresponde a los profesores titulares: 1) Dictar su

clase con arreglo a las normas generales, estatutarias y reglamentarias establecidas para la enseñanza superior. 2) Dictar ocho clases semanales por cátedra y participar, por lo menos una vez al año, en conferencias, audiciones y demás actos de extensión artística o cultural que realice la escuela. 3) Presentar, antes de la terminación de cada curso, el programa para el curso escolar siguiente, dividiéndolo en bofillas y agregándole la lista de trabajos prácticos, cuando los hubiere, así como la bibliografía que deberán consultar los alumnos. Cuando se trate de enseñanzas prácticas, los profesores deberán incluir, en el programa, las clases teóricas necesarias para explicar la técnica correspondiente, su historia y sus diversas escuelas. Los programas de Historia del arte e Historia de la música, deberán encarar esas materias en sus relaciones con la Historia de la civilización e incluir la parte argentina correspondiente. Los programas de Canto, Conjunto de cámara y orquestal y Composición, incluirán obras y autores argentinos cuando ello resultare posible. 4) Asistir puntualmente a las clases y firmar en el libro respectivo. Pasados los primeros cinco minutos de la hora fijada, se anotará ausencia a todo profesor que no se halle al frente de su curso. La clase o el taller no podrán ser abandonados antes de la hora reglamentaria, sin conocimiento de la dirección. Queda prohibida la transferencia de clases. 5) Asistir a los exámenes y reuniones para los que sean oficialmente convocados. 6) Colaborar en la conservación de los elementos que se utilicen en sus clases y talleres.

#### X. - *De los profesores suplentes*

Art. 34. — Para ser profesor suplente de los cursos superiores se requieren las mismas condiciones que para ser titular. Art. 35. La designación de profesores suplentes se ajustará a las siguientes normas: 1) Producida la vacante se llamará a concurso y se constituirá el jurado en la misma forma que para los profesores titulares. 2) El jurado examinará los antecedentes y resolverá sobre la admisión de los candida-

tos. Sólo podrá rechazarlo con el voto de tres de sus miembros, como mínimo, y en el acta se harán constar los motivos del rechazo. 3) Los candidatos admitidos se someterán a las mismas pruebas que los aspirantes a cátedras titulares; el jurado dictaminará sobre cada uno de los aspirantes considerando sus antecedentes y los resultados de las pruebas, e indicará la persona que, a su juicio, deba ser designada. 4) El director elevará el dictamen al presidente de la Universidad, acompañando los antecedentes de los aspirantes admitidos a las pruebas y el Consejo superior nombrará al profesor propuesto, previo dictamen de la Comisión de enseñanza, en caso de que resuelva aprobar las actas del jurado. Art. 36. Corresponde a los profesores suplentes: 1) Dictar ocho clases, como mínimo, en cada año escolar, sobre asuntos del programa del profesor titular, o sobre temas de la asignatura aprobados por el director, previa consulta al Consejo consultivo. 2) Presentar, en el mes de abril, el programa de las clases a desarrollar. 3) Formar parte de las mesas examinadoras de su materia, o de materias afines, para las que sean oficialmente convocados. 4) Reemplazar al profesor titular cuando éste deba faltar más de ocho días. 5) Participar, una vez cada dos años, por lo menos, en conferencias, audiciones y demás actos de extensión artística o cultural que realice la escuela. Art. 37. La falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo anterior ocasionará la pérdida del cargo de profesor suplente.

#### XI. - *De los ayudantes de cátedra*

Art. 38. — Los ayudantes de cátedras y talleres serán nombrados por concurso de antecedentes, títulos y méritos, de acuerdo con las normas siguientes: 1) Producida la vacante, el director llamará a concurso por quince días y designará un jurado de tres profesores que examinará los elementos de prueba presentados por los aspirantes. 2) Dentro de los ocho días de cerrado el concurso, el jurado formulará una terna y la elevará al director con los fundamentos de la inclusión de cada candidato. 3)

El director elevará la terna, con su informe al presidente, quien designará de ella a la persona que deba ocupar el cargo. 4) En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los egresados de la escuela. 5) Mientras dure la tramitación del concurso, el director podrá designar un ayudante interino, debiendo dar cuenta al presidente. Art. 39. Corresponde a los ayudantes: 1) Secundar al profesor en el desarrollo de su enseñanza. 2) Vigilar el trabajo de los talleres durante las horas que le fije el profesor. 3) Contralorear los ejercicios y trabajos prácticos que le encomiende el profesor, de acuerdo con el director y dar cuenta de sus resultados.

#### XII. - *Del funcionamiento de clases y talleres*

Art. 40. — Las clases teóricas y prácticas deberán ser dictadas en el local de la escuela. En casos excepcionales, el director podrá autorizar clases fuera del establecimiento. Deberá comunicar a la presidencia los casos en que autorice actividades docentes fuera de la localidad, expresando los motivos. Art. 41. Las clases serán colectivas. Cuando, por la índole de la materia, sea necesaria la ejercitación individual de los alumnos, el resto del curso deberá hallarse presente para aprovechar las indicaciones o correcciones del profesor. Art. 42. La dirección organizará el funcionamiento de clases, de acuerdo con las normas siguientes: 1) Cada clase tendrá una duración de cincuenta minutos. 2) No se ubicarán dos clases teóricas de una materia, a los alumnos de un curso, en un mismo día, ni en días seguidos. 3) En las materias prácticas, se fijarán días de clase para el profesor, que no deberán ser seguidos, y días de concurrencia al taller, para los alumnos. Al hacerse esto, se tendrá en cuenta el horario de clases teóricas de cada curso, para evitar las interrupciones momentáneas de los trabajos de los talleres. 4) La escuela proporcionará el material necesario para el trabajo de los talleres, excepción hecha de colores y pinceles en pintura, bronce y mármol en escultura y chapas de cobre en grabado. En los talleres

en que se pueda sacar copias de las obras artísticas de los alumnos, la escuela proporcionará el material para las que guarde en sus archivos o museos y facilitará elementos de trabajo para que los autores saquen, con material costeados por ellos, una para uso particular. 5) En los cursos de enseñanza musical, la escuela facilitará instrumentos para la ejecución durante las clases, y fijará horarios para que los alumnos puedan estudiar en ellos, en caso necesario. 6) Los alumnos deberán velar por la conservación de los instrumentos y materiales de trabajo y serán responsables de los daños intencionados que causaren. 7) Sólo se permitirá la concurrencia, a los talleres, de las personas autorizadas. 8) En cada taller se llevará un registro de trabajos en el que se hará constar, para cada alumno, la fecha de comienzo y terminación del tema asignado por el profesor, quien firmará para constancia. Cuando un trabajo quede sin ser terminado, se anotará la causa. 9) Los profesores solicitarán, por escrito, los materiales, herramientas, máquinas, etc., que necesiten para el desarrollo de su labor, indicando, en caso de ser posible, las características que faciliten la adquisición de los más convenientes. 10) Las materias que figuran con igual denominación en las distintas carreras del plan, serán dictadas conjuntamente para todos los alumnos del mismo año de estudios. 11) Los profesores de Artes plásticas podrán reunir en un mismo taller a los alumnos de los diferentes cursos. Cuando dicten clases teóricas, solo podrán reunirlos, con autorización previa del director, en los casos en que el tema interese y convenga a todos por igual. Art. 43. Ninguna cátedra podrá funcionar si no cuenta con una asistencia media de cinco alumnos, computada bimestralmente.

#### XIII. - *De los alumnos regulares* *Condiciones de ingresos - Cursos preparatorios*

Art. 44. — Los aspirantes a ingresar en los cursos superiores de la escuela deberán solicitarlo, en el sellado de ley, en las épocas fijadas por la Universidad, y acompañar sus certificados de estudios y documen-

tos de identidad. Estos últimos serán devueltos a los interesados una vez efectuadas las anotaciones de prácticas. Los demás permanecerán en el archivo del establecimiento. Los alumnos que pertenezcan a la escuela, sólo deberán presentar la solicitud de inscripción.

*Condiciones de ingreso (Música)*

Art. 45. — El ingreso a los cursos de la sección Música se obtendrá mediante la aprobación de un examen que abarcará las materias siguientes: Instrumento correspondiente a la carrera elegida (conocimiento de la técnica y ejecuciones de mediana dificultad); solfeo en dos claves (sol en 2ª y fa en 4ª) y lectura a primera vista; idioma nacional; historia argentina y geografía argentina. Estas tres últimas materias serán tomadas de acuerdo con su contenido en los programas de la enseñanza secundaria. Se eximirá de ellas a los aspirantes que hubieran aprobado hasta el cuarto año, inclusive, de los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio o escuelas industriales. Para el ingreso a la carrera de Canto individual se reemplazará el examen de instrumento por una prueba de aptitud vocal. Los aspirantes que aprueben, en el examen de ingreso, las asignaturas musicales, podrán ser inscriptos condicionalmente en primer año, pero no podrán rendir materia alguna de este curso antes de haber aprobado todas las asignaturas del plan de ingreso.

*Condiciones de ingreso (Plásticos)*

Art. 46. — Para ingresar a los cursos superiores de la sección Artes plásticas, se requiere haber aprobado los cursos del profesorado en Dibujo artístico de la Escuela de dibujo y artes aplicadas. También podrán ingresar los que terminen estudios en otras escuelas nacionales que tengan estudios equivalentes. Los egresados de las otras secciones de la Escuela de dibujo y artes aplicadas podrán ingresar previa aprobación de una prueba de práctica de dibujo de « Figura del natural » y de un

examen de « Anatomía artística ». Los maestros en plástica ornamental y en escenografía, sólo rendirán este último, cuando deseen ingresar a Escultura o a Decoración mural y escenografía, respectivamente. Los aspirantes que no hubieren aprobado los cursos anteriores, podrán ingresar mediante la aprobación de las pruebas siguientes: Dibujo de « Figura del natural », « Perspectiva », « Anatomía artística », « Castellano », « Historia argentina » y « Geografía argentina ». Las tres primeras serán tomadas con los programas de los cursos del profesorado en dibujo artístico, y las otras tres, de acuerdo con el contenido de esas asignaturas en la enseñanza secundaria. Los aspirantes que hubieran aprobado hasta el cuarto año, inclusive, de los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio y escuelas industriales de la Nación, rendirán las pruebas de dibujo, anatomía artística y perspectiva, únicamente. Los que aprueben, en el examen de ingreso, las materias propias de la escuela: dibujo, anatomía y perspectiva, podrán ser matriculados, condicionalmente, en primer año, pero no podrán rendir asignatura alguna de este curso sin haber aprobado todas las del plan de ingreso. Art. 47. Los alumnos inscriptos están obligados a observar buena conducta y cumplir las disposiciones reglamentarias de la escuela y la Universidad. Art. 48. Será obligatoria la asistencia a las dos terceras partes de las clases a sesiones de taller. Sin este requisito, los alumnos no podrán presentarse a examen. El director podrá conceder, por causas plenamente justificadas, un margen de un cinco por ciento de las clases o sesiones de taller a los alumnos que hubieran perdido su derecho de examen por exceso de inasistencias. Sólo se exceptúan de esta disposición las clases teóricas: historia del arte y estética e historia de la música y estética musical. Los alumnos que cursen materias por correlación, en otras facultades, se someterán al régimen vigente en ellas. Art. 49. El director fijará las fechas de inscripción para ingreso y exámenes, de acuerdo con las normas vigentes en el resto de la Universidad. Art. 50. La constitución y funcionamiento del Centro de estudiantes

se ajustarán a las disposiciones vigentes en la Universidad.

#### *Cursos preparatorios*

Art. 51. — Podrán organizarse cursos preparatorios a cargo de egresados de los cursos superiores de música y plásticos, para dictar asignaturas de esas especialidades. Los profesores de estos cursos serán remunerados con el 50 % de los derechos que abonen los alumnos inscriptos.

#### XIV. - *De la promoción de alumnos*

Art. 52. — La promoción de alumnos de los cursos superiores se subordinará a las normas siguientes: 1) Al final de cada curso, un tribunal de tres profesores, designado por el director, tomará un examen que consistirá, para las materias teóricas, en una prueba oral, de quince minutos como mínimo y para las materias prácticas, en la ejecución de un tema durante el tiempo que el tribunal estime prudencial. 2) En las pruebas orales, el alumno extraerá, a la suerte, dos bolillas del programa y elegirá una para exponer. El tribunal podrá interrogarlo sobre la otra. 3) En las pruebas prácticas, cuando el examen sea individual, el alumno extraerá dos bolillas y elegirá una, de la que el tribunal tomará el tema del examen. Cuando el examen pueda ser tomado en forma colectiva, se extraerá una bolilla, y el jurado indicará, de ella, el tema a desarrollar. 4) En la clasificación de las asignaturas prácticas, el tribunal deberá tener en cuenta la labor del año y podrá interrogar, individualmente, a los alumnos, para cerciorarse de sus conocimientos sobre la técnica aplicada. 5) Se aplicará la escala de calificaciones vigente en el resto de la Universidad. 6) En los meses de marzo y julio podrán tomarse exámenes de acuerdo con las ordenanzas dictadas por la Universidad. 7) Cuando los planes establezcan exámenes de trabajos finales, o de tesis, éstos serán tomados por un tribunal de cinco miembros, presidido por el director. 8) Podrán ser matriculados en un curso los alumnos que adeuden hasta tres materias del año inmediato an-

terior —no de otro—, pero no podrán rendir examen de aquellas que guarden, con las adeudadas, una correlación directa. 9) Los alumnos que resultaren desaprobados en algunas asignaturas podrán inscribirse en ellas para repetir las. Cuando el número de las asignaturas desaprobadas, no exceda de tres, podrán, al mismo tiempo, inscribirse en el curso inmediato superior, en la forma autorizada en el inciso precedente. 10) No podrán presentarse a examen los alumnos que no realicen, antes de la terminación de las clases, el mínimo de trabajos prácticos fijados para cada programa, ni los que queden libres por exceso de inasistencias, en las materias prácticas. 11) Para los trabajos, audiciones y pruebas finales, el director designará tribunales de cinco profesores. 12) Para los alumnos de los cursos de artes plásticas elegirán el tema de su trabajo final y lo someterán a la consideración del director, quien pedirá informe al profesor de la materia antes de aprobarlo. La elección del tema podrá ser comunicada desde el comienzo del segundo semestre del último año de estudios. El tribunal será designado una vez que el aspirante haga entrega de su trabajo. 13) Para las audiciones públicas el tribunal aprobará, previamente, el programa presentado por el aspirante. 14) Para las pruebas finales de los cursos de composición, el jurado indicará los temas con sujeción de los plazos que fijen los programas, y las calificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega.

#### XV. - *De los diplomados*

Art. 53. — Los diplomados de los cursos superiores, que deseen realizar trabajos o estudios en los talleres y aulas de la escuela, de acuerdo con la franquicia contenida en el art. 73 de los Estatutos de la Universidad, podrán hacerlo con sujeción a las bases siguientes: 1) Solicitarán permiso, por escrito, al director, e indicarán, en la solicitud, el trabajo o estudio que van a realizar. 2) La autorización será acordada siempre que lo permita la capacidad del aula o taller y el número de alumnos regulares que concurren. En todos los casos

se requerirá informe previo del profesor de la materia. 3) Los permisos se acordarán en cualquier época del año, pero sólo tendrán efecto hasta el 31 de octubre. 4) Los diplomados deberán proveerse, a su costa, de todos los materiales que requieran los trabajos y estudios que realicen. La escuela contribuirá con el local, los muebles y aparatos estables, características de la índole del aula o taller. Cuando los recursos lo permitan, podrán facilitar también el uso de modelos. 5) En los trabajos que se realicen en los talleres de la escuela, deberá hacerse constar expresamente esa circunstancia por sus autores. 6) De todo trabajo deberá quedar una reproducción en la escuela: de los trabajos escritos, obras musicales y grabados, una copia; de las pinturas, esculturas o trabajos de decoración mural y escenografía, una reproducción fotográfica. 7) Todo permiso concedido lleva implícita la obligación, por parte del beneficiario, de ajustar su concurrencia al horario que, en cada caso, le fijará la dirección, de acuerdo con el respectivo profesor. Quedará además sometido a los reglamentos que rigen la disciplina general de la escuela. 8) El director podrá declarar caduco todo permiso, cuando compruebe que el beneficiario observa una conducta inconveniente para la disciplina general de la escuela, o que emplea en forma indebida los materiales y elementos de propiedad de la casa. En todos los casos se requerirá informe del respectivo profesor.

#### XVI. - *De la Escuela de dibujo y artes aplicadas*

Art. 54. — La Escuela de dibujo y artes aplicadas se regirá por las disposiciones de este reglamento, en la parte que le sea aplicable y por el reglamento especial que diete para ella el Consejo superior.

#### XVII. - *Disposiciones especiales*

Art. 55. — El presidente podrá resolver, a propuesta del director, sobre las situaciones especiales en que aparezcan los actuales alumnos regulares de la escuela, con relación al presente reglamento. Art. 56.

Las disposiciones sobre designación de personal no modifican la situación del que se encuentra en desempeño de funciones titulares al dictarse el presente reglamento. Art. 57. Deróganse las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente reglamento ».

« La Plata, 10 de diciembre de 1936. — El Consejo superior, ordena: Apruébase el siguiente reglamento para la Escuela de dibujo y artes aplicadas, anexa a la Escuela de bellas artes: « Artículo 1º La Escuela de dibujo y artes aplicadas (en adelante en este reglamento: la escuela), anexa a la Escuela de bellas artes, se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

#### I. - *Disposiciones generales*

Art. 2º — La escuela funcionará con categoría de instituto de enseñanza media especial para el estudio del dibujo en todas sus ramas y sus aplicaciones, con las siguientes divisiones: 1ª Dibujo técnico; 2ª Dibujo artístico; 3ª Artes aplicadas; 4ª Dibujo para obreros. Podrá incorporar otras divisiones de estudios afines a su orientación general, en virtud de resolución del Consejo superior y previa aprobación de los correspondientes planes de estudios.

#### II. - *Gobierno de la escuela*

Art. 3º — El gobierno administrativo, didáctico y disciplinario de la escuela será ejercido por el director de la Escuela de bellas artes (en adelante el director), de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, las del reglamento general y las especiales que dictare el Consejo superior.

#### III. - *Asamblea de profesores*

Art. 4º — La asamblea de profesores estará formada por todos los profesores de la escuela. Cuando se traten asuntos de las divisiones de dibujo para obreros y artes

aplicadas asistirán con voz y voto los maestros de dibujo y los maestros artesanos. Art. 5º La asamblea de profesores será convocada y presidida por el director, actuando de secretario el de la Escuela de bellas artes. Dará su opinión sobre los asuntos siguientes: 1) Reformas de planes de estudios y creación de nuevos cursos. 2) Número de alumnos que se admitirá cada año en las distintas divisiones de la escuela. 3) Programas de ingreso. 4) Faltas graves de disciplina en las que se plantee la expulsión de alumnos. 5) Afinidad de materias, a los efectos de la inscripción en los años de promoción. Art. 6º El encargado de la escuela (en adelante en este reglamento: el encargado) reunirá bajo su presidencia, en asambleas parciales, a los profesores pertenecientes a cada una de las divisiones, a fin de consultarlos sobre programas de estudios, ejecución de trabajos prácticos y demás asuntos relacionados con el desarrollo de las clases. Dará cuenta al director del resultado de estas asambleas parciales.

#### IV. - *Encargado de la escuela*

Art. 7º — La escuela tendrá a su frente a un encargado, puesto que deberá confiarse a un profesor titular de la misma con más de cinco años de antigüedad en el cargo. Será nombrado por el Consejo superior, de una terna por orden de méritos elevada por el director. Art. 8º Dependerán del encargado todas las divisiones de la escuela. Art. 9º El encargado actuará como delegado nato de la escuela ante el Consejo consultivo, cada vez que se traten en él asuntos relacionados con la escuela. Art. 10. El encargado es responsable de la buena marcha de la escuela y del cumplimiento en ella de las disposiciones emanadas de la superioridad en uso de sus atribuciones. Podrá adoptar todas las medidas urgentes que conduzcan a ese fin, dando cuenta inmediata a la dirección. Art. 11. Son deberes y atribuciones del encargado: 1) Cooperar en todo momento con el director en el gobierno de la escuela, para lo cual ejercerá en ella la dirección disciplinaria y didáctica. 2) Cumplir y ha-

cer cumplir estrictamente, en lo que le compete, el presente reglamento y toda disposición emanada de la superioridad. 3) Cuidar el orden, la disciplina y el desarrollo de la enseñanza. 4) Dar cuenta al director, mensualmente y por escrito, de la marcha de los cursos. 5) Llevar el libro de asistencia del personal y de temas diarios, que firmarán los profesores. En él se anotarán las asistencias, tardanzas y ausencias. 6) Llevar un registro de asistencias, tardanzas y ausencias de los alumnos y otro de disciplina de los mismos. 7) Elevar diariamente al director un informe sobre asistencia de profesores y alumnos. 8) Llevar un registro general de alumnos, por divisiones, con las calificaciones bimestrales, las de exámenes y las finales. 9) Proyectar el horario de las clases de cada año antes del 31 de diciembre del año anterior al que corresponda aplicarse. 10) Proponer al director los celadores. 11) Suspender hasta por ocho días a los alumnos por faltas disciplinarias, directamente o a pedido de los profesores, dando cuenta al director. 12) Elevar al director, antes del 31 de diciembre de cada año, la estadística anual de la escuela. 13) Recabar de cada profesor, antes del 30 de noviembre de cada año, un informe de su respectivo cargo y programa para el año siguiente. Art. 12. El encargado incurre en responsabilidad en todos los casos en que no haga efectivas las de sus subordinados, cuando éstos falten a sus deberes.

#### V. - *Auxiliar principal de la escuela y otros empleados de la misma*

Art. 13. — Los empleados de la escuela no pueden ser alumnos ni desempeñar en ella otros cargos que los docentes. Art. 14. Corresponde al auxiliar principal: 1) Estar a las órdenes inmediatas del encargado, cuyas disposiciones cumplirá y hará cumplir. 2) Tener a su cargo inmediato la asistencia general de la escuela. 3) Dirigir el cuerpo de celadores que tendrá a sus inmediatas órdenes. 4) Cooperar en las tareas de la oficina del encargado. Art. 15. Los demás empleados de la escuela dependen directamente del encargado y le deben

acatamiento. Art. 16. Se prohíbe absolutamente a todos los empleados, cualquiera sea su categoría, tutear a los alumnos y autorizar con su presencia todo acto que importe faltar a la disciplina o al orden de la escuela.

#### VI. - *Celadores*

Art. 17.—Corresponde a los celadores vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las aulas y cumplir todas las disposiciones contenidas en el reglamento que se dicte para el cuerpo de celadores. Art. 18. Los celadores serán alumnos regulares de buena conducta y aplicación que cursen el cuarto o el quinto años de estudios de las divisiones de dibujo técnico y dibujo artístico.

#### VII. - *Ordenanzas*

Art. 19.—Los deberes y atribuciones de los ordenanzas se determinarán por reglamentos especiales dictados por el director a propuesta del encargado.

#### VIII. - *Profesores*

Art. 20.—Los profesores de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas serán considerados a los efectos de sus sueldos como de categoría especial. Art. 21. Además de las obligaciones comunes que figuran en los capítulos XII y XIII los profesores tendrán las siguientes: 1) Dictar hasta ocho horas de clase semanales y no menos de seis. 2) Dirigir la práctica de docencia que realicen los egresados en sus asignaturas e informar al encargado sobre el respectivo resultado.

#### IX. - *Maestros de dibujo*

Art. 22.—Maestros de dibujo son los docentes que tendrán a su cargo la enseñanza en la división de dibujo para obreros. Art. 23. Los maestros de dibujo dictarán diez horas semanales de clase y no menos de ocho.

#### X. - *Auxiliares de cátedra*

Art. 24.—Los auxiliares de cátedra deben colaborar en la respectiva asignatura con los profesores y maestros titulares cuyas órdenes obedecerán. Art. 25. Los auxiliares de cátedra de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas están obligados a desempeñar su cargo hasta ocho horas semanales y no menos de seis. Los de la división de dibujo para obreros, hasta diez horas semanales y no menos de ocho.

#### XI. - *Artesanía*

Art. 26.—Los maestros artesanos tendrán a su cargo la manipulación y la práctica en la división de artes aplicadas, bajo la dirección inmediata de los profesores de las especialidades, a los cuales deberán obedecer en el desempeño de sus funciones. Art. 27. Los maestros artesanos están obligados a desempeñar su cargo hasta veinticuatro horas semanales y no menos de veinte. Art. 28. El personal de maestranza estará a las inmediatas órdenes de los respectivos maestros artesanos. Su horario y obligaciones se reglamentarán especialmente por el director a propuesta del encargado.

#### XII. - *Disposiciones comunes a los profesores, maestros de dibujo y maestros artesanos*

Art. 29.—Los profesores, maestros de dibujo y maestros artesanos tendrán a su respectivo cargo toda la enseñanza de una misma asignatura o de una misma práctica—según el caso—, aunque ella abarque varios años de estudios. Si fuera necesario serán secundados por auxiliares de cátedra, practicantes de docencia o ayudantes de artesanía—según el caso—; pero la responsabilidad de cada enseñanza corresponderá a los respectivos profesores, maestros de dibujo o maestros artesanos titulares. Art. 30. Son obligaciones de los profesores, maestros de dibujo y maestros artesanos: 1) Asentar en el libro de asistencia, junto con su firma, el tema de la clase del día.

2) Impartir la enseñanza con información y preparación suficiente y con arreglo al plan de estudios, programas y disposiciones vigentes. Art. 31. Se prohíbe a los profesores, maestros de dibujo y maestros artesanos ser directores o propietarios de colegios, academias o establecimientos de enseñanza del dibujo y afines, y dar lecciones particulares del ramo a alumnos de la escuela.

XIII. - *Disposiciones comunes a los profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedras y maestros artesanos*

Art. 32.— Los profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedra y maestros artesanos deberán tener el título que los habilite en la especialidad a que pertenezca la enseñanza que les ha de ser confiada, o haber dado pruebas de competencia especial en el ramo, mediante trabajos de notoria importancia. Art. 33. La designación de profesores y maestros de dibujo se hará por concurso de antecedentes y pruebas de oposición de acuerdo con las normas siguientes: 1) Producida la vacante, el director la pondrá en conocimiento del presidente de la Universidad, quien formará el jurado y autorizará el llamado a concurso, que será hecho por la escuela. En la tramitación del concurso regirán los plazos que fijan las disposiciones generales de la Universidad. 2) El jurado se formará con cinco profesores: uno de la Universidad, dos de los cursos superiores de la Escuela de bellas artes y dos de la Escuela de dibujo y artes aplicadas. 3) Cada aspirante dictará una clase pública sobre un tema que fijará el jurado con 48 horas de anticipación. 4) Dentro de los tres días subsiguientes a la terminación de la prueba, el jurado formará una terna, por orden de méritos, y la elevará al director, acompañándola con los fundamentos de la inclusión de cada aspirante. El director la elevará al presidente de la Universidad agregándole los datos personales y antecedentes de cada uno de los candidatos incluidos en ella. 5) La publicación de los llamados a concurso, presentación de documentos y exigencias de com-

probantes, se ajustarán a las disposiciones vigentes en la Universidad. 6) El Consejo superior considerará la terna previo dictamen de la Comisión de enseñanza y, en caso de aprobarla, la elevará al Poder ejecutivo. El primer aspirante de la terna será designado, interinamente, para ocupar la cátedra, salvo que falten menos de 45 días para la terminación de los cursos. En este caso el director podrá encomendarla a un miembro del personal de la escuela, debiendo dar cuenta, en el día, al presidente de la Universidad. Art. 34. La designación de auxiliares de cátedra y maestros artesanos se hará por concurso de antecedentes y pruebas de oposición, de acuerdo con las normas siguientes: 1) Producida la vacante, el director lo pondrá en conocimiento del presidente de la Universidad, quien autorizará el llamado a concurso, que será hecho por la escuela. En la tramitación del concurso regirán los plazos que fijan las disposiciones generales de la Universidad. 2) El jurado será nombrado por el director y lo formarán tres profesores de la escuela. 3) Cada aspirante dictará una clase pública sobre un tema que fijará el jurado con 48 horas de anticipación. 4) Dentro de los tres días subsiguientes a la terminación de las pruebas, el jurado formará una terna, por orden de méritos, y la presentará al encargado, quien la elevará al director agregándole los datos personales y antecedentes de cada uno de los candidatos incluidos en ella. 5) La publicación de los llamados a concurso, presentación de documentos y exigencias de comprobantes, se ajustarán a las disposiciones vigentes en la Universidad. 6) El director, si no hay ninguna observación que hacer, elevará la terna al Consejo superior. Los nombramientos serán hechos por el presidente de la Universidad. 7) Entretanto se llena la vacante de auxiliar de cátedra o de maestro artesano, el director podrá encomendar la función a un miembro del personal de igual jerarquía de la escuela, debiendo dar cuenta, en el día, al presidente de la Universidad. Art. 35. Son obligaciones de los profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedra y maestros artesanos: 1) Asistir puntual y asidua-

mente a las clases. Se anotará inasistencia cuando ésta se mantenga después de los cinco primeros minutos de la hora fijada. 2) Concurrir con puntualidad a los exámenes, asambleas y demás actos a que sean oficialmente convocados. 3) Propender a la formación del carácter de los alumnos, destacar su buena conducta y estimular su aplicación. 4) Colaborar con los colegas y autoridades de la escuela a fin de obtener de la enseñanza los mejores resultados. 5) Conservar el orden y la disciplina en las clases, siendo de ello directamente responsables. 6) Observar moralidad intachable y desempeñarse respetuosa y correctamente con los superiores, colegas, alumnos y subalternos. 7) Dar aviso anticipado al encargado, en caso de tener que faltar, haciéndole saber la causa de la inasistencia. Art. 36. Se prohíbe a los profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedra y maestros artesanos: 1) Elevar solicitudes, reclamaciones, notas, proyectos, etc., sin hacerlo por intermedio del encargado, salvo que se trate de acusaciones contra las autoridades de la escuela, relacionadas con el desempeño de sus tareas oficiales. 2) Apelar, ante la superioridad, de órdenes dadas por el director o el encargado, sin haber reclamado previamente ante uno u otro —según el caso— y sin haberles dado cumplimiento si insistiera el autor de la orden. 3) Abandonar sus tareas antes de la hora fijada para ello. Cuando causas de fuerza mayor obliguen a hacerlo dará aviso al encargado. Art. 37. El profesor, maestro de dibujo, auxiliar de cátedra o maestro artesano que sin causa plenamente justificada (imposibilidad física, servicio público obligatorio, enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia) falte a seis clases durante el bimestre, quedará *ipso facto* cesante, debiendo el encargado poner el hecho en conocimiento de la dirección a los efectos consiguientes. Art. 38. Las inasistencias injustificadas a las reuniones de docentes, asambleas, comisiones especiales, exámenes y otros actos a los que fuesen oficialmente convocados los profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedra y maestros artesanos se computarán dobles y serán incorporadas al bimestre que corres-

ponde, a los efectos del descuento en el sueldo. Art. 39. La justificación de las faltas por enfermedad se hará mediante certificado facultativo expedido por un médico de la Facultad de medicina de la Universidad y autorizado al efecto. Art. 40. El encargado podrá justificar, a pedido escrito del interesado, hasta dos faltas, consecutivas o no, por bimestre, cuando considere atendibles los motivos de la inasistencia. La solicitud de justificación deberá ser presentada por el interesado antes de finalizar el mes en que hayan tenido lugar las faltas. Art. 41. A los efectos de los artículos precedentes el encargado elevará mensualmente al director la planilla de asistencia de profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedra y maestros artesanos. Art. 42. Las renunciaciones y los pedidos de licencia deben dirigirse al encargado.

#### XIV. - *Licencias*

Art. 43. — Las licencias del personal docente, auxiliar, de maestría y administrativo se registrarán por las disposiciones vigentes o las que se dicten por la superioridad. Art. 44. Toda solicitud, acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por intermedio del encargado. Este, al elevarla a la dirección, indicará si puede encargarse o no interinamente la enseñanza a alguno de los profesores, maestros de dibujo, auxiliares de cátedra o maestros artesanos —según el caso— de asignaturas afines de la escuela. Art. 45. El profesor, maestro de dibujo, auxiliar de cátedra o maestro artesano que solicite licencia no podrá en ningún caso proponer reemplazante.

#### XV. - *Practicantes de docencia*

Art. 46. — Los egresados de las divisiones de dibujo técnico y dibujo artístico pueden practicar la enseñanza en las aulas de la escuela en la forma que se establece en el presente reglamento. Art. 47. Los aspirantes a la práctica auxiliar de docencia presentarán una solicitud en la secretaría de la escuela superior, del 15 al 25 de

marzo de cada año, indicando en la misma la materia o materias de su preferencia. Vencido el término, la secretaría pasará al encargado, dentro de los dos días subsiguientes y sin más trámite, las solicitudes que hubiere. Art. 48. Resolverá las solicitudes el director, previo informe del encargado, antes del 5 de abril. Art. 49. La práctica auxiliar de docencia durará del 1º de abril al 15 de noviembre de cada año. El número máximo de los practicantes, será determinado cada año por el director, previo informe del encargado, quien hará la distribución de aquéllos en los cursos. Art. 50. Un mismo egresado podrá inscribirse simultáneamente para dos prácticas, siempre que no exista superposición de horarios. Art. 51. Todo egresado que haya cumplido un período de práctica o más podrá inscribirse posteriormente para otros en distinta asignatura. Art. 52. El horario de cada inscripción de práctica constará de seis a ocho horas escolares semanales y será establecido por el encargado de acuerdo con el respectivo profesor. Art. 53. En los casos en que exceda la inscripción del número fijado según lo establecido en el art. 49, serán preferidos aquellos aspirantes que hayan aprobado con mejor promedio de calificaciones la materia a cuya cátedra se adscriban. Art. 54. El programa que deberá desarrollar todo inscripto será formulado por el titular respectivo y comunicado al encargado, quien lo someterá a la aprobación del director con las observaciones que estimare necesario hacer. Art. 55. A los efectos del desempeño docente y la disciplina interna, los inscriptos estarán equiparados a los auxiliares de cátedra. No obstante lo cual serán subordinados de éstos cuando actúan como practicantes de una cátedra en que haya auxiliar. Art. 56. Se aplicará estrictamente a los inscriptos el régimen de asistencia vigente para auxiliares de cátedra, en lo que les alcance dado su carácter de practicantes. Art. 57. Los derechos adquiridos al inscribirse se perderán por carencia de preparación o de carácter, negligencia o mala conducta del egresado durante el término de la práctica. Art. 58. Antes del 30 de noviembre de cada año los profesores in-

formarán al encargado acerca del desempeño de los practicantes adscriptos a su respectiva cátedra. Esos informes son inominables para el otorgamiento de las constancias finales. Art. 59. Toda práctica cumplida satisfactoriamente se documentará con una constancia que expedirá la escuela a nombre del inscripto, con las firmas del director, el encargado y el secretario.

#### XVI. - *Alumnos*

Art. 60.— Los alumnos de todas las divisiones de la escuela serán regulares. Art. 61. Los alumnos se clasificarán así: 1º los de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas; 2º los de la división de dibujo para obreros. Art. 62. Los alumnos de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas deberán abonar los derechos arancelarios correspondientes en la cantidad y los plazos que fije el Consejo superior. La enseñanza de la división dibujo para obreros será gratuita. Art. 63. Son obligaciones comunes a los alumnos de todas las divisiones: 1) Matricularse anualmente en las fechas que determinen las resoluciones especiales que se dicten sobre el particular. 2) Obedecer a las autoridades de la escuela y sus profesores. 3) Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura. 4) Proveerse de los libros y útiles que la escuela exija para el mejor aprovechamiento de la enseñanza. Art. 64. Los alumnos menores de 18 años deberán indicar el nombre del padre, tutor o encargado y el domicilio de éstos en la ciudad de La Plata. Art. 65. Todo alumno de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas que falte a la quinta parte de las clases que corresponda dictar en un bimestre perderá su condición de tal. El encargado podrá reincorporarlo, dando cuenta a la dirección, si se trata de inasistencias justificadas. En caso de reincidencia, la reincorporación sólo podrá ser acordada a los alumnos de buena conducta y de un promedio general de siete puntos en las calificaciones del bimestre anterior al que motiva la medida.

Ningún alumno podrá tener más de una reincorporación por bimestre y dos en el año. Art. 66. Los alumnos de la división de dibujo para obreros perderán su condición de tales si faltan a la tercera parte de las clases en un bimestre. Su reincorporación se regirá por las normas que señala el artículo precedente. Art. 67. Las inasistencias de los alumnos se computarán por día de clase. Cuando aquéllos lleguen cinco minutos después de la hora fijada se les anotará media falta. Las tardanzas mayores serán computadas como falta completa. En ambos casos se permitirá la entrada a clase y el encargado considerará el motivo del retardo para justificar o no la falta.

#### XVII. - *Oyentes*

Art. 68. — Podrán admitirse en todas las clases, siempre que la capacidad del local lo permita, personas que asistan a ellas en calidad de oyentes, sin necesidad de que reúnan otras condiciones que poseer la instrucción primaria mínima y tener 15 años de edad. Art. 69. Los oyentes deberán solicitar su inscripción en la secretaría de la Escuela superior y abonar los derechos arancelarios correspondientes. Art. 70. Los oyentes no serán calificados ni podrán rendir examen ni adquirirán derechos a que se les certifique ninguna clase de estudios. Art. 71. Están obligados los oyentes a ajustar su conducta al régimen de disciplina de la escuela y podrán usar el material de enseñanza en la misma forma que los alumnos regulares.

#### XVIII. - *Alumnos de correlación*

Art. 72. — Los alumnos de correlación que concurren a las clases de la escuela se someterán al régimen disciplinario de la misma en todas sus partes. Art. 73. Dichos alumnos serán calificados en planillas separadas y de acuerdo con el régimen que se aplique en la facultad o instituto de que procedan.

#### XIX. - *Correcciones disciplinarias*

Art. 74. — Las roturas o desperfectos que se ocasionen en paredes, bancos, piza-

rras, mapas, modelos, tableros, instrumentos, etc., así como cualquier otro daño producido intencionalmente, será pagado por el alumno o alumnos que lo causaran. El pago es condición ineludible para continuar los estudios en la escuela y no excluye la pena disciplinaria a que diere lugar. Art. 75. Las correcciones disciplinarias aplicables a los alumnos por mala conducta o falta de respeto o de aplicación al estudio serán: 1) Amonestación en privado. 2) Suspensión de un curso, o de todos los cursos de un mismo profesor, durante un cierto tiempo. Se computará como falta cada ausencia por este motivo. 3) Separación temporal de todos los cursos de la escuela. 4) Expulsión definitiva de la escuela. Art. 76. La corrección indicada en el inciso 1) del artículo anterior será aplicada directamente por el encargado. Las de los incisos 2) y 3) podrá aplicarlas el encargado hasta el término de ocho días de suspensión, de lo cual dará cuenta al director. Las suspensiones por mayor término serán aplicadas por el director. La expulsión definitiva deberá ser resuelta con los dos tercios de votos por el Consejo consultivo a propuesta favorable de la asamblea de profesores de la escuela. Art. 77. Son causas de expulsión definitiva: el agravio a los símbolos de la nacionalidad, la mentira contumaz, la inmoralidad grave, las faltas reiteradas y graves de respeto al profesor, una mala conducta notoria observada por el alumno fuera de la escuela y otras que a juicio de la asamblea de profesores revistan igual importancia. Art. 78. Regirán para el personal de profesores y empleados las reglas que sobre correcciones disciplinarias y con carácter general haya dictado o dicte la superioridad.

#### XX. - *Clases y horarios*

Art. 79. — Las clases empezarán el 1º de abril y durarán hasta el 15 de noviembre. Art. 80. No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del gobierno de la Nación o de la Provincia, o por resolución de las autoridades superiores de la Universidad. Art. 81. La

división de dibujo para obreros no funcionará los días sábado, además de los feriados. Art. 82. La reducida asistencia de alumnos no será motivo de suspensión de clases. Art. 83. En caso de producirse desórdenes en el aula o de tener que suspender la clase, por cualquier causa, el profesor no podrá hacerlo por sí; la resolución compete en primera instancia al encargado. Art. 84. Las « horas escolares » serán de cuarenta y cinco minutos cada una, las que se sucederán con intervalos de cinco a diez minutos. Art. 85. La escuela funcionará de preferencia con horario continuo, pudiendo hacerlo en turnos y por divisiones. La división dibujo para obreros funcionará de noche. Art. 86. El encargado propondrá los horarios en el término que dispone el artículo 11, inciso 9). Una vez aprobados por la dirección sólo podrán ser alterados por causas de fuerza mayor plenamente justificadas a juicio de la dirección, con conocimiento del encargado.

#### XXI. - *Ingreso*

Art. 87. — Se exigirá para ingresar a la escuela: 1) Quince años de edad como mínimo. 2) Certificado de sexto grado de la escuela común. 3) Certificado de buena salud, expedido por médico oficial. 4) Un examen de ingreso con arreglo al programa que se establezca con intervención de la asamblea de profesores. Dicho examen versará sobre conocimientos elementales de castellano, geografía, matemáticas y dibujo. Art. 88. Se exigirá para ingresar a la división de dibujo para obreros: 1) Diez y seis años de edad como mínimo. 2) Constancia de que el interesado posee la instrucción primaria indispensable para comprender la enseñanza que se impartirá en esta división. 3) Certificado de buena salud, expedido por médico oficial. 4) Certificación de la condición de obrero expedido por autoridad competente o suplida por documentos fehacientes a juicio de la dirección. Art. 89. Los exámenes de ingreso serán tomados por una o más comisiones examinadoras que organizará el encargado antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deben funcionar. La direc-

ción deberá aprobar la composición de dichas mesas. Art. 90. Estarán eximidos del examen de ingreso los aspirantes que comprueben haber aprobado dos o más años de estudios en un establecimiento nacional o incorporado de enseñanza media. Art. 91. Los exámenes de ingreso tendrán lugar entre el 15 y el 25 de marzo. Art. 92. La tramitación previa al examen y la posterior relacionada con la inscripción y pago de derechos, se efectuarán ante el director por la secretaría de la Escuela de bellas artes. Estará sujeta a la reglamentación especial que exista o se dicte. Art. 93. La secretaría formará antes del 15 de marzo una nómina de aspirantes al ingreso, por orden de presentación de las solicitudes, y la pasará debidamente autorizada al encargado, a fin de que formule las correspondientes planillas de examen. Art. 94. La dirección fijará con intervención de la asamblea de profesores, antes del 31 de diciembre de cada año, el número de alumnos nuevos que se admitirán el año siguiente en las distintas divisiones de la escuela. Art. 95. La admisión se practicará por concurso de calificaciones obtenidas en los exámenes de ingreso y hasta llenar el total de asientos vacantes existentes. Art. 96. Para calificar los exámenes de ingreso las mesas examinadoras aplicarán la escala general de calificaciones que especifica el artículo 98. Se calificará con una nota la prueba de cultura general y con otra la de dibujo. La calificación definitiva será el promedio de ambas notas. Art. 97. El aspirante que no obtenga por lo menos un promedio de cuatro puntos no podrá ingresar, aun cuando exista asiento vacante.

#### XXII. - *Calificación y promoción en las divisiones dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas*

Art. 98. Los dibujos, trabajos prácticos, exposiciones orales, pruebas escritas y exámenes de ingreso y de alumnos regulares será calificados de acuerdo con la escala siguiente: 0, significa reprobado; 1, 2, 3, significa aplazado; 4, 5, significa regular; 6, 7, significa bueno; 8, 9, significa distinguido; 10, significa sobresaliente.

Art. 99. Cada profesor determinará las notas bimestrales de los alumnos de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas, promediando al fin de bimestre las notas individuales que durante el mismo hayan obtenido los alumnos con sus exposiciones, dibujos, trabajos prácticos, pruebas escritas, etc. Art. 100. Cuando en el curso haya alumnos vinculados dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con el profesor, la calificación bimestral de aquéllos se determinará en las materias teóricas por el resultado de dos pruebas escritas que mensualmente serán tomadas por el encargado, sobre temas relacionados con las clases dictadas durante el referido término. En las clases de dibujo y otras de índole práctica, se calificarán por el encargado y un profesor de materia afín los trabajos que haya realizado el alumno. Art. 101. El número de dibujos y trabajos prácticos que corresponde ejecutar a los alumnos y las fechas respectivas de terminación y entrega deberán establecerlas los profesores al comunicar su respectivo programa anual, en la forma que se indica en el artículo 11, inciso 13). Será inomisible para la promoción la ejecución de dichos dibujos y trabajos. Art. 102. El profesor presentará al encargado dentro de los cinco días de vencer cada bimestre, una planilla con los promedios de las calificaciones obtenidas por los alumnos en el bimestre, indicando a la vez el número y especie de los trabajos prácticos efectuados por cada alumno. Art. 103. Los alumnos que resulten desaprobados en un bimestre, a causa de no haber efectuado el número total de dibujos o trabajos prácticos, por razones justificadas reglamentariamente, podrán completarlos en el bimestre siguiente dentro de un plazo prudencial que le fijará el profesor. Si la desaprobación por tal motivo ocurriese en el último bimestre, el alumno podrá completar los trabajos durante las vacaciones y rendir las pruebas correspondientes en la época de exámenes complementarios. Art. 104. La promoción de los alumnos al año inmediato superior se hará sobre la base de una nota en cada materia que resultará del promedio de las cuatro

notas bimestrales y de otra nota que obtendrá cada alumno en los exámenes de fin de año. Aquella nota y ésta, promediadas, darán la calificación definitiva del año para cada materia y para cada alumno. Art. 105. Los que tengan en el año un promedio de 4 a 6 puntos, pasarán con un mínimo de 4 puntos en el examen; los que tengan 7 puntos, con tres en el examen; los que tengan 8 puntos, con 2 en el examen; los que tengan 9 ó 10 puntos, con 1 en el examen. Art. 106. En los promedios no se tomarán en cuenta las fracciones de 0.50 o menores. Las que excedan de esa cantidad se computarán como unidad en favor del alumno.

#### XXIII. - *Calificación y promoción en la división dibujo para obreros*

Art. 107. — Los alumnos serán calificados bimestralmente por sus dibujos, trabajos, exposiciones orales, etc., de acuerdo con la escala indicada en el art. 98. Cuatro puntos constituyen la nota mínima de aprobación. Art. 108. Cada maestro de dibujo calificará a los alumnos de acuerdo con el rendimiento que éstos manifiesten en las respectivas asignaturas; pero la nota bimestral será una sola obtenida con el promedio de las notas de cada asignatura. Art. 109. Ese promedio se logrará computando con coeficiente dos (2) las notas correspondientes a las materias principales de cada año, que son las que ocupan tres o más horas semanales en el plan respectivo, y con coeficiente uno (1) las que ocupan menor número de horas. El promedio se practicará bajo la vigilancia del encargado. Art. 110. Son aplicables a este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 100, 101, 102 y 105. Art. 111. La promoción de los alumnos al año inmediato superior se practicará promediando las notas de los cuatro bimestres. Estimaré la del último un tribunal formado por tres maestros, incluso el de la materia, y designado por el encargado. De este modo la aprobación o desaprobación se hará por una nota media única que será la calificación general del año. Art. 112. Para promover será indispensable que esa nota única sea cuatro puntos o más. Art. 113. Ningún

alumno podrá cursar tres veces el mismo año de estudios.

XXIV. - *Exámenes en las divisiones dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas.*

Art. 114. El examen versará sobre puntos de los programas de los cursos respectivos y será teórico, teórico-práctico o práctico solamente, según lo exija el carácter de cada asignatura. Art. 115. Para poder rendir examen de una asignatura cualquiera se requiere: 1º Que el promedio de los cuatro bimestres sea en esa asignatura de cuatro puntos por lo menos; 2º Haber ejecutado todos los trabajos prácticos. Art. 116. Ningún alumno podrá permanecer tres años en el mismo curso, ni rendir examen de una misma asignatura más de tres veces. Art. 117. El alumno que en los exámenes de noviembre y los complementarios de marzo no resultare aprobado en todas las asignaturas, sólo podrá inscribirse en el año inmediato superior en las siguientes condiciones: 1º Cuando el número de materias en que haya sido aplazado o que no haya rendido no exceda de dos; 2º Cuando no tenga pendiente de aprobación ninguna materia del anteúltimo año. Art. 118. Aparte de las previsiones del artículo anterior, el alumno que no resultare aprobado en todas las asignaturas sólo podrá inscribirse en el año inmediato superior en las materias que no sean afines a aquellas en que estuviere aplazado o no hubiese rendido. La asamblea de profesores dará su opinión acerca de esa afinidad cada vez que le sea requerida por la dirección. Art. 119. Para inscribirse en el último año de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas será indispensable haber aprobado todas las asignaturas de los años anteriores. Art. 120. El examen dará principio a la hora que se hubiese señalado. En las materias teóricas o teórico-prácticas se llamará a los alumnos por su orden de inscripción. Todo alumno llamado a examen deberá acudir inmediatamente. El que así no lo hiciera perderá el turno, pasando a ocupar el último lugar de la lista. Si al llamado por segunda vez no se presentara, quedará su

examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Art. 121. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen, o que lo abandonase después de comenzado, quedará de hecho reprobado en él. Art. 122. En materias como «Ornato», «Figura», «Objetos del natural», «Cabeza», «Dibujo de composición», «Figura del natural», «Caligrafía y composición caligráfica», «Cerámica», «Vitales», «Cíncelado», «Talla» y otras afines, la prueba consistirá en el examen de los dibujos o trabajos ejecutados durante el año y en los nuevos dibujos o trabajos que los alumnos podrán realizar durante una sesión continuada cuya duración fijará prudencialmente la mesa examinadora. Art. 123. En «Geometría aplicada», «Dibujo cartográfico», «Descriptiva y perspectiva», «Dibujo arquitectónico», «Dibujo de máquinas», etc., la prueba consistirá en explicaciones que tendrán que dar los alumnos sobre las láminas realizadas, sin perjuicio de exigírseles la ejecución de parte de alguna de ellas, fijándose a ese efecto un término prudencial en una sola sesión. Se extraerán dos bolillas. El alumno expondrá sobre el tema de una de ellas o de las dos, pudiendo después ser interrogado libremente por la mesa examinadora. Art. 124. En «Elementos de matemáticas», «Elementos de topografía», y «Anatomía artística» el examen se llevará a cabo en la forma generalizada para las pruebas orales, extrayéndose bolillas. Art. 125. Antes de procederse a la calificación del examinando, la mesa decidirá por mayoría de votos si éste debe ser aprobado o no, procediendo después cada miembro a calificarlo individualmente. Estas calificaciones se sumarán y el resultado se dividirá por el número de examinadores, a fin de determinar la calificación de la mesa, la cual será expresada en números enteros. Las fracciones de 0,50 o menos se despreciarán. Las que excedan de esa cantidad se computarán a favor del alumno. Si la comisión hubiese resuelto la desaprobación del alumno, ninguno de sus miembros podrá calificarlo con más de tres puntos. Art. 126. De cada sesión de exámenes se levantará un acta en la que cons-

tará: 1. La materia del examen; 2. El nombre y apellido de cada alumno examinado con la calificación que se le ha adjudicado expresada en números y letras; 3. Las resoluciones que la mesa hubiera adoptado sobre dificultades o incidencias ocurridas. Art. 127. Las actas de exámenes serán levantadas en libros especiales, uno por materia y por año de cada división, por las comisiones examinadoras, y las firmarán todos sus miembros. Al final de cada acta y antes de ser suscripta se salvarán las correcciones, enmiendas y agregados que se hubiesen introducido. Art. 128. Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables. Art. 129. No se podrá repetir exámenes de una misma asignatura en un mismo período. Art. 130. El alumno que substituyera a otro en el acto del examen será expulsado de la escuela. Art. 131. Las comisiones examinadoras serán designadas por el encargado y comunicadas a la dirección para su aprobación. Art. 132. Las comisiones examinadoras serán formadas por tres profesores de la escuela por lo menos, incluso el de la materia, quien será presidente. Art. 133. El director y el encargado son miembros natos de todas las comisiones examinadoras. Art. 134. Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el examinando. Art. 135. Los exámenes complementarios tendrán lugar entre el 15 y el 25 de marzo. Art. 136. La tramitación relativa a los exámenes, pago de derechos, etc., se hará ante la dirección, por intermedio de la secretaría de la Escuela de bellas artes. Esta pasará al encargado, con anterioridad de por lo menos dos días a la fecha fijada para las respectivas pruebas, las listas definitivas de exámenes, por materias y por años.

#### XXV - Informes

Art. 137. El encargado informará a los padres, tutores o representantes de alum-

nos menores, cada vez que lo soliciten, sobre las calificaciones obtenidas por éstos, así como sobre cualquier aspecto de la enseñanza que considere necesario hacer conocer o explicar.

#### XXVI - Certificados de estudios

Art. 138. Toda solicitud de certificado de estudios se presentará al director, por escrito, en el sellado de ley, estableciéndose en ella los antecedentes necesarios para facilitar la expedición del documento. Art. 139. Los certificados serán extendidos por la secretaría de la escuela con las firmas del director, la del secretario y la del encargado. Art. 140. En los certificados se expresarán únicamente las asignaturas aprobadas, haciendo constar el año en que los exámenes se rindieron, la calificación obtenida en cada asignatura, en letras y números, y las asignaturas que faltaran para la terminación de los estudios en la escuela. Art. 141. Los certificados se extenderán previa presentación del sellado legal.

#### XXVII - Terminación de estudios

Art. 142. A la terminación de los estudios, de acuerdo con el plan correspondiente a cada división, los alumnos tendrán derecho a solicitar los documentos que acrediten su capacidad. Estos serán los que se establecen en los respectivos planes de estudios. Art. 143. Los diplomas y documentos referentes a las tres primeras divisiones se otorgarán, previo pago del sellado y aranceles que correspondan. Los de la división Dibujo para obreros se extenderán gratuitamente. Comuníquese, publíquese y archívese ».

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14 y 20 horas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

alumno podrá cursar tres veces el mismo año de estudios.

XXIV. - *Exámenes en las divisiones dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas.*

Art. 114. El examen versará sobre puntos de los programas de los cursos respectivos y será teórico, teórico-práctico o práctico solamente, según lo exija el carácter de cada asignatura. Art. 115. Para poder rendir examen de una asignatura cualquiera se requiere: 1º Que el promedio de los cuatro bimestres sea en esa asignatura de cuatro puntos por lo menos; 2º Haber ejecutado todos los trabajos prácticos. Art. 116. Ningún alumno podrá permanecer tres años en el mismo curso, ni rendir examen de una misma asignatura más de tres veces. Art. 117. El alumno que en los exámenes de noviembre y los complementarios de marzo no resultare aprobado en todas las asignaturas, sólo podrá inscribirse en el año inmediato superior en las siguientes condiciones: 1º Cuando el número de materias en que haya sido aplazado o que no haya rendido no exceda de dos; 2º Cuando no tenga pendiente de aprobación ninguna materia del anteúltimo año. Art. 118. Aparte de las previsiones del artículo anterior, el alumno que no resultare aprobado en todas las asignaturas sólo podrá inscribirse en el año inmediato superior en las materias que no sean afines a aquellas en que estuviere aplazado o no hubiese rendido. La asamblea de profesores dará su opinión acerca de esa afinidad cada vez que le sea requerida por la dirección. Art. 119. Para inscribirse en el último año de las divisiones de dibujo técnico, dibujo artístico y artes aplicadas será indispensable haber aprobado todas las asignaturas de los años anteriores. Art. 120. El examen dará principio a la hora que se hubiese señalado. En las materias teóricas o teórico-prácticas se llamará a los alumnos por su orden de inscripción. Todo alumno llamado a examen deberá acudir inmediatamente. El que así no lo hiciere perderá el turno, pasando a ocupar el último lugar de la lista. Si al llamado por segunda vez no se presentara, quedará su

examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Art. 121. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen, o que lo abandonase después de comenzado, quedará de hecho reprobado en él. Art. 122. En materias como « Ornato », « Figura », « Objetos del natural », « Cabeza », « Dibujo de composición », « Figura del natural », « Caligrafía y composición caligráfica », « Cerámica », « Vitrales », « Cíncelado », « Talla » y otras afines, la prueba consistirá en el examen de los dibujos o trabajos ejecutados durante el año y en los nuevos dibujos o trabajos que los alumnos podrán realizar durante una sesión continuada cuya duración fijará prudencialmente la mesa examinadora. Art. 123. En « Geometría aplicada », « Dibujo cartográfico », « Descriptiva y perspectiva », « Dibujo arquitectónico », « Dibujo de máquinas », etc., la prueba consistirá en explicaciones que tendrán que dar los alumnos sobre las láminas realizadas, sin perjuicio de exigírseles la ejecución de parte de alguna de ellas, fijándose a ese efecto un término prudencial en una sola sesión. Se extraerán dos bolillas. El alumno expondrá sobre el tema de una de ellas o de las dos, pudiendo después ser interrogado libremente por la mesa examinadora. Art. 124. En « Elementos de matemáticas », « Elementos de topografía », y « Anatomía artística » el examen se llevará a cabo en la forma generalizada para las pruebas orales, extrayéndose bolillas. Art. 125. Antes de procederse a la calificación del examinando, la mesa decidirá por mayoría de votos si éste debe ser aprobado o no, procediendo después cada miembro a calificarlo individualmente. Estas calificaciones se sumarán y el resultado se dividirá por el número de examinadores, a fin de determinar la calificación de la mesa, la cual será expresada en números enteros. Las fracciones de 0,50 o menos se despreciarán. Las que excedan de esa cantidad se computarán a favor del alumno. Si la comisión hubiese resuelto la desaprobación del alumno, ninguno de sus miembros podrá calificarlo con más de tres puntos. Art. 126. De cada sesión de exámenes se levantará un acta en la que cons-

tará: 1. La materia del examen; 2. El nombre y apellido de cada alumno examinado con la calificación que se le ha adjudicado expresada en números y letras; 3. Las resoluciones que la mesa hubiera adoptado sobre dificultades o incidencias ocurridas. Art. 127. Las actas de exámenes serán levantadas en libros especiales, uno por materia y por año de cada división, por las comisiones examinadoras, y las firmarán todos sus miembros. Al final de cada acta y antes de ser suscripta se salvarán las correcciones, enmiendas y agregados que se hubiesen introducido. Art. 128. Las decisiones de las mesas examinadoras serán inapelables. Art. 129. No se podrá repetir exámenes de una misma asignatura en un mismo período. Art. 130. El alumno que substituyera a otro en el acto del examen será expulsado de la escuela. Art. 131. Las comisiones examinadoras serán designadas por el encargado y comunicadas a la dirección para su aprobación. Art. 132. Las comisiones examinadoras serán formadas por tres profesores de la escuela por lo menos, incluso el de la materia, quien será presidente. Art. 133. El director y el encargado son miembros natos de todas las comisiones examinadoras. Art. 134. Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el examinando. Art. 135. Los exámenes complementarios tendrán lugar entre el 15 y el 25 de marzo. Art. 136. La tramitación relativa a los exámenes, pago de derechos, etc., se hará ante la dirección, por intermedio de la secretaría de la Escuela de bellas artes. Esta pasará al encargado, con anterioridad de por lo menos dos días a la fecha fijada para las respectivas pruebas, las listas definitivas de exámenes, por materias y por años.

#### XXV - Informes

Art. 137. El encargado informará a los padres, tutores o representantes de alum-

nos menores, cada vez que lo soliciten, sobre las calificaciones obtenidas por éstos, así como sobre cualquier aspecto de la enseñanza que considere necesario hacer conocer o explicar.

#### XXVI - Certificados de estudios

Art. 138. Toda solicitud de certificado de estudios se presentará al director, por escrito, en el sellado de ley, estableciéndose en ella los antecedentes necesarios para facilitar la expedición del documento. Art. 139. Los certificados serán extendidos por la secretaría de la escuela con las firmas del director, la del secretario y la del encargado. Art. 140. En los certificados se expresarán únicamente las asignaturas aprobadas, haciendo constar el año en que los exámenes se rindieron, la calificación obtenida en cada asignatura, en letras y números, y las asignaturas que faltaran para la terminación de los estudios en la escuela. Art. 141. Los certificados se extenderán previa presentación del sellado legal.

#### XXVII - Terminación de estudios

Art. 142. A la terminación de los estudios, de acuerdo con el plan correspondiente a cada división, los alumnos tendrán derecho a solicitar los documentos que acrediten su capacidad. Estos serán los que se establecen en los respectivos planes de estudios. Art. 143. Los diplomas y documentos referentes a las tres primeras divisiones se otorgarán, previo pago del sellado y aranceles que correspondan. Los de la división Dibujo para obreros se extenderán gratuitamente. Comuníquese, publíquese y archívese ».

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14 y 20 horas.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha,*  
Secretario general y del  
Consejo superior.

**XXXI<sup>o</sup> período, 12<sup>a</sup> sesión ordinaria**  
(31 de diciembre de 1936).

PRESENTES: *Acta número 462.*

*Presidente:*  
Ing. Julio R. Castiñeiras — En la ciudad de La Plata, a treinta y un días de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se reúne en la sala de sesiones el Consejo superior de la Universidad nacional de La Plata, presidido por el presidente, ingeniero Julio R. Castiñeiras, y con asistencia de los señores consejeros doctor

*Consejeros:*  
Dr. Oreste E. Adorni  
Ing. Félix Aguilar  
Ing. Santiago Boaglio  
Dr. Alfredo D. Calcagno  
Dr. Héctor Dasso  
Dr. Joaquín Frenguelli  
Dr. Eduardo F. Giuffra  
Ing. Enrique Humet  
Dr. Hilario Magliano  
Dr. Antonio G. Pepe  
Prof. Francisco Romero  
Ing. Santos Soriano  
Dr. Carlos J. B. Teobaldo  
Prof. Milcíades A. Vignati  
Dr. Enrique V. Zappi

*Delegados estudiantiles:*  
Sr. Exequiel Ortega  
Sr. Eusebio Zubasti

AUSENTES:

*Consejeros:*  
Con aviso:  
Dr. Agustín Pardo  
Con permiso:  
Dr. Juan Carlos Rébora

Enrique Humet, doctor Hilario Magliano, doctor Antonio G. Pepe, profesor Francisco Romero, ingeniero Santos Soriano, doctor Carlos J. B. Teobaldo, profesor Milcíades A. Vignati y doctor Enrique V. Zappi y delegados estudiantiles señores Exequiel Ortega y Eusebio Zubasti. Actúa el Secretario general, señor Bernardo Rocha.

(344) *Aprobación de acta.* Se aprueba la correspondiente a la 11<sup>a</sup> sesión ordinaria del presente período, en la que se anotó sólo una observación de forma, formulada por el señor Presidente.

ASUNTOS ENTRADOS

(345) I. *Expedientes destinados por la presidencia a dictamen de comisiones:*

a) a la de *Interpretación y reglamento:*

1. *Terna* (Exp. Cm 126/1936) para proveer de profesor titular la cátedra Clínica

obstétrica de la Facultad de ciencias médicas, formada en la siguiente forma: 1<sup>o</sup> Victorio Monteverde; 2<sup>o</sup> Alfredo J. Guirroy, y 3<sup>o</sup> Manuel M. Torres.

2. *Terna* (Exp. Cm 125/1936) para proveer de profesor titular la cátedra Clínica pediátrica y puericultura de la Facultad de ciencias médicas, constituida en la siguiente forma: 1<sup>o</sup> Fernando Schweizer; 2<sup>o</sup> Ovidio H. Senet, y 3<sup>o</sup> Clodomiro Y. Guridi.

3. *Apelación* (Exp. Cq 163/1936) por cesantía. La formula un ex-empleado de la Facultad de química y farmacia.

4. *Modificación* (Exp. Cf 384/1936) a la ordenanza de 19 de abril de 1934 sobre concursos para designación de profesores suplentes de la Facultad de ciencias físico-matemáticas. Proyecto de la mencionada facultad.

5. *Mesas examinadoras* (Exp. Cf 381/1936). Proyecto de ordenanza. Lo formula la Facultad de ciencias físico-matemáticas.

6. (Conjuntamente con la Comisión de departamentos de segunda enseñanza): *Reglamento* (Exp. Cn 114/1936) interno de la Oficina médica del Departamento de cultura física. Proyecto elevado por la dirección de dicho departamento.

7. *Anales* (Exp. Cn 194/1936) de la Facultad de ciencias médicas. Proyecto de dicha facultad sobre su publicación.

b) a la de *Enseñanza:*

8. *Escuela primaria* (Exp. Ei 72/1936) que funciona en la Escuela Inchausti. Situación de la misma.

9. *Terna* (Exp. Vt 131/1936) para proveer de profesor titular la cátedra Micrología y microbiología industrial de la Facultad de medicina veterinaria, constituida en la siguiente forma: 1<sup>o</sup> Pablo Negroni; 2<sup>o</sup> Horacio R. Descole, y 3<sup>o</sup> Romirio C. Biglieri. (Conjuntamente con la Comisión de interpretación y reglamento).

c) a la de *Departamentos de segunda enseñanza:*

10. *Concurso* (Exp. Cs 43/1936) de dos cátedras de Geografía en el Colegio secundario de señoritas. Nota de la señorita directora por la que solicita postergación

para la formación de la terna, hasta marzo del año próximo. Se toma nota.

II. *Licencia* (Exp. C 91/1936) para faltar a las sesiones que realice el Consejo superior hasta el 31 de enero de 1937. La formula el señor consejero doctor Juan Carlos Rébora. Se concede.

III. *Nota* (Exp. Csp 5/1936) de la embajada de los Estados Unidos de Norte América por la que agradece, en nombre del presidente Franklin D. Roosevelt, el telegrama de saludo que le fuera enviado por la Universidad con motivo de su llegada al país. Se toma nota.

IV. *Nota* (Exp. Mi 146/1936) del Excmo. señor ministro de Relaciones exteriores y culto, doctor Carlos Saavedra Lamas, por la que agradece la felicitación que le fuera expresada en nombre del Consejo superior, con motivo de haber obtenido el premio Nobel de la Paz de 1936. Se toma nota.

V. *Nota* (Exp. Uns 19/1936) del señor rector de la Universidad de Río de Janeiro, doctor Raúl Leitao da Cunha, por la que agradece las atenciones que le fueron dispensadas con motivo de su reciente visita a la Universidad de La Plata. Se toma nota.

VI. *Licencia* (Exp. Cf 222 y agregos./1936) hasta el 25 de noviembre ppdo. El Presidente da cuenta de la que ha concedido, sin goce de sueldo, al profesor de la Facultad de ciencias físico-matemáticas, ingeniero Ricardo J. Gutiérrez. Se toma nota.

VII. *Inventario* (Exp. Ps 91/1936) general de la Universidad. Proyecto del Presidente de la Universidad. Se destina a la Comisión de economía y finanzas.

VIII. *Donación* (Exp. Mu 123/1936) consistente en la mitad del sueldo que percibe en su carácter de profesor y jefe del Departamento de botánica del Instituto del museo el ingeniero Lorenzo R. Parodi. La formula dicho profesor a beneficio del Museo. Se acepta y agradece.

IX. *Asistencia de personal* (Exps. Cf 378, Cm 199, Ag 132, Cq 298, Obs 128, Ag 131, Vt 129, Ea 77). Elevan las planillas correspondientes: la Facultad de ciencias físico-matemáticas, por julio a septiembre; la Facultad de ciencias médicas, por octu-

bre-noviembre; la Facultad de agronomía, por octubre; la Facultad de química y farmacia, por noviembre; el Instituto del observatorio, por noviembre; la Facultad de agronomía, por los exámenes de noviembre; la Facultad de medicina veterinaria, por noviembre y 2º período de este año; y la Escuela de bellas artes, por el año 1936. Se toma nota.

#### ORDEN DEL DIA

(346) 1. *Profesiones liberales* (Exp. C 71/1936). El Comité permanente de sociedades universitarias pide opinión con respecto al proyecto de ley orgánica remitido por el Poder ejecutivo al Congreso. Dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. Se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: En este expediente no se plantea cuestión comprendida en el párrafo 2º del art. 10 del Reglamento de este cuerpo. No es, por consiguiente, de competencia de esta comisión. Pero desde que la de Enseñanza no ha creído tampoco que le corresponde, puede oírse a cada una de las facultades. Sala de comisiones, 17 de diciembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, E. Humet, A. G. Pepe, J. Frenguelli ».

(347) 2. *Terna* (Exp. C 56/1936) para proveer de profesor titular la cátedra Farmacodinamia de la Facultad de química y farmacia. Dictámenes de las comisiones de Interpretación y reglamento y de Enseñanza. Se aprueban los respectivos despachos, que dicen así: a) de la Comisión de Interpretación y reglamento: « Consejo superior: El expediente reconstruido por la Facultad de química y farmacia reemplaza satisfactoriamente las constancias del expediente extraviado. Según él, la formación de la terna para proveer de profesor titular la cátedra de Farmacodinamia, se ha efectuado en condiciones reglamentarias y, con dictamen de la Comisión de enseñanza, puede aprobarse en el siguiente orden: 1º Dr. José D. Méndez; 2º Dr. Pedro N. Sívori, y 3º Dr. Armando Novelli. Sala de comisiones, 17 de diciembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, E. Humet, J. Frenguelli ».

b) de la Comisión de enseñanza: « Consejo superior: Vuestra Comisión de enseñanza ha estudiado las presentes actuaciones y adhiere al dictamen precedente formulado por la Comisión de interpretación y reglamento, referente a la constitución de la terna para proveer de profesor titular la cátedra de Farmacodinamia de la Facultad de química y farmacia, constituida en la siguiente forma: 1º Dr. José D. Méndez; 2º Dr. Pedro N. Sívori, y 3º Armando Novelli. Sala de comisiones, 21 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, Milcía-des A. Vignati, Santos Soriano, Francisco Romero ».

(348) 3. *Terna* (Exp. Cq 263/1936) para proveer de profesor titular la cátedra Industrias farmacéuticas de la Facultad de química y farmacia. Dictámenes de las comisiones de Interpretación y reglamento y de Enseñanza, con motivo de la formación de dicha terna: a) de la Comisión de Interpretación y reglamento: « Consejo superior: Para dictaminar sobre la cuestión señalada por la Comisión de enseñanza conviene hacer una breve reseña de este expediente. I. El concurso para la provisión de la cátedra de « Industrias farmacéuticas » fué abierto el 13 de marzo de 1935 y, por consiguiente, su tramitación cumplirá, en breve, un año y nueve meses. Al cerrarse, el 28 del mismo mes, había solamente dos aspirantes inscriptos (fs. 1). A causa de la exigüidad de este número y de otras consideraciones, el Consejo académico de la facultad, con fecha 16 de abril del mismo año, resolvió reabrir el concurso (fs. 30), lo que dió ocasión para que se presentaran dos aspirantes más (fs. 31). La apertura fué comunicada a la presidencia de la Universidad y a diversos institutos y facultades (fs. 5), y de ella, como de la reapertura, se publicaron anuncios en periódicos de esta ciudad (fs. 4 y 32). Nombróse una comisión de fiscalización (fs. 1 v.) y, al vencer todos los plazos, se hizo saber a los miembros del Consejo académico integrado que, de creerlo oportuno, podían presentar candidatos (fs. 31 v., 40, 41 y 42). II. Al cerrarse el concurso quedaron inscriptos cuatro aspirantes, a saber: a) los señores Luis

de Prado y Antonio Badía, que se habían presentado durante el primer plazo; b) los señores José Ursini y Luis Floriani que se presentaron a raíz de la reapertura. Los cuatro fueron llamados a demostrar, por medio de conferencias, su aptitud docente, como lo hicieron los señores De Prado, Ursini y Badía, pero no el señor Floriani, que se eliminó así del concurso (fs. 64). Desde entonces sólo fueron considerados como aspirantes los tres primeros. Sobre sus nombres recayó, pues, la votación del Consejo académico integrado (fs. 77 a 113), la cual se efectuó hace más de un año: el 29 de noviembre de 1935 (fs. 114). III. Dicha votación arrojó el siguiente resultado: a) para el primer término de la terna: De Prado, 5 votos; Ursini, 4 votos; b) para el segundo término: Ursini, 8 votos; De Prado, 1 voto; c) para el tercer término: Badía, 3 votos. Abstenciones, cinco. Estas abstenciones fueron acompañadas: ya por la declaración de no emitir voto, ya por la de abstenerse, ya por la de votar en blanco. Se tuvo, así, junto a dos designaciones hechas por mayoría, una que sólo contaba con tres votos positivos sobre un total de ocho votos emitidos, quedando desde entonces planteada la cuestión que esta comisión debe estudiar. En la votación efectuada puede observarse todavía: 1) Que uno de los señores consejeros, al dar los fundamentos de su voto y refiriéndose especialmente al que poco después obtendría tres votos positivos para su designación de tercer término declaró que éste, en sus conferencias, le había producido la impresión « de no llevar la consideración de los temas explicados al nivel científico que correspondía a la cátedra a que aspiraba ». 2) Que otro de los señores consejeros, al votarse el nombre que debía ocupar el segundo término, insistió explícitamente en votar y votó el del señor Prado, que ya ocupaba el primer lugar en la terna que se estaba proyectando. Los hechos a que corresponden estas dos observaciones, si bien no pueden ser señalados, del punto de vista formal, como constitutivos o siquiera integrantes de la cuestión que se estudia, esta comisión ha entendido que debe destacarlos en cuanto puedan servir

para orientarse en la interpretación de hechos ulteriores que, prolongados por más de un año desde que fué votada la terna y por un año y nueve meses desde que fué abierto el concurso, cobran, en cierta medida, un sentido de morosidad que, de ser tal, requeriría ser cubierto por algún procedimiento eficaz. IV. Inmediatamente después de efectuada la votación, el señor decano de la facultad y presidente del Consejo académico integrado, declaró que ante el resultado que aquélla arrojaba respecto del nombre que debería ser incluido en tercer término, consideraba de su deber abstenerse de proclamar la terna y pasar los antecedentes al Consejo académico (fs. 115). Uno de los señores consejeros formuló, al respecto, diversas reservas (misma foja). En estas circunstancias, el candidato votado para ocupar el primer lugar en la terna presentó el escrito de fs. 116 a 120, en el que se observa la competencia del Consejo académico para entender en asuntos del Consejo académico integrado y se analiza, con acopio de antecedentes, la cuestión de si el tercer término de la terna ha sido votado, o no, válidamente. El Consejo académico resolvió que este escrito fuera agregado a sus antecedentes (fs. 120 v.). En las sesiones celebradas por el Consejo académico el 17 de diciembre de 1935, el 20 de abril de 1936 y el 11 de mayo subsiguientes (fs. 121 a 123), el asunto no fué tratado por falta de comisión. En la de 1º de julio de 1936 se resolvió elevar las actuaciones a este Consejo superior para que éste estableciera «si de acuerdo a la interpretación legal de la ley-convenio y los estatutos de la Universidad y de los reglamentos y ordenanzas vigentes, así como de lo actuado, *está o no* formada la terna de «Industrias farmacéuticas» (fs. 124, 127 y 128), quedando agregada la relación que uno de los señores consejeros había llevado al seno de la Comisión de interpretación y reglamento y que, como fundamento de su voto desfavorable a la existencia actual de la terna, llevaba de nuevo a esa sesión (fs. 125 y 126): la resolución de elevar la cuestión a este Consejo fué apoyada por un nuevo escrito del aspirante votado para el primer

término (fs. 130). En la de 10 de agosto se resolvió reconsiderar esa resolución (fs. 124 v.) y en la de 10 de septiembre se adoptó una resolución absolutamente opuesta a la que se reconsideraba: la de declarar que la terna estaba, ya, formada, y que lo estaba con los nombres de los señores De Prado, Ursini y Badía (fs. 134 a 139). Este es el expediente que la facultad ha enviado al Consejo superior a los efectos de la ordenanza «de 6 de septiembre de 1928, sobre provisión de profesores titulares» (nota del 26 de octubre) y en el cual la Comisión de enseñanza ha solicitado nuestro dictamen previo. V. La resolución tomada en la sesión del 10 de septiembre, en el sentido de declarar existente la terna, está de acuerdo con el artículo 14 de la ley-convenio, que supone la formación de las ternas por los consejos de las facultades, y con el artículo 24, inciso 10, de los estatutos, que otorga explícitamente a dichos consejos esa atribución. Pero el mismo artículo 14 de la ley, al instituir la terna, establece que las que se formen serán enviadas por cada instituto al Consejo superior y por éste al Ministerio de instrucción pública; el artículo 42 de los estatutos —que, a los efectos de la formación de ternas, hace del Consejo académico «Consejo integrado»— establece que las ternas que se formen deben ser aprobadas por el Consejo superior, el cual, por otra parte, ha confirmado esta jurisdicción no solamente al ejercerla sino además con la declaración expresamente formulada en el artículo 8º de la ordenanza del 6 de septiembre de 1928; y, por último, el decreto del P. E. de fecha 24 de septiembre de 1932 (pág. 70 del *Digesto* Nº 1), al reglamentar el ejercicio de la facultad de nombrar los funcionarios de la administración, que le corresponde por la Constitución y por la ley, ha confirmado, como de las universidades y no como de los institutos que las integran, esta atribución de la presentación de las ternas. Es indudable, pues, que este Consejo superior, teniendo atribuciones para aprobar las ternas, tiene también la de considerarlas y por consiguiente la de desaprobarlas, atribuciones, estas últimas, que conciertan con

la disposición que le otorga, juntamente con el presidente, «el gobierno supremo didáctico, disciplinario y administrativo de la Universidad» (art. 10 del convenio aprobado por la ley N° 4699). De acuerdo con estas disposiciones y frente a la responsabilidad que le incumbe como órgano de gobierno, el Consejo superior puede y debe, pues, proceder al examen y decisión de la cuestión planteada. Para hacerlo no habría necesitado que se le estimulase por medio de escritos interesada u oficiosamente presentados con fines que no han sido los de reclamar derechos ni de interponer apelación; escritos —los aludidos— que además de apartarse de las prácticas corrientes en estas materias nada añaden a la serenidad ni a la austeridad con que debe desenvolverse el procedimiento concerniente a la delicada función de proveer cargos docentes. VI. Los medios por los cuales se establece la opinión y la voluntad de los órganos colegiados de la administración están determinados, ante todo, por el mismo buen sentido que en tales asuntos ha servido de guía a las asociaciones comunes, a las sociedades anónimas y a las mil entidades de cooperación y de fomento que actúan, con diversos fines, en la vida civil. Para éstas, los medios en cuestión han sido precisados por sus instrumentos orgánicos; para aquéllos, por las leyes respectivas. Unos y otras se remiten habitualmente o se entienden remitidos a lo que estatuye, sobre este punto, el reglamento de la Cámara de diputados, el cual, aparte de las altas razones que hayan podido mediar para caracterizarlo como el molde común, se señala precisamente como expresión del buen sentido que acabamos de invocar, pues antes que él, jerárquicamente, no hay nada, desde que la Constitución en esta materia ha establecido solamente normas particulares: la de pluralidad de votos para la elección de diputados (art. 37); la de simple pluralidad para la de senadores (art. 46); la de mayoría absoluta para la elección de presidente (arts. 82, 83 y 84); la de dos tercios del total para la reforma de la Constitución (art. 30); la de dos tercios de los miembros presentes para el juicio político, para medidas disciplina-

rias contra los legisladores y para su desaforo (arts. 45, 51, 58, 62); la de dos tercios para la insistencia en la sanción de una ley (arts. 71 y 72). En el art. 69, sin embargo, está implícita la regla de la mayoría absoluta para la formación de las leyes en cuanto prevé la aprobación de éstas, y el art. 71 en su primera parte contiene, al respecto una confirmación. Pues bien: el reglamento de la Cámara de diputados que se toma como patrón de estas decisiones establece como *regla general* la de que «para las resoluciones de la cámara será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos» (art. 161), y con él concuerdan, a ese respecto, el reglamento del Senado nacional (art. 186) y el *régimen de las asambleas legislativas* de 1868 (art. 16 del reglamento-ley N° 240<sup>1</sup>/<sub>2</sub>), el cual como este Consejo lo sabe ha merecido la adopción de todas las que se han reunido desde entonces a los fines previstos por la Constitución. Como toda regla general, la antes expresada del reglamento de la Cámara de diputados tiene sus *excepciones*, las cuales, conforme a elementales principios de interpretación, deben ser y han sido expresamente formuladas por el mismo reglamento: *en menos*, las que sólo exigen pluralidad de votos para la elección del presidente y de los dos vicepresidentes de la cámara (art. 19), para la elección de los secretarios (art. 42), y para la de los presidentes y secretarios de comisión (art. 72); *en más*, las que exigen dos tercios de los votos emitidos para poder prolongar la exposición verbal con que se funda un proyecto, para obtener preferencias respecto de asuntos que no hayan figurado en el orden del día, para que se trate un asunto sobre tablas, para que se reconsidere uno que ya haya sido votado, para que se prescinda de despacho de comisión (arts. 90, 100, inc. 2°, 101, 102, 114). La regla general expresada en el reglamento de la cámara, que en nada difiere de la adoptada por cámaras que los constituyentes conocían y por cámaras que se han instalado después, es, por añadidura, regla general del estatuto de esta Universidad, que no habría necesidad de invocar modelos porque su artículo 11, en

efecto, establece que en este Consejo superior «sólo serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría de los miembros presentes»; su artículo 13, referente a la asamblea general de profesores, consagra en un párrafo 2º el mismo principio; su artículo 22 lo mantiene implícitamente al disponer que en caso de empate prevalega el voto del decano; su artículo 34 organiza el procedimiento por el cual debe llegarse, en la elección de presidente, a establecer la mayoría; su art. 39 limita la misión de determinada asamblea de profesores a «elegir o rechazar», lo que no podría hacerse sino por mayoría absoluta; y su art. 42, al prescribir, precisamente en la formación de ternas, el *voto fundado y firmado* de cada uno de los miembros del Consejo, no ha podido prever otra cosa que lo que previó en el art. 39, es decir, una aceptación o rechazo por mayoría, soluciones —éstas— a las cuales no habría podido dejar de llegarse cuando la votación se hubiera «contraído a un solo y determinado artículo, proposición o período» (art. 159 del reglamento de la cámara) y se hubiera reducido a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que estaba concebido el artículo, proposición o período que se votase (art. 160 id. id.). *En el estatuto de esta Universidad sólo existe una excepción a la regla general de la mayoría absoluta y es, ella, una excepción en más:* la del inciso 9º del art. 9º, que al establecer el procedimiento que debe seguirse en caso de destitución de profesores exige mayorías de tres cuartos de los miembros presentes y de tres cuartos del total de los componentes. En presencia de estos antecedentes no solamente está indicada la solución que corresponde dar al caso que estudiamos sino que resulta difícil establecer en virtud de qué principio la votación de ternas se ha hecho —en otros casos, a estar a las constancias traídas a este expediente— con sujeción a la regla de la simple mayoría, cuando está indicado en el art. 34 de los estatutos, por no decir en el art. 84 de la Constitución nacional, el procedimiento que se ha de seguir para obtener mayoría absoluta cuando las votaciones se dividen entre varios nombres. Sin detenernos en

esta cuestión en medida que pueda reflejarse sobre hechos consumados, anticipamos al Consejo superior que el proyecto de nueva ordenanza que figura en el orden del día de esta sesión, tiende a establecer que la elección de los miembros de una terna deberá efectuarse por mayoría absoluta de votos. VII. La votación del tercer nombre que debe integrar la terna de Industrias farmacéuticas se presenta en condiciones que difieren de las votaciones por simple mayoría. Estas se han caracterizado por la división de opiniones y por el empeño en sostener, con votos positivos, más de dos candidatos. En aquella aparece una mayoría de votos negativos y estos votos negativos, con prescindencia de la objeción que puedan entrañar respecto del nombre que se votaba, significa un abandono de función. El asunto merece una atención muy particular de este Consejo porque, de quedar consagrado el procedimiento que la Facultad de química y farmacia, en una errónea interpretación, da como válido, quedaría admitido que uno cualquiera de los órganos de la vida universitaria actuase según reglas diferentes de las comunes y expresas en los estatutos y reglamentos que deben guardarse; se abriría la posibilidad de que otro u otros quisiesen igualmente darse reglas propias; se introduciría un principio extravagante respecto del modo de establecerse la opinión y declararse la voluntad de los cuerpos colegiados y se reconocería como normal el abandono de función: hoy en cuanto a la misión de elegir a los maestros y mañana en cuanto a otra que difícilmente sería más importante. Frente a la sensatez que debe reconocerse a quienes ejercen la dirección del citado y de los otros diversos institutos de la Universidad, nuestra previsión puede parecer exagerada e indudablemente lo sería si no sintiésemos la necesidad de encaucear una resolución terminante. El voto en blanco apareció en nuestras costumbres políticas con el sufragio secreto, destinado, este último, a proteger la autonomía del elector. Al otorgarse esa protección por medio de la garantía de que el voto no sería conocido creóse la posibilidad de que se votara en blanco y

los partidos políticos lo hicieron para expresar repudio respecto de ciertos hechos o lo hicieron en particular los votantes con el argumento de no sentirse interpretados por ninguna de las tendencias en acción. La contradicción resultante de ese votar sin votar se resuelve con no computar los votos que no contengan nombres, con lo cual el efectivo del cuerpo electoral queda disminuído hasta la concurrencia de los votos positivos. La lógica de estos hechos, si alguna puede tener, es que el número de los votos en blanco sea inferior al de los votos positivos, porque de ser superior esos votos habrían tratado de atraer para sí el resultado de la elección; o que haya existido una desorientación que no puede de ninguna manera suponerse cuando se debe votar por sí o por *no*. Nada de esto ocurre en la vida ordinaria de los cuerpos colegiados: consejos académicos, cámaras, directorios, comisiones, juntas ejecutivas. Para ellos existe un quórum legal, que se determina por la presencia de la mitad más uno del número total de componentes del cuerpo (art. 5º del reglamento de la Cámara de diputados). Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la cámara (art. 164 id. id.), que para ser tal deberá actuar con quórum suficiente; «ningún diputado podrá ausentarse de la sesión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la cámara en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal» (art. 146), la cual, sin duda, puede consentir en el permiso como podría directamente —consecuencia de la falta de quórum— levantar la sesión. La abstención en el desempeño de la función, el no votar, tiene exactamente los mismos efectos que el ausentarse sin permiso. A veces se consiente en ella por motivos determinados, por lo común, de delicadeza; pero bien entendido que estas consentidas abstenciones no deben quebrar el quórum. Abstenerse en otras circunstancias equivaldría sencillamente a abstenerse del deber. Por una vía como esa, todas las resoluciones de los cuerpos colegiados, por trascendentales que fueran, podrían ser adoptadas *por un voto*. Habríase abierto la puerta hacia un mundo de excentricidad.

Alguna perplejidad producirían estas elementales nociones a los que se hubiesen dejado impresionar por el hecho de que en el proceso de la elección de presidente de la Universidad esté previsto el voto en blanco, pero aún así esa perplejidad desaparecería en cuanto se observase que la respectiva asamblea se instalará con el número de profesores que haya concurrido media hora después de la señalada en la convocatoria (art. 34, inc. 3º del estatuto), lo que equivale a instalarla sin quórum. Entre tanto, cuando la asamblea sea convocada por graves asuntos de disciplina o por especiales cuestiones de interés científico (art. 11, inc. 1º y 2º de la ley-convenio), «sus resoluciones serán válidas cuando obtengan en su favor una cantidad de votos superior en uno, por lo menos, a la suma de los emitidos en contra» (art. 13, 2º párrafo, del estatuto). En estos casos, como en la generalidad de los que se deciden en los cuerpos directivos, se vota afirmativamente o negativamente: *por sí o por no*. La formación de grandes mayorías en la elección de presidente que constituye excepción de esa regla, se fía a los antecedentes del candidato, al prestigio de su nombre y al interés que todos los profesores deben tener en el gobierno de la Universidad. La abstención de los miembros del Consejo integrado de la Facultad de química y farmacia, aunque determinada, sin duda, por la orientación que el procedimiento seguido en las votaciones parecería haber tomado al admitirse la simple mayoría, es insostenible como posición definitiva. El proyecto de ordenanza que presentamos al Consejo propondrá, respecto de la inclusión en las ternas de nombres no inscriptos en los concursos, soluciones que permitirán abreviar el procedimiento de integración. VIII. En mérito de estas consideraciones y teniendo en cuenta: 1º Que este dictamen no se refiere al derecho de los candidatos designados para el primero y para el segundo puestos; 2º Que los perjuicios que resultaran de la morosidad en la formación de esta terna podrían ser disminuídos con encargar de la cátedra a quien parezca indicado para ello por haber sido votado para ocupar el primero o el

segundo término, situación que dentro del espíritu del artículo 53 del estatuto permitiría, por las especiales características del caso, que la designación recayera en su persona; 3º Que siendo tal designación privativa de las facultades, si el Consejo superior resolviera sugerirla, sería la Comisión de enseñanza y no la de Interpretación y reglamento la que podría plantear la cuestión; 4º Que las normas de conveniente observancia en cuanto a la recepción de escritos y en cuanto al reconocimiento de las decisiones de los cuerpos colegiados han quedado expresadas en el presente dictamen. Por esto, vuestra Comisión de interpretación y reglamento os aconseja declarar que el tercer nombre incluido en la terna de Industrias farmacéuticas no ha sido legalmente votado y devolver este expediente a la Facultad de química y farmacia para que proceda en debida forma a la integración de aquélla. Sala de comisiones, 3 de diciembre de 1936. (firmado): Juan Carlos Rébora, A. G. Pepe, E. Humet, J. Frenquelli ».

b) de la Comisión de enseñanza: « Consejo superior: Refiriéndose al punto 2º del capítulo VIII, esta comisión hace observar los inconvenientes que se originarían en el caso de que se encargare de la cátedra al concursante que figura en segundo término, por cuanto significaría crearle un antecedente, cuya importancia se aumentaría por la simultánea exclusión del que figura en primer término. En consecuencia, esta comisión sugiere al H. Consejo superior que si se decide encargar a alguna persona de la cátedra, lo sea al candidato que figura primero. Sala de comisiones, 21 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, Mileíades A. Vignati, Francisco Romero, Santos Soriano ». En consideración los dictámenes precedentes se resuelve primeramente tratar en general el despacho de la Comisión de interpretación y reglamento, siendo aprobado. Al considerarse en particular se aprueba el punto 1 no así los puntos 2, 3 y 4 por entender el Consejo, como lo expresa el señor *Presidente*, que los mismos son materia que corresponde a las facultades resolverlas de acuerdo con los

estatutos. El último párrafo del precitado dictamen es aprobado con el agregado que propone el consejero señor *Boaglio* en el sentido de que se solicite a la Facultad de química y farmacia un pronto despacho. El dictamen de la Comisión de enseñanza no se considera por entender el Consejo que no corresponde, después de haberse aprobado las partes pertinentes del despacho de la Comisión de interpretación y reglamento. Con motivo de este asunto el consejero señor *Giuffra* propone un proyecto de ordenanza para los casos en que no exista profesor suplente en la cátedra a proveerse de titular, que está concebido en los siguientes términos: « En los casos de vacancia de cátedra, cuando los consejos académicos hayan formado la terna pertinente, deberán poner en ejercicio de aquélla al que resultara elegido en primer término, siempre que no exista suplente ». El consejero señor *Pepe* dice que hay una disposición, el art. 53 de los estatutos, que a su juicio es clara y específica, estableciendo la forma cómo deben proveerse los interinatos. Estima que el proyecto de ordenanza que presenta el señor consejero *Giuffra* es razonable, pero cree que sería conveniente que sobre el mismo se expidiera la Comisión de interpretación y reglamento, a fin de que determine si no está en contradicción con el art. 53 referido. El consejero señor *Aguilar* dice que para él es una cuestión simple. El proyecto tal cual ha sido presentado no ofrece dificultades de interpretación, por lo que no ve la necesidad en que sea postergado. Propone que se vote sobre tablas. El consejero señor *Zappi* y el delegado estudiantil señor *Zubasti* se expresan también en sentido favorable de que el proyecto pase a estudio de la comisión respectiva. Se resuelve, pues, destinarlo a la Comisión de interpretación y reglamento.

(349) 4. *Profesor suplente* (Exp. Vt. 124/1936) para la cátedra Física biológica de la Facultad de medicina veterinaria. Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza con motivo de la designación en aquel carácter, del doctor Manuel E. Isabelbella. Se aprueba el dictamen respectivo.

(350) 5. *Profesor suplente* (Exp. Vt. 125/1936) para la cátedra Anatomía descriptiva del caballo, de la Facultad de medicina veterinaria. Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza con motivo de la designación en aquel carácter, del doctor Ismael P. Delprato. Se aprueba el dictamen respectivo.

(351) 6. *Profesor suplente* (Exp. Vt. 133/1936) para la cátedra de Embriología e histología normal de la Facultad de medicina veterinaria. Dictamen favorable de la Comisión de enseñanza con motivo de la designación en aquel carácter del doctor Luis Irigoyen. Se aprueba el dictamen respectivo.

(352) 7. *Terna* (Exp. Cf. 387/1936) para proveer de profesor titular la cátedra « Máquinas y usinas eléctricas » de la Facultad de ciencias físico-matemáticas. Dictamen de las comisiones de enseñanza y de interpretación y reglamento, conjuntamente. Se aprueba el despacho que dice así: « Consejo superior: Con el presente expediente la Facultad de ciencias físico-matemáticas eleva la terna para la provisión de la cátedra titular de « Máquinas y usinas eléctricas » formada por el Consejo académico integrado de la facultad, en el siguiente orden: 1º ingeniero Ignacio Eguiguren; 2º ingeniero Primitivo Padilla, y 3º ingeniero Alberto Ricardo Gray. Vuestras Comisiones de enseñanza e interpretación y reglamento han estudiado detenidamente todas las actuaciones relativas a este concurso hasta la formación de la terna inclusive y encontrando que el mismo se ha realizado en un todo de acuerdo con las disposiciones del estatuto y ordenanza del Consejo superior, os aconseja su aprobación. Sala de comisiones, 29 de diciembre de 1936. (firmado): O. E. Adorni, Francisco Romero, J. Frenguelli, Félix Aguilar, A. G. Pepe, E. Humet, Santos Soriano, Milcíades A. Vignati ».

#### OTROS ASUNTOS

(353) a) *Terna* (Exp. Vt. 131/1936) para proveer de profesor titular la cátedra

Micología y microbiología industrial, de la Facultad de medicina veterinaria constituida en la siguiente forma: 1º Dr. Pablo Negroni; 2º Dr. Horacio R. Descole; y 3º Dr. Romirio C. Biglieri. El consejero señor *Teobaldo* pide que antes de entrar a considerarse el presupuesto se trate esta terna que no figura en el orden del día, pero sí entre los asuntos destinados a comisión, y tiene dictamen de las comisiones de enseñanza y de interpretación y reglamento, conjuntamente. Se accede al pedido formulado por el consejero nombrado y se aprueba el despacho, que dice así: « Consejo superior: Vuestras comisiones de enseñanza y de interpretación y reglamento han estudiado las presentes actuaciones, que se refieren a la formación de la terna para proveer de profesor titular la cátedra de Micología y microbiología industrial, de la Facultad de medicina veterinaria, y habiéndose efectuado el concurso en condiciones reglamentarias, os aconseja la aprobación de la terna formulada en el siguiente orden: 1º Dr. Pablo Negroni; 2º Dr. Horacio R. Descole; 3º Dr. Romirio C. Biglieri. Sala de comisiones, 28 de diciembre de 1936. (firmado): Agustín Pardo, E. Humet, Francisco Romero, O. E. Adorni, A. G. Pepe, J. Frenguelli y Milcíades A. Vignati ». Después de aprobada esta terna el consejero señor *Soriano* manifiesta que no tomó la palabra en el momento de considerarse la misma para no dificultar su aprobación. Refiere que en los fundamentos de creación de la materia existe una dificultad de interpretación con respecto a la orientación de la asignatura que se propone. Según dicen los fundamentos se formarán « bacteriólogos industriales » y se indica, a la vez, que los hongos se estudiarán bajo el punto de vista de la patología. Ante esta dificultad de interpretación —continúa diciendo el consejero señor *Soriano*— se promovió una resolución especial del Consejo académico de la Facultad de medicina veterinaria, en la cual se manifiesta que la finalidad de la materia es la formación de micólogos. Con el objeto de que para el mayor prestigio de la misma facultad y de la Universidad se aclare en definitiva esta situación, for-

mula su deseo de que las autoridades de la facultad mencionada procedan a hacer una revisión de los fundamentos aducidos para corregir esos errores. El consejero señor *Teobaldo*, decano de la Facultad de medicina veterinaria, ante la manifestación del consejero señor Soriano, expresa que someterá el asunto planteado al Consejo académico de su facultad, con la convicción de que éste le dedicará preferente atención.

(354) b) *Cambio de destino en una partida* (Exp. Cj. 284/1936). El consejero señor *Giuffra* solicita la consideración de este asunto, que no figura en el orden del día. Sostiene que es urgente y que ya existe dictamen de la Comisión de economía y finanzas. Se trata el dictamen, que dice así: « Consejo superior: La Facultad de ciencias jurídicas y sociales pide autorización en este expediente para invertir el saldo disponible de la partida que le acuerda el presupuesto para cursos de seminarios y conferencias de profesores suplentes, para el pago de emolumentos a profesores adscritos. Queda un saldo de esa partida de \$ 2.640 m/n, cantidad ésta que se utilizaría para el destino indicado; y teniendo en cuenta que lo solicitado no contraría ninguna disposición y atento también el informe favorable de contaduría que antecede, vuestra Comisión de economía y finanzas os aconseja prestar conformidad al pedido formulado por la Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Sala de comisiones, 31 de diciembre de 1936. (firmado): H. Magliano, E. V. Zappi, H. Dasso, C. J. B. Teobaldo, S. Boaglio, Alfredo D. Calcagno, Eduardo F. Giuffra ».

(355) c) *Medición de un arco de meridiano*. El consejero señor *Aguilar* dice que ya ha sido convertido en ley el proyecto de la Universidad para la medición del arco de meridiano y que esta ley prevé la constitución de una junta que tendrá a su cargo la dirección de este importante trabajo científico. Esta junta estará formada: por un delegado del Instituto geográfico militar; uno por el Servicio hidrográfico del Ministerio de marina; uno por la Universidad nacional de La Plata; uno por el

Instituto del museo de La Plata; uno por la Universidad de Buenos Aires y otro por la de Córdoba. Considera el consejero señor *Aguilar* que sería medida de previsión ocuparse en esta reunión de la designación de delegado de la Universidad de La Plata, y propone en ese carácter a monseñor Fortunato Devoto, presidente del Consejo nacional de observatorios. Fundamenta esta propuesta en la circunstancia de tratarse de un hombre de ciencia que tiene vínculos profundos con la Universidad. Ha sido astrónomo del Observatorio y encargado del mismo. Como director del Consejo nacional de observatorios ha colaborado en asuntos de la Institución prestando su valioso apoyo para que el Poder ejecutivo incluyera en el presupuesto una partida de \$ 50.000 para observaciones en la Patagonia y ha trabajado activamente ante los poderes públicos en la sanción de la ley de medición del arco de meridiano. Considera, por lo tanto, que la Universidad de La Plata estará dignamente representada por monseñor Devoto. Se pone a votación la propuesta formulada por el consejero *Aguilar* y es aprobada por unanimidad. El consejero señor *Aguilar* dice que sería conveniente que en esta sesión se designara también el representante del Museo, resolviéndose que la presidencia se dirija a dicho instituto solicitándole proponga su delegado.

(356) *Presupuesto de la Universidad para 1937*. — El señor *Presidente* da cuenta que la Comisión de economía y finanzas, constituida bajo su presidencia, ha estudiado detenidamente el proyecto de presupuesto que se va a considerar para cuyo efecto se ha consultado también la opinión de los directores de colegios e institutos. Manifiesta que le es satisfactorio informar al Consejo superior que el presupuesto de 1936 está casi equilibrado, razón por la cual no será necesario tomar los \$ 50.000 de « fondo propio ». Se ha obtenido un aumento de \$ 500.000 sobre el presupuesto de 1936; éste ascendía a un total de \$ 4.373.785 y el elaborado para 1937 tiene un monto de \$ 4.871.785. Este aumento ya tiene sanción en el H. Congreso. El presupuesto que debe considerar el Consejo

superior en esta sesión es el mismo que fuera sancionado en 30 de junio de este año, el cual se preparó y fué aprobado sobre la base de un aumento de \$ 350.000. Vale decir, entonces, que lo que debe tratarse es el aumento de \$ 150.000. El Poder ejecutivo en el mensaje remitido al H. Congreso asignaba un aumento de \$ 100.000 para la Universidad de La Plata y posteriormente mediante gestiones realizadas se consiguió que la Comisión de presupuesto aumentara en \$ 500.000 el subsidio para la institución. El criterio que se ha seguido —continúa diciendo el señor *Presidente*— ha sido uniforme y tiende a hacer desaparecer situaciones injustas de profesores, algunos de los cuales ganan \$ 200, 300 ó 350, cuando el sueldo de los profesores universitarios está fijado en \$ 400 m/n. Otra situación que ha contemplado la comisión es la de los profesores de enseñanza secundaria, cuya remuneración de \$ 41.65 la hora de ciencias y letras debe ser general. Otra circunstancia que ha sido motivo de preocupación es la que se refiere a los profesores universitarios con más de 10 años de servicios. A este efecto se fija una partida de \$ 156.038 m/n. para estos aumentos, de acuerdo con la ordenanza del Consejo superior de 31 de diciembre de 1928. Se ha tenido en cuenta también lo relativo a la restitución de los sueldos que tenían muchos empleados y funcionarios en 1931. Esta situación injusta se ha mantenido hasta ahora, mientras que todos los funcionarios de la administración nacional han vuelto a gozar de sus sueldos anteriores. La equiparación de sueldos se calcula en \$ 74.000 más o menos y el resto, hasta llegar a \$ 150.000, se destina al aumento de los profesores con más de 10 años de servicios. El consejero señor *Pepe* expresa que no conoce el presupuesto que se va a considerar, lo que le impide intervenir con antecedentes en su discusión. Opina que sería conveniente hacer un estudio más detenido del proyecto porque cree que no se ha aplicado el mismo criterio de distribución para todas las facultades. El señor *Presidente* expresa que el presupuesto que se va a tratar, como ya lo ha dicho, es el mismo que se aprobó en

la sesión de 30 de junio de este año, que sólo es cuestión de aprobar la distribución de \$ 150.000 y que el proyecto definitivo ha circulado impreso entre los señores consejeros. El consejero señor *Giuffra* estima que podría simplificarse la consideración del presupuesto dándose lectura por Secretaría de las modificaciones que se han introducido en el presupuesto aprobado en 30 de junio, para ir tratándolas en ese orden. Aprobada la indicación del consejero señor *Giuffra*, se pasa a tratar inciso por inciso, con el agregado que formula el consejero señor *Pepe*, en el sentido de que los incisos que registren aumentos se reserven para el final. *Inciso I* (Presidencia y Consejo superior) con un total de \$ 216.180, es aprobado. Se registra una disminución con respecto al presupuesto de 30 de junio, el cual ascendía a \$ 217.000. *Inciso II* (Biblioteca pública). Tiene un total de \$ 77.620, registrándose un aumento de \$ 20 con relación al anterior, partida ésta que se destina a la partida 2 del ítem 2º («Para compra de libros y revistas»). Se vota el inciso y es aprobado. *Inciso III* (Instituto del museo). Total \$ 238.680. No hay modificación alguna. Es aprobado. *Inciso VI* (Facultad de ciencias jurídicas y sociales). El presupuesto de 30 de junio ppdo. ascendía a \$ 319.800. El proyecto actual establece \$ 318.750, es decir, se advierte una economía de \$ 1.050. Se aprueba el inciso. *Inciso IX* (Facultad de agronomía). No hay variante con el anterior. Tiene un total de \$ 380.780. Es aprobado. *Inciso X* (Facultad de medicina veterinaria). El presupuesto de 30 de junio importa \$ 346.060 y el proyecto definitivo fija \$ 345.580. Existe una economía de \$ 480. Se aprueba el inciso. *Inciso XII* (Escuela superior de bellas artes). El señor *Presidente* manifiesta que las únicas modificaciones que hay en este inciso son: creación de la partida 15 del ítem 1º (Auxiliar de cátedra de dibujo —por 9 meses— 2) a \$ 180 mensuales, que hace un total de \$ 1.620 y la restitución del sueldo que tenía anteriormente la auxiliar de cátedra de historia de la música (partida 16 actual), de \$ 180 a \$ 225 m/n. Aprobado el inciso. *Inciso XIII* (Establecimiento de Santa Catalina).

En el presupuesto de 30 de junio ppdo. figura con un total de \$ 61.896 y en el proyecto definitivo con \$ 62.088. Existe una diferencia en más de \$ 192 m/n. que obedece, en su mayor parte, a la equiparación de un sueldo de ordenanza. Se aprueba el inciso. *Inciso XIV* (Escuela Inchausti). Total del inciso, \$ 63.480, habiéndose introducido una economía de \$ 2.000 con respecto al de 1936. Aprobado. *Inciso XVI* (Colegio secundario de señoritas). No hay diferencia con el anterior. Se aprueba. A continuación se pasa a considerar los incisos que fueron postergados por registrar aumentos en su monto: *Inciso IV* (Instituto del observatorio). Tiene asignado en el presupuesto aprobado en 30 de junio ppdo., \$ 152.400 y en el proyecto en discusión, \$ 164.100 m/n. La diferencia en más de \$ 11.700 obedece a haberse aumentado 2 jefes de departamento con sueldo cada uno de \$ 800 m/n., durante 9 meses, habiéndose suprimido, en cambio, un ayudante astrónomo por 9 meses con \$ 300 mensuales. Se aprueba el inciso. *Inciso V* (Facultad de ciencias físico-matemáticas). Este inciso tiene un aumento de \$ 5.500. Monto anterior, \$ 497.720; actual, \$ 503.270. El señor *Presidente* expresa que las principales modificaciones consisten: en la creación, por 9 meses, de cargos de ingenieros asistentes (Departamentos de construcciones, Electrotécnica, Matemáticas, Mecánica) y en la equiparación del sueldo a \$ 400 del profesor de Dibujo que tenía asignado un sueldo en el presupuesto anterior, de \$ 300. Se aprueba el inciso. *Inciso VII* (Facultad de química y farmacia). El total del presupuesto sancionado en 30 de junio ppdo. ascendía a \$ 298.710 y en el proyecto en discusión llega a \$ 312.330, por lo cual tiene un aumento de \$ 13.620. El señor *Presidente* informa que las cuatro cátedras que figuraban en el ítem 1º del inciso VII con \$ 350 m/n. van en el proyecto con \$ 400 y las dos del mismo ítem que tenían asignados \$ 300 también se las ha equiparado al sueldo que les corresponde, de \$ 400. Asimismo se llevan a \$ 400 las tres cátedras que figuran por 9 meses y que en el anterior estaban remuneradas con \$ 250.

El consejero señor *Pepe* hace una larga exposición manifestando que la facultad de la que es delegado necesita que se le amplíe la partida para gastos de laboratorio. Expresa que se posee un edificio adecuado para impartir eficazmente las enseñanzas, pero que no se dispone de elementos y substancias. La ampliación de las instalaciones ha originado un aumento considerable en los consumos de energía eléctrica, gas y agua por el incremento de los trabajos prácticos, pero para que estos trabajos sean provechosos es menester que se suministren mayores cantidades de material de enseñanza y la única forma de adquirirlos es, a su juicio, aumentar la partida 2 del ítem 2º («Biblioteca, compra de aparatos y drogas químicas»), que no se ha modificado en el presupuesto para 1937. Manifiesta que el importe mensual que tiene asignado esa partida, \$ 1.490 m/n., es insuficiente para atender las necesidades de los distintos laboratorios y gabinetes y que la Facultad de química y farmacia, por las razones que acaba de exponer, está en situación especial que considera imprescindible contemplar con espíritu ecuánime. Hace presente que durante su reciente decanato gestionó en dos oportunidades partidas especiales para compra de elementos: una vez pidió una partida de \$ 15.000 y en otra oportunidad una de pesos 10.000, sin resultado satisfactorio. La Comisión de economía y finanzas dictaminó en ambas ocasiones en el sentido de que se reservaran esas solicitudes hasta unos momentos favorables y que él personalmente no insistió porque como integrante de esa comisión, entendió que efectivamente el estado financiero de la Universidad no permitía hacer mayores imputaciones al «fondo propio», pero que como ahora han cambiado las cosas, actualiza aquellos pedidos, creyendo que en estos momentos podrán solucionarse favorablemente los mismos. El consejero señor *Magliano* manifiesta que las razones que da el consejero señor *Pepe* son muy atendibles, pero la Comisión de economía y finanzas, que preside, no ha contemplado la cuestión de los gastos de las facultades. Estima que los argumentos sustentados por el señor consejero *Pepe* son

similares a los que podrían sostener otras facultades que se encuentran en más o menos las mismas condiciones que la de Química y farmacia. La Facultad de ciencias físico-matemáticas, de la que es decano, por ejemplo, ha visto también ampliar sus instalaciones y el número de alumnos crece constantemente originando un serio problema. Se necesitan materiales de trabajo y de laboratorio, en forma tan o más indispensables que en otras facultades, pero no ha sido posible satisfacer todos los justos pedidos que se han formulado a la comisión. El señor *Presidente* cree que los fundamentos que se han expuesto son naturalmente muy respetables, pero no obstante el criterio equitativo con que se ha procedido para hacer la distribución de los pesos 150.000 no ha permitido satisfacer todos los pedidos. Dice el señor *Presidente*, por otra parte, que la Facultad de química y farmacia es una de las pocas que ha visto aumentar su presupuesto en forma considerable en los últimos años. Así, por ejemplo, en 1934, tenía \$ 252.290 m/n.; en 1935, \$ 261.600; en 1936, \$ 275.640, y en el proyecto que se está considerando se aumenta a \$ 312.330, sin contar lo que le corresponde de la partida de \$ 150.000 m/n. para aumento de sueldo a los profesores. En los tres últimos años se han creado 9 cátedras y se han hecho imputaciones a « fondo propio », por entrega de partidas especiales, por valor de \$ 8.000 más o menos. Si se considera, pues, el presupuesto proyectado con el de 1936, se observa que hay un aumento de \$ 59.410 m/n. y si agregamos lo imputado a « fondo propio » se tiene que la Facultad de química y farmacia, en cuatro años, ha obtenido por recursos extraordinarios y elevación en su presupuesto un aumento de \$ 67.410 m/n. El consejero señor *Aguilar* manifiesta que después de oír las razones que ha dado el consejero señor *Pepe* y las explicaciones suministradas por el señor *Presidente*, corresponde votar el inciso y formula moción en ese sentido. Se vota el inciso y es aprobado.

*Inciso VIII* (Facultad de humanidades y ciencias de la educación). En el presupuesto de 30 de junio ppdo. figura con

un total de \$ 386.704 m/n. y en el proyecto actual va con \$ 395.808. El aumento que se nota, de \$ 9.104 m/n., obedece, en primer término, a la equiparación de algunos sueldos y a la inclusión de una partida destinada al pago de enseñanza correspondiente a cátedras del plan de estudios que carecen de profesor titular (por 9 meses). Se vota el inciso y es aprobado. *Inciso XI* (Facultad de ciencias médicas). El señor *Presidente* dice que en el proyecto que se está tratando esta facultad va con un total de \$ 460.946.35 m/n. No cree necesario dar mayores explicaciones con respecto a las necesidades de esta facultad porque son conocidas de todos los señores consejeros: creación de cátedras, ayudantes, etc., destinándose la suma de \$ 28.410 m/n. para equiparación de sueldos. Se vota el inciso y es aprobado. *Inciso XV* (Colegio nacional). Suficientemente explicado este inciso por el señor *Presidente*, se vota y es aprobado. *Inciso XVII* (Partidas especiales):

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. Para restituir la bonificación de sueldos a los profesores de enseñanza superior con antigüedad de más de diez años de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza del 31 de diciembre de 1928 . | \$ 156.038,— |
| 2. Para la adquisición de material con destino al Instituto de física . . . . . »  | 50.000,—     |
| 3. Contribución al fondo de la Caja de subsidios . . . . . »   | 5.000,—      |
|  | \$ 211.038,— |

Se pone a votación y es aprobado.

El señor *Presidente* propone como inclusión en el presupuesto un artículo que diga: « Todas las diferencias de sueldos que tenga el presente presupuesto, sobre el anterior, por aumento, equiparación o restitución, sólo se comenzarán a liquidar desde el 1º de abril de 1937. El importe de esta economía ingresará a « fondo propio » y será destinado al pago de cuentas pendientes ». Con la medida que se propone — dice el señor *Presidente* — se procurará un

importante aporte de numerario que permitirá sufragar cuentas atrasadas que no ha sido posible solventarlas por haberse agotado las partidas respectivas. El consejero señor *Magliano* adhiere al artículo proyectado por el señor presidente manifestando que es muy conveniente contemplar la situación de los acreedores por cuentas de ejercicios anteriores y que no obstante estar en trámite un pedido de partida especial hecho al Poder ejecutivo para esos fines, puede votarse la medida propuesta, pues aquellas sumas ingresarán a « fondo propio ». Se vota el artículo y es aprobado. Habiéndose aprobado todos los incisos y los artículos que le siguen, queda sancionada la siguiente ordenanza de presupuesto de la Universidad para el año 1937. (Se publicará en el *Anuario* del año 1937).

#### OTRO ASUNTO

(357) *Jefe de Departamento del observatorio* (Exp. Obs 131/1936). El consejero señor *Aguilar* dice que habiéndose aprobado el presupuesto de la Universidad para 1937, en el instituto del que es director figura un cargo nuevo —el de jefe de departamento, por 9 meses. Propone para ese cargo al ingeniero Esteban Terradas, a cuyo efecto la Comisión de enseñanza ya ha producido dictamen favorable. El dictamen dice así: « Consejo superior: El señor director del Instituto del observatorio astronómico solicita en este expediente la designación del ingeniero Esteban Terradas como jefe de departamento en dicho instituto. Vuestra Comisión de enseñanza, en mérito a los fundamentos aducidos por el señor director, os aconseja designar al ingeniero Terradas, en el cargo de referencia. Sala de comisiones, 31 de diciembre de 1936. (firmado): Félix Aguilar, Milcíades A. Vignati, Santos Soriano, Francisco Romero, O. E. Adorni ».

En consideración el dictamen precedente es aprobado por unanimidad, quedando, en consecuencia, designado en el cargo de jefe

de departamento del Instituto del observatorio, a contar desde el 1º de abril de 1937.

#### ULTIMO ASUNTO

(358) *Nota*. El señor *Presidente* da cuenta de la nota de fecha 17 de diciembre ppdo., que ha recibido del Ministerio de justicia e instrucción pública relativa a la Universidad de La Plata y de la cual ya tienen conocimiento los señores consejeros por haberse repartido copia de la misma. Expresa que dispondrá su impresión para que quede constancia como documento oficial. A esta altura pide la palabra el consejero señor *Aguilar* manifestando que como la copia de esa nota ha sido distribuída en la mañana de hoy sólo tiene conocimiento de ella en forma fragmentaria, por lo que hace moción para que sin debate pase a dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento. El consejero señor *Pepe* es partidario de que en el estudio respectivo intervenga también la Comisión de enseñanza, a lo que responde el señor *Presidente* haciendo presente que reglamentariamente corresponde que dictamine la Comisión de interpretación y reglamento.

Se vota la moción del consejero señor *Aguilar* y es aprobada por unanimidad.

(359) *Receso del Consejo superior*. El señor *Presidente* manifiesta que de acuerdo con el art. 2º del Reglamento del Consejo superior de fecha 31 de diciembre de 1930, el Consejo superior entra en receso hasta el 20 de marzo próximo y que es norma que el mismo autorice a la presidencia de la Universidad para resolver durante el receso los asuntos urgentes de su incumbencia. Así se resuelve por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce y cuarenta minutos.

JULIO R. CASTIÑEIRAS  
*Bernardo Rocha*,  
Secretario general y del  
Consejo superior.

NOTICIAS DE INTERES  
UNIVERSITARIO

(359). **Informe del consejero doctor Enrique V. Galli sobre la Escuela Superior de Bellas Artes.** (Suplemento al acta del Consejo superior de la sesión del 30 de junio de 1936).

« Consejo superior:

I. ATRIBUCIONES DE LA COMISION

La situación de la Escuela superior de bellas artes ha sido pasada a estudio de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y reglamento sin que se les haya condicionado su consideración. Existen dos proposiciones concretas de resolución: del interventor, consejero Cassani, sobre reorganización de la escuela, la cual tendría que ser cumplida por su Consejo directivo; de la delegación estudiantil, sobre cambio de categoría de la escuela, asimilándola a los establecimientos secundarios. El miembro que suscribe considera que, sin perjuicio de ocuparse en especial de esos proyectos, está facultado para aconsejar cualquier otra clase de soluciones. En diversas oportunidades se ha solicitado en el seno del Consejo superior la supresión de la escuela. También se tomará en cuenta esa posibilidad.

II. EL AMBIENTE ALREDEDOR DE LA ESCUELA

Cuando se creó la escuela, las altas autoridades universitarias expresaron augurios de franco optimismo y de cálida simpatía. No podía recibirse en otra forma una iniciativa que iba a incorporar a la fría vida universitaria de la práctica profesional y de las experiencias de laboratorio, expresiones tan dilectas del espíritu como las bellas artes. Por eso, cuando su instalación sufrió un tropiezo con derivaciones procesales de naturaleza penal, el presidente, doctor Nazar Anchorena pudo dirigirse al Ministro de hacienda de la provincia en los siguientes términos: «... como si fuera posible o si en la historia de la criminalidad se registrara un solo caso en que el

culto del arte, que es verdad, belleza y amor, se haya fundado sobre un crimen, el que úrdese con la mentira, la fealdad y el odio... La Escuela superior de bellas artes, tan maltratada en este lamentable episodio, será, pues, algo semejante a lo que cuenta la leyenda del mito antiguo, que al querer subordinar la fuerza toda del universo, a una entidad superior, creó a Orfeo. Y como bellamente lo dice Miguel Escalada, nada resistió a su encanto ni escapó a su influjo; su lira, acordada al ritmo de la voz, extendió su imperio sobre la materia adormecida en el seno del caos hasta el astro errante en las impalpabilidades del éter. Reinó sobre todos y cada uno de los elementos: aire y tierra, agua y fuego; lo animado y lo inerte; lo consciente y lo torpe; el hombre y la bestia. Sólo las Ménades, sacerdotisas de Baco, embrutecidas por los vapores del lagar, podían resistirle y con los tirso floridos ensangrentaron la paz del poeta. El habría aplacado esas furias y abatido esos tirso, si el rumor desordenado de las plantas de Berecinto y los alaridos y palmoteos jubilosos de la turba, no hubiesen conseguido apagar los acordes de la lira gloriosa. El dios pereció destrozado; pero, muerto Orfeo, su lira flotando sobre el Hebro, repetía aún los últimos acentos y murmuraba la postrer estrofa. El incentivo imponderable de aquella armonía sobrevive en los siglos y aun hoy somete, reduce y embellece las almas. Estos serán seguramente, señor ministro, los efectos del funcionamiento de la Escuela superior de bellas artes y ya los sentirán quienes me imputan el delito de establecerla». (*Boletín*, año 1924, pág. 88). De cómo se ha demostrado que el culto del arte en el nuevo instituto universitario «es verdad, belleza y amor» y no «mentira, fealdad y odio», dan cuenta las comprobaciones analizadas en el presente informe. Tal vez por eso no ha llegado a «someter, reducir y embellecer las almas» de los que «imputaron el delito de establecer la escuela». En plena asamblea universitaria el profesor y actual consejero señor Pascali atribuyó su creación a fines electorales (*Boletín*, año 1927, pág. 304). En el Consejo superior el consejero doctor

Peco votó la supresión de la escuela (sesión del 22 de febrero de 1933, *Boletín*, tomo XVII, pág. 22). El delegado estudiante señor Martínez Civelli proyectó la derogación de la ordenanza de creación, fundamentándola en el fracaso de la escuela demostrado con los nueve años transcurridos. El director de la escuela lee entonces unas páginas que lleva escritas, promete presentar un informe y concluye manifestando: « Hay algo que la Escuela de bellas artes necesita para el normal desarrollo del programa de cultura superior que se ha trazado y ella es: la confianza de la Universidad. Es lo único que hará callar la voz de la incomprensión y de la ignorancia y el sordo rumor de los apetitos inconfesables que acechan en la sombra para repartirse su túnica universitaria y cubrir con ella su propia miseria vergonzante » (idem, pág. 45, nº 121). El comentario que corresponde a tan presuntuosa y descomedida declaración, son los capítulos siguientes de este despacho. La escuela debía traer prueba de hechos. Nadie tiene la obligación de convencerse con palabras. Ni las autoridades de la escuela, ni los delegados ante el Consejo superior, han concretado nunca una iniciativa destinada a su mejoramiento. Las denuncias se reiteran por el delegado estudiante Chanetón en la sesión del 5 de enero de 1935, estando presente el director de la escuela, señor López Buchardo. Como éste no formula ninguna manifestación, el consejero Galli expresa lo siguiente: « Cada vez que se considera el presupuesto de la Escuela de bellas artes se plantea un debate acerca de su eficacia y de la regularidad de su funcionamiento. Se formulan cargos serios cuya prueba no se ve, pero que tampoco se levantan. Las autoridades de la escuela nada hacen para despejar ese ambiente, dando lugar a suposiciones que comprometen el prestigio de la Universidad... Es indispensable que lo que ocurre en la Escuela de bellas artes se aclare, para que el Consejo superior no aparezca encubriendo sus irregularidades si es que existen o para que esté en condiciones de asumir su defensa si las imputaciones son infundadas. Termina declarando que si en la primera sesión del próximo período la

dirección no promueve el esclarecimiento del asunto, él planteará la investigación para que de una vez por todas se conozca la verdad ». El director dice entonces que coincide con las opiniones vertidas y refuta algunos cargos concretos. Se suceden dos sesiones. Los delegados de la Escuela de bellas artes no promueven ninguna cuestión. El consejero Galli plantea el asunto en la sesión del 2 de mayo de 1935, relacionándolo con el compromiso contraído en la sesión del 5 de enero. El director interino, señor Peacan del Sar, pregunta « cuáles son los graves cargos concretos que siempre se anuncian y nunca se dicen ». El representante estudiantil promete presentar un memorial de cargos en la sesión próxima (*Boletín*, tomo XIX, pág. 23, nº 79). Mientras tanto la escuela se ocupa de preparar un acto electoral. Sobreviene la toma del local por un grupo de estudiantes. El presidente Levene se hace cargo del establecimiento y la aceptación de la intervención no se resuelve sin gran trabajo en una sesión seriamente impugnada por los consejeros Aguilar y Guastavino, que quieren la inmediata devolución de la escuela a sus autoridades (*Boletín*, tomo XIX, pág. 54, nº 165). Hasta entonces se ignora realmente lo que ocurre dentro de la escuela, pero la escuela no se ha prestigiado en el ambiente local ni en las esferas universitarias. El informe del interventor Cassani, aun dentro de su laconismo y sobriedad, pone en evidencia que el desconcepto en que ha caído la escuela no es arbitrario ni injustificado. De una vez por todas es necesario determinarse a estudiar a fondo el asunto.

### III. VISIÓN PANORÁMICA

La creación de la escuela superior no fué un asunto meditado. No la estudiaron los asesores del Poder ejecutivo nacional. Este dió por anticipado una autorización al presidente de la Universidad (decreto 13 de diciembre de 1923, *Boletín*, tomo VII, pág. 446, nº 1095). A raíz de ella el doctor Nazar Anchorena presenta el proyecto en la sesión del 20 de marzo de 1924 y es aprobado de inmediato sin discusión

y por unanimidad (*Boletín*, tomo VII, pág. 63, nº 26). Se habilita la escuela sin demoras. A los defectos notorios del plan de estudios, se agrega la circunstancia de no haberse hecho concurso para proveer las cátedras. Ha quedado la incógnita de si realmente no se hubiera contado con elementos de mayor eficiencia. Los directores y el Consejo directivo han vivido en un abandono imputable de sus funciones. Jamás han estado a la altura de la responsabilidad de esos cargos ni de la jerarquía universitaria con que se los investió. Nunca adoptaron ni las más esenciales y elementales disposiciones reglamentarias. Nunca consideraron los programas de los profesores. Existen carreras que jamás estuvieron sujetas a ninguna reglamentación. Los alumnos han concurrido sin saber a qué ni con qué finalidad. Así se explica el fenómeno de las inscripciones considerables y de la dispersión inmediata de estudiantes con el fracaso rotundo de fin de curso. El Consejo directivo delegó sus funciones en el director. Ni siquiera podía invocar la disculpa de contar con el celo y la dedicación del delegado. El señor Peacan del Sar reconoció en la sesión del Consejo superior celebrada el 2 de mayo de 1935, que los alumnos tenían razón cuando se quejaban de que los directores jamás habían subido a visitar la escuela nocturna. Durante años, hubo clases que se dictaron en Buenos Aires sin que la escuela haya tenido conocimiento directo de su desarrollo. Nunca se dieron las horas de clase que la ordenanza impone. De las seis horas reglamentarias, hubo materia en la cual se dictó sólo una hora y 50 minutos. Invariablemente lo toleraron todas las autoridades. Las pruebas de aptitud fueron confiadas en un comienzo a tribunales docentes como cuadra a toda disciplina universitaria. Lo había resuelto el Consejo directivo. El director dejó sin efecto el sistema. Las promociones perdieron su publicidad y el director ha llegado a modificarlas en ejercicio de funciones de gobierno. A este relajamiento de la seriedad de los estudios ha seguido el de limitar la asistencia obligatoria a una materia de cada curso, dejando a las demás concurrencia libre y exención de

todo trabajo. En la ordenanza de creación la asistencia es obligatoria en todas las asignaturas. Los profesores cambiaban los días de clase a discreción. Para el cómputo de las asistencias los alumnos no tenían obligación de concurrir a las clases postergadas. A la descarga de obligaciones que para los profesores significa delegar las funciones de gobierno y suprimir las pruebas de examen, se une la de no haber cumplido a satisfacción la colaboración artística gratuita que la ordenanza de creación les impuso. La Universidad ha pagado con fondos propios los números musicales y en muchos casos ha llegado a abonar a los mismos profesores de la escuela. Las becas no se han repartido entre los capaces más necesitados. Se ha beneficiado conscientemente a malos alumnos. El número de inscriptos se ha mantenido en base a concesiones ilegales. 72,8 % de los alumnos de plástica no llenaron sus exigencias de ingreso. El número de egresados de la escuela superior es desalentador. Hay carreras en las que no se ha diplomado ninguno. En el transcurso de once años han egresado 16 diplomados en música y 7 en plástica. Como las facilidades del plan de estudios, sumadas a las que se le agregaron con las continuas transgresiones reseñadas, no fueron suficientes a interesar una mayor inscripción, se arbitró una propaganda única en la vida universitaria. Se ponen avisos transparentes en los tranvías. En el año 1927 se pagan por ese concepto doscientos quince pesos (*Boletín*, tomo XI, pág. 240, nº 722) y en 1928 pesos ciento cincuenta (*idem*, tomo XII, pág. 681, nº 2132). Por falta de publicidad no se ha podido averiguar si el sistema se continuó en los años posteriores. El suscripto hizo una visita a la escuela el año 1935. Existe un salón muy bien mantenido: es el de la dirección. Muy buenos muebles, una gran alfombra roja, muchos cuadros. Pero la obra de la escuela no se desarrolla en la dirección, ni en las funciones directivas. Se recordará que el consejo las delegó en el director. El director siempre ha sido de Buenos Aires. No ha viajado con la frecuencia necesaria. Hay partidas mensuales muy significativas por pasajes para recibir órdenes del director

aun en meses de vacaciones los días 2, 18 y 31 de enero; 11 y 13 de febrero; 1 y 20 de marzo de 1935. El 30 de mayo de 1934 se pagó a la Unión Telefónica una cuenta de \$ 274,61. El resto de la escuela era otro país. Techos con el yeso caído que dejan pasar la luz y el agua, salones con puertas sin vidrios y paredes sin revoque, clases de dibujo nocturnos en la penumbra con una bombita de luz adosada a un cielo-raso altísimo, ventanas con cartones en lugar de vidrios para reparar del frío, dependencias de servicio en el más incalificable estado de abandono. En los cuatro años que el suscripto lleva en el Consejo superior no ha escuchado jamás la palabra de los delegados de la escuela pidiendo remedio a esa situación. Se han conducido siempre como si nada fuera necesario mejorar en su jurisdicción. Cuando más, la defensa del sueldo a sus profesores (*Boletín*, tomo XVII, pág. 296). El interventor debió recabar fondos del Consejo superior y con los \$ 3.000,— obtenidos, puso un poco de orden, comenzando por comprar bancos para taller y para las clases teóricas, tarimas para la clase de dibujo, haciendo reparar las mesas de dibujo y de grabado, los caballetes, los bastidores, etc., disponiendo una limpieza general, colocando vidrios, asegurando la luz artificial necesaria. El interventor ha levantado la escuela en lo poco que es posible elevarla materialmente, en las actuales condiciones. Pero el interventor es, además, un funcionario ajeno a ella y transitorio. Es necesario medir la responsabilidad de restituirla a quienes la llevaron a ese estado.

#### IV. EL PLAN DE ESTUDIOS

##### a) *Contenido*

El decreto del Poder ejecutivo de fecha 18 de febrero de 1924 dispuso que la Escuela superior de bellas artes comprendería la enseñanza de la pintura, la escultura y la música, además de la carrera de profesor de dibujo y dibujante técnico y los cursos especiales de dibujo para obreros. El presidente de la Universidad fué autorizado para proyectar el plan de estudios

y someterlo al Consejo superior (*Boletín*, tomo VIII, pág. 639). La organización de la escuela proyectada por el presidente Nazar Anchorena se aprobó por unanimidad el 20 de marzo de 1924 (*idem*, pág. 41/44). La enseñanza superior se desarrolla en tres años académicos, la de dibujante técnico en cuatro, el profesorado en dibujo y dibujo técnico en cinco y el curso nocturno de dibujo especial para obreros en un año (art. 2º). El curso superior de música comprende la enseñanza de piano, violín, viola, violoncelo y armonía (art. 3º). Aprobando teoría y solfeo, primer año de armonía, historia de la música y el primer año de un instrumento, se obtiene el título de profesor secundario y normal en el instrumento respectivo (art. 5º). Aprobando los tres cursos de un instrumento, más historia de la música, solfeo y teoría y el primer año de armonía, se obtiene el título de profesor superior del instrumento respectivo. El profesorado superior en armonía exige los tres cursos de la materia, solfeo y teoría e historia de la música (art. 6º). El plan de pintura comprende un año de naturaleza muerta, cabeza del natural e historia del arte, otro de desnudo al natural y otro de composición de desnudos, debiendo hacerse bocetos en todos los años (paisaje, animales, etc.) (art. 7º). El plan de escultura comprende en primer año, cabeza y torso del natural e historia del arte, en segundo año desnudo del natural y animales, y en tercer año grupos de desnudos y animales, debiendo también hacerse bocetos todos los años (art. 8º). La inscripción a los cursos de música exige un examen de ingreso (art. 4º). Para ingresar a los cursos de pintura se requiere título expedido por la Escuela nacional de bellas artes o por la Academia nacional de bellas artes. Los que sólo tengan título de profesor en dibujo de la Universidad de La Plata o de la escuela o academia nacional, rendirán un ingreso consistente en pintar o modelar una cabeza del natural. Los que no tengan título aprobarán además perspectiva, anatomía artística, psicología e historia del arte (art. 9º). Aprobados los tres años de pintura o escultura y un trabajo final que quedará en beneficio de la Universidad, se obtiene el

título de profesor en la enseñanza cursada (art. 10). El curso de dibujantes técnicos comprende cuatro años con trece materias y 72 horas semanales de clase. El ingreso requiere catorce años y certificado de la escuela primaria. En su defecto un examen de ingreso (art. 13). El curso de profesorado técnico exige el curso anterior más cuatro materias con 16 horas (art. 14). El profesorado secundario, normal y especial en dibujo comprende 5 años de estudios con 21 materias y 93 horas semanales. Se complementa con práctica de la enseñanza en colegios secundarios o normales y la presentación de un trabajo final que quedará en la Universidad. Las condiciones de ingreso son las mismas que las de dibujante técnico (art. 15).

#### b) Crítica

La reseña que antecede demuestra la incongruencia del plan de estudios. Existe un profesorado superior de música, pintura y escultura, un profesorado secundario de las mismas especialidades y de dibujo, un profesorado de dibujo técnico y un curso de dibujante técnico. El profesorado superior se hace en tres años. El ingreso a los cursos de música sólo exige un examen. No se necesita ninguna otra condición. El ingreso a los cursos de pintura y escultura exige un título expedido por los institutos superiores del país o ser profesor de dibujo de la Universidad o Academia nacional, más un examen. A falta de título, el examen se complementa con cuatro materias más. Hay por lo pronto una manifiesta desproporción en las exigencias para entrar en una u otras ramas de los cursos superiores. No se explica por qué deba exigirse una prueba más amplia de cultura a quien seguirá un curso superior de pintura o escultura y no al que se decida por el de piano, violín, viola, violoncelo o armonía. El ingreso a las carreras de plástica cuando no se tienen títulos, exige aprobar historia del arte. Es la misma materia que repetirán después como asignatura del curso superior. Aprueban historia del arte para tener derecho a cursar la historia del arte. Los alumnos del curso superior de

música que entran sin más antecedentes que un examen, se reciben de profesores de enseñanza secundaria especial y normal, después de aprobado el primer año del respectivo instrumento más teoría y solfeo, armonía (primer curso) e historia de la música. Aun no saben lo suficiente de piano, violín, violoncelo o viola, porque de tres cursos sólo han aprobado uno, pero ya son profesores para enseñar todos los cursos con la misma jerarquía que los egresados de la Facultad de humanidades. Los alumnos pueden abandonar la carrera después del primer año, no continuar el estudio del instrumento o ser aplazados en los años siguientes. Ello no interesa. Son ya profesores secundarios de una disciplina musical que no conocen o han sido incapaces de aprender. Esta liberalidad es tanto más inexplicable si se considera que para obtener un título de profesor secundario en dibujo, el plan de estudios exige *cinco años* de estudios con *21 materias*. El profesor de música no necesita completar la especialidad y le basta *un año* de estudios con *cuatro materias* incluido el curso de instrumento. Ni siquiera se le exige un título previo que dé al profesorado el valor complementario de una cultura general ya certificada. Ingresa cualquiera dando examen sobre el instrumento de su profesorado. Tampoco hace práctica. Esta disciplina del curso superior tiene jerarquía universitaria. Existe un consenso general perfectamente justificado, según el cual ninguna carrera universitaria puede permitirse a quien no acredite una educación equivalente a la que corresponde al bachillerato. En ese espíritu se inspira la ordenanza de 27 de diciembre de 1934 del Consejo superior (*Digesto*, N° 2, pág. 92). El profesorado superior en música no exige esa cultura previa. Ni siquiera se complementa la técnica del instrumento con otras disciplinas indispensables para el ejercicio del profesorado. No se explica por qué todos los profesorados que se cursan en la Facultad de humanidades agregan al conocimiento especial, una serie de materias de cultura general y de pedagogía y queden libres de ella los profesorados de igual carácter creados por la Escuela de arte. Ni siquiera

es satisfactoria la forma en que cada profesorado superior se ha organizado. El plan de la Escuela universitaria de La Plata no resiste la comparación con el Conservatorio nacional de música de Buenos Aires, establecimiento oficial que jamás ha pensado en ser tenido por instituto universitario. El curso superior de piano comprende 4 años con 4 cursos de piano y 15 cursos complementarios. Los de violín, violoncelo y viola, constan de 4 años con 4 cursos instrumentales y 17 cursos complementarios. En la Escuela universitaria de La Plata bastan tres años con tres cursos instrumentales más tres materias (historia de la música, solfeo y teoría y primer año de armonía). La demostración gráfica remarca mejor las diferencias:

	Conservatorio nacional	Escuela de arte
Cursos instrumentales .	4	3
Cursos complementarios	15 ó 17	3

*c) Ilegalidad*

El plan de estudios de la Escuela superior de bellas artes tuvo su origen en una transgresión legal. Por expresa disposición de los artículos 10 y 22 de la ley-convenio, el Poder ejecutivo aprueba los aranceles y los planes de estudios. El decreto del 18 de febrero de 1924 encomendó al presidente la organización y el plan de estudios de la escuela, agregando que los sometería a la aprobación del consejo superior (*Boletín*, tomo VIII, pág. 12, n° 189). Parece natural no interpretar este decreto en el sentido de anticipar al presidente de la Universidad y al Consejo superior una conformidad en blanco, pero así la entendieron las autoridades universitarias. Lo puntualiza en forma expresa el presidente Nazar Anchorena en su proyecto (*Boletín*, tomo VIII, pág. 41, n° 15) y lo acepta el Consejo superior por unanimidad (*idem*, pág. 64, n° 26). El Poder ejecutivo nunca ha aprobado el plan de estudios de la escuela. Aprovechando aquella conformidad por anticipado, el Consejo superior ha creado en 1925 la cátedra de grabado, sin dar cuenta

al Poder ejecutivo, ni pedirle aprobación (*Boletín*, tomo IX, pág. 9, n° 36). Y en esa política de delegaciones, hasta el director de la escuela llega a crear cátedras. El 21 de mayo de 1926 el señor López Buchardo crea la cátedra de conjunto de cámara y designa al profesor señor Morpurgo. Lo único que consta después es que en la sesión del 19 de junio el señor Morpurgo pregunta en el Consejo directivo qué carácter tendrá la cátedra que está dictando. El director contesta y el consejo no resuelve nada. (*Boletín*, tomo X, pág. 1125, n° 2129). Tampoco se dió intervención al Consejo superior. En la misma sesión del 19 de junio de 1926, el director da cuenta que debe hacerse el presupuesto y propone crear las cátedras de canto coral y piano complementario. El consejo lo autoriza a confeccionar el presupuesto (*idem*, n° 2127). Así ocurre el nacimiento de estas otras dos asignaturas. En los capítulos XIII y XIV se estudian en detalle las cátedras de conjunto orquestal y canto coral. Mientras tanto queda demostrado el defecto que alcanza a todo el plan.

*d) El plan de estudios y las promociones*

Todas las facilidades analizadas en los puntos *a)* y *b)*, ni siquiera han servido para atraer alumnos. Desde la fundación de la escuela hasta 1935 inclusive, han egresado diez y seis alumnos en la sección superior de música. En 1927, tres de piano. En 1928, uno de piano. En 1929, dos de violín, dos de piano y tres de armonía. En 1930, uno de piano. En 1931, uno de piano y uno de armonía. En 1932, ninguno. En 1933, ninguno. En 1934, uno de piano y uno de violoncelo. En 1935, ninguno. Los totales arrojan en diez años, nueve egresados en piano, cuatro en armonía, dos en violín, uno en violoncelo y ninguno en viola. Para obtener estos resultados, la Universidad invierte en el sólo renglón de sueldos \$ 46.800,— por año, sin contar gastos generales y una partida de becas para estimular alumnos a los cuales se les abonan \$ 40,—, por mes, aun en los meses de vacaciones. Tampoco puede invocarse que el número reducido, por lo menos, haya

respondido normalmente en asistencia. Se toman datos de la memoria de 1928, que es la que incluye más estadística. En el curso superior de violoncelo asistió el 18 % (*Boletín*, tomo XIII, pág. 381), pero como sólo existían tres alumnos (pág. 380), la asistencia equivale a 0,54 de alumno. Ninguno fué aprobado, pero uno de los tres que ni siquiera asistía, estuvo becado todo el año con cuarenta pesos mensuales (*Boletín*, tomo XII, pág. 683, n° 2200). En el curso superior de viola asistió el 26 % (*Boletín*, tomo XIII, pág. 381). Como sólo habían dos alumnos, el porcentaje corresponde a un 0,52 de alumno, aunque también existía una beca de \$ 40,— mensuales (tomo XII, pág. 683, n° 1199). En los cursos de teoría y solfeo asistió el 23 %. Sobre doce alumnos es igual a 2 alumnos 0,76. Uno sólo de los doce resultó aprobado. En el curso de piano complementario asistió el 9 %. Sobre 12 alumnos, corresponde a 1 alumno 0,8. Uno sólo de los 12 fué aprobado.

#### V. ARANCELES

De acuerdo con el artículo 10 de la ley-convenio corresponde al Consejo superior fijar los derechos arancelarios con aprobación del Poder ejecutivo. Esta disposición no se ha cumplido en la Escuela de bellas artes. El Poder ejecutivo aprobó por decreto del 18 de febrero de 1924 la ordenanza de creación de la escuela, encargando al presidente de la Universidad proyectar la organización y el plan de estudios debiendo someterlos a la aprobación del Consejo superior. (*Boletín*, tomo VIII, pág. 639, n° 1819). No se hizo ninguna salvedad respecto al régimen de los aranceles. Tampoco habría podido incluirse válidamente, en presencia de la disposición expresa de la ley-convenio. Se necesita un acto del Consejo superior que establezca los aranceles y un acto posterior del Poder ejecutivo que los apruebe. Los aranceles vigentes en la escuela no tienen aprobación del Poder ejecutivo. Los propuso el presidente y los aprobó el Consejo superior. (*Boletín*, tomo VIII, pág. 42/44, n° 15 y pág. 83, n° 152). Puede anotarse, además,

que entre los aranceles para los alumnos regulares y para los aspirantes existe esta particularidad. Por cada año del curso superior con todas sus materias se pagan 80,— pesos y los cursos preparatorios con una sola materia, que es la de la carrera a seguir, cuesta pesos 120,—.

#### VI. PRESUPUESTOS

Los presupuestos de la escuela desde 1924 hasta 1935, fueron los siguientes:

1924 . . . . .	\$ 135.200
1925 . . . . .	» 135.000
1926 . . . . .	» 135.000
1927 . . . . .	» 151.044
1928 . . . . .	» 153.564
1929 . . . . .	» 162.743
1930 . . . . .	» 168.763
1931 . . . . .	» 166.656
1932 . . . . .	» 144.000
1933 . . . . .	» 134.952
1934 . . . . .	» 153.720
1935 . . . . .	» 153.720

El total invertido en la atención de la escuela durante once años alcanza a un millón setecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos (\$1.794.362 m/n.). Es necesario no olvidar que el pago de los actos musicales organizados por la Universidad se atiende con partidas ajenas a la escuela (ver Cap. XX de este informe) y que en algunos años se han hecho imputaciones a fondo propio en su beneficio. Pero dejando de lado estos agregados, más de un millón invertidos, ha dado como resultado, dos violinistas, un violoncelista, ningún virtuoso de viola, nueve pianistas, cuatro pintores, un escultor, dos grabadores y cuatro técnicos en armonía. Sin duda alguna la Universidad habría hecho algo más serio por el arte, si se hubiera gastado hasta veinte mil pesos, por becas en el extranjero a cada egresado. Con todo de ser una suma exorbitante, habría economizado mucho más de medio millón de pesos y los favorecidos hubieran ganado en preparación y en horizonte artístico.

## VII. EL GOBIERNO DE LA ESCUELA

### a) Director y Consejo directivo

La ordenanza 21 de octubre de 1924 confió el gobierno de la escuela al director y a un Consejo directivo formado por todos los profesores en ejercicio de cátedras. El régimen legal al que quedaron sujetos, es el que los Estatutos establecen para los decanos y los consejos académicos (art. 4º, *Boletín*, año 1924, pág. 457 y *Estatutos*, art. 29). El director y el Consejo directivo tienen el gobierno interior disciplinario, didáctico y administrativo (*Estatutos*, arts. 29 y 24, inc. 1º). Ello exige en el cuerpo directivo el deber de reunirse periódicamente y adoptar las medidas adecuadas de gobierno. Los consejos académicos nunca sesionan menos de una vez por mes. El Consejo directivo de la Escuela de bellas artes se ha reunido treinta veces en once años. Casi una sesión semestral. El señor interventor en su informe agrega que de las treinta reuniones, nueve se refirieron exclusivamente a elección de autoridades o designación de profesores. Basta lo expuesto para constatar el manifiesto abandono en que el Consejo directivo ha mantenido sus deberes de gobierno. Esta actitud está complementada con una injustificable delegación de funciones. En la sesión del 10 de diciembre de 1924 el consejo autorizó al director para resolver los asuntos de su incumbencia, con cargo de darle cuenta. Para tomar conocimiento de lo que el director hiciera por el consejo, bastaba que lo citara cuando lo considerase conveniente (*Boletín*, tomo VIII, pág. 697, nº 2133). El 17 de agosto de 1928 se resuelve que haya una reunión mensual, el último día hábil de cada mes (*Boletín*, tomo XII, pág. 540/41, nº 1631), el 17 de mayo de 1929 se decide que el director cite al consejo sólo cuando existan asuntos importantes (*Boletín*, tomo XIII, pág. 368, nº 1118). De ahí en adelante se realizó una reunión en 1929, 3 en 1930 —de las cuales una fué para elegir director y otra para poner en posesión al electo— 1 en 1931, 6 en 1932, de las cuales en una se eligió director, en otra delegado al Consejo superior, en una tercera

autoridades de la escuela y en una cuarta se formó una terna; en suma, dos reuniones de gobierno. En 1933 sesiona una sola vez para hacer una terna. En 1934 hay 3 reuniones, una para terna y otra para elegir director. Hasta los hechos ocurridos el 13 de mayo de 1935, el consejo no había sesionado una sola vez.

### b) Los directores

Tampoco cumple el director sus funciones o las que le han sido delegadas. La escuela nocturna de dibujo ha vivido en el más injustificado abandono. El delegado al Consejo superior, señor Peacan del Sar, reconoció en la sesión del 2 de mayo de 1935, que los directores de la escuela jamás subieron a visitar los cursos nocturnos. El Consejo directivo ni el director han dictado en once años una reglamentación que la gobierne. Al sobrevenir la intervención no estaba regida por ninguna norma.

### c) Trabajos de comisión

En la sesión del 18 de abril de 1925 se designaron tres comisiones internas, de Enseñanza, Interpretación y reglamento y Biblioteca y archivo (*Boletín*, tomo IX, pág. 690, nº 1904). El señor interventor informa no existir constancias de que las comisiones de Interpretación y de Biblioteca hayan despachado en 10 años un solo asunto. La de Enseñanza no ha resultado mucho más eficaz. El 13 de mayo de 1927 se le encarga estudiar los programas. No debe olvidarse que los consejos deben aprobar o corregir los programas que preparen los profesores (Ley-convenio, art. 13). El 17 de agosto del año siguiente aconseja continúen en vigencia los mismos programas con carácter provisorio. (*Boletín*, tomo XII, pág. 540, nº 1630). El estudio de los programas no llegó a realizarse. En la misma sesión del 13 de mayo de 1927 se le encomienda la visita de las aulas. (*Boletín*, tomo XI, pág. 237, nº 640). No existen constancias de que haya llenado su cometido. El 8 de agosto de 1927 se le pide se reúna a la mayor brevedad (*Boletín*, tomo XI, pág. 648, nº 2532). Se desconoce el

resultado. El 31 de agosto de 1928, se le pasa a dictamen un pedido de supresión de la materia psicopedagogía en los cursos de dibujo. (*Boletín*, tomo XII, pág. 674, n° 2026). Se ignora si llegó a tratarlo. Por fin el 30 de abril de 1931 aconseja la reforma del plan de estudios de la Escuela de dibujo proyectada por el director y el 10 de mayo de 1932 propone se consideren materias prácticas sólo las instrumentales de cada carrera. La trascendencia de esta medida corona una carrera de desprestigio de la escuela. Se analiza nuevamente en el Cap. XVI. La labor del Consejo directivo a través de sus comisiones internas es una nueva prueba del manifiesto abandono de funciones.

*d) La proposición del interventor*

El señor interventor en sus conclusiones informa que dentro del régimen de los Estatutos se hace indispensable dotar a la escuela de las siguientes normas: Organización del curso nocturno. Organización del curso de canto coral. Reglamentación interna de la escuela superior, comprendiendo: Funciones y obligaciones del Consejo directivo; Funciones y obligaciones de las comisiones del consejo; Funciones y obligaciones del director; Designación de profesores; Deberes de los profesores; Funcionamiento de clases, talleres y cursos especiales; Programas; Horarios; Cursos de correlación; Extensión cultural y artística; Personal auxiliar de la enseñanza; Inscripción, asistencia y promoción de alumnos de los cursos preparatorios y de los cursos regulares; Régimen de la biblioteca y de los cursos regulares; Obligación del personal administrativo; Inversión de partidas; Becas; Aranceles; Condiciones de ingreso; Exposiciones y galería de trabajos de profesores y alumnos; Funcionamiento de la Escuela de dibujo. Basta esta enumeración para demostrar que las autoridades no se han ocupado del gobierno de la escuela. Las funciones del director han estado remuneradas con un sueldo de \$ 600,— a 550,— mensuales.

VIII. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

El art. 5° de la ordenanza de 21 de octubre de 1924 creó la representación de los estudiantes en el Consejo directivo, acordando voto a los delegados en la formación de las ternas de director y profesores. Tienen derecho a elegir, los alumnos inscritos en segundo año que han aprobado el primero. Según el informe del interventor, las inscripciones en los cursos superiores han sido por años, las siguientes:

	Alumnos
1924 . . . . .	40
1925 . . . . .	38
1926 . . . . .	53
1927 . . . . .	40
1928 . . . . .	46
1929 . . . . .	54
1930 . . . . .	47
1931 . . . . .	47
1932 . . . . .	48
1933 . . . . .	47
1934 . . . . .	38
1935 . . . . .	60

No obstante este número crecido de inscripciones, los alumnos sólo han tenido representación en los años 1930 a 1933. La falta de representación ha perjudicado a los alumnos y ha privado a la escuela de una acción efectiva de vigilancia y contralor. Tiene, además, otro valor. Obliga a dudar de la seriedad de las inscripciones y confirma las irregularidades cometidas al aceptarlas. Con una inscripción ajustada a las disposiciones vigentes, es inadmisibles que de los cuarenta a sesenta alumnos anuales que acusan los datos estadísticos, no se consigan estudiantes con primer año aprobado e inscripción en el segundo, en cantidad necesaria para poder elegir dos representantes ante el Consejo directivo.

IX. NOMBRAMIENTO DE PROFESORES

El art. 14 de la ley-convenio establece que la designación de profesores se hará por el Poder ejecutivo, de una terna que se elevará por intermedio del Consejo superior. Agrega que no será nombrado profesor quien no tenga título universitario

completo, salvo casos de especial preparación, reconocida por el voto de tres cuartas partes del cuerpo que lo proponga. Existen en la actualidad once profesores del curso superior, a saber: María I. Curubeto Godoy, piano (dos cátedras); Blanca Curubeto Godoy de Kloehn, violín; Eduardo Gambuzzi, viola; Adolfo Morpurgo, violoncelo; Carlos López Buchardo, armonía; Rafael L. Peacan del Sar, teoría y solfeo; Lola Julianez Islas, historia de la música; Antonio Alice, pintura; César Sforza, escultura; Rodolfo Franco, grabado; Fernán F. de Amador, historia del arte. Con excepción de los señores Franco, Sforza y Amador, los demás existen desde la creación de la escuela. Ninguno de los ocho restantes fué nombrado previo concurso. El presidente fué autorizado a proyectar las ternas (*Boletín*, tomo VIII, pág. 94, nº 188) y se votaron en la sesión del 12 de junio (*idem*, pág. 259, nº 699). Tampoco hubo concurso para designar a los profesores Amador y Franco. Para el primero se hizo la terna en la misma sesión en que se aceptó la renuncia del titular (*Boletín*, tomo IX, pág. 688/89, nº 1900 y 1901). Únicamente se ha designado por concurso al señor Sforza, ajustándose a la ordenanza vigente (*Boletín*, tomo XVII, pág. 216, nº 652). En ningún caso se votó expresamente la preparación especial que exige el art. 14 de la ley-convenio, aunque en la designación se computó el número de votos necesarios. Es exacto que el art. 44 de los estatutos establece que el requisito del título no rige en la Escuela de bellas artes, pero ello no significa que pueda dejar de declararse la especial preparación impuesta por la ley.

#### X. PROGRAMAS

El art. 13 de la ley-convenio asigna a los consejos académicos la función de aprobar y revisar los programas que preparan los profesores. Se trata de una tarea de ejecución anual. No existen constancias de que jamás el Consejo directivo de la Escuela de bellas artes haya aprobado programas de ninguna asignatura. En la sesión del 4 de noviembre de 1925 el señor

Morpurgo dice que la Comisión de enseñanza, de la que forma parte, tiene a estudio los programas y que sólo le falta introducir pequeñas modificaciones en algunos de ellos, calculando que podrá presentarse despacho durante el mes. Se posterga el asunto (*Boletín*, tomo IX, pág. 690, nº 1907). El consejo recién se reúne siete meses después, pero el acta no trae ninguna referencia al asunto postergado (*Boletín*, tomo X, pág. 1124, sesión del 19 de junio de 1926). Un año después (sesión del 13 de mayo de 1927) el director pide que la comisión estudie los programas (*Boletín*, tomo XI, pág. 237, nº 640). El 8 de agosto dispone se reúna a la mayor brevedad. Más de un año después, el 17 de agosto de 1928, la comisión aconseja continúen los programas vigentes con carácter provisorio (*Boletín*, tomo XII, pág. 540, nº 1630). Eran los programas jamás aprobados y a los que la comisión había anunciado, tres años antes, que les introduciría modificaciones. En la misma sesión del 17 de agosto, se dispuso que al finalizar cada curso, los profesores presentaran una memoria, su programa y aconsejaran las modificaciones (*idem*, nº 1630). El interventor ha informado en su memorial que esa obligación nunca ha sido cumplida en los siete años corridos desde su aprobación. No existen programas impresos, y requeridos datos sobre ellos, se contesta que figuran publicados en el *Boletín*, tomo XVII, pág. 65 a 72. Es exacto que en la memoria de la escuela correspondiente al año 1932 se han incluido programas de todas las materias, que son los aludidos en la referencia que antecede. En ninguna parte de la memoria se dice que hayan sido aprobados. Tampoco sería posible afirmarlo, porque el Consejo directivo nunca los tomó en consideración. La memoria se limita a decir que «han sido confeccionados» los programas que transcribe. Llama la atención que en una memoria periódica sobre las actividades de la escuela, que se eleva anualmente, se transcriban todos los programas y que esto ocurra a los nueve años de su funcionamiento. La memoria presentada en 1933 es un documento excep-

cional; llena treinta y nueve páginas del *Boletín*, (tomo XVII, pág. 60 a 99). Las demás nunca excedieron de 2, 3 ó 7 páginas. Lo singular es que una memoria tan maciza y tan extensa corresponde a un período de actividades de lo más desastroso. El Consejo directivo se reunió seis veces en el año, de las cuales, cuatro lo fueron sólo para hacer elecciones. No egresó ningún alumno del curso superior. La razón de una memoria tan consagrada para un período de gobierno tan insignificante, tiene su explicación natural. El 19 de abril de 1933 el delegado estudiante señor Martínez Civelli había solicitado la supresión de la Escuela de bellas artes (Exp. R. 51/1933). La memoria lleva fecha 11 de mayo (*Boletín*, tomo XVII, pág. 98). Salvada la amenaza, las cosas siguieron como antes de la óptima memoria. La Escuela de bellas artes se ha conducido, desde su creación, sin programas aprobados, conforme a la ley y al estatuto universitario.

## XI. HORARIOS

### a) *La disposición legal*

La ordenanza de creación fijó para los cursos superiores un máximo semanal de seis horas de clase (art. 12). Es un procedimiento muy original porque lo natural es fijar un mínimo de horas. Debe entenderse, sin embargo, que cada materia implica seis horas semanales, porque el art. 12 agrega que cada hora que exceda el número de seis, se abonará sesenta pesos. El estudio de los horarios permite conclusiones insospechadas. Suponiendo que se diera clase todo el tiempo que los horarios fijan, hay materias en las que no se han llegado a completar las cuatro horas normalmente tenidas como mínimas. El curso de violoncelo tenía en 1924, 1925, 1928, 1930, 1934 y 1935 tres horas 40 minutos. Conjunto instrumental nunca pasó de tres horas 40 minutos. En 1928 se dictó una hora 50 minutos por semana.

### b) *Historia del arte y de la música*

Con las cátedras de historia de la música e historia del arte, ocurre algo muy par-

ticular. Requeridos informes del señor interventor, contesta que cada una de las materias comprende tres cursos que corresponden a cada uno de los cursos superiores. La memoria por el año 1932 lo confirma (*Boletín*, tomo XVII, pág. 67). Cada alumno, pues, debe aprobar tres años de Historia de la música y del arte. El suscripto se permite no darse por satisfecho con el informe obtenido. Historia del arte e Historia de la música se instituyeron en el plan como materias para un sólo año (ver *Boletín*, tomo VIII, pág. 695, nº 2125). Nadie discute que carece de seriedad y de sentido universitario, despachar en un curso anual de seis meses, a 3 horas 40 minutos, 4 horas, ó 5 horas por semana, la historia de la música o del arte, pero el problema a aclarar es el de lo qué ha sido y no lo qué debía ser. Tan es así que por Exp. Ea 1/1925 la escuela solicita al Consejo superior autorice a que historia del arte, «desarrollada de acuerdo al plan en un año», lo sea en los tres y se le incluya estética. El Consejo superior manda archivar el expediente sin resolución. El pedido se repite en la memoria del año 1928, referido también a Historia de la música (*Boletín*, tomo XIII, pág. 383). No se explica, por otra parte, cómo han de recibirse de profesores secundarios en un instrumento los que han cursado el primer año, según dice el art. 5º de la ordenanza, si deben aprobar Historia de la música y ésta comprendiera tres años en vez de uno. Más aún, cuando en el profesorado secundario la ordenanza se refiere a asignaturas de más de un curso, indica claramente cuántos exige. Tal el caso de Armonía, para la que establece tres cursos. En cambio, Historia de la música figura sin aclaración. Puede replicarse que aún constituyendo un solo curso el profesor desarrolle tres. Parece difícil, pero de ser así debe resultar un absurdo universitario. Tomo como elemento de juicio los horarios. Historia de la música tuvo 4 horas en 1924, 1925, 1927; 5 horas en 1928, 1930 y 1933, y 3 horas 40 minutos en 1926 y 1929. Historia del arte se dictó 4 horas en 1925, 1926 y 1935, 5 horas en 1932, 3 horas 40 minutos en 1928, 1929, 1930, 1931 y 1933, 2 horas en 1934 y 1 hora 50 minutos en 1927.

No es posible que con dos clases por semana, aunque lleguen a dos horas y media seguidas de exposición, lo que pedagógicamente es inadmisibile, se puedan atender tres cursos distintos, esto es, tres materias; tanto más cuanto que el número de clases dictadas es el de cualquier curso corriente en la Universidad. Se toma la referencia de las únicas memorias que traen estadística. 1928: de Historia del arte se dictaron 51 clases sobre 59 y de Historia de la música 53 sobre 55 (*Boletín*, tomo XIII, pág. 381). 1934: de Historia de la música se dictaron 49 clases sobre 48 y de Historia del arte 37 sobre 39 (*Boletín*, tomo XIX, pág. 155). Para darse tres cursos dentro de los horarios comentados y de las clases constatadas, habrá que hacer ciclos de tres años, en forma de que el alumno comenzará el estudio el 2º o el 3er. año y saltará después al primero si no le coincide su iniciación con el primer curso del ciclo. Más aún, como basta un curso de Historia de la música para el profesorado, habrá profesores que saben el primero, otros el segundo y los demás sólo el último.

## XII. CÁTEDRA DE ESCULTURA

El 18 de abril de 1925 no se habían iniciado aún las clases de escultura y el profesor señor Cullen es autorizado a dictarlas en Buenos Aires. En la sesión del consejo que acuerda la autorización, el director afirma que en el día quedarán salvadas las dificultades producidas para que el curso se dé en el local de la escuela, por lo que no había necesidad de que se dictara en la Capital federal. El profesor insiste, pues aún siendo así no se tendrá barro antes de quince días y los alumnos resultarían perjudicados en la falta de esas clases (*Boletín*, tomo IX, pág. 690, nº 1903). En la sesión del 4 de noviembre de 1925, la señorita Juliáñez Islas, observa que durante todo el año la cátedra de escultura se ha dictado fuera de la Universidad, sin contralor alguno de la dirección o secretaría, sin conocimiento de que los alumnos trabajen o asistan regularmente. El director explica que ha recabado informes detallados del profesor respecto al desarrollo del curso,

trabajos realizados, asistencia, etc., y que espera llegarán antes de terminar el año escolar (*Boletín*, tomo IX, pág. 692, nº 1909). En la misma sesión da cuenta de haberle ordenado la remisión mensual de planillas sobre asistencia (pág. 1127, nº 2152). No ocurre así y en la memoria elevada a la Universidad el 15 de diciembre de 1925, el director hace constar que faltan los datos sobre asistencia en Escultura, debido a que el profesor no los ha remitido no obstante haberse reclamado reiteradamente (*Boletín*, tomo X, pág. 126). A mediados de junio del año siguiente se mantiene la misma situación. La plantean los consejeros señorita Juliáñez Islas y el señor Morpurgo y ponen de manifiesto que desde el año anterior han desaparecido las causas que motivaron una concesión tan excepcional. El consejo se limita a resolver se comunique al señor Cullen *la conveniencia y agrado* con que vería dictase su curso en la sede oficial de la Escuela o en alguna dependencia de la Universidad (*Boletín*, tomo X, pág. 1125, nº 2129). Tampoco se subsana la irregularidad. Por su sola cuenta el director autoriza al profesor a dar clases en Buenos Aires a los alumnos del primer curso por todo el año 1926 y recién lo comunica al consejo el 13 de agosto de 1927, el cual se limita a tomar nota (*Boletín*, tomo XI, pág. 239, nº 691).

## XIII. - LA CÁTEDRA DE CONJUNTO ORQUESTAL

La cátedra de conjunto orquestal no figura en el plan de estudios de la escuela. Ya se ha analizado en el capítulo IV punto c), el defecto legal del plan vigente. Esta materia ni siquiera fué incorporada por el Consejo superior. Ni la asignatura ni el profesor que la dicta están incluidos en la publicación oficial de la escuela de fecha febrero de 1935. El interventor informa que la cátedra de conjunto fué creada por el director el 21 de mayo de 1926, designando profesor al señor Morpurgo. El 19 de junio el señor Morpurgo pregunta en el seno del Consejo, qué carácter se dará a la enseñanza de conjunto orquestal que tiene a su cargo. El director contesta que la implan-

tación de esa clase responde al propósito de preparar entre los alumnos repertorios de música de cámara para que intervengan en los actos de cultura que organizan la Universidad y la escuela. El Consejo directivo no adoptó ninguna determinación (*Boletín*, tomo X, pág. 1125, N° 2128). Tampoco toma conocimiento ni resuelve nada el Consejo superior, pero la presidencia ordena liquidar al señor Morpurgo \$ 80 por hora con tres horas como profesor de conjunto orquestal (Exp. Ps. 35/1927), y aunque el art. 12 de la ordenanza de creación avalúa la hora en \$ 60. Por expediente Ea. 79/1927 se le mandan pagar los sueldos de agosto y septiembre con un total de \$ 480. La enseñanza de conjunto orquestal se creó sin contenido ni organización. Lo que dijo el director al ser interrogado por el profesor de la materia, fué que se aplicaría a los alumnos de la escuela a fin de prepararlos para intervenir en los actos públicos. Pero en la memoria del año 1928 ya es otra cosa. Es un curso gratuito y considerado de extensión universitaria, a fin de que se inscriban los « que quieran practicar el género de conjunto clásico o moderno » (*Boletín*, tomo XIII, pág. 383). El 11 de enero de 1929, en pleno período de vacaciones, el presidente Loyarte manda entregar al señor Morpurgo, quinientos pesos por sus tareas de extensión universitaria, consistentes en la preparación y ejecución bajo su dirección de la orquesta de cámara (Exp. Ps. 9/1929). El presupuesto para 1929 se sanciona aumentando una cátedra: 11 en vez de 10. No se incluye ninguna otra referencia. El director da cuenta en la sesión del 19 de abril de 1929 del aumento, agregando que el consejo debe darle designación y establecer la forma en que se ha de dictar. Se resuelve crear la cátedra de conjunto orquestal y de cámara. El director manifiesta que « pondrá en conocimiento del señor presidente de la Universidad la creación de la cátedra » y designa interinamente al señor Morpurgo con antigüedad al 1° de abril (ídem, pág. 365, N° 1049). El 6 de julio se forma la terna con obtiene las tres cuartas partes de votos el señor Morpurgo en primer término. No

por carecer de título universitario. Sobre diez miembros lo favorecen 6 votos (ídem, pág. 529, N° 1681). No obstante ello la terna es elevada pero el Consejo superior no la trata porque la cátedra no está incluida en el plan de estudios (ídem, tomo XIII, pág. 394, N° 1170). Desde entonces se mantiene la misma situación. Han pasado siete años. El señor Morpurgo sigue siendo considerado profesor y percibe sueldo como tal. La escuela no se ha preocupado por resolver la situación legal de esa asignatura. En la memoria para 1928 se la considera gratuita y de extensión universitaria (*Boletín*, tomo XIII, pág. 383). Así la entendió el Consejo superior al no tratar la terna de profesores (ídem, pág. 394, N° 1170), pero en la memoria presentada para el año 1933 dice el director que el plan de estudios « queda concebido en los siguientes términos » e incluye conjunto orquestal y de cámara como asignatura común a todos los cursos de música (*Boletín*, tomo XVII, pág. 65). Fuera de que no es posible creer en los buenos propósitos de las memorias, cuando no los confirman los hechos, resulta que el destino de conjunto orquestal no es todavía más que la concepción de un ex-director. Así se explica que conjunto orquestal no se incluya como materia en la publicación oficial de la escuela de febrero de 1935 y que el interventor no pueda exigir que se curse ni imponer su examen a los alumnos de las carreras de música. En los informes solicitados de la escuela, respecto a inscripción y promoción de alumnos no ha podido darse ningún informe. El único dato obtenido corresponde al horario de clases. En 1927 se abonaban al señor Morpurgo 3 horas de clase y aparece dictando 3 horas 40 minutos. Pero desde 1929 es profesor de una cátedra íntegra, para la cual la ordenanza de creación de la escuela fija una duración de seis horas semanales (art. 12) que el Consejo directivo rebajó a cuatro. El señor Morpurgo aparece dictando siempre 3 horas y 40 minutos. Aún así no es posible afirmar que esta distribución de horas se cumpla realmente. La cátedra de conjunto orquestal se ha declarado de facto obligatoria en todos los cur-

sos de música. Comparando los horarios resulta que en 1929 coincidían sus clases con las de viola e historia de la música, en 1920 con teoría y solfeo y armonía y en 1931 con piano complementario. Lo único positivo de la cátedra de conjunto orquestal es el renglón del presupuesto y su percepción regular.

#### XIV. - CANTO CORAL

En la sesión del Consejo directivo del 19 de junio de 1926, el director da cuenta que el presidente de la Universidad ha solicitado el presupuesto para el año 1927 y le somete un borrador en el que se incluye una cátedra nueva sobre canto coral. El Consejo autoriza al director a confeccionar en esa forma el presupuesto (*Boletín*, tomo X, pág. 1124, N° 2127). Es necesario recordar que el presupuesto debe ser confeccionado por el Consejo directivo (Estatutos, art. 24, inc. 23). No ha podido averiguarse la suerte que corrió aquella iniciativa. Pero en el Exp. Ps. 48/1929 existe un nombramiento del presidente Loyarte de fecha 1° de abril a favor del señor Aquiles Zaccarías para hacerse cargo por todo el año de la enseñanza de canto coral en la Escuela de bellas artes con el sueldo mensual de \$ 350. Demás está el advertir que la materia no figura en el plan de estudios y que no se ha dado nunca el caso de que el presidente de la Universidad designe por sí profesor para un instituto asimilado en su régimen a cualquier facultad y deje creada la enseñanza al crear el puesto. Nada se establece respecto a su contenido y a las exigencias para cursarla. La memoria de la escuela presentada el 16 de agosto de 1929 ya anticipa el éxito de la creación de cinco meses atrás, destinada a «integrar la enseñanza del alumnado de música y para aquellas personas que sin ser alumnos regulares tuvieran vocación por el canto». Se agrega que canto coral es una enseñanza gratuita y no obligatoria aunque se propicia incorporarla como asignatura regular, para los alumnos de música (*Boletín*, tomo XIII, pág. 383). Siempre promesas de las memorias. La extensa memoria por el año 1932, no agrega nada

nuevo. Canto coral es un curso gratuito con propósito de extensión artística y cultural (*Boletín*, tomo XVII, pág. 78). Estamos en 1936. Han pasado 7 años. La asignatura sigue en las mismas condiciones, sin plan, sin régimen, sin objetivo conocido. Aquella designación del presidente se ha vuelto definitiva. Sólo ha variado la forma de retribuirlo. El presupuesto ya incluye un renglón con asignación permanente para el «profesor de canto coral».

#### XIV bis. - EL CURSO DE PIANO COMPLEMENTARIO

La ordenanza de creación no incluye la materia piano complementario en los cursos instrumentales que no son de piano. En la memoria de 1924 el director afirma que debe crearse la cátedra y ya anticipa que se pueden encomendar al profesor de teoría y solfeo (*Boletín*, tomo IX, pág. 98). El 5 de enero de 1925 el director dirige una nota a la presidencia proponiendo se incluyan tres horas complementarias, las que deben ser adjudicadas al señor Peacan del Sar, el que ya figura en las planillas de ese mes. Se invocan razones de economía para proponer esa solución, lo que no impide que el designado vaya en planillas desde el mes de enero. Siempre bajo la inspiración de ese principio sobre economías, se le pagan tres horas durante todo el año a razón de \$ 252, aunque no haya existido ningún alumno. Tampoco hay alumnos en 1926, pero el señor Peacan del Sar cobra ya por cuatro horas \$ 312 mensuales. En 1927 se inscriben 5 alumnos. En 1928 uno solo, en 1929 tres, en 1930 cuatro, en 1931 tres, en 1932 dos, en 1933 ninguno, en 1934 ninguno, en 1935 cuatro. El profesor percibió desde 1926 hasta 1931 \$ 312 mensuales y desde 1932 a la fecha \$ 300, aún en los años en que no dictó clase por falta de alumnos. No se ha tenido en cuenta que por tratarse de pago de horas adicionales han debido adjudicarse y abonarse en la medida en que eran necesarias y que resultan excesivas cuando hubo uno, dos o tres alumnos. Los años que no existieron alumnos y se pagaron esas horas, merecen otro calificativo. Pero eso no es

todo. Al señor Peacan del Sar se le adjudicaron horas de más. Conforme con el art. 12 de la ordenanza de creación toda hora dictada después de cumplirse 6, se abonará \$ 60. El profesor nunca completó 6 horas en teoría y solfeo para que entrase a corresponderle la aplicación de la tarifa por hora y aún así, 3 horas en 1925 hubieran importado \$ 180 y no 252 como se le pagaron aún sin tener alumnos. Las 4 horas pagadas desde 1926 a \$ 312 y 300, debían abonarse a \$ 240, siempre que se hubiesen dictado. Hay años sin alumnos y sólo en 1929 indica el horario, que se debían dictar 4 horas semanales. La cátedra de piano complementario, no existe en el plan de estudios ni figura en la publicación oficial de la escuela fechada en febrero de 1935. Se mantiene provista en forma antiestatutaria, como una prolongación de teoría y solfeo y se remunera con violación del art. 12 de la ordenanza de creación. Es necesario tener en cuenta que en la escuela existen tres cátedras más de piano, dos a cargo de la señorita María I. Curubeto Godoy y una a cargo del señor Aldo Romaniello, con las cuales se puede cómodamente atender el curso de piano complementario, una vez que se regularice su situación.

#### XV. - CURSOS PREPARATORIOS

La ordenanza sobre creación de la escuela dispone en su artículo 4º que para la inscripción en los cursos de música, deberá aprobarse un examen de ingreso. El Consejo directivo consideró conveniente crear cursos preparatorios, al finalizar los cuales los inscriptos rendirían su prueba de ingreso. Dictó al efecto la ordenanza de 10 de diciembre de 1924. El curso preparatorio se exige en todas las materias del curso superior. Se incorpora un nuevo examen de ingreso al curso preparatorio, sin precisar su contenido (art. 1º). Cada año el consejo establecería el número de alumnos admisibles y los cursos a funcionar (art. 2º). Se fija un arancel de \$ 120 y un derecho de \$ 10 (art. 3º) (*Boletín*, tomo VIII, pág. 654, Nº 1874). El 13 de enero de 1925 la dirección se dirige a la

Universidad elevando la ordenanza aprobada interesándola por la creación de los cursos preparatorios (Exp. Ea 3/1925). En la sesión del 6 de abril de 1925 el Consejo directivo a proposición del director, resuelve pedir la devolución de la ordenanza por haberse padecido errores que colocan al proyecto fuera de las disposiciones vigentes (*Boletín*, tomo IX, pág. 687, Nº 1897). La devolución se gestiona en expediente Ea. 12/1925. El Consejo superior, sin entrar al fondo del asunto, archiva las actuaciones el 27 de octubre. Correlativamente a estas tramitaciones invalidadas, el presidente de la Universidad por su sola autoridad y en una simple nota, ratifica al director de la escuela, la autorización verbal para organizar un curso preparatorio de uno o más años en pintura, escultura y música, con un máximo de diez alumnos. No se exigirá ingreso y el arancel será de \$ 120 anuales. Está transcripta en el *Boletín*, tomo IX, pág. 687, Nº 1897. Este es el origen de los cursos preparatorios. El Consejo directivo había sancionado una ordenanza que debía ser aprobada por el Consejo superior. Se retira para un mejor estudio y el asunto queda abandonado. Mientras tanto una nota del presidente que no se ajusta a ninguna resolución existente en ningún expediente, les da vida e indica los aranceles. Poco se ha podido averiguar respecto al funcionamiento de los cursos preparatorios. Existe un profesor de piano con asignación de \$ 300. En un comienzo se lo remuneraba con un 50 % de los derechos de inscripción. No se ha encontrado la resolución que estableció este sistema abiertamente contrario al art. 5º de la ley convenio. No hubo alumnos del curso preparatorio de piano en los años 1925, 1926, 1927 y 1933. En 1928 se excedió en más del doble el número fijado en la nota presidencial de creación (28 sobre 10). En 1930 llegaron a 15. En 1933 ninguno, en 1934 dos, en 1935 tres. Para las demás materias no existe profesorado especial. Los cursos están a cargo de los profesores superiores y se dictan dentro del horario fijado para los alumnos regulares. Este dato oficial de la escuela aporta un nuevo elemento de juicio importante. Hay un

solo profesor para los tres cursos de cada carrera y además para la atención del curso preparatorio. Esas cuatro materias las dicta con un número de horas semanales que no llega al mínimo de la ordenanza. No puede darse mayor novedad pedagógica. En dos horas, cuatro cursos. Para cada uno de ellos corresponden 30 minutos. A 42 clases como se han dictado en violín, 43 en viola ó 45 en violoncelo (*Memoria para 1933, Boletín, tomo XVIII, pág. 75*). Corresponde un total de 21, 21½, ó 22½ horas por año a repartir entre todos los alumnos del curso. Esta es la medida con que la Universidad hace un profesor secundario para la especialidad de los instrumentos indicados.

#### XVI. - ASISTENCIA DE ALUMNOS

El art. 20 de la ordenanza sobre organización de la escuela, declara prácticas todas las clases de música, pintura, escultura y dibujo y exige la asistencia mínima al 80 % para que el alumno esté en condiciones de ser calificado. El Consejo directivo en sesión del 10 de mayo de 1932 reglamenta el art. 20 ya citado, declarando que sólo se debe exigir el 80 % de asistencia a las clases fundamentales de acuerdo con el instrumento que se estudie. Según lo recalca el interventor en su informe, no hay en cada carrera más que una materia con asistencia obligatoria. En las demás asignaturas del curso, la asistencia es libre y no se necesita presentar trabajos. La intervención dejó sin efecto esa reglamentación el 19 de agosto de 1935. Las consecuencias de la restricción votada en 1932 se perciben con sólo referirla al número de clases anualmente dictadas. Se toman los datos sobre clases de la memoria de 1934 (*Boletín, tomo XIX, pág. 154*). Excepto la de 1928 ya aprovechada, las memorias de los demás años no traen referencias estadísticas. El señor Amador dictó 37 clases. La asistencia es libre. No hubo ningún alumno. Todos son datos oficiales. ¿Cómo se han podido dictar clases sin alumnos? Se ignora. Lo que interesa destacar en esta oportunidad es que no los hubo.

El señor Morpurgo dictó 41 clases. El 80 % alcanza a 32. El señor Gambuzzi dictó 38 clases, el 80 % es de 30. La señorita Curubeto Godoy dictó 59 clases para dos cursos. El 80 % de la mitad es de 24. La señora Curubeto de Kloehn y el señor Pessina, que completó el curso de violín, dictaron en conjunto 38 clases. El 80 % es de 30. El señor López Buchardo dictó 37 clases. El 80 % es de 29. De acuerdo con el art. 5º de la ordenanza sobre organización de la escuela, aprobado el primer curso de la materia básica de cada carrera, como son las cinco analizadas, se tiene por acreditada la capacidad de fondo para ser profesor de cada especialidad. Por intermedio de la Escuela de bellas artes la Universidad certifica que asistiendo a 32, 30, 24, 30, 29 clases durante un solo año se sabe violoncelo, viola, violín, piano o armonía para ser profesor secundario, especial y normal. Pero aún se deben reducir los efectos de estos números. Los profesores de la escuela impusieron la práctica de postergar clases. El Consejo directivo las reglamenta el 31 de agosto de 1928 y en un art. 2º establece que se consideran presentes los alumnos que concurren el día de la clase transferida, aunque no asistan el día en que la clase se dicte (*Boletín, tomo XII, pág. 674, Nº 2025*). La postergación de clases comunicada telefónicamente momentos antes de la hora, adquirió proporciones tales que constituyó uno de los cargos contra la escuela. El interventor debió dejar sin efecto esa franquicia. No se ha contado con tiempo suficiente para investigar el número real de clases transferidas. Debieron ser bastantes cuando obligaron a una reacción tan absoluta. Eximidos de concurrir a la nueva clase los alumnos dispuestos a concurrir a la postergada, se les computa una asistencia ficticia porque no han recibido clase. Los porcentajes analizados de por sí ínfimos, quedan aún más resentidos. Pero los profesores de las materias llamadas básicas dan clases individuales. Tantos minutos a cada alumno a quien se toma la lección del día. Nueva merma de horas efectivas en la exigencia para otorgar un título habilitante que autorice a enseñar música a los demás.

### XVII. - LAS PRUEBAS DE PROMOCIÓN

El artículo 20 de la ordenanza sobre organización de la escuela establece que las promociones se efectuarán de acuerdo con el término medio de cuatro calificaciones anuales para los que asistan al 80 % de las clases prácticas. Reglamentando esa disposición el Consejo directivo de la escuela dictó la ordenanza 10 de diciembre de 1924, según la cual las calificaciones parciales serían tomadas por tribunales examinadores que a ese efecto se reunirían periódicamente (art. 2º). Al comienzo de cada año el director designaría los tribunales examinadores (art. 3º). El señor interventor ha informado que la ordenanza fué derogada el 4 de noviembre de 1925, aunque en el acta de la sesión de esa fecha no figura que el Consejo directivo haya tratado ese asunto (*Boletín*, tomo IX, pág. 690/92). Resulta que el director con fecha 15 de junio de 1925 suspende su aplicación por ese año y encarga a los profesores de las materias consideradas prácticas, efectúen por su cuenta las calificaciones del primer bimestre y las de los sucesivos (Exp. D/21/925 de la escuela). Aunque se trata de una suspensión limitada al año 1925 la ordenanza no se aplica en lo sucesivo, con lo cual nunca llegó a ser cumplida. La gravedad de esta conducta no necesita demostrarse. La seguridad de las promociones queda seriamente comprometida y desaparece la seriedad de la prueba. Se ha pasado además por sobre la disposición del art. 24, inc. 21 de los Estatutos, que confía los exámenes a mesas integradas por profesores. Los efectos de semejante transgresión son fáciles de imaginar, aunque resulten difíciles de comprobar. Sin embargo se han dejado rastros de algunos concretos. En la memoria del año 1925, el director se ve precisado a informar que faltan datos de la cátedra de escultura, porque el profesor la dicta en Buenos Aires y no los ha remitido (*Boletín*, tomo X, pág. 126). El director por su sola autoridad modifica las calificaciones obtenidas por alumnos y después da cuenta al consejo (*Boletín*, tomo X, pág. 1127, N° 2163). La actitud es tanto más seria

cuanto que los alumnos lo eran de pintura y el director era profesor de armonía. Este régimen de promociones violatorio de los Estatutos, se mantuvo hasta que el presidente de la Universidad en funciones de interventor restableció la constitución de tribunales examinadores.

### XVIII. - ALUMNOS SIN INGRESO

En el capítulo XV se ha estudiado el régimen del ingreso a la escuela.

Los alumnos del curso superior de música dan sólo un examen de ingreso sobre el instrumento de su carrera. Como la prueba es tan simple y se relaciona con la ejecución que se practicará, no ha dado lugar a ninguna transgresión. Los alumnos del curso superior de pintura, escultura y grabado requieren determinados títulos habilitantes u otros menores, más un examen práctico o una prueba de ingreso con cuatro materias. Esta exigencia básica no se ha cumplido. El informe del señor interventor refiere que hay alumnos que han llegado al final de su carrera sin aprobar las asignaturas establecidas para el ingreso. El porcentaje de alumnos en esa situación no es reducido. De 1929 a 1935 los cursos de pintura, escultura y grabado sumaron 66 alumnos. Sólo 18 rindieron las pruebas previas. Constituye el 27,2 %. Ello significa que el 72,8 % del total de alumnos no se encontraba en condiciones reglamentarias.

### XIX. - BECAS

El presupuesto de la escuela contiene una partida de \$ 2.000, para la distribución de cinco becas, las que se han otorgado a partir del año 1926. Las becas se instituyen como estímulo y como ayuda. Se premia a los aspirantes con vocación y sin recursos o a los alumnos que además son estudiantes distinguidos. Aplicado a las que la escuela concede, no se concibe que se acuerde ayuda pecuniaria constituida por una mensualidad que se percibe aún en los meses de vacaciones, a quien no tiene interés en las disciplinas artísticas, ni tampoco que se premie con \$ 40 mensuales al

mal estudiante. De las cinco becas acordadas en 1926, cuatro de los beneficiarios fueron aplazados, lo que no fué obstáculo para que en 1927 se premiara otra vez con la beca al mismo alumno aplazado en viola. El alumno de violoncelo Francisco Mari, aprobó el curso sin asistencia en 1925 y fué alumno en 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1933, sin que haya podido conseguir promedio en ninguno de los años. Con los antecedentes de la falta de asistencia en 1925 y la falta de promedio en 1926, se le concede la beca de 1927. Tampoco llena ese año las exigencias reglamentarias, no es promovido de curso y en 1928 obtiene nuevamente la beca a pedido del profesor de la materia señor Morpurgo (*Boletín*, tomo XII, pág. 683, N° 2200). Contando con la iniciativa de los profesores, la Escuela de bellas artes emplea fondos universitarios para premiar la incapacidad y la desidia de los alumnos.

vulgación musical, sostenida en forma que alcance a constituir una justificación. El art. 11 de la ordenanza de creación establece que los profesores de los cursos superiores de música deberán tomar parte *en no menos de tres* conciertos anuales. En los 11 años transcurridos se realizaron los siguientes actos públicos con números de música:

1924 . . . . .	9
1925 . . . . .	7
1926 . . . . .	5
1927 . . . . .	6
1928 . . . . .	6
1929 . . . . .	3
1930 . . . . .	3
1931 . . . . .	1
1932 . . . . .	1
1933 . . . . .	4
1934 . . . . .	6
1935 . . . . .	3

XX. - OBLIGACIONES CULTURALES DE LOS PROFESORES

a) *Su cumplimiento:*

La Escuela superior de bellas artes tampoco ha llenado una misión cultural de di-

La participación de los profesores, resulta del siguiente cuadro:

	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935
Sra. Blanca Curubeto de Kloehn . . . . .	8	7	5	4	4	2	1	—	—	—	—	—
Srta. María I. Curubeto . . . . .	6	1	1	—	1	—	1	—	—	—	—	1
Sr. Gambuzzi . . . . .	7	6	4	2	3	1	3	—	—	2	3	1
Sr. Morpurgo . . . . .	7	7	5	5	6	3	3	1	1	6	6	3
Sr. Peacan del Sar . . . . .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sr. López Buchardo . . . . .	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Srta. Julianez Islas . . . . .	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—

El número de intervenciones en menos o más de la participación *mínima* impuesta por la ordenanza, es la siguiente:

	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935
Sra. Blanca Curubeto de Kloehn . . . . .	+5	+4	+2	+1	+1	-1	-2	-3	-3	-3	-3	-3
Srta. María I. Curubeto . . . . .	+3	-2	-2	-3	-2	-3	-2	-3	-3	-3	-3	-2
Sr. Gambuzzi . . . . .	+4	+3	+1	-1	—	-2	—	-3	-3	-1	—	-2
Sr. Morpurgo . . . . .	+4	+4	+2	+2	+3	—	—	-2	-2	+3	+3	—
Sr. Peacan del Sar . . . . .	-2	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3
Sr. López Buchardo . . . . .	+1	-2	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3
Srta. Julianez Islas . . . . .	-3	-3	-2	-3	-2	-3	-3	-3	-3	-3	-3	-3

La obligación reglamentaria es la de intervenir en *no menos* de tres actos. Existe un límite mínimo del que ninguno puede librarse. En todo lo que se exceda no puede decirse que haya favor o liberalidad por parte del profesor excedido. El cuadro precedente demuestra que muy pocos profesores han cumplido la obligación mínima. La señora Blanca Curubeto Godoy de Kloehn aparece excedida en 5, 4, 2 y 1 acto hasta 1928. A partir de 1929 no llega al mínimo. La señorita María Isabel Curubeto Godoy, como titular de dos cátedras debía considerarse obligada a un doble número de participaciones. Cumplió las 6 en 1924 y después intervino en 1 los años 1925, 1926, 1928, 1930 y 1935 y en ninguna los años 1927, 1929, 1931, 1932, 1933 y 1934. El señor Morpurgo es el que más ha intervenido, aunque algunos años no ha llegado al número mínimo. También ha contado con una consideración especial que se analiza en el punto d) y desde 1929 ha percibido regularmente el sueldo de dos cátedras. Desde entonces o no ha pasado la cantidad mínima o no ha llegado a ella. En cambio los demás profesores no han cumplido. El señor Peacan del Sar, titular desde 1925 de una cátedra y horas que equivalen a otra, intervino una vez en 1924. De entonces a la fecha nunca. Más o menos semejante es la situación de la señorita Julianez Islas y del señor López Buehardo. Es necesario advertir que la ordenanza se refiere a conciertos y que en los cuadros se han incluido todos los actos públicos con números musicales, aún la apertura de cursos y la colación de grados.

b) *Retribuciones extraordinarias:*

Queda dicho que la obligación anexa al cargo de profesor del curso superior de música, consistía en intervenir en *no menos* de tres actos. No obstante ello la Universidad ha retribuido extraordinariamente a los profesores, a razón de cien pesos por cada concierto en más cumplido el número de tres. El 27 de mayo de 1925 se mandan pagar a la señorita Blanca Curubeto Godoy y a los señores Gambuzzi y Morpurgo por ese concepto (Exp. Ps. 17/1925). El

4 de febrero de 1926 se ordena pagar a la señorita Blanca Curubeto Godoy \$ 300, al señor Morpurgo \$ 300 y al señor Gambuzzi \$ 200, por haber intervenido en 3 y 2 conciertos más de los que le corresponden (Exp. Ps. 4/1926). El 31 de julio de 1926 se hace un pago de \$ 200 al señor Morpurgo y de \$ 100 a la señorita Blanca Curubeto Godoy por el mismo concepto (Exp. Ps. 321/1926). El 11 de septiembre de 1926 se efectúa un nuevo pago de \$ 100 a la señorita Curubeto Godoy y a los señores Morpurgo y Gambuzzi por el mismo concepto (Exp. Ps. 39/1926). El 20 del mismo mes se pagan \$ 100 a la señorita Blanca Curubeto Godoy (Exp. Ps. 39/1927). Aún olvidando que la ordenanza de creación no autoriza a retribuir los conciertos que excedan la cantidad de tres, hay que tener en cuenta que la señorita Blanca Curubeto Godoy ha percibido dos cátedras desde 1924 por lo que su obligación debería ser doble y *su mínimo*, no ser menos de seis.

c) *Los actos oficiales:*

Ni siquiera la escuela de música con sus profesores y alumnos ha podido llenar la tarea de cumplir la parte musical de los actos oficiales de la Universidad. Siempre han tenido que pagarse y es necesario decirlo, aunque se destruya un mito bastante divulgado respecto a los servicios que la escuela presta a la Universidad. Se abonan al señor Luis Calussio \$ 793 por la parte musical del acto de apertura de cursos de 1925 (Exp. C. 51/1925). El señor Carmelo Yorio cobra \$ 210 por un concierto para el Colegio secundario de señoritas (Exp. Cs. 21/1925). El señor Fernando Potenza \$ 264 por un acto en el Colegio nacional (Exp. P/10/1929) y el señor Aquiles Zaccarías \$ 380 por otro acto musical estudiantil (Exp. Z/8/1929). Por expediente G/50/1927 se pagan \$ 2000 al señor Constantino Gaito por la música compuesta para la ópera « Edipo Rey ». El 29 de octubre de 1927 se da un festival musical que cuesta \$ 3.476 (Exp. B/49/1927). La colación de grados de 1928 cuesta \$ 420 (Exp. Ea/29/1928) y un festival en el teatro

Argentino \$ 815 (Exp. Z/10/930). Se abonan al señor Panisse \$ 300 (Exp. Ps/29/1933), otros \$ 300 (Exp. Ps. 23/933), otros \$ 300 (Exp. Ps. 33/933) y \$ 200 (Exp. Ps. 32/933) y otra vez \$ 300 (Exp. Ps. 56/933). El señor Patierno percibe \$ 465 (Exp. P. 73/933). En este año sólo el señor Morpurgo había cumplido su participación mínima. Los demás no lo hicieron y la Universidad debió pagar los actos realizados.

d) *Las percepciones del señor Morpurgo:*

No sólo los extraños han percibido sumas para abonar actos musicales. El profesor Morpurgo tiene entregas especiales además de las que se detallan en el capítulo XIII. Por expediente M/32/928 se le entregaron \$ 190 para los músicos que integran la orquesta de cámara en un acto oficial. Por expediente Ps/34/929 se le dan \$ 150 para abonar a ocho músicos participantes de otro acto universitario. Por expediente Ps/31/930 recibió \$ 150 para una orquesta y a los mismos fines, y por expediente Ps/46/931, \$ 135. Por expediente Ps/40/932 se le entregaron \$ 170 para completar gastos por conjunto orquestal en otro acto. El 9 de agosto de 1933 el profesor Morpurgo inicia el expediente M/99/933 haciendo constar que de acuerdo con lo conversado con el doctor Palcos solicita se le entreguen \$ 200 para gastos de movilidad y otros en el corriente año, de miembros que actúan en conciertos y audiciones auspiciados por la Universidad. El 2 de septiembre se le entregan. El 2 de abril de 1934 el profesor Morpurgo recibe \$ 400 para los músicos que intervendrán ese día (Exp. Ps/38/934) y otros \$ 400 el 29 de mayo (Exp. Ps/75/934). El 15 de abril de 1935 se le entregan \$ 400 para gastos de movilidad y retribución de músicos (Exp. Ps/31/935).

XXI. - CONCLUSIONES

a) *Planteamiento*

Existen otros aspectos que también merecerían un estudio especial. La tarea de buscar los datos necesarios no es ni ha sido

fácil, ni sencilla. Se ha trabajado exclusivamente con elementos de juicio comprobados. La atención de otros asuntos universitarios ha restado tiempo y dos circunstancias fundamentales reclaman una solución sin demoras: la necesidad de poner término al régimen de intervención en que se encuentra la escuela y la conclusión del mandato de los miembros del Consejo superior. Lo estudiado alcanza sin embargo para extraer consecuencias y proponer soluciones definitivas sin temor de improvisar o de que se impute carencia de información. Se han propuesto tres soluciones:

Mantener el sistema actual dictándose todas las reglamentaciones necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la escuela.

Suprimir la escuela superior.

Reajustar la organización reduciéndola de categoría.

Se analizarán por separado.

b) *Mantenimiento del sistema actual*

Se considera imposible. Las fallas de la escuela no se salvan con reglamentaciones. Después de lo demostrado es imposible concederle autonomía para gobernarse. En once años no ha dado pruebas de capacidad para el gobierno propio. Ni siquiera las autoridades han intentado una enmienda cada vez que se planteó un debate que podía haber llevado a las revelaciones del actual. Muy firmes debieron sentirse las autoridades o ser muy indiferentes, cuando mantuvieron su imperturbabilidad. Si se restituye el gobierno de la escuela a los profesores actuales continuará el ambiente de desprestigio en que ha caído, aunque se le den reglamentaciones para todas las hipótesis. Harán como hasta ahora: no las cumplirán o las considerarán derogadas. Once años de experiencia obligan a afirmarlo. Independientemente del aspecto práctico gubernativo que es muy grave para juzgar a las personas pero es secundario dentro del orden institucional, tampoco puede conservarse la escuela con categoría universitaria, porque los estudios que allí se hacen no tienen jerarquía superior.

En el capítulo IV, punto b) se ha de-

mostrado que no es posible considerar universitarios los profesores que la escuela diploma, porque no se exigen condiciones de admisibilidad esenciales en las carreras universitarias y porque les falta contenido universitario. Se descarta esa solución.

c) *Supresión de la Escuela superior*

Concurren muchas razones para propiciarla. El resultado obtenido durante once años no justifica las inversiones que la Universidad soporta para su mantenimiento. En realidad funciona en La Plata un conservatorio más, que hace la competencia a los particulares, cobrando menos (ochenta pesos por año) pero también enseñando menos, porque los cursos oficiales son de seis meses y hay feriados y ausencias y existía un régimen de clases transferidas, etc. La escuela tampoco ha hecho nada para ganarse su defensa o su mantenimiento. Es un poco fuerte seguir manteniendo un curso de viola si en once años no ha egresado un solo alumno o un curso de violoncelo del que sólo salió uno. El arte no se prestigia ni se difunde con el renglón de sueldos del presupuesto. Es una verdadera dilapidación de fondos universitarios seguir pagando profesores que no tienen alumnos o manteniendo carreras en las que en once años no se diploma ninguno. El fin de la Universidad no es nombrar profesores para abonarles un sueldo. Sin dejar de destinar a la labor artística el importe de esas retribuciones inútiles, podría dársele una aplicación de sentido verdaderamente cultural, pero la vocación no se despierta con sueldos. Los profesores de música no han tenido ninguna iniciativa. En muchos años ni siquiera han cumplido el número mínimo de conciertos que les impone la ordenanza de creación de la escuela. Los cursos de cultura artística a cargo de los profesores de historia de la música y del arte (art. 11), no se han organizado. Debe aún agregarse que la creación de la Escuela superior con tan deplorable resultado, conspiró contra el desenvolvimiento de la Escuela de dibujo que funcionaba en el Museo y que llenaba su objeto modestamente pero con seriedad. Al

incorporarse a la Escuela de bellas artes fué relegada, desatendida y abandonada. La Escuela de dibujo, no obstante su categoría secundaria, llena con eficiencia funciones de correlación para carreras superiores como la de Astronomía. Necesitaría agregar otras disciplinas y algunas se dictan desde hace más de un año por personal consagrado y competente sin percibir un solo centavo, aunque no falten fondos a la Escuela superior para pagarlos a quien no los gana. No se propone, sin embargo, su supresión. Reajustada convenientemente puede llenar una función discreta que cuando menos la justifique, y esperar. Los defectos como los males no han de ser eternos. Las personas son accidentes. Pueden llegar a encontrarse quienes encaucen y orienten la obra universitaria en materia de bellas artes. Cuando la escuela se imponga por la seriedad de su desenvolvimiento y por la obra efectiva que realice habrá ganado una jerarquía que la Universidad le concederá como acto de justicia.

d) *Función de la Universidad*

¿Qué función corresponde a la Universidad en materia de arte? ¿Cuál puede realizar? La Universidad de La Plata no puede imponer directivas superiores en materia de arte, mediante un instituto de categoría máxima donde los artistas ya diplomados hagan carrera de especialización y de alta cultura. Faltan elementos en el país. Pero la Universidad puede desarrollar una obra general de educación artística muy positiva aunque sea más modesta. La Escuela de bellas artes, sus profesores de cultura artística nunca puestos en práctica, podrían haberse impresionado por el mal enorme que la difusión radiotelefónica significa para el gusto musical y hacer algo en pro de la educación artística del oído, despertar y cultivar el sentimiento estético de la población estudiantil. En este solo renglón se concretaría un programa de acción de verdaderas proyecciones. El maestro Villa Lobos, escuchado el año anterior en el teatro Colón con respeto y con admiración, realiza en su patria una obra trascendente, de orientador de la música y del canto

coral, desde la superintendencia de educación musical y artística del distrito federal de Río de Janeiro. No se prescinde de las proyecciones universitarias del problema en el ciclo de las artes conjugadas, pero sustancialmente se atiende el problema general de los efectos e influencia de la música en la formación de las generaciones nuevas. Mediante la intervención de personas amigas, el suscripto obtuvo del maestro Villa Lobos el envío de antecedentes, impresos, etc. Explican claramente lo que se hace en Río de Janeiro desde 1932. Es claro que se necesitan personas con vocación para empeñarse en una obra que tanto requiere del factor personal a fin de no malograrse o convertirse en un lamentable fracaso. Cuando la única vinculación con la tarea cultural del arte está condicionada por un horario de trenes, es imposible esperar que se cumpla una obra que requiere consagración. Puede quedar sugerida por si aparece alguien que se decida a afrontarla. Si eso llega a ocurrir la Escuela de bellas artes podrá ejercer en la Universidad la superintendencia en materia de educación artística.

e) *La solución actual*

La escuela tendrá a su cargo la parte técnica de las bellas artes. El alumno aprenderá la técnica de las artes plásticas o de los instrumentos musicales y los conocimientos complementarios esenciales. Obtendrá un certificado de haber aprobado el curso, por ejemplo de piano, violín, pintura, grabado. El que quiera seguir un profesorado completará la carrera en la Facultad de humanidades que es la que atiende esas disciplinas. Allí se ajustará a las exigencias propias de toda disciplina universitaria. El que no se interese por la docencia quedará confiado a sus condiciones personales. La escuela habrá proporcionado a unos y a otros lo único que honestamente puede darles, dominio de la técnica. El profesorado tendrá que agregar la cultura general y especial necesaria a todo profesor. En el artista lo demás es factor personal. El artista, el creador, no lo hacen los conservatorios ni las academias

de pintura. Se mantendrá la enseñanza del dibujo y se intensificarán los cursos gratuitos nocturnos. Habrá que reorganizar la primera y organizar los segundos. Se trata de una labor complementaria que deberá afrontar el nuevo Consejo superior. Los cursos nocturnos deben ser objeto de una atención especial. Hay que rehabilitarlos por la seriedad de su desarrollo y la provisión de los elementos indispensables. Hay que vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal. Los obreros que quieren aprender no necesitan otro estímulo. Por si es necesario crear nuevos cursos o ampliar la visión de los existentes, ya se arbitran los recursos necesarios. Como la Escuela de bellas artes sería una escuela especial las medidas concretas a adoptar son las siguientes:

REFORMA DEL ESTATUTO

En el art. 3º: Suprimir los párrafos tercero y cuarto. En el art. 4º: Modificar el párrafo primero, inc. 2º, en la siguiente forma: 2º, la Escuela de bellas artes. Modificar el inc. a): «Del Consejo superior: el Establecimiento de Santa Catalina, la Escuela de bellas artes, el Colegio nacional y el Colegio secundario de señoritas». Suprimir el inc. b). En el art. 8º: Intercalar en el párrafo segundo: «A las sesiones del Consejo superior asistirán también con voz y sin voto, el director de la Escuela de bellas artes, el rector del Colegio nacional...». En el art. 9º, inc. 8 y 9 y en el art. 36, segundo párrafo, suprimir: «y escuelas de enseñanza superior». Art. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 (suprimirlos). En el art. 44: Suprimir en el primer párrafo: «El requisito del título no rige para la Escuela superior de bellas artes».

ORDENANZAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 55 de los Estatutos, habrá que dictar una ordenanza estableciendo el régimen de la escuela, y completarlo con reglamentaciones.

#### PROFESORADOS

La Facultad de humanidades procederá a organizar el profesorado en bellas artes, estableciendo las condiciones de admisibilidad y las materias que deberán aprobarse agregado a la aptitud técnica acreditada en la Escuela de bellas artes.

#### SUPRESIONES INMEDIATAS

Independientemente de las modificaciones que puedan resultar de la ordenanza

reglamentaria, se propone de inmediato suprimir las 4 horas complementarias de teoría y solfeo, que se aplican a piano complementario, pudiendo estar a cargo de los otros profesores de piano (tres cátedras) y el curso de conjunto orquestal que tampoco es materia del plan de estudios. Con esos fondos se podrá atender las necesidades perentorias de la Escuela de dibujo y de los cursos nocturnos a organizarse con criterio racional y a atenderse con seriedad. Sala de comisiones, 30 de mayo de 1936 ».

---

**Establecimiento Gráfico**  
**"Tomás Palumbo"**  
321 - La Madrid - 325  
— Buenos Aires —

---